

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. 01 DE JUNIO DE 2023. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 10

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo del año en curso.

Pág. 13

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 22

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que

se reforma el artículo 187-a y se adiciona un segundo párrafo al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 41

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 52

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman el segundo párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un artículo 9-4 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 55

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

(Sube a tribuna diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 60

- Presentación de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción II del artículo 194-b y adicionar el artículo 194-d al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 62

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 67

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes y la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 69

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán

Soberanes para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 75

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar los artículos 154 y 154-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 78

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 84

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Pág. 86

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para dar lectura a la exposición de motivos, de su iniciativa en referencia)

Pág. 97

- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 100

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

Pág. 101

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 106

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al ayuntamiento de Purísima del Rincón,

Gto.

Pág. 107

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 110

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Supnumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. *(ELD 23/LXV-PD)*

Pág. 112

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supnumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. *(ELD 24/LXV-PD)*

Pág. 121

- Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 7, la fracción XXVIII al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes, y la fracción V al artículo 17, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (ELD 236/LXV-I)

Pág. 130

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a diversos ayuntamientos, para que analicen y, en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. (ELD 245/LXV-PPA)

Pág. 145

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el quinto párrafo y adicionar un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la fracción IV al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos. (ELD 318/LXV-I)

Pág. 150

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia

de cuerpos de reserva ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. *(ELD 64179)*

Pág. 164

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y a los integrantes del Comité Técnico del área natural protegida denominada Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia. *(ELD 234/LXV-PPA)*

Pág. 174

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a dos propuestas de punto de acuerdo, la primera, suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, y la segunda, formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato para realizar acciones en materia de bienestar animal. *(ELD 646713, ELD 217/LXV-PPA)*.

Pág. 187

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 200

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Presidente Municipal de Silao de la Victoria para que presente un informe detallado a este Poder Legislativo, sobre los casos de maltrato animal que han ocurrido en el Centro de Control y Atención Animal. *(ELD 230/LXV-PPA)*

Pág. 202

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 208

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E045 Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres, que contiene el Proyecto Q3195 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*, a cargo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 207/LXV-IRASEG)*

Pág. 213

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el

entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, promovido por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez. *(ELD 282/LXV-IRASEG)*

Pág. 229

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida por el Juez

Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, promovido por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez. (ELD 283/LXV-IRASEG)

Pág. 241

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 308/LXV-IRASEG)

Pág. 252

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Universidad de

Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 249/LXV-IRASEG)

Pág. 260

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 265/LXV-IRASEG)

Pág. 270

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 266/LXV-IRASEG)

Pág. 280

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y

Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 267/LXV-IRASEG)

Pág. 289

- Protesta, en su caso, de la Magistrada Supernumeraria y del Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Pág. 298

- Asuntos generales.

Pág. 299

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 299

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 301

(Sube a tribuna el diputado Víctor Zanella Huerta, para rectificación de hechos

de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 303

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz, para rectificación de hechos del diputado Víctor Zanella Huerta)

Pág. 304

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para rectificación de hechos del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta)

Pág. 304

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta)

Pág. 305

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 306

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 307

(Sube a tribuna la diputada Hades Aguilar Castillo, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 309

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 311

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda, para rectificar hechos, de la diputada Hades Aguilar Castillo)

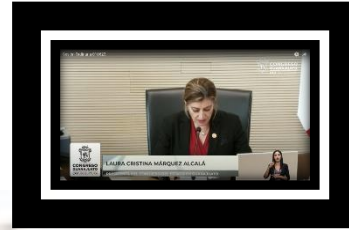
Pág. 312

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió el uso de la voz)

Pág. 312

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 313



PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

- **La Presidencia.**- ¡Muy buenos días! vamos a dar inicio con la sesión el día de hoy, se pide a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Así mismo se solicita a la Secretaría del Asistencia del sistema electrónico Así mismo se solicita a la asistencia pasar lista de asistencia, a diputadas y diputados que participaran en esta sesión a distancia en esta sesión a distancia en esta herramienta tecnológica a quienes se les pide mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta.

- **La Secretaría.**- ¡Muy buenos días! presidenta le informo que al momento tenemos la asistencia de 24 diputadas y diputados de la misma manera pasaremos lista a aquellos y aquellas diputadas que se encuentran a distancia ¡por favor! para los efectos de mencionar su asistencia:

- Hernández Camarena Martha Guadalupe, **presente.**
- Larrondo Díaz César, ¡muy buenos! **presente.**
- Magdalena González Briseida Anabel, ¡buenos días! **Presente.**

- ¡Bien! Actualizando la asistencia Señora Presidenta, tenemos 25 diputadas y diputados por lo cual hay cuórum legal para sesionar.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputado!
Siendo las **10:07 (diez horas con 7 minutos)**
se abre en la sesión.

- Damos la más cordial bienvenida a habitantes de la Colonia San Juan de Abajo de León Guanajuato y estudiantes de Derecho de la Universidad de León Platel Juárez invitados por esta presidencia.

- ¡Muchas gracias! por estar aquí bienvenidas y bienvenidos.

(se instruye a la Secretaría a dar lectura al orden del día)



- **La Secretaría.**- ¡Con gusto!

- El orden del día para la presente sesión es el siguiente:

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforma el artículo 187-a y se adiciona un segundo párrafo al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato. V.-

Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman el segundo párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un artículo 9-4 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. VI.- Presentación de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción II del artículo 194-b y adicionar el artículo 194-d al Código Penal del Estado de Guanajuato. VII.- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes y la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar los artículos 154 y 154-a del Código Penal del Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. X.- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. XI.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato. XII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al ayuntamiento de Purísima del

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29533/01 Orden del di a 1 junio 2023 v2.pdf

Rincón, Gto. **XIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. *(ELD 23/LXV-PD)* **XIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. *(ELD 24/LXV-PD)* **XV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 7, la fracción XXVIII al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes, y la fracción V al artículo 17, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. *(ELD 236/LXV-I)* **XVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a diversos ayuntamientos, para que analicen y, en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. *(ELD 245/LXV-PPA)* **XVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el quinto párrafo y adicionar un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la fracción IV al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos. *(ELD 318/LXV-I)* **XVIII.-**

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de cuerpos de reserva ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. *(ELD 64179)* **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y a los integrantes del Comité Técnico del área natural protegida denominada Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia. *(ELD 234/LXV-PPA)* **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a dos propuestas de punto de acuerdo, la primera, suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, y la segunda, formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato para realizar acciones en materia de bienestar animal. *(ELD 646713, ELD 217/LXV-PPA)* **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Presidente Municipal de Silao de la Victoria para que presente un informe detallado a este Poder Legislativo, sobre los casos de maltrato animal que han ocurrido en el Centro de Control y Atención Animal. *(ELD 230/LXV-PPA)* **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario E045 *Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres, que contiene el Proyecto Q3195 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*, a cargo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 207/LXV-IRASEG) XXIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, promovido por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez. (ELD 282/LXV-IRASEG) XXIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, promovido por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez. (ELD 283/LXV-IRASEG) XXV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 308/LXV-IRASEG) XXVI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 249/LXV-IRASEG) XXVII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 265/LXV-IRASEG) XXVIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 266/LXV-IRASEG) XXIX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 267/LXV-IRASEG) XXX.- Protesta, en su caso, de la Magistrada Supernumeraria y del Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. XXXI.- Asuntos generales.

- **La Presidencia.**- La propuesta de orden del día está a consideración si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta presidencia.

- En virtud de que nadie desea hacer uso de la palabra se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación económica se les pregunta si se aprueba el orden del día esto mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. ¿Diputada Alma? ¿Diputada Dessire?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Enseguida damos cuenta de la incorporación a la sesión de la diputada de Dessire Angel Rocha, diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, por zoom, diputado Gerardo Fernández González, diputada Katya Cristina Soto Escamilla, diputada Lilia Margarita Riondas Salas, diputada Martha Lourdes Ortega Roque, diputada Noemí Márquez Márquez diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas, diputada Ruth Noemí Tiscareño y diputada Yulma Rocha Aguilar

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 67
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL SESIÓN
CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE
2023**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia al diputado que participaría en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica. Se registró la presencia de veintiséis diputadas y diputados. Durante el desahogo del punto uno del orden del día se incorporaron las diputadas Angélica Casillas Martínez, Dessire Angel Rocha, Lilia Margarita Rionda Salas y Yulma Rocha Aguilar, así como el diputado Martín López Camacho, este último a distancia a través de herramienta tecnológica, a quien le solicitó mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión. La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y las diputadas Janet Melanie Murillo Chávez y Susana Bermúdez Cano, se incorporaron a la sesión durante el desahogo de los puntos cuatro, cinco, seis y once del orden del día, respectivamente. Se registró la inasistencia de la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con diez minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. - - - - -

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Concluida la lectura se sometió a consideración. Al no registrarse intervenciones se recabó votación, el cual se aprobó en votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- por unanimidad de los presentes, con treinta votos, sin discusión. - - - - -

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

[34/02_Acta_nu_mero_67_sesio_n_ordinaria_del_25_de_mayo_de_2023.pdf](#)

En votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de mayo del año en curso. En las mismas modalidades, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, el acta de referencia, con treinta votos. - - - -

En votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia -, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

A petición de la presidencia, la diputada Briseida Anabel Magdaleno González dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la diputada Yulma Rocha Aguilar formuló algunas precisiones respecto a quienes suscribieron la iniciativa. Por su parte, la diputada Briseida Anabel Magdaleno González refirió que al inicio de la lectura de la iniciativa se precisó los nombres de las y los iniciantes. Una vez lo cual, la presidencia señaló que en la iniciativa obraban las firmas de las y los iniciantes y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para estudio y dictamen; asimismo, la remitió para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima-

segundo párrafo y ciento dieciséis -fracción quinta- de la citada ley. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a sus invitados, un grupo de locatarios del mercado de Las Margaritas, del municipio de León. - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se adiciona un artículo sesenta y uno Bis, las fracciones cuarta, quinta y sexta al artículo sesenta y dos y un inciso f a la fracción décimo tercera del artículo sesenta y siete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracciones primera y tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo cuatrocientos diez-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo

ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un artículo ciento cuarenta y tres-A al Código Civil para el Estado de Guanajuato. Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La diputada Irma Leticia González Sánchez, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma el inciso a de la fracción segunda del artículo sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para estudio y dictamen; y la remitió para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima- segundo párrafo y ciento dieciséis -fracción quinta- de la referida ley. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al municipio de León, Guanajuato; y la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción séptima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

Al existir votaciones en los siguientes puntos del orden del día, la Mesa Directiva se cercioró de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión; y la presidencia les solicitó abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, y a quien se

encontraba a distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia. -----

A petición de la presidencia, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se exhorta al Gobernador del Estado. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Estado; al no registrarse participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo. Se registraron las intervenciones de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González para hablar en contra; del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar a favor - durante su intervención, las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González, Angélica Casillas Martínez y Katya Cristina Soto Escamilla y el diputado Miguel Ángel Salim Alle solicitaron a la presidencia mociones de orden-; la diputada Lilia Margarita Rionda Salas rectificó en hechos al orador que le antecedió; la diputada Katya Cristina Soto Escamilla intervino para hablar en contra; otorgándose posteriormente el uso de la voz en actos sucesivos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para alusiones personales y a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández de la oradora que les antecedió; seguidamente hicieron uso de la voz el diputado Ernesto Millán Soberanes para hablar a favor y la diputada Noemí Márquez Márquez para hablar en contra, esta última fue rectificada en hechos por el diputado David Martínez Mendizábal - durante su intervención la presidencia le formuló una moción de orden a petición de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla-; el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta solicitó a la presidencia se preguntara a la Asamblea si el asunto se consideraba

suficientemente discutido; el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo solicitó el uso de la voz para rectificación de hechos. La presidencia sometió a consideración la propuesta formulada por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta -considerar el tema suficientemente discutido- con fundamento en el artículo ciento setenta y ocho -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y resultó aprobada por mayoría, con veintidós votos a favor y nueve votos en contra, refiriendo la presidencia que el asunto se tenía como suficientemente discutido. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo solicitó razonar su voto en relación a la votación del tema como suficientemente discutido, informando la presidencia que ya se había cerrado la votación y que su petición no se realizó en el momento oportuno; ante el reclamo del solicitante, la presidencia sometió a consideración de la Asamblea otorgarle el uso de la voz mediante votación nominal para el razonamiento del voto, lo cual no se aprobó por mayoría, con diecisiete votos en contra, once votos a favor y dos abstenciones del diputado Gerardo Fernández González y de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque; razonando su voto en contra el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A continuación, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, a fin de aprobar el punto de acuerdo, el cual no fue aprobado por mayoría, al computarse ocho votos a favor y veinticinco votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. -----

La presidencia dio la bienvenida al alumnado de la Universidad La Salle Bajío del municipio de León, invitados por el diputado Luis Ernesto Ayala Torres; al alumnado y docentes de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato del municipio de Valle de Santiago, invitados por este Congreso del Estado; a los alumnos y maestros de la Escuela Secundaria Técnica número cuarenta y tres del Boulevard Hilario Medina, invitados por el diputado Javier

Alfonso Torres Mereles; y a los habitantes de la colonia Villas del Romeral de la ciudad de Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. -----

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución por el que se exhorta a la Procuraduría Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución; se registró nuevamente la participación del citado orador para hablar a favor de la obvia resolución. Al concluir la intervención, se recabó votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, no resultando aprobado el punto de acuerdo por mayoría, al computarse ocho votos a favor y veinticuatro votos en contra. La diputada Yulma Rocha Aguilar y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo razonaron el sentido de su voto la primera en contra y el segundo a favor, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La presidencia instruyó a la Secretaría General al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del trece al dieciocho y, del veinte al veintinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. Asimismo, propuso que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del veinte al veintinueve del orden del día fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a

consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- por unanimidad de los presentes, sin discusión, al computarse treinta y cuatro votos. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada por la diputada Dessire Angel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano (ELD 151/LXV-I). Se registraron las participaciones de las diputadas Dessire Angel Rocha, para hablar en contra y María de la Luz Hernández Martínez para hablar a favor. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintiún votos a favor y once votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por la diputada Dessire Angel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por el que se adiciona el artículo veintiocho bis y reforma el artículo ciento tres de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 217/LXV-I). Se registraron las participaciones de la diputada Dessire Angel Rocha para hablar en contra y de la diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar a favor. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintidós votos a favor y once votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. - - - - -

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (ELD 409/LXV-I). Se registró la intervención del diputado José Alfonso Borja Pimentel para hablar a favor, el cual, durante su intervención no aceptó una interpelación por parte del diputado Ernesto Millán Soberanes. Agotada la participación, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, en votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- con treinta y cuatro votos. El diputado Gerardo Fernández González razonó su voto a favor, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En consecuencia, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose la intervención de la diputada Janet Melanie Murillo Chávez para reservarse la incorporación de un artículo octavo transitorio, la cual se aprobó por unanimidad de los presentes, en votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- con treinta y tres votos, sin discusión. El diputado Cuauhtémoc Becerra González expuso dos reservas, la primera, al artículo tres -fracciones vigésima séptima y vigésima octava- y la segunda, al artículo noventa y ocho-dos, fracción séptima. La presidencia sometió a discusión, la reserva al artículo tres -fracciones vigésima séptima y vigésima octava, registrándose las intervenciones de los diputados Bricio Balderas Álvarez y José Alfonso Borja Pimentel para hablar en contra; una vez lo cual dicha reserva no se aprobó por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- al registrarse nueve votos a favor y veinte votos

en contra, razonando su voto a favor el diputado David Martínez Mendizábal, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Puesta a votación la reserva al artículo noventa y ocho-dos, fracción séptima, esta no se aprobó por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- al computarse nueve votos a favor y veinte votos en contra, sin discusión. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos reservados y no aprobados, así como los artículos no reservados contenidos en el dictamen e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar las fracciones primera, inciso b; fracción cuarta, párrafo primero e incisos a y d; así como el segundo párrafo del artículo treinta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (ELD 447/LXV-I). Se registró la participación del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas para hablar a favor. Agotada la intervención se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo doscientos treinta y seis y se adiciona un párrafo segundo al artículo tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (ELD 472/LXV-I). Se registró la intervención de dicho diputado para hablar en contra, quien fue rectificado en hechos por el diputado Bricio Balderas

Álvarez; quien a su vez fue rectificado en hechos por quien le antecedió en el uso de la voz. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veinticinco votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. (ELD 489/LXV-I). Se registraron las intervenciones del diputado Victor Manuel Zanella Huerta como autor del dictamen -en términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado- y de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque para hablar a favor. Concluidas las intervenciones se recabó votación y resultó aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes en votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- con treinta y cuatro votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el mismo e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

A petición de la presidencia, la secretaria dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. (ELD 502/LXV-I). Agotada la lectura, se sometió a

discusión el dictamen en lo general, registrándose las intervenciones del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes como autor del dictamen, en los términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; de la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar en contra, quien fue rectificada en hechos por el diputado que le antecedió en el uso de la voz; de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar a favor; de la diputada Dessire Angel Rocha para hablar en contra; del diputado Armando Rangel Hernández para hablar a favor; del diputado Gerardo Fernández González para hablar en contra, quien durante su intervención solicitó se diera lectura al artículo doscientos setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; a dicho diputado le rectificó hechos el diputado Armando Rangel Hernández, a quien le rectificó hechos el diputado Gerardo Fernández González; posteriormente se dio el uso de la voz al diputado Armando Rangel Hernández para alusiones personales del orador que le antecedió. La diputada Susana Bermúdez Cano hizo uso de la voz para hablar a favor, quien fue rectificada en hechos por el diputado Gerardo Fernández González. Agotadas las participaciones, y en virtud de existir una solicitud de participación el diputado Cuauhtémoc Becerra González, la presidencia con fundamento en el artículo ciento setenta y ocho, fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado instruyó a la secretaría consultar a la Asamblea si se incrementaba el número de oradores, lo cual se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- con treinta y tres votos. En consecuencia, se otorgó el uso de la voz al diputado Cuauhtémoc Becerra González para hablar en contra del dictamen, el cual fue rectificado en hechos por la diputada Susana Bermúdez Cano. Concluidas las intervenciones se recabó votación y resultó aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- con veintidós votos a favor y

cuatro votos en contra. En consecuencia, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose las siguientes intervenciones: La diputada Angélica Casillas Martínez para realizar dos reservas, la primera, al artículo ciento noventa y cuatro Bis, la cual se aprobó por unanimidad de los presentes, en votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- al computarse veintitrés votos, sin discusión; y la segunda, al artículo doscientos setenta y ocho -fracción cuarta-, misma que se aprobó por unanimidad de los presentes, en votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- al computarse veintitrés votos, sin discusión. El diputado César Larrondo Díaz para formular dos reservas, la primera, para adicionar un artículo cuarto transitorio; y la segunda, para adicionar un artículo quinto transitorio, mismas que se aprobaron por unanimidad de los presentes, en votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- al computarse veintitrés votos, sin discusión. Por su parte, la diputada Yulma Rocha Aguilar formuló su reserva al artículo tres -fracciones primera y segunda-, registrándose la intervención de la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar en contra. Una vez lo cual se sometió a votación, no resultando aprobada por mayoría, con cuatro votos a favor y veintitrés en contra en votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados, así como el reservado no aprobado contenidos en el dictamen, e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. A continuación, la presidencia solicitó se hiciera constar que en contravención con el artículo doscientos tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con el artículo treinta de la misma ley que diversos diputados -los diputados Cuauhtémoc Becerra González, David Martínez Mendizábal, Ernesto Millán Soberanes y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, así como

las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Irma Leticia González Sánchez, Martha Edith Moreno Valencia y Hades Berenice Aguilar Castillo- se retiraron durante la votación de este punto por lo que se hacía constar su ausencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 297/LXV-IRASEG); 2. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 214/LXV-IRASEG); 3. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 247/LXV-IRASEG); 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 217/LXV-IRASEG); 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 248/LXV-IRASEG); 6) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 268/LXV-IRASEG); 7. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres, a

cargo de la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 222/LXV-IRASEG); 8) Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 309/LXV-IRASEG); 9. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarimoro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 310/LXV-IRASEG); y 10. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Irapuato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 307/LXV-IRASEG). Se registró la intervención de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para hablar en contra del dictamen enlistado en el punto veinte del orden del día, correspondiente al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. Previo a la votación de los dictámenes, el diputado Gerardo Fernández González solicitó a la presidencia una moción en relación a su instrucción de que se hiciera constar en acta que diversos diputados se retiraron durante la votación del punto diecinueve del orden del día, a fin de que se diera lectura por conducto de la secretaría al artículo ciento noventa y siete de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado para efectos de ilustración. Propuesta que no fue aceptada por la presidencia por no ser el momento parlamentario oportuno, al ya haber transcurrido el punto del orden del día en que se presentó tal situación. Se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veintiún votos a favor y once votos en contra. La diputada Irma Leticia González Sánchez solicitó con fundamento en el artículo doscientos tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, relacionado con el artículo treinta hacer constar en el acta la totalidad de las ausencias durante las votaciones de toda la sesión; refiriendo que hubo momentos en que se perdió el quórum. La presidencia manifestó que ya estaban en otro punto del orden del día, pero que era adecuado establecer las ausencias y que en su momento se hizo el llamado a las diputadas y diputados por lo que en ningún momento hubo falta de quórum, reiterando que las mociones se hacen en el momento inmediato. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. A continuación, el diputado Gerardo Fernández González solicitó a la presidencia se le informara en qué parte se establecía que las mociones solamente se podían realizar en el momento; solicitando además una moción de ilustración del artículo ciento noventa y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La presidencia señaló que del propio artículo sesenta y uno de la referida ley se desprendía que las mociones debían realizarse al momento. A continuación, instruyó a la secretaria dar lectura al primer párrafo del artículo sesenta y uno, así como al artículo ciento noventa y siete de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El diputado Gerardo Fernández González reiteró que la moción si se podía realizar y que la presidencia no mandó llamar a los diputados. La diputada Susana Bermúdez Cano manifestó que los momentos procesales tenían un término y precluyen y que la ley no establece de manera literal todos los momentos, al tener ciertos principios y características. El diputado Ernesto Millán Soberanes solicitó una moción de orden, al señalar que había solicitado el uso de la voz previo al diputado Gerardo Fernández González y solicitó que se asentara en el acta los diputados que no estuvieron presentes durante la última votación. -

En el apartado de asuntos generales, se registraron las participaciones de las diputadas María de la Luz Hernández Martínez, con el tema cambio cultural y Hades Berenice Aguilar Castillo, con el tema fondos. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; la presidencia informó que calificó de justificada la inasistencia de la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena a la presente sesión, en atención al oficio remitido de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Asimismo, refirió que, en virtud de que el quórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. -----

Las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como el oficio por el que se solicitó la justificación de la inasistencia de la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena a la presente sesión; y las reservas presentadas por las diputadas Janet Melanie Murillo Chávez, Angélica Casillas Martínez y Yulma Rocha Aguilar y los diputados

Cauhtémoc Becerra González y César Larrondo Díaz. Damos fe. -----

Laura Cristina Márquez Alcalá
DIPUTADA PRESIDENTA

BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
DIPUTADO SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
DIPUTADO SECRETARIO

ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispensa la lectura del acta de sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo del año en curso misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria si desean registrarse con respecto a esta propuesta indiquenlo a esta presidencia. No habiendo intervenciones se solicita a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en modalidad convencional pregunte si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura esto mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- En consecuencia ¡perdón! la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.**- En consecuencia procede someter a consideración de este pleno el acta de referencia si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta presidencia. Al no haber intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte si es de aprobarse el acta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación económica se les consulta si se aprueba el acta a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa sirvanse manifestarlo levantando la mano. ¿Diputada Ruth?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 32 votos a favor 3 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El acta ha sido aprobada por mayoría de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**⁴

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
1.01 El encargado del despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de la Defensa Nacional y el Servicio de Administración Tributaria, así como de la Fiscalía General de la República para que, realicen medidas urgentes y contundentes para impedir que, en las fronteras, litorales y aduanas se	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

introduzcan de manera ilícita armas de fuego y proyectiles, y se persiga y sancione con eficacia a quienes introduzcan, acopien, trafiquen y/o porten de manera ilícita estos instrumentos en nuestro país.	
1.02 Legisladores infantiles del Tercer Distrito Electoral Federal del estado de Guanajuato, integrantes del Doceavo Parlamento de las Niñas y los Niños de México remiten la Declaratoria del Parlamento Infantil, correspondiente a esta edición.	Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.
2.01 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29535/03_Extracto_1_junio_2023.pdf

Estado de Guanajuato.		consulta de la iniciativa por la que se reforma la fracción X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.	
<p>2.02</p> <p>El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>2.05</p> <p>La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>2.03</p> <p>La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma la fracción II del artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.06</p> <p>La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XVII al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>2.04</p> <p>La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>		

<p>2.07 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la iniciativa de Ley del Servicio Civil de Carrera para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	
II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado			
<p>2.08 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con el Instituto para la Mujeres Guanajuatenses de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.1 El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar una fracción XX Bis al artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.09 La directora general Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma la fracción</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>	<p>2.11 El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en materia de auditoría forense.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
		<p>2.12 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>

<p>diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>		<p>Política para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.13 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>2.15 La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato en lo relativo al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>2.14 La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma la fracción II del artículo 86 de la Constitución</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.01 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
		<p>3.02 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>

<p>reformular y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>		<p>disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p>3.03 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>3.05 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.04 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>	<p>3.06 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>

<p>adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato,</p>		<p>por enterado del oficio mediante el cual se remitió el informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la evaluación de desempeño, respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.</p>	
<p>3.07 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.1 El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da por enterado del oficio mediante el cual se remitió el informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2021.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.08 Los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas del ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>		
<p>3.09 El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		

<p>3.11 El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da por enterado del oficio mediante el cual se remitió el informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la revisión de la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal de 2021.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.12 El secretario del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>3.14 La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>
<p>3.13 La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 204.</p>	<p>3.15 El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto.,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>

<p>remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>	
<p>3.16 El presidente y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo del año en curso, el Pleno del Congreso declaró aprobado el Decreto número 201, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</p>	<p>3.19 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>
<p>3.17 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>		
<p>3.18 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>		

<p>de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>		<p>Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	
<p>3.2 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.23 Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente del ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.21 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.24 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios, con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.22 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.25 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>

<p>consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>		<p>del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	
<p>3.26 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.28 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.27 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.29 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>3.3 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	
<p>3.31 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>3.33 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 202.</p>
<p>3.32 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.34 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
		<p>3.35 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de</p>

<p>consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>	<p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remiten la aprobación del ayuntamiento de la segunda modificación al presupuesto general para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.36 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la evaluación de desempeño de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.4 El secretario del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., remite copia certificada de la segunda modificación al pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.37 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios, con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.41 El secretario del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., remite copia certificada de la tercera modificación al pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.38</p>		<p>3.42 El secretario del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., remite copia certificada de la primera modificación</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>al presupuesto de ingresos y egresos, y la del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; la primera modificación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la del Instituto de las Mujeres Purisimenses, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.</p>		<p>Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p>3.43 La Comisión de Medio Ambiente del ayuntamiento de Victoria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>	<p>3.44 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>
		<p>3.45 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de</p>

<p>respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>manifestaciones en relación a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.46 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.49 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite copia simple del oficio 1201-DG-1206-828-2023 suscrito por la directora general de Desarrollo Social y Humano de dicho ayuntamiento, por medio del cual realiza manifestaciones en relación a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
<p>3.47 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.5 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite copia simple del oficio DGSP/J/2265/2023 suscrito por el director general de</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen</p>
<p>3.48 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite copia simple del oficio DGAJ/DN/CR/1383/2023 suscrito por la directora de lo Normativo de dicho ayuntamiento, por medio del cual realiza</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.</p>		

<p>Servicios Públicos de dicho ayuntamiento, por medio del cual realiza manifestaciones en relación a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 204.</p>	<p>reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.51 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite copia simple del oficio DGAJ/DN/CR/1532/2023 suscrito por la directora de lo Normativo de dicho ayuntamiento, por medio del cual realiza manifestaciones en relación a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 204.</p>	<p>3.53 La presidenta municipal de Abasolo, Gto., remite copia certificada de la tercera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.52 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite copia simple del oficio DGAJ/DN/CR/1517/2023 suscrito por la directora de lo Normativo de dicho ayuntamiento, por medio del cual realiza manifestaciones a la consulta de la iniciativa que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>3.54 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato para que, en su carácter de parte patronal, cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones</p>	<p>Enterados.</p>

<p>accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores; así como con las condiciones de trabajo mínimas referentes a la estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social, por lo que corresponde a seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, así como vacaciones y cumplir en general con la obligación de proporcionar a sus integrantes la atención médica, psicológica y jurídica que requieran.</p>		<p>iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 202.</p>
<p>3.55 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>3.57 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.56 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo del año en curso, el Pleno del</p>		

<p>y suburbano en ruta fija.</p>		<p>disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.58 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>	<p>3.61 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.59 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>3.62 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>3.6 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>3.63 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual</p>	<p>Enterados.</p>

<p>se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios.</p>		<p>para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.64 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios, con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>III. Comunicados correspondientes de poderes de otros estados</p>	
<p>3.65 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>4.01 La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica: primero, la declaración de la diputada Katia Ornelas Gil como diputada independiente, y la conformación de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, a partir del día 26 de abril del año en curso; asimismo se le otorgó licencia por tiempo indefinido sin goce de sueldo a la diputada Casilda Ruiz Agustín de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, posteriormente tomó protesta su suplente la diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez; segundo, la conformación de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y tercero, la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>Enterados.</p>



IV. Correspondencia de particulares

5.01

La ciudadana María de la Luz Rodríguez Lino del Colectivo Apoyo a la Lactancia remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

- **La Presidencia.**- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibida se propone la dispensa de lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Si desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo. Al no registrarse intervenciones se solicita la secretaría que en votación económica a través del sistema

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico se les consulta si se aprueba la propuesta y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. ¿Diputado Millán? ¿Diputada Ruth? ¿Diputado Armando?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 34 votos a favor 0 en contra.

- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia ejecuten los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencias recibidas.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 187-A Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 187-D DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA AL

ARTÍCULO 187-a , ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 187-d, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE ACTUALIZAR Y AMPLIAR EL ESPECTRO DE PROTECCIÓN DEL TIPO PENAL DE ACOSO SEXUAL, INCLUYENDO EL ASEDIO CON FINES SEXUALES Y, ESTABLECER QUE EN EL CASO DE QUE ESTA CONDUCTA DELICTIVA LA COMETAN CONDUCTORES DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO ESTATAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS, SE LES IMPONGA TAMBIEN COMO SANCIÓN, LA SUSPENSIÓN DE SU ACTIVIDAD POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA IMPUESTA, ASEGURANDO ASÍ, UN TRANSPORTE SEGURO Y DE RESPETO AL LIBRE DESARROLLO DE LA MUJER Y DE LAS NIÑAS.

C. ABOGADA Y DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

P R E S E N T E.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 187-a , ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 187-d, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE ACTUALIZAR Y AMPLIAR EL ESPECTRO DE PROTECCIÓN DEL TIPO PENAL DE ACOSO SEXUAL, INCLUYENDO EL ASEDIO CON FINES SEXUALES Y, ESTABLECER QUE EN EL CASO DE QUE ESTA CONDUCTA DELICTIVA LA COMETAN CONDUCTORES DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO ESTATAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS, SE LES IMPONGA TAMBIEN COMO SANCIÓN, LA SUSPENSIÓN DE SU**

ACTIVIDAD POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA IMPUESTA, ASEGURANDO ASÍ, UN TRANSPORTE SEGURO Y DE RESPETO AL LIBRE DESARROLLO DE LA MUJER Y DE LAS NIÑAS, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

A pesar de que en los últimos años se ha avanzado en el reconocimiento global de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes como una grave violación de derechos humanos, un problema de salud pública con carácter de pandemia y un obstáculo para el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas; el acoso sexual como una forma de violencia que se ejerce mayoritariamente contra las mujeres en los espacios públicos, sigue siendo un problema naturalizado y tolerado socialmente, con devastadoras consecuencias como vivir con miedo, no salir, dejar de estudiar o trabajar, lo que implica en definitiva la imposibilidad de vivir una vida plena y libre de violencia.

El acoso sexual es una manifestación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y es una grave violación a sus derechos humanos que limita sus oportunidades para vivir una vida digna y plena.

Así, el acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Es un término relativamente reciente que describe un problema antiguo. Tanto la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW) identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral.

El concepto o definición de acoso sexual es multívoco; sin embargo, cualquier definición presenta elementos sustanciales similares que

conforman este concepto, por ello, se presenta en la presente iniciativa las definiciones que a nuestro juicio resultan de mayor trascendencia. Según las Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres)⁶ el acoso sexual es:

“Toda práctica de contenido sexual no consentido por las mujeres, en los espacios públicos y privados. Comprende una gama de expresiones de contenido sexual que van desde la observación, exhibición, expresiones relacionadas al cuerpo de las mujeres, tocamientos, amenazas y violación”.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁷, el acoso sexual se conceptualiza como:

“Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo”.

Otra definición que consideramos importante es la que se cita de acuerdo con la Recomendación General núm. 19. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW)⁸, se describe el acoso sexual como:

“Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil”.

En tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁹ señala respecto al hostigamiento y al acoso, lo siguiente:

“El hostigamiento sexual y acoso sexual contra las mujeres es una práctica común que vulnera el derecho de las mujeres a convivir en espacios libres de violencia, al tiempo que obstaculiza su desempeño laboral y, en algunos casos, puede significar incluso la pérdida del empleo. Si bien, no existe una definición única de acoso o violencia en el ámbito laboral, subyace un consenso general que considera que, tanto el hostigamiento como el acoso, incluyen no solo aspectos físicos, sino también psicológicos y sexuales que van desde comentarios, bromas y gestos no deseados hasta contacto físico y agresiones de índole sexual que pueden culminar en violación”.

Sin dejar de precisar que la presente iniciativa versa exclusivamente sobre el acoso sexual, resulta imprescindible su relación con el hostigamiento sexual, por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace tales referencias, por lo que es importante hacer este acotamiento al propósito de nuestra propuesta.

Por ello, agregamos que continua señalando dicha Comisión Nacional, sobre el tema lo siguiente: *“...Tanto el acoso como el hostigamiento sexual es un asunto de derechos humanos que requiere la incorporación de la perspectiva de género para su erradicación; si bien la violencia sexual en el trabajo afecta tanto a hombres como a mujeres, son estas últimas quienes en su mayoría son víctimas de esta problemática, como se verá a lo largo del presente documento, la carga de prejuicios y estereotipos sociales en torno al papel de las mujeres y los hombres en la sociedad, han contribuido a generar la idea de que esta problemática se reduce al aspecto de interpretación personal, y no una cuestión de índole social y política, toda vez que atañe y trastoca el orden social y las relaciones*

⁶ ESTUDIO EXPLORATORIO SOBRE EL ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Evidencias para la toma de decisiones. Asociación de Estudiantes Universitarios, Oliverio Castañeda de León y ONU MUJERES, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

⁷ Género, salud y seguridad en el trabajo Hoja informativa número 4. Consultable en: [wcms_227404.pdf \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/wcms/227404.pdf)

⁸ Idem.

⁹ Diagnóstico de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Federal (2015-2018). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Estudio. Consultable en: [CHEMICAL ADDITIVES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. \(cndh.org.mx\)](https://www.chemicaladditives.com.mx)

desiguales de poder al interior de cualquier trabajo. Aunado a ello, en el imaginario colectivo se culpa a las mujeres de las agresiones de las que son víctimas, lo que limita su decisión por denunciar. Es decir, los costos que una denuncia de acoso y hostigamiento sexual laboral supone para las mujeres, puede implicar que éstas se desistan de denunciar. Lo anterior guarda relación con la efectividad de las instituciones para dar respuesta a esta problemática, así como la falta de confianza de las víctimas en obtener respuestas satisfactorias. La desaprobación social y una interpretación por parte de quienes imparten justicia -basada en estereotipos de género obstaculiza la atención adecuada, favorece la revictimización de las mujeres e impide el acceso a la justicia¹⁰.

Ahora bien, para el análisis del acoso sexual es preciso formular dos conceptos básicos¹¹:

- a) **Discriminación contra la mujer o discriminación de género:** toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por
- b) **Objeto o por resultado:** menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres de los derechos humanos y las libertades, como los derechos laborales; y
- c) **Violencia contra la mujer:** toda acción o conducta basada en su pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de libertad, tanto si producen en la vida pública como en la privada. La violencia es la manifestación más grave de la discriminación contra las mujeres.

Para el efecto de formular nuestra propuesta es necesario asentar aspectos sobre el acoso sexual como: su forma de manifestación; principales conductas que son útiles para identificarlo; quiénes pueden ser objeto de este comportamiento; las consecuencias que puede causar en la salud y en los casos de empleo; su

afectación a la sociedad; los temores y barreras que las personas se forman por el acoso y; las políticas que se deben realizar para erradicar este comportamiento, con especial mención a la función legislativa. Con base en lo antes señalado desdoblamos los temas considerados de la forma siguiente:

¿Cómo identificar las manifestaciones de acoso sexual?

El acoso sexual puede presentarse de distintas maneras:

1. Como chantaje: cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral –aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo– para que acceda a comportamientos de connotación sexual.
2. Como ambiente laboral hostil en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima. Los comportamientos que se califican como acoso sexual pueden ser de naturaleza:
 - Física: violencia física, tocamientos, acercamientos innecesarios.
 - Verbal: comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas.
 - No verbal: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos.

¿Quién puede ser objeto de acoso sexual¹²?

Tanto hombres como mujeres son objeto de acoso sexual, si bien los estudios ponen de relieve que la mayoría son mujeres. La investigación muestra que el tipo de mujer más vulnerable al acoso sexual es la mujer joven, económicamente dependiente, soltera o divorciada y con estatus de

¹⁰ Diagnóstico de Hostigamiento sexual, IDEM.

¹¹ Idem

¹² Género, salud y seguridad en el trabajo Hoja informativa. Organización Internacional del Trabajo. Hoja 4.

inmigrante. Con respecto a los hombres, aquellos que sufren un mayor acoso son los jóvenes, personas con diversidad sexual y miembros de minorías étnicas o raciales.

Algunos mitos asociados al acoso sexual, que de forma indudable son falacias.¹³

- “Las mujeres hacen cargos falsos de acoso sexual”. Falso, lo que ocurre es que todavía existe tolerancia social frente al acoso sexual, ya que se consideran conductas naturalmente masculinas y machistas”.
- “Los hombres poseen un irrefrenable instinto sexual”. Falso, la sexualidad humana no es exclusiva de los varones; los patrones de masculinidad tradicional o machista magnifican su libido”.
- “Las mujeres tienen la culpa de ser acosadas por ser provocadoras”. Falso, pues los hombres cosifican a las mujeres como objeto sexual de sus fantasías”.
- “Es normal que los hombres hagan bromas con contenido sexual en público”. Falso. Es parte de la violencia de género sustentada en relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres”.
- “Las conductas sancionadas por la ley son las acciones, por lo tanto, las miradas o comentarios no constituyen violación a los derechos”. Falso. Toda conducta de naturaleza sexual no bienvenida y rechazada es acoso sexual”.

¿Qué consecuencias puede causar en la salud y en el empleo?

a) Para las víctimas:

- Sufrimiento psicológico: como humillación, disminución de la motivación, pérdida de autoestima.
- Cambio de comportamiento, como aislamiento, deterioro de las relaciones

sociales.

- Enfermedades físicas y mentales producidas por el estrés, incluso suicidio.
- Riesgo de pérdida de trabajo.
- Aumento de la accidentalidad.

b) Para los empleadores:

- Disminución de la productividad de la empresa debido a: Peligro del trabajo en equipo; desmotivación y absentismo.
- Alta rotación de recursos humanos.
 - Gastos por procedimientos administrativos e indemnizaciones.
- Dificultad para llenar las vacantes en aquellos lugares de trabajo señalados por problemas de acoso sexual.
- Deterioro de las relaciones laborales.

C) Para la sociedad:

- Costes a largo plazo para la reintegración de las víctimas.
- Incremento de la violencia de género, violencia laboral, discriminación en el empleo, segregación ocupacional. • Gastos en procesos legales y penales.
- Dificultad para el acceso de las mujeres a trabajos de alto nivel y buenos salarios, tradicionalmente dominados por los hombres.

Temores, barreras y creencias que pueden tener las personas víctimas de acoso sexual.¹⁴

- Temor a hablar de lo ocurrido: la sexualidad humana sigue siendo un tema tabú del que no se quiere hablar ni reflexionar.

¹³ Idem.

¹⁴ Idem

- Temor a ser victimizada: por negligencia, indiferencia, torpeza de quien recibe la demanda o denuncia.
- Temor a la crítica de los compañeros de trabajo: presión de sus superiores y compañeros y compañeras de trabajo por presentar la queja interna o denuncia judicial.
 - Desconocimiento de derechos: desconocimiento o inciertas referencias de los procedimientos que se deben seguir.
- Temor a no encontrar medios probatorios: dificultades probatorias y eventual costo alto de los trámites ulteriores.
- Desconfianza en los mecanismos, por desconocimiento o desprestigio de estos. • Temor a la no confidencialidad ni reserva del hecho: publicidad de los sucesos en el lugar de trabajo, que expone la intimidad de quien ha sido objeto de acoso.
 - La mala interpretación: haber interpretado mal los hechos ocurridos.
 - Culpabilidad: se sienten culpables y se preguntan si no propiciaron el acoso sexual por la forma amable de relacionarse o por la vestimenta, actitudes, etc.
 - La incompreensión del hecho: no haber comprendido o interpretado erróneamente el límite de la tolerancia entre la torpeza y el acoso sexual.
- La relación con quien acosa: precisar la situación actual cuando hubo alguna relación anterior con quien acosa.
- El temor a las represalias: tanto las represalias abiertas o encubiertas, incluso a que haya más acoso.

- Pérdida de oportunidad: pérdida de condiciones laborales, obstáculos futuros para ascensos o el despido.
- Pérdida de derechos: negación, peligro, afectación o pérdida de derechos adquiridos o en expectativa.

Políticas que se deben ejercitar para prevenir y erradicar el acoso sexual¹⁵.

Las políticas deben implicar todos los niveles de responsabilidad pública y privada, en las direcciones que a continuación se detallan:

- Se requiere contar con un marco legal nacional y local, así como sanciones administrativas para su efectivo cumplimiento;
- Los gobiernos deberían promover campañas informativas y de sensibilización que sitúen el problema con toda su relevancia y que contribuyan a cambiar los roles y estereotipos de género que avalan el acoso sexual;
- Promover cambios en la cultura laboral, involucrando al conjunto de trabajadores y trabajadoras y a las organizaciones sindicales y patronales;
- En la empresa, es necesario contar con el apoyo del equipo directivo, crear una política expresa contra el acoso sexual e integrar la cuestión en todos los niveles jerárquicos y organizativos; la negociación colectiva es el espacio adecuado para establecer los procedimientos y protocolos, los canales de comunicación, las sanciones y las responsabilidades;
- Las políticas sobre acoso sexual deberían ser parte de las políticas de igualdad de oportunidades y de las políticas de salud y seguridad en el trabajo; y

¹⁵ Idem.

- Las políticas de prevención deben incorporar estrategias para trabajar con hombres la construcción de la masculinidad patriarcal y su relación con ciertas conductas que pueden calificarse de acoso sexual.

Después de haber señalado las definiciones que los organismos citados en la presente iniciativa y que su prestigio es indudable, podemos obtener como **premisa fundamental o vertebral** que el acoso sexual constituye una manifestación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, primordialmente, pero que también puede ser direccionada contra hombres, niños y personas con diversidad sexual y que, indudablemente, este comportamiento constituye una grave violación a sus derechos humanos que limita sus oportunidades para vivir una vida digna y plena. Lo que consideramos debe ser plasmado en la norma o tipo penal que regula esta conducta.

También de dichas definiciones se obtienen elementos que ayudan a conformar o actualizar un tipo penal, y son los siguientes:

1. Que el concepto de acoso sexual ha evolucionado, dado que el comportamiento humano también se ha revolucionado hacia aspectos novedosos que ahora deben ser contemplados en la descripción de un tipo penal;
2. Que es una conducta que implica una práctica sexual que comprende una gama de expresiones de este tipo de contenido o significado, que van desde la observación, exhibición, expresiones o utilización de medios relacionados con la sexualidad de las personas, principalmente mujeres;
3. Que dichas conductas tienen para quienes las reciben carácter desagradable ofensivo, contra los principios y valores de la víctima, es decir, van contra su voluntad o consentimiento, y no son provocadas por la víctima, lo que significa que la víctima no desea ser acosada;
4. Significan un padecimiento o sufrimiento psicológico, físico y emocional

para la víctima;

5. Que este delito se desarrolla con lenguaje de tono sexual, así como como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho que constituye conductas que son humillantes y pueden constituir un problema de salud y de seguridad para la persona que la recibe; y
6. Que de ningún modo es necesario el que materialmente la víctima haga manifestaciones de rechazo o negativa en forma expresa y que ello forme parte del presupuesto del delito, dado que dependerá del lugar donde el acoso se dé, lo cual puede limitar que la mujer o la persona acosada realice una oposición o rechazo, aun cuando no lo consienta, por lo que no debe requerirse como exigencia para la consumación del delito que la persona víctima del delito alguna expresión material de rechazo, porque existen casos en que la víctima, sobre todo, **cuando se trata de un medio de cierto peligro para la mujer y ésta tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil.**

Dicho lo anterior, en el Estado de Guanajuato, el Código Penal del Estado mediante publicación en el Periódico Oficial de fecha 3 de septiembre de 2011 dos mil once, adicionó el Capítulo V incorporando los delitos de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual.

En lo referente del al delito de acoso sexual, contemplado en el artículo 187- a, el legislador estableció como tal lo siguiente:

“Artículo 187-a.- A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.”

Así, el legislador guanajuatense, dotó a este tipo penal de los siguientes elementos:

1. Por cualquier medio: Un elemento normativo, que como es sabido, dependiendo de la naturaleza de cada hecho pudiera constituir elemento objetivo al señalar “por cualquier medio”, lo cual significa la regulación de toda práctica sexual que comprende una gama de expresiones de contenido o significado sexual, que van desde la observación, exhibición, expresiones o utilización de medios relacionados con la sexualidad de las personas y con el uso de lenguaje de tono sexual, así como como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho que constituye conductas humillantes, ofensivas para la víctima.

2. Acosar. Como elemento normativo y que al igual pudiera constituirse como de carácter objetivo, dependiendo de la naturaleza de la conducta como expresiones verbales directas o tocamientos físicos, pero generalmente de valoración por el operador jurídico, como

conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo o cualquier otro lugar que hace que la persona que la recibe se sienta ofendida, humillada y/o intimidada en su libertad y derechos humanos y que lo percibe como una actitud de violencia, no deseada, hacia su persona.

3. A pesar de su oposición: un elemento objetivo/normativo dependiendo de cada supuesto en estudio o caso en particular. Lo que significa, como esta redactado en la ley vigente, conforme a un elemental análisis gramatical basado en las reglas más simples de la sintaxis, pero con mayor razón con apoyo de una adecuada hermenéutica jurídica por parte de un operador jurídico medianamente preparado, debería entenderse que el legislador al decir, que el acoso sexual, se materializa cuando por cualquier medio (coma), cita textual: “...,acose a una persona a pesar de su oposición,...”, que el acoso a pesar del rechazo de la víctima en el momento de

recibirlo, ello, no es causa para que la conducta no se materialice. Verificar la construcción de la oración, dicha expresión transcrita se encuentra entre dos comas, por lo que, si una mujer es acosada y se opone por cualquier medio (insultando al acosador, yéndose a golpes sobre él, abandonando el lugar o espacio donde se produce, gritando, avisando a otras personas, etc.),, ello no exime la conducta, cuando se materializa el acoso en términos de sexualidad.

4. Para que ejecute un acto de naturaleza sexual. Elemento de carácter objetivo, mediante el cual se refleja el dolo o finalidad de la conducta de acosar. Es decir, la finalidad del acosador es llegar a una relación de carácter sexual con la víctima, en el que incluso en forma directa podrá decirle su deseo de tener relaciones sexuales con esa persona.

Consideramos que el legislador guanajuatense construyó un tipo penal de comprobación simple, y objetiviza lo más posible el tipo jurídico penal, lo cual es loable; sin embargo, ni en la exposición de motivos de la propuesta de incorporación del delito de acoso sexual, ni en el dictamen respectivo, se asentó la génesis o razón del porqué se introdujo, a nuestra parecer en forma innecesaria, el tercer elemento del tipo mencionado consistente en la expresión “a pesar de su oposición”, que es lo que ha generado problemas de interpretación al resolver los asuntos por los operadores jurídicos al considerarlo como presupuesto de la conducta el que la víctima materialmente se oponga, lo cual es absurdo, por ello estamos proponiendo su eliminación y aprovechar la ocasión para ampliar el tipo y adicionarle otros elementos más simples de acreditar para evitar la impunidad en este delito.

En tal sentido, pareciera que la presente propuesta de reforma al artículo 187- a., del Código Penal del Estado de Guanajuato, que estamos proponiendo no es necesaria y por ende es fútil. Pero no, lamentablemente, con independencia de las causas, como pudieran ser la impreparación técnica jurídica de los operadores jurídicos, tanto en el ámbito de procuración de justicia como en el ámbito

jurisdiccional, lo cierto es que lamentablemente se están dejando impunes conductas que a todas luces constituyen el delito de acoso sexual, dictándose autos de no vinculación y confirmándose en segunda instancia las resoluciones, al señalarse en las resoluciones que en los casos en que la víctima no se opone en forma material u objetiva al acoso, es decir, no rechaza la conducta con alguna expresión objetiva o material, en tales condiciones al no hacerlo acepta la conducta y esto la convierte en un actuar atípico, esto es, no punible por el derecho penal, lo cual es absurdo. La razón de este tipo de resoluciones es que los operadores jurídicos a la expresión o elemento del tipo que se describe como: “..., **a pesar de su oposición**”, en forme inadecuada lo han interpretado, a nuestro parecer, en forma inversa y equívoca a la intención del legislador, señalando en las resoluciones y decisiones en audiencias del proceso penal acusatorio que se trata de un **presupuesto de la conducta**, del tipo penal de acoso sexual.

Entendiendo que un presupuesto de la conducta de un tipo jurídico penal, es un aspecto que el legislador establece como condicionante, como seguridad jurídica, para limitar la extensividad excesiva de una conducta descrita en un tipo penal, como por ejemplo “a quien con el uso de la violencia, con el uso del engaño”, estos elementos del tipo, resultan ser presupuestos de la conducta a la vez, o bien, cuando el legislador señala, por ejemplo, “a quien en ejercicio del cargo público”, “en el ejercicio de la función”, “a quien siendo funcionario electoral”, etc., expresiones que establecen un presupuesto de la conducta típica, estableciendo un sujeto activo o pasivo cualificado o en su caso, algún comportamiento específico como elemento del tipo, que de no actualizarse o colmarse, la conducta realizada debe ser estimada por el operador jurídico como atípica para determinado delito, o bien, puede reclasificarse como otro hecho delictivo.

En tal orden de ideas, algunas resoluciones dictadas en sentido negativo a dar por acreditado el acoso sexual señalan que como

la víctima no mostró oposición o no hubo manifestaciones de oposición, por ser presupuesto de la conducta, no se materializa el hecho de acoso sexual. Lo que es urgente debe ser corregido a efecto de no dejar impune y en total estado de desamparo normativo, sobre todo, a las mujeres y niñas que son víctimas del acoso sexual. Porque conforme a la más elemental lógica, el legislador al establecer el tipo de acoso, jamás tuvo la intención de que con la expresión “..., **a pesar de su oposición**”, la víctima de acoso sexual tenga que manifestar objetivamente el rechazo a las proposiciones sexuales y, que de no hacerlo, el delito con se configura, pues ello sería tan absurdo que pensemos en una persona carente de habla, por ser muda, jamás podría hacer expresiones verbales de oposición en forma expresa, pues sus movimientos corporales quedarían a la subjetividad de la interpretación de la autoridad para determinar si significarían oposición a o no y, por ende, en tales condiciones jamás sería víctima del delito de acoso sexual.

Es por ello, que la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, considera necesario y urgente reformular el tipo penal de acoso sexual, dejando fuera la expresión “..., **a pesar de su oposición**” a efecto de abatir cualquier criterio de interpretación de que ello, constituyen un presupuesto de la conducta exigible a la víctima de acoso sexual y sea aún más fácil de acreditar este delito en beneficio y protección, principalmente de la mujer y de las niñas y niños de nuestra entidad.

No obstante lo anterior, consideramos que debe ser ampliado el tipo para que cualquier conducta de acoso sea bajo el solo hecho o circunstancia de que sea indeseable o sin que la víctima de motivo alguno, a efecto de facilitar el trabajo de los operadores jurídicos para su comprobación, dado que en tales condiciones, la víctima solo tendrá que rendir testimonio en el sentido de que la conducta no es deseada, lo que conlleva a querrellarse y que no hay motivo alguno para recibir tales expresiones verbales o a través de cualquier otro medio que tengan como finalidad para la realización de un acto de naturaleza sexual.

Considerando oportuno abrir es espectro de protección para las conductas de “**asedio sexual**” que parecieran ser neutras cuando, por ejemplo: el sólo hecho de encerrar o acorralar la salida de una persona de una habitación con la finalidad de que acepte alguna proposición tendiente a la realización de la finalidad de una relación sexual, como puede ser el solo hecho de querer que una mujer “salga” con un hombre, lo que sin duda tiene fines último sexuales, por lo que este tipo de conductas deber ser protegidas para poner fin a tramos de la legislación penal que no permiten el castigo de cierto tipo de conductas. Se podría señalar que el asedio tiene la misma significación que el acoso; sin embargo, a nuestro parecer no es así, el asedio tiene mayor amplitud protectora, conforme a lo definido por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que los define en la forma siguiente:

a) “**Acoso:** que tiene por objeto aprovecharse sexualmente de una persona, frecuentemente abusando de una posición de superioridad”.

b) “**Asedio:**
Cercar un lugar fortificado, para impedir que salgan quienes están en él o que reciban socorro de fuera. Asedió el castillo.
Presionar insistentemente a alguien”.

Dicho concepto normativo de asedio, para el acoso sexual lo contemplan, sólo por citar dos ejemplos los Códigos Penales de Aguascalientes y de Chiapas, que señan en forma expresa:

a) Aguascalientes lo contempla en el hostigamiento sexual, sin que contemple el tipo penal de acoso sexual al decir:

“**ARTÍCULO 114.-** Hostigamiento sexual. El Hostigamiento Sexual consiste en:
(REFORMADA, P.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2017)

I. El **asedio** que se haga con fines lascivos, sobre cualquier persona por quien se aproveche de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas

o de cualquier otra clase, que implique subordinación de parte de la víctima;
(REFORMADA, P.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2017)

II. El **asedio** con fines lascivos, para sí o por tercera persona, a cualquier persona, aprovechándose de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima;
(REFORMADA, P.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2017)

III. El **asedio** que se haga con fines lascivos, sobre cualquier persona en espacios o establecimientos públicos, que afecte o perturben el derecho a la integridad física, psíquica y moral o el derecho al libre tránsito; causándole intimidación, degradación, humillación o un ambiente ofensivo; o
(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)...”.

b) Chiapas considera dicho elemento en el tipo penal de acoso sexual al decir:

“**Artículo 238 Bis.** Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines de lujuria, **asedie** a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. De igual manera incurre en acoso sexual, quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósito de lujuria o erótico sexual, grabe y/o fotografíe a cualquier persona, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por cualquier otro medio; así mismo, quien sin consentimiento y con fines lascivos, asedie de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo.”

Por todo lo antes señalado se propone la reforma al artículo 187-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 187-a.- A quien, por cualquier medio, acose o asedie, en forma indeseable o sin motivo alguno a una persona, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.”

Ahora bien, el acoso sexual, en estos tiempos, con independencia de que se presenta en cualquier lugar público o privado, en el trabajo gubernamental o de la iniciativa privada, es en el transporte público, donde se ha convertido en un verdadero problema social que inhibe el desarrollo laboral de la mujer, por ello, sobre todo las niñas, en ocasiones se limitan al máximo al uso del transporte público en cualquiera de sus modalidades, reguladas por el estado, máxime ahora con el uso del servicio ejecutivo regulado mediante plataformas tecnológicas, las que deben ser consideradas para ser considerados en este tipo de delito, y en su caso, ser suspendidos en el ejercicio del empleo, por un lapso igual al de la pena impuesta. Con la aprobación de la presente iniciativa se estaría introduciendo una medida I. legislativa que tiene como función total que la sanción se haga efectiva y sea factible inhibir esta conducta en el transporte público de personas regulado por el estado.

Lo anterior es así, porque es del todo conocido que hoy en día muchas mujeres, sobre todo las que son estudiantes y obreras tienen la necesidad de viajar en transporte de pasaje, taxi, servicio ejecutivo o bien transporte de personas e incluso escolar, pueden ser objeto en dicho transporte del acoso por parte de los conductores cuando abordan o bien, en casos de que bajo ciertas circunstancias se quedan como “última pasajera” en descender del vehículo, lo cual ocurre de día, pero en especial de noche o madrugada son especialmente riesgosas para su integridad personal. Por ello, se estima debe regularse este aspecto porque el transporte público y privado de pasajeros regulado por el Estado debe contar con herramientas jurídicas que prevengan o erradiquen este tipo de delitos, sobre todo en mujeres y niñas o adolescentes.

Por esto, se propone también una adición a un segundo párrafo del artículo 187-d del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo 187-d.- Si el responsable...

Si el responsable del delito de acoso sexual es conductor del servicio público de transporte de personas regulado por el Estado, en cualquiera de sus tipos, se le suspenderá en el empleo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.”

Con lo anterior, a nuestra consideración, el legislador envía una señal importante para el sector del transporte público, en el sentido de cumplir con un deber de respetar la dignidad, libertad al desarrollo de la mujer, en forma fundamental, que son usuarias constantes de las diversas clases de servicios de transporte de personas que regula el Estado.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

Impacto jurídico: Con la presente iniciativa al artículo 187-a, como primer aspecto, se perfecciona el tipo jurídico penal de acoso sexual, al eliminar un elemento, que en la praxis se ha interpretado de forma equivocada como un presupuesto de la conducta la expresión “...a pesar de su oposición”, a efecto de abatir cualquier criterio de interpretación de que ello pueda generar impunidad, al considerar que para que se actualice el hecho delictivo, sea necesaria la oposición material de la víctima de acoso sexual.

Como segundo punto, se amplía la protección hacia la víctima del delito de acoso sexual, al incluir el elemento normativo de asedio, para ampliar la protección a que conductas como impedir la salida de un espacio determinado a la víctima con fines estrictamente sexuales, sea también abarcado en esta figura típica.

Un tercer rubro, consiste en sustituir el elemento normativo expresión “...a pesar de su oposición”, por otro de comprobación más sencilla que refuerce la acreditación del hecho delictivo, como es la circunstancia en la que la conducta sea indeseable o sin motivo alguno a una persona, considerada como víctima. Con ello, se evita la interpretación indebida por el operador jurídico en el sentido de considerar,

en forma errónea, que la oposición de la víctima de acoso sexual debe ser expresada como oposición en forma material a cualquier conducta de acoso con fines sexuales y, por tanto, el legislador reacciona para evitar resoluciones ministeriales y jurisdiccionales que, al exigir dicha oposición por parte de la víctima y no haber prueba de la misma en forma expresa, dejen impunes verdaderos acosos sexuales que se producen.

Y finalmente, la reforma al artículo 187-d, contempla que, en el caso de que el acoso sexual provenga de un conductor del servicio público de transporte de personas, cualquiera de los regulados por el Estado, se imponga al conductor la suspensión de su actividad de conducción en este tipo de servicio por un tiempo igual al de la duración de la pena establecida por el órgano judicial una vez determinada su culpabilidad.

II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo

III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario.

IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se toma una acción legislativa como medida de reacción del estado para abatir y el problema global de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes como una grave violación de derechos humanos, un problema de salud pública con carácter de pandemia y un obstáculo para el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas, sobre todo, ampliando el ámbito de protección para un simple asedio con fines sexuales, como es común que ocurra en los espacios laborales o sociales donde se desarrolla la mujer, principalmente

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 187-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 187-a.- A quien, por cualquier medio, acose o asedie, en forma indeseable o sin motivo alguno a una persona, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.”.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 187-d del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo 187-d.- Si el responsable...

Si el responsable del delito de acoso sexual es conductor del servicio público de transporte de personas regulado por el Estado, en cualquiera de sus tipos, se le suspenderá en el empleo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.”

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 29 de mayo de 2023.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS AVILA.**

- **La Presidencia.-** Enseguida se pide el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto cuatro es el orden del día. (ELD 513/LXV-I)

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

- Con su permiso presidenta ¡muy buenos días! a todas mis compañeras, compañeros diputados ¡gusto saludarlos! el día de hoy saludo con mucho gusto también a los que nos acompañan en este recinto nos visitan a esta Sesión de Pleno a los medios de comunicación y a los que nos ven a través de los medios digitales.

- Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se propone la reforma al artículo 187-a así como la adición de un segundo párrafo al artículo 187-d ambos del Código Penal del Estado de Guanajuato, a efecto de actualizar y ampliar el espectro de protección del tipo penal de acoso sexual incluyendo el acoso con fines sexuales y establecer que en el caso de que esta conducta delictiva la cometan conductores de cualquier tipo de servicio público estatal de transporte, se les imponga también como sanción la suspensión de su actividad por un tiempo igual al de la pena impuesta asegurando así un transporte seguro y de respeto al libre desarrollo de la mujer y de las niñas, conforme a la siguiente exposición de motivos:

- A pesar de que en los últimos años se ha avanzado en el reconocimiento global de la violencia contra las mujeres niñas y adolescentes como una grave violación de derechos humanos un problema de salud pública con carácter de pandemia y un obstáculo para el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas el acoso sexual como una forma de violencia que se ejerce

mayoritariamente contra mujeres en los espacios públicos sigue siendo un problema naturalizado y tolerado socialmente con devastadoras consecuencias como vivir con miedo, no salir, dejar de estudiar, o trabajar, entre otras, lo que implica en definitiva la imposibilidad de vivir una vida plena y libre de violencia.

- Tanto la organización internacional del trabajo, como la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, identifican el acoso sexual, como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres, según la entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres el acoso sexual es: toda práctica de contenido sexual no consentido por las mujeres en los espacios públicos y privados, comprende una gama de expresiones de contenido sexual que van desde la exhibición expresiones relacionadas al cuerpo de las mujeres tocamientos amenazas y violación.

- Tanto hombres, como mujeres, son objeto de acoso sexual si bien los estudios ponen de relieve que la mayoría son mujeres, las investigaciones muestran que el tipo de mujer más vulnerable al acoso sexual, es la mujer joven, económicamente dependiente, soltera o divorciada y con estatus de inmigrante.

- Con respecto a los hombres aquellos que sufren un mayor acoso, son los jóvenes personas con diversidad sexual y miembros de minorías étnicas y raciales, así en el estado de Guanajuato el Código Penal del Estado, mediante publicación en el Periódico Oficial de fecha 03/09/2011 adicionó el capítulo quinto incorporando los delitos de acoso sexual y hostigamiento sexual, en lo referente al delito de acoso sexual contemplado en el artículo 187-a el legislador estableció como tal lo siguiente:

- Artículo 187-a quien por cualquier medio acose a una persona a pesar de su oposición para que actúe en un acto de naturaleza sexual para sí o para 1/3 se le sancionará con 6 meses a 2 años de prisión y de 5 a 20 días multa esta fracción Parlamentaria del Partido

Revolucionario Institucional considera que el legislador guanajuatense construyó un tipo penal de comprobación simple y objetivista lo más posible el tipo jurídico penal, lo cual es loable, sin embargo ni en la exposición de motivos de la propuesta de incorporación del delito de acoso sexual, ni en el dictamen respectivo se asentó la génesis o razón del por qué se introdujo a nuestro parecer en reforma innecesaria el tercer elemento del tipo mencionado consistente en la expresión a pesar de su oposición que es lo que ha generado problemas de interpretación al resolver los asuntos por los operadores jurídicos al considerarlo como presupuesto de las conductas el que la víctima materialmente se oponga, lo cual es incongruente, por ello, estamos proponiendo su eliminación y aprovechar la ocasión para ampliar el tipo y adicionarle otros elementos más simples de acreditar para evitar la impunidad en este delito en tal sentido pareciera que la presente propuesta de reforma al artículo 187-a del Código Penal del Estado de Guanajuato que estamos proponiendo no es necesaria y por ende es inútil ¡lo cierto! es que lamentablemente se está dejando impunes conductas que a todas luces constituyen el delito de acoso sexual dictándose autos de no vinculación y confirmándose en segunda instancia las resoluciones al señalarse en las resoluciones que en los casos en que la víctima no se opone en forma material objetiva al acoso, es decir, no rechaza la conducta con alguna expresión objetiva o material en tales condiciones al no hacerlo acepta la conducta y esto la convierte en un actuar atípico, esto es, no punible, por el derecho penal ¡lo cual es absurdo! señalando en las resoluciones y decisiones en audiencias del proceso penal acusatorio que la expresión a pesar de su oposición es un presupuesto de la conducta lo que es incorrecto desde nuestra perspectiva por ello, se propone la adecuación respectiva.

- En tal orden de ideas algunas resoluciones dictadas en sentido de negativo a dar por acreditado el acoso sexual señalan que como la víctima no mostró posición o no hubo manifestaciones de oposición por ser presupuesto de la conducta no se materializa el hecho de acoso sexual lo que consideramos urgente corregir a efecto de no dejar impune y

en total estado de desamparo normativo sobre todo a las mujeres y a las niñas.

- Los iniciantes consideramos que se debe adicionar un párrafo al artículo 187-d del Código Penal para proteger con mayor amplitud en la prestación del servicio público de transporte este ilícito con la suspensión de la actividad por un lapso igual a la pena impuesta ¡además! los iniciantes estimamos oportuno aprovechar la presente iniciativa considerando oportuno abrir el espectro de protección para las conductas de asedio sexual, que parecieran ser neutras cuando por ejemplo el solo hecho de encerrar o acorralar la salida de una persona de una habitación, con la finalidad de que acepte alguna proposición tendiente a la realización de la finalidad sexual, lo anterior, tiene como significado, asedio cercar un lugar fortificado para impedir que salga quienes están en él o quienes reciban socorro de fuera.

- Dicho concepto normativo de asedio, para el acoso sexual, lo contemplan solo por citar dos ejemplos los Códigos Penales de Aguascalientes y de Chiapas.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

- Decreto

- Primero se reforma el artículo 187-a del Código Penal del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

- Artículo 187-a quien por cualquier medio acose o asedie en forma indeseable o sin motivo alguno a una persona para que ejecute un acto de naturaleza sexual para sí o para un tercero, se le sancionara, con 6 meses a 2 años de prisión y de 5 a 20 días multa.

- Segundo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Párrafo II, si el responsable del delito de acoso sexual es conductor del servicio público de transporte de personas regulado por el estado, en cualquiera de sus tipos se le suspenderán en el empleo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

- Transitorio

- Artículo Único, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto, presidenta.

- **La Presidenta.**- ¡Gracias diputado!

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9-4 A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁶

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ÁLCALA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local de la LXV Legislatura

del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa de reforma por el que se adiciona un artículo 9-4 y se modifican el segundo párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La violencia contra las mujeres se traduce en una amplia violación generalizada a sus derechos humanos, puede ser cometida por el Estado y sus agentes, por familiares o terceros, cometida en los ámbitos públicos y privados, en cualquier momento. El ejercicio de la violencia en contra de las mujeres impide el goce y ejercicio de sus libertades fundamentales, incluso, provocándoles la muerte.

La reforma constitucional del año 2011 constituye un nuevo paradigma en la protección de los Derechos Fundamentales de todas las personas, pues, entre otros grandes temas, vincula a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos, ello de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos y como consecuencia de lo anterior, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales.¹⁷

¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29537/05_ELD_514_LXV-1_Iniciativa_ref_y_adic_GPPRI_LOM_1_JUNIO_2023_.pdf

¹⁷ Cfr. Tercer párrafo del artículo 1ero de la Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos

Esta vinculación a todas las autoridades permite que esta Legislatura implemente reformas legales que tengan repercusión en la materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas.

En ese sentido, se ha considerado que:

“En lo que atañe a la promoción y la protección de los derechos humanos, los parlamentos y sus miembros son agentes fundamentales: la actividad parlamentaria en conjunto (legislar, aprobar el presupuesto de un Estado y supervisar al poder ejecutivo) abarca el espectro completo de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y por ello tiene una repercusión inmediata en el disfrute de los derechos humanos por la población. En cuanto institución del Estado que representa a los ciudadanos y por conducto de la cual éstos participan en la gestión de los asuntos públicos, el parlamento es, sin lugar a dudas, el guardián de los derechos humanos.”¹⁸

En ese sentido, tal como se refiere en el estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas:

“Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas. La eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época. Para poner fin a todos los actos de violencia contra la mujer, es preciso utilizar de manera más sistemática y eficaz la base de conocimientos e instrumentos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

elaborados durante el último decenio. Ello exige que en los más altos niveles de dirección del Estado exista una clara voluntad política y un compromiso declarado, visible e inquebrantable, y que se cuente con la determinación, la promoción y la acción práctica de las personas y las comunidades.”¹⁹

Conforme a lo anterior, el Estado de Guanajuato ha asumido el compromiso declarado de implementar todas las medidas necesarias que permitan erradicar todo tipo de violencia contra la mujer:

“Al reconocer la violencia contra las mujeres como un problema público de primera importancia, multicausal, que se erige sobre las desigualdades de género y que tiene fuertes raíces históricas y culturales expresadas en valores y prácticas cotidianas, el Gobierno del Estado ha asumido con profunda convicción y compromiso la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, un problema de interés público que demanda cambios estructurales, para lo cual se articulan esfuerzos, decisiones, acciones y recursos.”²⁰

En ese compromiso estatal, se elaboró el programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de Guanajuato 2021-2024 mismo que contiene una serie de diagnósticos donde se enuncian los principales retos, problemas y oportunidades identificados a partir del análisis de información cuantitativa y cualitativa en el Estado.

Además, el referido programa señala que en el Estado el 63.2 por ciento de las mujeres de 15 años y mas refirieron haber tenido algún incidente de violencia a lo largo de su vida,

[Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://mexicanos.diputados.gob.mx) consultada el 29 de mayo de 2023 a las 13:39 horas.

¹⁸ Op. Cit. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en *El poder legislativo y los derechos humanos*. IJUNAM. Pág. 113. [7.pdf \(unam.mx\)](#)

¹⁹ Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Pág.

11. Informe del Secretario General: Estudio a fondo sobre las formas de violencia contra la mujer. [A/61/122/Add.1 \(acnur.org\)](#)

²⁰ Gobierno del Estado de Guanajuato, *Programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de Guanajuato 2021-2024*. Pág. 4. [PO_206_4ta_Parte_20211015.pdf \(guanajuato.gob.mx\)](#)

que el 37.8 por ciento de las mujeres de 15 años y más mencionaron a su pareja como el agresor, mientras que el 51.1 por ciento dijeron haber sido violentadas por otro agresores, de la misma manera, refieren sufrir violencia emocional el 44.5 por ciento, seguido por la violencia de tipo sexual con 40.5 por ciento de mujeres.²¹ Lo anterior, en términos generales, sin embargo, los diagnósticos del programa se centraron en violencia en contra de las mujeres en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario, en espacios digitales, así como la violencia feminicida, donde **se ha registrado un aumento de defunciones del año 2017 al 2020.**²²

Aunado al referido programa, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su más reciente informe notificado al Gobierno del Estado de Guanajuato, ha señalado de manera puntual que existe un problema estructural importante en el Estado respecto del combate a todo tipo de violencia que se ejerce en contra de la mujer, más allá de las acciones ya implementadas en el mismo.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 115 de nuestra Ley Fundamental el municipio es la organización territorial y política del Estado, lo anterior se traduce en que éste es el primer contacto o bien, el primer e inmediato acercamiento que se da entre las personas y la autoridad. De lo anterior se desprende, la atribución municipal de prestar los servicios públicos, entre ellos el de seguridad pública.

De esta manera, y conforme a esas atribuciones y en atención al mandato constitucional de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos fundamentales, los municipios del Estado han transitado en incorporar directrices que permiten buscar erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres. Así lo establece el *Instituto Nacional de las Mujeres*:

“La incorporación de la perspectiva de género en las instancias del gobierno municipal requiere de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

Para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, es necesaria una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades.

Un gobierno municipal que busque incorporar la perspectiva de género en su quehacer cotidiano debe integrar a la población en procesos incluyentes y participativos, construir alianzas con actores de los gobiernos estatal y federal, así como de la sociedad civil. Como estrategia de difusión, debe crear y fortalecer redes sociales, conocer la condición y posición de las mujeres a través del análisis de género, mediante sistemas de información diferenciados por sexo, y lograr gestiones más transparentes.”²³

Por lo anterior, se estima necesario, que por parte de este Poder Legislativo se implementen acciones encaminadas a combatir la violencia en contra de las mujeres. Más aun cuando ya la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece una serie de disposiciones normativas con la finalidad de proteger los derechos humanos de las personas, en cada uno de los municipios de que conforman el Estado, lo anterior, dado que se señala:

“Artículo 3...

²¹ Gobierno del Estado de Guanajuato, *Programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de Guanajuato 2021-2024*. Pág. 13. PO 206 4ta Parte 20211015.pdf (guanajuato.gob.mx)

²² Ibidem, pp. 13-19.

²³ Cfr. Instituto Nacional de las Mujeres. *Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres*. México. 2005. Pág. 16.

Toda autoridad municipal tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 9-3. Los Ayuntamientos establecerán acciones, políticas y programas para el fortalecimiento y promoción de los derechos de las mujeres y niñas y la erradicación de cualquier tipo de violencia o discriminación contra las mujeres.

Artículo 83-10. La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Proponer al Ayuntamiento políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;...

Artículo 83-12. Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- I. Conocer sobre los asuntos relacionados con derechos humanos en el Municipio;*
- II. Proponer al Ayuntamiento campañas de difusión y promoción de derechos humanos;*
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;*
- IV. Promover y divulgar en el Municipio información en materia derechos humanos;*
- V. Fomentar acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, en el marco del ámbito municipal;*
- VI. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*
- VII.*
- VIII. Proponer la adecuación de reglamentos y la normativa aplicable en el municipio para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos que reconocen la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los contenidos en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Senado haya ratificado;

IX. Dar seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulen a las autoridades municipales; y

X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.²⁴

De esta manera, si, dentro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se encuentran diversas disposiciones que tienen como finalidad encaminar la protección de los derechos fundamentales de las personas y de manera específica erradicar la violencia contra las mujeres, se estima necesario establecer la obligación de los ayuntamientos de destinar recursos a efecto de que se cuente con el personal suficiente y especializado en el tema, y asimismo impulsar que las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres formen parte del plan de trabajo y que sean de observancia obligatoria para las dependencias y entidades administrativas de la administración municipal, siendo la propuesta legislativa la siguiente:

Lo anterior, como puede observarse en la propuesta legislativa siguiente:

²⁴ Cfr. Artículos 3, 9-3, 83-10 y 83-12 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. [Reforma \(congreso-gto.s3.amazonaws.com\)](http://congreso-gto.s3.amazonaws.com)

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
SIN TEXTO.	Fortalecimiento de los mecanismos municipales de atención a las mujeres. Artículo 9-4. Los Ayuntamientos destinarán los recursos necesarios a efecto de contar con personal suficiente y especializado para brindar atención a la violencia contra las Mujeres.
Aspectos generales del plan de trabajo Artículo 33. En la sesión solemne de instalación, el presidente municipal	Aspectos generales del plan de trabajo Artículo 33. En la sesión solemne...

dará a conocer a la población los propósitos y objetivos del gobierno municipal, atendiendo a lo dispuesto en su plan de trabajo. El plan de trabajo podrá incluir las propuestas presentadas en campaña, objetivos y estrategias que se pretendan incorporar en el Programa de Gobierno Municipal, el que deberá ser presentado al Ayuntamiento dentro del término establecido en el artículo 102 de esta Ley.	El plan de trabajo podrá incluir las propuestas presentadas en campaña, objetivos y estrategias que se pretendan incorporar en el Programa de Gobierno Municipal, así como las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el que deberá ser presentado al Ayuntamiento dentro del término establecido en el artículo 102 de esta Ley.
Obligatoriedad del Plan y los Programas Artículo 105. El Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados de este último, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal. El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.	Obligatoriedad del Plan y los Programas Artículo 105. El Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal, los programas derivados de este último y las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal. ...

Como se observa, la presente iniciativa pretende fortalecer el sistema de erradicación de violencia contra la mujeres al establecer una norma que vincula de manera directa a los Ayuntamientos a destinar recursos necesarios a efecto de contar con personal suficiente y especializado para brindar atención a la violencia contra las mujeres, así como impulsar que las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres formen parte del plan de trabajo y que sean de observancia obligatoria para las dependencias y entidades administrativas de la administración pública.

Lo anterior se encuentra debidamente justificado, a razón de que los Ayuntamientos

del Estado son autoridades vinculadas al mandato constitucional de protección de los derechos fundamentales. De la misma manera, al constituir la forma de organización territorial y administrativa del Estado mexicano, son el primer contacto de autoridad con las personas que se encuentran inmersas en esa organización territorial.

En ese sentido, en materia de erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, todos los municipios cuentan con una **INSTANCIA MUNICIPAL DE ATENCION A LAS MUJERES**, siendo estas:

“El mecanismo institucional para integrar la perspectiva de género de manera transversal en las tareas de la planeación y gestión municipal y para proponer políticas públicas, dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y a cerrar las brechas de género. Su óptimo funcionamiento depende en gran medida de dotarlas de capacidad de decisión, con recursos presupuestarios y personal profesionalizado en género, así como oportunidades para influir en la formulación de todas las políticas gubernamentales. Son además el primer contacto con aquellas mujeres en situación de violencia.”

Lo resaltado es propio.

Luego entonces, la propuesta legislativa se encamina a fortalecer este mecanismo institucional de protección que permita, con recursos presupuestarios y personal profesionalizado en género, brindar la mayor y mejor atención a las mujeres en situación de violencia.

Asimismo, el que las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres sean de observancia obligatoria a las dependencias y entidades administrativas de la administración pública permitirá que en cada parte de la administración municipal se avance en disminuir las brechas de desigualdad aun existente en nuestra sociedad.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona un artículo 9-4, se modifican el segundo párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La propuesta legislativa no implica un impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** La propuesta legislativa tiene como impacto presupuestario la vinculación que a través de la norma se establece para los ayuntamientos, en el sentido de que se destinen los recursos a efecto de contar con personal suficiente y especializado para brindar atención a la violencia contra las Mujeres.

Lo anterior, se establece a la luz de la autonomía hacendaria de los municipios, quienes la conservan, a efecto de que, en cada ejercicio fiscal de manera libre destinen los recursos que consideren necesarios para el cumplimiento de la norma.

- IV. **Impacto social:** La propuesta legislativa fortalece el sistema de protección a las mujeres y al combate contra todo tipo de violencia contra las mujeres. Pues al destinarse los recursos para contar con personal suficiente y especializado para brindar atención a la violencia contra las Mujeres, los municipios contarán con un personal técnico que permitirá llevar a cabo una mejor atención a las mujeres en cada uno de los municipios del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona un artículo 93-4 y se modifican el segundo párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Fortalecimiento de los mecanismos municipales de atención a las mujeres.

Artículo 9-4. Los Ayuntamientos destinarán los recursos necesarios a efecto de contar con personal suficiente y especializado para brindar atención a la violencia contra las Mujeres.

Aspectos generales del plan de trabajo

Artículo 33. En la sesión solemne...

El plan de trabajo podrá incluir las propuestas presentadas en campaña, objetivos y estrategias que se pretendan incorporar en el Programa de Gobierno Municipal, **así como las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres**, el que deberá ser presentado al Ayuntamiento dentro del término establecido en el artículo 102 de esta Ley.

Obligatoriedad del Plan y los Programas

Artículo 105. El Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal, **los programas derivados de este último y las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 01 DE JUNIO DE 2023.
ATENTAMENTE.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ALEJANDRO ARIAS AVILA.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO
REYES. DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

- **La Secretaría.**- Se pide a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, dar lectura a la iniciativa correspondiente al punto V del orden del día. **(ELD 514/LXV-I)**

- Adelante.

(Sube a tribuna diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

¡Buenos días! saludo con mucho gusto a mis compañeras y a mis compañeros diputados y con el permiso de la presidencia el día de hoy asumo esta tribuna a efecto de exponer la siguiente propuesta legislativa, cuya finalidad es fortalecer el sistema municipal de erradicación de violencia contra las mujeres al establecer una norma que vincula de manera directa a los ayuntamientos a destinar recursos necesarios a efecto de contar con personal suficiente y especializado para brindar atención a la violencia contra las mujeres, así como modificar dos disposiciones normativas que buscan impulsar que las políticas públicas para la prevención atención sanción y

erradicación de la violencia contra las mujeres formen parte de su plan de trabajo y que sean de observancia obligatoria a todas las dependencias y entidades administrativas de la administración pública.

- Lo anterior bajo las siguientes consideraciones, la violencia contra las mujeres se traduce en una amplia violación generalizada a sus derechos humanos y puede ser cometida por el estado y sus agentes por familiares o terceros cometida en los ámbitos públicos y privados y en cualquier momento, el ejercicio de la violencia en contra de las mujeres impide el goce y ejercicio de sus libertades fundamentales, incluso provocándoles la muerte.

- La reforma constitucional del año 2011 constituye un nuevo paradigma en la protección de los derechos fundamentales de todas las personas en lo que atañe a la promoción y a la protección de los derechos humanos los parlamentos y sus miembros son agentes fundamentales en cuanto institución del estado que representa a los ciudadanos y por conducto de los cuales estos participan en la gestión de los asuntos públicos, el parlamento, sin lugar a dudas es el guardián de los derechos humanos, tal como se refiere en el estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas la eliminación de la violencia contra las mujeres sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época, para poner fin, a todos los actos de violencia contra la mujer es preciso utilizar de manera más sistemática y eficaz la base de conocimientos e instrumentos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, elaborados durante el último decenio.

- Ello exige, que en los más altos niveles de dirección del estado, exista una clara voluntad política y un compromiso declarado visible e inquebrantable y que cuente con la determinación la promoción y la acción práctica de las personas y las comunidades, conforme a lo anterior, el estado de Guanajuato, ha asumido el compromiso declarado de implementar todas las medidas necesarias que permitan erradicar todo tipo de violencia, contra la mujer, ello a través del

programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el estado de Guanajuato 2021-2024, pues en él, en él, es textualmente señalado.

- El Gobierno del Estado ha asumido con profunda convicción y compromiso la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, un problema de interés público que demanda cambios estructurales, para lo cual se articulan esfuerzos, decisiones acciones y recursos, cabe destacar que en el referido programa estatal se han establecido una serie de diagnósticos donde se analiza la violencia en contra de las mujeres, en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario y en espacios digitales; así como la violencia feminicida, donde se ha registrado un aumento de defunciones del año 2017 al 2020.

- Aunado al referido programa, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su más reciente informe notificado al Gobierno del Estado de Guanajuato, ha señalado de manera puntual que existe un problema estructural importante en el estado respecto del combate a todo tipo de violencia que se ejerce contra la mujer, más allá de las acciones ya implementadas en el mismo, ¡ahora bien! de acuerdo con el artículo 115 de nuestra ley fundamental, el municipio es la organización territorial y política del estado; lo anterior se traduce en que este es el primer contacto, o bien, el primer e inmediato acercamiento que se da entre las personas y la autoridad.

- De esta manera, los municipios del estado han transitado en incorporar directrices que permitan buscar, erradicar, todo tipo de violencia en contra de la mujer, y ello lo podemos corroborar en el texto de la Ley Orgánica Municipal, que se pretende reformar, con la presente propuesta, así la presente iniciativa se encuentra debidamente justificada, por un lado, dado que los ayuntamientos del estado son autoridades vinculadas al mandato constitucional de protección de los derechos fundamentales; y por otro al constituir el primer contacto de la autoridad con las

personas que se encuentran inmersas en su organización territorial.

- En este sentido, en materia de erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, todos los municipios de nuestro estado, cuentan con una instancia municipal de atención a las mujeres, siendo estas, el mecanismo institucional para integrar la perspectiva de género de manera transversal en las tareas de planeación y gestión municipal y para proponer políticas públicas dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y a cerrar las brechas de género;

- Su óptimo funcionamiento depende en gran medida de dotarlas de capacidad de decisión con recursos presupuestarios y personal profesionalizado en el género, así como oportunidades para influir en la formulación de las políticas gubernamentales, son además el primer contacto con aquellas mujeres en situación de violencia, luego entonces la propuesta legislativa se encamina a fortalecer este mecanismo institucional, de protección, que permita con recursos presupuestarios y personal profesionalizado en género, brindar la mayor y mejor atención a las mujeres en situación de violencia.

- Así mismo, el que las políticas públicas para prevenir, para prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres, formen parte del plan de trabajo del municipio y a su vez sean de observancia obligatoria a las dependencias y entidades administrativas de la administración pública.

- Permitirá, que en cada parte de la administración municipal se avance, en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres; la incorporación de perspectiva de género en las instancias de gobierno municipal requiere de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de estas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas, que afectan a las mujeres.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción I, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 194-B Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 194-D AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.²⁵

**Diputada Laura Cristina Márquez Márquez
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima
Quinta Legislatura
P r e s e n t e**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 194-b, y se adiciona un artículo 194-d, del Código Penal del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de ganado es una figura que se remonta al pasado desde que el Derecho Romano se ocupaba de este tipo de delitos, en los que se estableció una sanción especial,

debido a la importancia de la actividad pecuaria que era fuente de alimentación y riqueza. En consecuencia, las condenas eran trabajos forzados en minas e incluso la muerte.

También con los romanos encontramos la denominación tradicional para ese delito, toda vez que no consideraban correcto decir que cuando la cosa robada es un animal, la sustracción se realiza por *contractatio*, sino que se hace por *abactio* (de abigere), es decir, echando las bestias para arreárlas.

Por ello, el robo de ganado siempre ha sido considerado como una figura agravada, debido a que se ha tomado en cuenta que la vigilancia que el dueño o propietario ejerce sobre el mismo llega a los extremos máximos de relajación, dado que normalmente, el ganado por cuestiones naturales y biológicas requiere de una extensión de terreno más o menos grande para lograr desarrollarse, alimentarse y generalmente los propietarios no pueden tener una vigilancia estrecha, por lo que los delincuentes de ganado siempre se han aprovechado para trasgredir la posesión ajena, en virtud de ello, resulta lógico que la ley haya tutelado de manera más enérgica este tipo delito, aunado al hecho que representa un daño patrimonial, ya que normalmente, la víctima pertenece al medio campesino y el ganado representa su única fuente de ingresos o al menos parte de su trabajo.

En nuestro Guanajuato, el trabajo del campo es una vocación digna, que nos acompaña en la travesía de los siglos, y que en la época actual nos ha posicionado como un gigante pecuario. Ocupamos los primeros lugares en producción y exportación de huevo, leche de caprino, leche de bovino, carne de aves, carne de porcino y carne de ovino, entre muchos otros productos que se convierten en fuente de alimento, empleo, prosperidad y orgullo para las familias guanajuatenses.

Para preservar y fortalecer al campo de nuestro Estado, como una grandeza de México necesitamos seguir apoyándolo, modernizando el marco jurídico para que las

²⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

leyes se adapten a la realidad del sector y nos permitan atender de manera efectiva los desafíos que enfrentan los productores, incluyendo el de la delincuencia, particularmente el relacionado con el ganado.

Sin embargo, el abigeato ha sido un problema grave para nuestro estado y con el paso del tiempo ha ido en aumento el número de robo de ganado. Era práctica común, con el sistema penal inquisitorio que los delincuentes solo pagaban fianzas muy raquíticas y difícilmente eran condenados a prisión; con el sistema oral adversarial, solo son sujetos a proceso y bajo los esquemas de reparación del daño o criterios de oportunidad, sin embargo, lo más complicado es que al momento de reparar el daño, el pago está por debajo del valor real del ganado robado, sin considerar que, en el mayor de los casos el ganado no se recupera. Cabe señalar que, que la ganadería es una de las industrias que permite al estado posicionarse en quinto lugar nacional en cuanto a producción pecuaria, pero que ocupa el segundo lugar a nivel nacional como una de las Entidades Federativas más afectada por el incremento del robo de ganado.

Incluso, el pasado 15 de julio de 2022, el Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Paulo Bañuelos Rosales, reveló que el robo de ganado es una de las problemáticas que afecta sobre todo en las zonas de San Felipe, Dolores Hidalgo, Manuel Doblado, San Miguel de Allende, Guanajuato e Irapuato-Pueblo Nuevo.

Tan solo de enero a septiembre de 2022, a nivel estatal, se tiene el dato de las denuncias respectivas donde se sustrajeron 498 cabezas de animal bovino, 36 porcino, 28 ovino y 27 equino, dando un total de 589 cabezas robadas, de las cuales solo se recuperaron 88, donde se vieron afectadas 21 personas; cifras que no abarcan los casos no denunciados.

Ahora bien, de acuerdo con el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de tos Delitos y las Víctimas, a nivel nacional de enero a diciembre de 2022 y el primer semestre de 2023, se tiene registrado el robo de ganado con y sin violencia, provocando una situación

de alerta y de justificada indignación entre las familias que se dedican al Sector Ganadero, cuyas cifras son conforme a la tabla siguiente:

Clasificación de delitos			mes ene - dic 2022												mes ene-mar 2023				
Bien afectado	Fuero	Tipo de delito, subtipo y modalidad	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	sub total	ene	feb	mar	total
Patrimoni o	Federal	robo de ganado	256	272	335	290	218	262	263	284	270	294	244	244	3,233	247	230	283	3,993
		con violencia	13	10	7	10	5	9	12	9	8	19	8	15	102	10	11	12	135
		sin violencia	243	262	328	280	213	253	251	275	262	275	236	229	2941	237	230	283	3391
		robo de ganado	10	14	12	13	9	7	9	8	11	8	7	12	120	6	12	7	145
Local GTO		con violencia	0	0	0	1	0	0	1	2	0	0	0	1	5	0	0	0	5
		sin violencia	10	14	12	12	9	7	8	6	11	8	7	11	115	6	12	7	140

Tabla: SESNSP 2022-2023

Ante estas circunstancias, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en diálogo permanente con las familias del campo guanajuatense, compartimos sus preocupaciones y consideramos pertinente y necesario ser más contundente contra aquellos sujetos que roban ganado y que debido a su conducta han sido un freno para la industria pecuaria y que, además, han generado una preocupación permanente y una incertidumbre para miles de familias que trabajan con honestidad para construirse un futuro mejor a través del cuidado de sus animales.

En consecuencia, proponemos ampliar nuestra legislación penal para este delito, que continúa siendo una realidad que afecta al sector pecuario del estado, a fin de incluir dentro la fracción II del artículo 194 b, una conducta adicional que puede desplegar el sujeto activo, quien a sabiendas del origen ilícito del ganado, lo “sacrifique”, pues se considera que una vez que las cabezas de ganado son sustraídas, los perpetradores acuden a los rastros oficiales pero que en la mayoría de los casos utilizan mataderos clandestinos, únicamente para sacrificar al animal, donde incluso la conducta puede desplegarse en rastros municipales -conscientes que deben implementarse estrategias integrales y eficaces, en sede administrativa, de prevención y seguridad pública, para focalizar el fortalecimiento de la regulación y supervisión de los rastros públicos que pudieran incidir en estas prácticas-, es decir, sacrificar al ganado no solo se estaría robando sino que además se vulnera el bienestar del animal, se perjudica gravemente a la industria ganadera local; estos negocios ilegales, no obstante, de tener

conocimiento que el ganado es producto de un delito realizan dicha conducta, sin tomar en cuenta que también implica poner en riesgo la salud pública; por lo tanto, dicha conducta no está explícitamente contemplada en nuestro Código Penal, por lo que se pretende imponer una obligación a los operadores de los mataderos o rastros para que tengan pleno cercioramiento que el ganado es de procedencia legal, y que, de no ser así también denotará lo doloso de su conducta. Por otra parte, puede darse el caso, que, al momento de sustraer las cabezas de ganado, el sujeto activo tenga alguna complicación para trasladarlas, y en consecuencia intente deshacerse del animal sacrificándolo con la finalidad de eliminar de la evidencia que lo vincule como responsable del delito. Aunado a lo anterior, esta conducta de sacrificar al ganado se pretende incorporar, considerando que se trata de la primera etapa de todo el proceso que implica la venta del producto para consumo humano, que inicia desde el traslado al lugar donde será sacrificado, la insensibilización del animal mediante el corte de los grandes vasos para producir la muerte. Posteriormente se da otra etapa post mortem, que no necesariamente se realiza en los rastros, que es el destace o faenado, que son las acciones que se realizan posteriores al sacrificio y que tiene como finalidad la separación de las diferentes partes del animal. Por ello, se considera pertinente incorporar el sacrificio del ganado como una conducta antijurídica de la figura del abigeato.

Por otra parte, es de conocimiento general, que la delincuencia ha adoptado nuevas maneras para delinquir y para ello ha diseñado estructuras cada vez más organizadas y sofisticadas, lo que la hace más peligrosa y contundente, siendo indispensable contrarrestar la conducta delictiva que afecta de manera lamentable y que perjudica el desarrollo del sector ganadero, que año con año se incrementan pérdidas económicas. Cabe señalar que dentro de las conductas más graves que actualmente se despliegan por quienes cometen este delito se encuentra el uso de la violencia, la utilización de nuevas maneras de organizarse, además dicho delito no se realiza de manera individual, sino que se comete con la participación de dos o más

sujetos; además, que este tipo de delitos se realiza principalmente por la noche, generalmente fuera de los horarios laborales, es decir, aquellos comprendidos entre las 20:00 y las 07:00 horas; en otras palabras, cuando los sujetos activos quieren obtener algún beneficio económico de manera ilegal, en la mayoría de las ocasiones, los lleva a realizar actos violentos y más planeados para lograr su objetivo, de ahí la importancia de tomar conciencia de la gravedad de este delito.

Por otra parte, se propone agravar el delito de robo de ganado cuando la conducta del sujeto activo se realice mediante la utilización de vehículos de motor, vehículos con remolque o semirremolque para transportar el ganado o el producto ilícito, ya que se considera que hoy en día los ganaderos del Estado se ven afectados con el aumento de robo de sus animales, y en la mayoría de los casos se hace utilizando camiones o vehículos de carga y sin la documentación necesaria para acreditar la legalidad para transportar el ganado o producto robado e introducirlo posteriormente al mercado ilegal, lo que provoca graves pérdidas económicas para los ganaderos y, en general, para toda la industria, e incluso, se ha detectado que este delito se comete en tránsito cuando los transportistas llevan el ganado de un lugar a otro, de una ciudad a otra. Con esta propuesta se busca proteger a los ganaderos pero también se fomentaría la legalidad y la transparencia en la comercialización de ganados y sus derivados.

Así mismo, el robo de ganado es cometido por aquellas personas que tienen una relación directa con el ganadero, aprovechándose de una relación de parentesco, amistad, negocios o laboral, por lo que es necesario una adecuación al marco jurídico que tutela y protege el patrimonio, a fin de garantizar el futuro progreso de esta actividad que perjudica con mayor fuerza a sus víctimas. Dado el impacto causado por estas personas de confianza, es necesario que la legislación establezca sanciones para proteger a los productores de ganado.

En consecuencia, se propone aumentar la pena cuando se cometa con participación de dos o más personas; se cometa mediante la

utilización de vehículos de motor, remolque o semirremolque; quebrantando la confianza o seguridad derivada de un vínculo de amistad, trabajo, negocios o parentesco en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o se ejecute con violencia en las personas.

Dichas agravantes se encuentran relacionadas con las conductas que despliegan los sujetos activos de manera cotidiana, lo que afecta la estabilidad económica y social de los ganaderos, donde en todos los casos en que han sido víctimas de la sustracción de su ganado, acaban fuera del mercado al quedar sin patrimonio.

Por otra parte, esta iniciativa está orientada con el objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que adoptara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en términos generales, deben promoverse sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, así como, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

De igual manera, la iniciativa es acorde con el Programa de Acciones Legislativas 2021-2024, denominado «Paz, Democracia e Instituciones Fuertes», al dotar de certeza y acceso a la justicia a las y los ciudadanos que sean víctimas de delito, por lo que proponemos regular abanico de agravantes en el delito de abigeato y en consecuencia agravar la sanción.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

- I. **I. Impacto Jurídico:** Se propone reformar el artículo 194-b, y adicionar el artículo 194-d, del Código Penal del Estado de Guanajuato, sin que se vislumbren otros impactos normativos.
- II. **Impacto administrativo:** De la presente iniciativa no se advierten impactos administrativos toda vez que se llevará a cabo un proceso similar al que ya se lleva a cabo para la investigación y sanción de los delitos de abigeato.

III. **Impacto presupuestario:** De la propuesta de iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. **Impacto social:** Se pretende refrendar nuestro apoyo a los productores pecuarios de Guanajuato, brindando de una política criminal penal que sancione de forma contundente y efectiva a quienes agreden a través del robo de ganado y subproductos, a la gente trabajadora del campo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 194-b, y adiciona el artículo 194-d, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 194 b.- Se impondrá prisión de...

I. Posea, use o...

II. Detente, custodie, adquiera, venda, **sacrifique**, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas; o

III. En su calidad... Si el valor... Si en los...

Artículo 194 d. La punibilidad aplicable al responsable del delito previsto en el artículo 194 a, se aumentará de un tercio de la mínima hasta un tercio de la máxima, cuando:

- I. Se cometa con participación de dos o más personas;

II. Se ejecute con violencia en las personas;
 III. Se cometa mediante la utilización de vehículos de motor, remolque o semirremolque;

IV. Se cometa quebrantando la confianza o seguridad derivada de un vínculo de amistad, trabajo, negocios o parentesco en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, o

V. Se cometa dentro de la jornada nocturna.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a la presente iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 30 de mayo de 2023

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Firma electrónica

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador, Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas, Dip. Bricio Balderas Álvarez, Dip. Susana Bermúdez Cano, Dip. José Alfonso Borja Pimentel, Dip. Angélica Casillas Martínez, Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena, Dip. María de la Luz Hernández Martínez, Dip. César Larrondo Díaz, Dip. Martín López Camacho, Dip. Briseida Anabel Magdalena González, Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, Dip. Javier Alfonso Torres Mereles, Dip. Noemí Márquez Márquez, Dip. Janet Melanie Murillo Chávez, Dip. Jorge Ortiz Ortega, Dip. Armando Rangel Hernández, Dip. Lilia Margarita Rionda Salas, Dip. Miguel Ángel Salim Alle, Dip. Katya

Cristina Soto Escamilla Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.

- **La Presidencia.**- Se pide el diputado Jorge Ortiz Ortega dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto 6 del orden del día. (ELD 515/LXV-I)

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Jorge Ortiz Ortega

¡Gracias! con su permiso de nuestra presidenta de la Mesa Directiva, de compañeras compañeras de la Mesa Directiva, diputadas, diputados, saludo con ¡mucho gusto! a los medios de comunicación también que nos acompañan en este recinto, en especial a los representantes del sector pecuario a nuestro amigo el médico veterinario Rodolfo Montemayor Lara, Presidente de la Unión Ganadera Regional General Guanajuatense, ¡muchas gracias! por todo el acompañamiento acompañado el día de hoy de Francisco Valdovino Fuentes, Luis Pablo Morales Covarrubias de la Unión Ganadera Regional General Guanajuatense ¡muchas gracias! y a la presidenta María Angélica López Ayala de Apro Carne, ¡muchas gracias! amiga, también por todo, todo, ese apoyo, también recibimos con agrado al Ingeniero Alejandro Aboites Macías, que el día de ayer fue electo en el Consejo Estatal Agroalimentario, ¡muchas felicidades! Ingeniero; sabemos de su compromiso por el Sector Agroalimentario y estamos para para servirle; a los alumnos de Derecho de la Universidad Quetzalcóatl

Campus Moreleón, un gusto que nos acompañe en el día de hoy, de la cual la Universidad de la que formé, me formó, mi "Carrera de Derecho" a los alumnos de la Universidad de Guanajuato de la Licenciatura en Derecho ¡muchas gracias! también por acompañarnos el día, el día, de hoy, a un agradecimiento especial a mi compañera y amiga la presidenta Cristi, en el acompañamiento y todo el apoyo por esta iniciativa; a mi Coordinador Luis Ernesto Ayala y a todo el equipo de asesores.

- En el mes de marzo del presente año, nos reunimos en el municipio de Irapuato, con el sector ganadero, para escuchar la problemática que han vivido por mucho tiempo que es el robo de ganado, el abigeato, siempre ha sido considerado como una figura agravada, debido a que se ha tomado en cuenta que la vigilancia del dueño o propietario ejerce sobre el mismo.

- Generalmente los propietarios no pueden tener una vigilancia estrecha, por lo que los delinquentes de ganado, siempre se han aprovechado para transgredir la posesión ajena, en virtud de ello, resulta lógico que la ley haya tutelado este tipo de delito de manera particular, aunado al hecho que representa un daño patrimonial debido a que la víctima pertenece al medio rural y el ganado representa su única fuente de ingresos o en gran parte de ello.

- El trabajo en el campo es una vocación digna que nos acompaña en la travesía de los siglos y en la actualidad nos sigue posicionando como un gigante en el sector pecuario; Guanajuato, ocupa los primeros lugares en producción y exportación de huevo, leche de caprino, leche de bovino, carne de aves, carne de porcino, y carne de ovino, entre muchos otros productos que se convierten en fuente de alimento empleo prosperidad y orgullo para las familias guanajuatenses, preservar y fortalecer el campo de nuestro estado como una grandeza de México, necesitamos seguir apoyándolo modernizando el marco jurídico para que las leyes se adapten a la realidad del sector y nos permitan atender de manera efectiva a los desafíos que enfrentan los productores, incluyendo el de la delincuencia

relacionado con el ganado que desafortunadamente en notas periodísticas recientes, advierte un crecimiento exponencial.

- Con esta propuesta, se busca proteger a los ganaderos, pero también se fomentaría la legalidad y la transparencia en la comercialización de su ganado y de sus derivados, proponemos ampliar nuestra legislación penal para este delito, que continúa siendo una realidad, que afecta el sector pecuario del estado.

- Es de conocimiento general, que la delincuencia ha adoptado nuevas maneras para delinquir, diseñan estructuras, cada vez más organizadas y sofisticadas lo que hace más peligroso, por lo que debemos contrarrestar la conducta delictiva que afecta de manera lamentable y que perjudique el desarrollo del sector ganadero, que año, con año, incrementan sus pérdidas económicas.

- Cabe señalar, que dentro de las conductas más graves que actualmente se despliegan por quienes cometen este delito, es que no se realiza de manera individual, sino que se comete con la participación de dos o más sujetos convirtiéndolo en delincuencia organizada;

- Además, este tipo de delitos se realiza principalmente por la noche generalmente fuera de los horarios laborales, es decir, aquellos comprendidos entre las 20 y las 19 horas.

- Por otra parte, cuando los sujetos activos quieren obtener algún beneficio económico de manera ilegal, utilizan camiones o vehículos de carga, sin la documentación necesaria para acreditar su legalidad del traslado, ya sea del ganado o producto robado para introducirlo posteriormente en el mercado ilegal, todo lo anterior, provoca enormes pérdidas para los ganaderos y para toda la industria e incluso se ha detectado que este delito se comete en tránsito cuando los transportistas llevan el ganado de un lugar a otro o de una ciudad a otra, de ahí, la importancia de tomar conciencia de la gravedad de este delito.

- En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, avanzamos juntos para la estabilidad

económica y social de los ganaderos con una adecuación en el marco jurídico que tutela y protege el patrimonio a fin de garantizar el futuro progreso de esta actividad que forma parte integral en la revisión el Código Penal de nuestro Estado de Guanajuato; por último, quiero invitar a la ciudadanía y al sector a que denuncien y les den un voto de confianza a nuestros autoridades, el abigeato es un problema que no puede continuar, desde este Congreso, estamos para apoyarles;

- Así, se estaría reformando la fracción II del artículo 194-b de nuestro Código Penal, adicionando el artículo 194-d al mismo ordenamiento jurídico.

- Es cuanto presidenta, ¡muchísimas gracias! a todos por su atención.

- **La Presidencia.-** ¡Muchas gracias! diputado.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la licenciatura de Derecho de la Universidad de Guanajuato, del municipio de Guanajuato invitados por el diputado Jorge Ortega, Jorge Ortiz Ortega, bienvenidos.

- Así como a los alumnos de la Universidad Quetzalcóatl del municipio de Moroleón invitados también por el diputado Jorge Ortiz Ortega, sean todas y todos bienvenidos.

Se turna la iniciativa expuesta por el diputado Jorge Ortiz a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** A continuación esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela de Nivel Medio Superior de Silao invitados por el diputado Ernesto Millán Soberanes, bienvenidas, bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES Y LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.²⁶**

DIPUTADA LAURA CRISTINA MARQUEZ AYALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES y DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA, integrantes del Grupo Parlamentario de *morena* de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 167 fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acudo para manifestar:

Que vengo a poner a consideración de esta LXV Legislatura, la propuesta de Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el artículo 4, la fracción IX recorriendo las subsecuentes del artículo 70, la fracción X recorriendo las subsecuentes del artículo 76, la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 79 y la fracción II del artículo 84 todos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, así como los artículos Se adiciona el inciso “o” a la fracción V del artículo 76, se reforma la fracción X recorriendo las subsecuentes del artículo 124 ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

²⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y se envíe a la Comisión Legislativa respectiva para su trámite, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un estudio realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad en agosto del año 2022 expuso que en México existen en la actualidad 21.9 millones de jóvenes entre los 15 y los 24 años, esto según el criterio de la Organización de las Naciones Unidas que considera jóvenes a las personas comprendidas entre estas edades.²⁷

Sin embargo, en la Ley para la Juventudes del Estado de Guanajuato, en su artículo 2 fracción VII, define Joven como el ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y los 30 años.²⁸

Según el censo de población del año 2022, Guanajuato concentra el 5% de los jóvenes entre los 15 y los 30 años de edad que suman 1 millón 922 mil jóvenes, con una edad promedio de 27 años, mientras que a nivel nacional la media es de 28 años, lo que nos ubica como la 5 entidad más joven solo después de Chiapas, Guerrero, Aguascalientes y Durango; sin embargo, históricamente ha sido un grupo poblacional que no ha tenido las instituciones ni el presupuesto necesario para atender todas las necesidades y por ende lograr el crecimiento educativo, deportivo, laboral, físico y mental de los jóvenes de Guanajuato.

4 de cada 10 personas son jóvenes en el Estado y apostar por ellos debe de ser parte fundamental de cualquier plan de gobierno, ya sea estatal o municipal, la aportación que realicen los jóvenes será vital para cerrar las brechas de desigualdad que existen en todos los aspectos de la vida; pero para esto es

necesario que ellos y ellas conozcan sus derechos, pero también sus deberes, pero igual de importante es para las autoridades saber la realidad y los desafíos que enfrentan día a día.

Contar con la participación y el liderazgo de los jóvenes guanajuatenses en la realización de los planes, programas y decisiones de las autoridades estatales y municipales contribuirá a derribar las barreras de acceso a la educación, eliminar el acceso desigual a los mercados laborales, generar oportunidades de acceso al deporte y la cultura, detener las violencias físicas y estructurales que enfrentan, así como garantizar el ejercicio de sus derechos.

Durante y posterior a la pandemia por COVID-19, se formaron grupos de jóvenes en todo el mundo que buscan sumarse a las decisiones que les beneficie para su futuro.

En el año 2020, si dividimos en grupos por edades, entre los 15 y los 19 años se encuentra la mayor cantidad de jóvenes de la entidad con el 28.5%, seguido de las personas entre los 20 y 24 años con un 27%, es importante resaltar que en el primer grupo hay mayoría de hombres y en el segundo grupo existe mayoría de mujeres.

Y aunque queramos meter a las y los jóvenes en un solo grupo, son tan diversos en necesidades como en cualidades y origen, por ejemplo, a nivel nacional el 5.7% de los jóvenes hablan una lengua indígena, en Guanajuato, el 6.1% se considera indígena y tenemos 4,828 jóvenes que hablan algún dialecto, mientras que los jóvenes que son afrodescendientes representan el 2% a nivel nacional, en la entidad el 1.8% es de origen afroamericano, cifra que llega a los 20mil jóvenes que se considera afrodescendiente, negro o afroamericano, un último ejemplo de esta diversidad nos indica que en el estado el 8% de los jóvenes tiene alguna discapacidad y

²⁷ <https://imco.org.mx/el-panorama-educativo-y-laboral-de-los-jovenes-en-mexico>

²⁸ LEY DE JUVENTUD.pdf

seamos honestos este último grupo es el más discriminado y vulnerable.²⁹

Así mismo, es de vital importancia comprender las distintas áreas de desarrollo de los jóvenes iniciando por distinguir si son jóvenes que radican en una ciudad o en una comunidad, algo tan sencillo, pero tan complejo al mismo tiempo debe ser una guía para la toma de decisiones.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Fue firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008. Con el propósito de ampliar y especificar derechos contemplados en la Convención, en función de las realidades juveniles contemporáneas, el Organismo Internacional de la Juventud impulsó en 2016 su actualización a través de un Protocolo Adicional, que fue firmado el mismo año, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

En esta Convención se establece en el Artículo 3. Contribución de los jóvenes a los derechos humanos. Los Estados Parte en la presente Convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.³⁰

Es decir, que México como estado parte, y por ende cada estado de la república, debe obligatoriamente comprometerse en el desarrollo de la juventud en todos los aspectos contemplando la participación de ellos en la toma de decisiones que vayan encaminadas a este grupo poblacional.

Así mismo el artículo 6. Hace referencia al Derecho a la igualdad de género. Que busca que se impulsen políticas, medidas legislativas

y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos, es decir en el tema juventud no se debe de distinguir entre hombres y mujeres para poder acceder a un apoyo o beneficio social.

A nivel nacional, el llamado PROJUVENTUD³¹, establece que por participación de las personas jóvenes se entiende al ejercicio activo de formar parte de las discusiones públicas sobre aquellos temas o problemáticas que son de preocupación común para las personas que habitan en un entorno determinado. Por lo anterior, la participación de las personas jóvenes no debe limitarse solamente al ámbito electoral y político, sino que debe considerar su incidencia sustantiva en los procesos de toma de decisiones sobre los asuntos de interés colectivo.

Las personas jóvenes poseen un rol fundamental en la tarea de dar forma al nuevo proyecto de nación. Por esta razón, su participación debe considerarse como un derecho esencial para avanzar hacia una democracia efectiva y participativa, respondiendo con ello ante una deuda histórica para con este grupo poblacional.

La gran mayoría de las y los jóvenes sienten y creen que su participación en la vida social de su comunidad no es valorada y tomada en cuenta como debería de ser y esta situación da cuenta del recelo que existe entre las juventudes por participar en los asuntos públicos, puesto que, aunque lo intenten, sienten que su opinión no tendrá impactos significativos, y es cierto, muchos de ellos solo son usados por los políticos para su conveniencia.

Es importante reconocer que una de las grandes barreras que han desalentado la participación de las personas jóvenes se encuentra en las prácticas de discriminación institucionalizada que afectan a este grupo de población. El hecho de que solamente 4 de

²⁹ [Censo de Población y Vivienda 2020 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

³⁰

<https://imjuventud.gob.mx/imgs/transparencia/transparencia>

[proactiva/Tratado Internacional de derechos de la juventud.pdf](#)

³¹ [PROJUVENTUD 2021_2024.pdf](#)

cada 10 personas que participan en organizaciones de la sociedad civil y una de cada 10 personas con capacidad de toma de decisiones sean jóvenes.

En este contexto, es indispensable promover la existencia de más y mejores mecanismos de incidencia y participación para las personas jóvenes en procesos institucionales de toma de decisiones, no sólo aquellos desarrollados por las entidades y dependencias gubernamentales, sino también los que ocurren como parte del quehacer de la sociedad civil, la iniciativa privada, los gobiernos locales y demás formas de organización social. Esta nueva sensibilidad institucional a la participación juvenil permitirá transitar de la visión tutelar y contenciosa de la juventud que ha marcado por décadas la atención de las personas jóvenes en México a una nueva política nacional, basada en el reconocimiento de sus derechos y fortalecimiento de su capacidad de agencia.

En el año 2021 el Gobierno federal en conjunto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, realizó un análisis al que denominó Situación de las personas adolescentes y jóvenes en Guanajuato, en dicho análisis se analizó la situación de la juventud en el estado y tiene como objetivo principal acercar evidencia a quienes toman decisiones en los tres niveles de gobierno, integrantes del poder legislativo local y federal, activistas, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la situación de las personas adolescentes y jóvenes en la entidad federativa.³²

De dicho análisis se desprenden datos sumamente importantes que deberán de servir para analizar la necesidad de esta iniciativa ante la situación actual que vive la juventud de nuestro estado, una de ellas es que el 43% de los jóvenes viven en pobreza, es cierto que estamos por debajo de la media, pero estamos muy lejos de nuestros vecinos Aguascalientes y Querétaro y para ser la sexta economía del país estamos muy pero muy lejos de poder abatir la pobreza juvenil que en los siguientes años seguirá creciendo y se convertirá en

pobreza familiar, esto sumado a que el 73% de los jóvenes tiene uno de los 6 derechos sociales establecidos por el CONEVAL, nos hace creer que urgen modificaciones a las formas en las que enfrentamos los problemas y los temas los jóvenes en Guanajuato.

Guanajuato es uno de los estados con mayor índice de embarazos en adolescentes, teniendo el dato de 68 embarazos por cada 1000 adolescentes, poniendo al estado por arriba de la media nacional, pero no sería tan relevante este dato, si las autoridades encargadas de las políticas públicas de la juventud revisaran las estadísticas del INEGI y supieran que el 20% de los jóvenes no tienen acceso a métodos anticonceptivos, y aún más preocupante es que esto suceda con los jóvenes de entre 20 y 24 años, etapa en la que se es más activo sexualmente y que los embarazos no deseados son causas de deserción escolar, matrimonios obligados y violencia intrafamiliar.

Y si hablamos de educación, el estado se encuentra a niveles de Oaxaca, Chiapas y Michoacán, como el cuarto estado con mayor rezago educativo a nivel nacional, se tiene una cobertura del 80% para nivel secundaria pero este porcentaje baja hasta el 60% ambos por debajo de la media nacional, y peor dato es el que la cobertura de la educación superior, es decir la universidad desciende hasta el 30%, es decir en Guanajuato, solo 3 de cada 10 alumnos podrán acceder a la universidad, esto sin contar con los demás problemas que impiden a los ciudadanos de entre los 18 y los 22 años el sueño y la meta de concluir una carrera universitaria.

Estos datos tan diversos como lo son la pobreza, la vida sexual o la educación, nos dejan la conclusión de que no se está trabajando bien en Guanajuato el tema de la juventud y que es necesario modificar el enfoque, los programas y las políticas públicas para los jóvenes de todo el estado y para ellos es necesaria una coordinación transversal, si entre las distintas áreas del gobierno estatal pero aún más importante con los 46

³² [Cuadernillo jovenes IMJUVE.pdf](#)

municipios, lo cual, al día de hoy y desde hace muchos años no pasa en el estado.

En nuestro estado, solo 31 municipios cuentan con un área destinada a nivel municipal encargada de los temas de la juventud, y de esos 31 tan solo 15 son institutos el resto se dividen entre direcciones, enlaces y coordinaciones, demostrando que para muchos municipios del estado el tema de las y los jóvenes no les es relevante, ni importante ni primordial cuando debería de ser todo lo contrario, aún y cuando la Ley para las juventudes del Estado de Guanajuato, establece en su artículo 88 que, para el aprovechamiento e implementación de los programas y recursos federales, estatales y municipales los ayuntamientos deberán de contar en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objetos de esta ley.

Ejemplo de ellos es el mal estructurado programa estatal de la juventud, el cual, en la presentación del mismo establece:

“Es impostergable consolidar una política para el desarrollo de las Juventudes que responda a sus necesidades y derechos humanos como educación, empleo, salud; entre otros, en un entorno donde la dinámica de acceso inmediato a la información que hoy viven a través de los diferentes medios digitales de comunicación, exigen respuestas que fortalezcan su toma de decisiones y garanticen las mejores condiciones para su desarrollo pleno.”³³

Un programa en el que la participación juvenil no alcanzó ni el 1%, así es ni el 1%, cifra que nos indica dos cosas: la primera es que no hicieron bien su trabajo para promover la consulta y alentar a las y los jóvenes a participar y que con esta baja participación, no es posible realizar un programa en favor de los adolescentes y los jóvenes guanajuatenses.

Es cierto que dentro del programa multi señalado existen una gran variedad de metas,

sin embargo, los responsables de todos los programas que se llevan a cabo son las demás dependencias, y entendemos que cada una de las áreas del gobierno tenga sus atribuciones, sin embargo, es necesario el trabajo en conjunto entre JuventudEs Gto y las demás dependencias lo cual en la realidad no ocurre y se está olvidando como se debe de llegar a los jóvenes, como involucrarlos, como incentivarlos a lograr sus sueños y por supuesto y muy importante como sacar a ese casi 50% de la pobreza.

Por ejemplo, el Instituto de la Juventud debería de tener dentro de su presupuesto y metas, la capacitación para el trabajo, pero no mediante IECA, si no que el mismo instituto debe generar sus propios proyectos enfocados única y exclusivamente a jóvenes y no involucrar a los jóvenes a los que ya tiene IECA que no les interesa o no es algo que les apasione.

Sin embargo, al no existir en algunos municipios instancias de la juventud, la aplicación del programa se complica y el trabajo del Instituto se hace más difícil y por ende el llevar los planes y programas a cada rincón del estado es prácticamente imposible, no se ha generado sinergia entre estado y municipios en el tema juventud, se piensa que con los programas basta y es falso, a los jóvenes hay que llegarles, involucrarlos, no son el futuro del país, son el presente que está construyendo el futuro.

Los municipios y sus dependencias son el primer contacto con la sociedad y por obvias razones con los jóvenes, nadie mejor que los ayuntamientos para conocer las necesidades de cada sector de la población que gobierna, sin embargo, al no existir un área a la que puedan acudir los jóvenes a resolver dudas o conocer de los programas de apoyo para ellos se quedan en el olvido y se desilusionan al no existir quien los guíe y los apoye.

Por esto es relevante y necesario que los municipios tengan dentro de sus áreas administrativas espacios para los jóvenes, donde se tenga el catálogo de programas que les puedan servir, un área que se encargue de generar políticas públicas específicas del municipio en su zona urbana y rural y que

³³ [Programa Estatal de la Juventud.pdf](#)

trabajen de manera transversal con el estado para que se atienda a la mayor cantidad de jóvenes.

Las y los jóvenes del Estado merecen una mejor atención, una atención integral, dirigida, cercana y que resuelva las necesidades que ellos requieren y no las que las dependencias creen que tienen.

Esta iniciativa se alinea a los objetivos de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en específico al Objetivo 1 Finde la Pobreza, al Objetivo 4 Educación de calidad, al Objetivo 10 Reducción de las desigualdades y al Objetivo 11 Ciudades y comunidades sostenibles.

La presente iniciativa tiene los siguientes impactos

Impacto jurídico: Se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: Genera un impacto administrativo con la creación de áreas específicas en cada municipio especializadas en la creación de políticas públicas de la juventud.

Impacto Presupuestario: Genera un impacto presupuestario que se aplicará de manera progresiva en los ayuntamientos que así lo requieran.

Impacto Social: Esta iniciativa beneficiará a 1,922,000 jóvenes del estado de Guanajuato, además de estar alineada a los objetivos de la Agenda 2030 de la ONU Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 4, se reforma la fracción

IX recorriendo las subsecuentes del artículo 70, se reforma la fracción

X recorriendo las subsecuentes del artículo 76, se reforma la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 79, se reforma la fracción II del artículo 84 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4: Son derechos humanos de los jóvenes los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte** y demás ordenamientos aplicables, sin discriminación alguna.

Artículo 70

El Consejo Estatal se integra por:

I – VIII

IX. Un representante del Poder Legislativo, que será quien ocupe la presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado.

X. Un representante municipal por **cada una de** las regiones en que se divide la entidad, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato

XI. Un representante de la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Media Superior.

XII. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

XIII. Tres representantes de organizaciones juveniles de la entidad.

XIV. Un representante de organismos del sector económico y productivo que tenga participación activa y directa en el desarrollo de políticas y programas para jóvenes.

XV. Un representante de organismos de la sociedad civil organizada que realicen actividades de respaldo, impulso, apoyo o fortalecimiento a los jóvenes; y

XVI. Dos jóvenes que se hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, educativo, cultural, deportivo, social, profesional o ambiental

Los integrantes del Consejo Estatal designarán un suplente que los cubrirán en caso de inasistencias por causas justificadas, lo que comunicarán por escrito al presidente. Lo anterior con excepción a de las fracciones II y XVI.

Para el caso de las fracciones XIII a la XVI, el Instituto deberá emitir convocatoria para ocupar dichos espacios dentro del Consejo Estatal; la Secretaría técnica del Consejo Estatal elaborará un expediente con los perfiles que cumplieron con los requisitos y en conjunto con el presidente del Consejo Estatal escogerán a los integrantes de las fracciones señaladas.

Artículo 76

El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I – IX

X. Impulsar la transversalidad de los programas y acciones de los programas del Instituto e implementación de los procesos de diseño de políticas públicas con los organismos municipales.

Artículo 79

El Consejo Directivo... I – VIII

IX. Congreso del Estado de Guanajuato

Los representantes señalados en las fracciones I, XIV, XV y XV se designarán por el Gobernador del Estado y durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por otro periodo igual.

Artículo 84

Para ser Director General se requiere:

I...

II. Tener menos de 30 años al momento de ser designado como Director General y contar con título y cédula profesional legalmente expedidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el inciso “o” a la fracción V del artículo 76, se reforma la fracción X recorriendo las subsecuentes del

artículo 124 ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 76

Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones: I – IV

V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económica, salud pública, educación y cultura, **juventud**, científico y tecnológico:

a) – n)

o) Generar, diseñar, elaborar, aplicar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a políticas públicas para el desarrollo y atención de las juventudes municipales.

Artículo 124

Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

I – IX

X. Organismo municipal de la juventud.

XI. Oficialía mayor o la dependencia que realice funciones análogas a esta

XII. Unidad de acceso a la información pública

XIII. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán hacer las adecuaciones a los reglamentos respectivos en un lapso no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán destinar de manera progresivo los recursos que permitan cumplir con las disposiciones del presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO MILLÁN SOBERANES

DIP. MARTHA EDITH MORENO VALENCIA

- **La Presidencia.**- Y se solicita al diputado Ernesto Millán Soberanes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto séptimo del orden del día. **(ELD 516/LXV-I)**

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Ernesto Millán Soberanes

¡Buenos días! compañeras compañeros como siempre un gusto enorme saludarnos cada jueves en estas sesiones, con el permiso de la mesa, quiero saludar a los medios que nos acompañan a quienes nos siguen a través de las diferentes redes y medios y a los compañeros diputados que están a distancia ¡muchísimas gracias!

- Quiero iniciar esta exposición de motivos agradeciendo a mi amiga compañera diputada Edith Moreno, quien además de ser la diputada más joven de este Congreso quiero agradecerle por su compromiso, con la juventud guanajuatense y por supuesto por su

trabajo en la redacción de esta iniciativa, ¡muchas gracias! ¡querida amiga!

- Quiero darle la bienvenida a los chicos que vienen de la prepa de Silao, bienvenidos este es un Congreso abierto ¡para todas! y ¡para todos! y muy en especial para ustedes jóvenes, que están a punto de que ya el próximo año puedan ejercer su derecho al voto y que puedan dar cuenta de las actividades de los temas relevantes que en este Congreso se llevan a cabo; y por supuesto ¡muy en especial! en este grupo de los chicos de la prepa de sexto semestre de Silao, a ¡mi querida hija! Natalia, ¡gracias! por estar con ellos acá.

- Un estudio realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad en agosto del año 2022, expuso que en México, existen en la actualidad 21.9 millones de jóvenes entre los 15 y los 24 años de edad; esto según el criterio de la organización de las Naciones Unidas que considera jóvenes a las personas comprendidas entre esas edades;

- Según el censo de población del año 2022 Guanajuato concentra el 5% de los jóvenes entre los 15 y 30 años de edad, que suman 1 millón 922 mil jóvenes, con una edad promedio de 27 años, lo que nos ubica como la quinta entidad, más joven del país, ¡sin embargo! históricamente ha sido un grupo poblacional que no ha tenido las instituciones ni el presupuesto necesario para atender todas sus necesidades y por ende, lograr el crecimiento educativo, deportivo, laboral, físico y mental, que requieren todos los jóvenes en Guanajuato.

- Cuatro de cada 10 personas son jóvenes en el estado y aportar por ellos debe de ser una parte fundamental de cualquier plan de gobierno ya sea estatal o municipal, las aportaciones que realizan los jóvenes es vital para cerrar las brechas de desigualdad que existen en todos los aspectos de la vida, pero para eso, es necesario, que ellos y ellas conozcan de sus derechos pero por supuesto también de sus deberes, pero de igual e importante es para las autoridades saber la realidad y los desafíos que enfrentan ellos día a día.

- Contar con la participación y el liderazgo de los jóvenes guanajuatenses en la realización de los planes programas y decisiones de las autoridades estatales y municipales contribuirá a derribar las barreras de acceso a la educación, eliminar el acceso desigual a los mercados laborales, generar oportunidades, y acceso al deporte y la cultura detener la violencia física y estructurales que enfrentan, así como garantizar el ejercicio de sus derechos, nuestro estado es tan diverso que en Guanajuato el 6.1% de los jóvenes se considera indígena y tenemos 4 mil 828 jóvenes, que hablan algún dialecto, mientras que los jóvenes que son afrodescendientes en la entidad es el 1.8% cifra que llega a los 20 mil jóvenes que se consideran afrodescendientes, un último ejemplo, de esta diversidad nos indica que en el estado el 8% de los jóvenes tienen una discapacidad y hay que ser muy honestos en este sentido, con este último grupo, es el más discriminado y vulnerable.

- La convención iberoamericana de derechos de los jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales de las personas jóvenes; fue firmado ¡perdón! en octubre de 2005 y entró en vigor el 01/03/2008 con el propósito de ampliar y especificar derechos contemplados en la convención.

- En función de las realidades juveniles contemporáneas el organismo internacional de la juventud impulsó en 2016 su actualización a través de un protocolo adicional que fue firmado ese mismo año, en esta convención se establece en el artículo tercero, que los estados parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores a la tolerancia y la justicia, es decir, en México como estado parte y por ende cada estado de la república debe obligatoriamente comprometerse en el desarrollo de la juventud, en todos los aspectos contemplando la participación de

ellos, en la toma de decisiones que vayan encaminadas a este grupo poblacional.

- A nivel nacional, el llamado pro juventud establece que por participación de las personas jóvenes se entiende al ejercicio activo de formar parte de las discusiones públicas sobre aquellos temas o problemáticas que son de preocupación común para las personas que habitan en un entorno determinado.

- Por lo anterior, la participación de las personas jóvenes no debe limitarse solamente al ámbito electoral y político, sino que debe considerar su incidencia sustantiva en los procesos de toma de decisiones sobre los asuntos de interés colectivo, las personas jóvenes poseen un rol fundamental en la tarea de formar el nuevo proyecto de nación, por esta razón su participación debe considerarse como un derecho esencial para avanzar hacia una democracia efectiva y participativa respondiendo con ello ante una deuda histórica con este grupo poblacional.

- La gran mayoría de las y los jóvenes, sienten y creen, que su participación en la vida social de su comunidad no es valorada y tomada en cuenta, como debería de ser y esta situación da cuenta del recelo que existe entre las juventudes por participar en los asuntos políticos puesto que aunque lo intenten sienten que su propia opinión no tendrá impactos significativos y ¡es cierto! muchos de ellos solo son usados por los políticos para su conveniencia.

- En este contexto, es indispensable promover la existencia de más y mejores mecanismos de incidencia y participación para las personas jóvenes, en procesos institucionales de toma de decisión no sólo aquellos desarrollados por las entidades y dependencias gubernamentales sino también los que ocurren como parte del quehacer de la sociedad civil, la iniciativa privada, los gobiernos locales y demás formas de organización social, esta nueva sensibilidad, institucional a la participación juvenil permitirá transitar de una visión tutelar y contenciosa de la juventud que ha marcado por décadas la atención de las personas jóvenes en México a una nueva

política nacional, basada en el reconocimiento de sus derechos y fortalecimiento de su capacidad de agencia.

- En el año 2021, del Gobierno Federal en conjunto con el fondo de la población de las naciones unidas, realizó un análisis al que denominó situación de las personas adolescentes y jóvenes en Guanajuato, de dicho análisis se desprenden datos sumamente importantes que deberán de servir para analizar la necesidad de esta iniciativa ante la situación actual que vive la juventud de nuestro estado, una de ellas es que 43% de los jóvenes viven en pobreza, pero el 73% de los mismos tienen carencia de uno de los 6 derechos sociales establecidos por el CONEVAL; Guanajuato, es uno de los estados con mayor índice de embarazos de adolescentes teniendo el dato de 68 embarazos por cada 1000 adolescentes poniendo al estado por arriba de la media nacional y si vemos el dato de que el 20% de los jóvenes no tiene acceso a métodos anticonceptivos no podemos dar una idea de por qué existen tantos embarazos en jóvenes, un dato muy preocupante.

- Somos, el cuarto estado con mayor rezago educativo a nivel nacional, se tiene una cobertura del 80% para nivel secundario, pero este porcentaje baja hasta el 60% ambos, por debajo de la media nacional y peor dato es el que la cobertura de Educación Superior, es decir, la Universitaria desciende hasta un 30% en Guanajuato; sólo 3 de cada 10 alumnos podrán acceder a la Universidad, vaya dato preocupante, en nuestro estado solo 31 municipios cuentan con un área destinada al nivel municipal encargada de los temas de la juventud y de estos 31, tan solo 15 son institutos el resto se divide entre direcciones, enlaces, y coordinaciones de las y los jóvenes que no les es relevante, ni importante, ni primordial, cuando debería de ser todo lo contrario imagínense que según los datos otorgados mediante la plataforma de transparencia, por el Gobierno del Estado, la ciudad capital de nuestro estado Guanajuato, no cuenta, no cuenta, con un organismo municipal dedicado a los jóvenes, ciudad, ¡que por cierto! tiene más de 40 mil jóvenes, sin

contar a los estudiantes foráneos, una rayita más al ¡tigre para Navarro!

- El programa, creado en el 2021, por el Gobierno Estatal para los jóvenes, la participación juvenil no alcanzó ni el 1% ¡así es ni el 1%! cifra que nos indica dos cosas la primera es que no hicieron bien su trabajo para promover la consulta y alentar a las y los jóvenes a participar que con esta baja participación no es posible realizar un programa en favor de los adolescentes y los jóvenes guanajuatenses, dejando la toma de decisión a los a los adultos sentados en un escritorio y no tomando en cuenta a los jóvenes del estado; los municipios y sus dependencias son el primer contacto con la sociedad y por obvias razones con los jóvenes, nadie mejor que los ayuntamientos, para conocer las necesidades de cada sector de la población que gobierna, sin embargo, al no existir un área a la que pueden acudir los jóvenes a resolver dudas o conocer de los programas de apoyos para ellos, se quedan en el olvido, y se desilusionan, al no existir quien los guíe y los apoye.

- Por esto, es relevante y necesario que los municipios tengan dentro de sus áreas administrativas un espacio para los jóvenes donde se tenga el catálogo de programas que les pueden servir, un área que se encargue de generar políticas públicas eficaces el municipio en su zona urbana y rural y que trabajen de manera transversal con el estado para que se atienda a la mayor cantidad de jóvenes, las y los jóvenes en el estado merecen una mejor atención, una atención integral, dirigida, cercana y que resuelva las necesidades que ellos quieren y no las que las dependencias creen que necesitan.

- En algún momento se preguntó, en esta tribuna muy enérgicamente qué van a hacer por los jóvenes, bueno pues aquí está la respuesta, a las jóvenes allá afuera les decimos ¡levántate! ¡expresate! ¡exigente! ¡que se escuche tu voz! ¡que se escuche tu voz joven!

- Es cuánto, ¡muchas gracias!

**Se turna la iniciativa a la
Comisión de juventud y**

deporte, y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 154 Y 154-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**³⁴

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Quinta Legislatura

Quiénes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcohol, las drogas y otras sustancias que alteran el cuerpo tienen efectos negativos en la función del cerebro, afectando el pensamiento, la capacidad de razonar y la coordinación muscular, habilidades esenciales para operar un vehículo de manera segura.

En ese sentido, conducir bajo el efecto de las drogas, el alcohol u otras sustancias, significa conducir un vehículo cuando las capacidades

³⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29540/08_Iniciativa_GPPAN_arts_154_y_154-a_CP_1_JUNIO_2023.pdf

del conductor se encuentran disminuidas por los efectos embriagadores. Esto hace que sea peligroso conducir un automóvil o cualquier vehículo automotor, pero no solo eso, conducir en dicho estado pone en grave riesgo al conductor, a los pasajeros y a las demás personas que comparten la calle.

Lo anterior obliga al estado a utilizar todas las herramientas que estén a su alcance, a fin de generar conciencia en el manejo responsable, instalando un claro mensaje sobre la gravedad de la conducta ilícita descrita. En este contexto, la sanción penal, en su faz de prevención general, es uno de los principales motivos tendientes a dicho fin.

En una revisión de 2017 realizada entre más de 4000 conductores de una base de datos de la policía en Francia, los investigadores encontraron que quienes conducían bajo la influencia del alcohol tenían aproximadamente 17,8 veces más probabilidades de ser responsables de accidentes automovilísticos mortales que los conductores que estaban sobrios, mientras que los conductores bajo la influencia de la marihuana tenían 1,65 veces más probabilidades de causar accidentes mortales. Un estudio de los informes de seguridad vial de Estados Unidos de 2007 estimó que los conductores que consumían marihuana tenían 1,83 veces más probabilidades de verse implicados en un accidente mortal que los conductores sobrios.³⁵

Así, el consumo de este tipo de sustancias representa un problema de alta relevancia para la sociedad, por lo que, es importante que se atienda de forma integral, buscando evitar que este tipo de adicciones se conviertan en una degradación del tejido social.

En ese orden de ideas, nuestro Código Penal prevé lo siguiente:

Artículo 154.- El homicidio culposo cometido por quien conduzca un vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas se sancionará con dos

³⁵ Consultable en: <https://www.nytimes.com/es/2022/04/12/espanol/marihuana-conducir-peligro.html>

a ocho años de prisión, veinte a ochenta días multa y suspensión para conducir vehículos de motor por igual término.

Si solamente resultaren lesiones, a la pena de prisión fijada por el juez o el tribunal conforme al artículo 14, se agregará hasta una quinta parte y suspensión para conducir vehículos de motor por igual término.

Artículo 154-a.- El homicidio y las lesiones culposos cometidos por quien esté prestando servicio público o remunerado de transporte de personas o cosas, se sancionará con la punibilidad establecida en el artículo anterior.

Si el activo hubiese obrado además bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas la punibilidad para el homicidio será de cuatro a once años de prisión. Si en este caso, únicamente resultaron lesiones, se aumentará un tercio de la pena de prisión prevista en el artículo 14 de este Código

Lo que observamos con lo anterior es que se agrava la pena en homicidios y lesiones culposas en caso de que se conduzca un vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Molina Arrubla y Gómez López nos dicen que la agravación apunta “a exigir que los coasociados guarden el mayor cuidado y diligencia en sus actuaciones personales, de tal manera que tengan siempre dispuestos sus cinco sentidos, a fin de no ocasionar daño a los demás”. Mientras que la circunstancia tiene como fundamento el hecho de que “la mayor parte de los accidentes de tránsito se cometen bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias que producen dependencia física o psíquica, las cuales el autor sabía enervan o menguan el normal funcionamiento de las capacidades psíquicas del hombre”.³⁶

Es así que Gómez Méndez afirma que “es obvio que esa omisión del deber de cuidado es mayor cuando el agente voluntariamente ha

alterado su organismo en condiciones que disminuyen su capacidad de previsión, los reflejos, las posibilidades de actuar”.³⁷

Además, quien realiza una determinada actividad peligrosa en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias que producen dependencia física o psíquica no está haciendo nada distinto que violar el mínimo cuidado debido que en estos casos consiste en estar en condiciones físicas y psíquicas óptimas que aminoren los riesgos que ya, de suyo, supone realizar ciertas actividades que si bien, están permitidas, su ejecución está condicionada a la observancia de unos deberes de cuidado, cuya infracción fundamenta el injusto en todos los delitos imprudentes.³⁸

Por lo que, la realidad nos muestra que el solo hecho de manejar ya constituye una situación de riesgo, y este se incrementa cuando lo hacen en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga; por ello, es necesario que se tomen medidas legislativas en tratándose de los delitos de homicidios y lesiones culposas, para que las personas que se ubiquen en esa calidad, se les sancione severamente. La finalidad siempre será que se inhiban esas conductas de riesgo, pues afecta de manera significativa a la sociedad.

Asimismo, sabido es que el Derecho Penal es una rama que busca tutelar bienes jurídicos fundamentales, pues los hechos que castiga no son la pura negación teórica de un valor jurídico; son hechos afirmados en el mundo exterior, que vulneran objetos importantes para la vida social e intereses colectivos. La iniciativa tiene como substrato una realidad social en cuya ofensa la sanción sea concreta.

En lo que atañe al bien jurídico que justifica la incriminación del delito de conducción en estado inconveniente, se mencionan bienes jurídicos protegidos como la vida, la propiedad, la seguridad pública, la seguridad común o colectiva, etc. Por lo que, si se repasa la doctrina, puede advertirse que hay consenso en que son varios los bienes jurídicos

³⁶ Disponible en: Dialnet-ElHomicidioImprudenteAgravadoPorLaEmbriaguezOElInf-5234925.pdf

³⁷ Idem.

³⁸ Idem.

protegidos, siendo aquel delito, en definitiva, uno de carácter pluriofensivo.

No puede perderse de vista, además, que esta pena tiene particular importancia en nuestra época dado el notable incremento que ha adquirido el uso de vehículos motorizados y el consumo de alcohol y otras sustancias.

Resulta claro también que, a fin de mitigar el problema, deben considerarse otros esquemas que fortalezcan la prevención en el consumo de este tipo de sustancias por parte de todos los actores de la sociedad, pues la prevención se hace con la necesidad de motivar a las y los ciudadanos para que se abstuvieran de conducir bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias estupefacientes, por ser comportamientos considerados altamente peligrosos.

En ese sentido, el 25 de mayo de 2023, las y los legisladores de Acción Nacional presentamos una iniciativa que tutela en favor de todas y todos los guanajuatenses el derecho humano a la movilidad y seguridad vial, en donde se plantea la siguiente reforma a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y su Municipios:

Facultades de los inspectores de movilidad

Artículo 20. Los inspectores de ...

I. a II...

II bis. Realizar los operativos de control de uso de distractores durante la conducción de vehículos, control de velocidad y de alcoholimetría en el ámbito de su competencia;

III. a IV. ...

**Facultades de la Policía Estatal¹
de Caminos y Tránsito Municipal Artículo 21.**
Además de las ...

I. a III. ...

III bis. Realizar los operativos de control de uso de distractores durante la conducción de vehículos, control de velocidad y de

alcoholimetría, en el ámbito de su competencia;

III ter. Instrumentar y articular acciones necesarias para la prevención de accidentes viales a fin de evitar o disminuir muertes, lesiones graves y discapacidades derivadas de hechos de tránsito; y

IV. ...

Obligaciones de las personas conductoras y operadoras de vehículos motorizados

Artículo 64. Las personas conductoras y operadoras de vehículo motorizado tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

No conducir bajo los efectos del alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes, incluyendo medicamentos y fármacos que alteren la capacidad para dicha acción;

III. ...

Procedimiento para conductores en estado inconveniente

Artículo 257. Se sancionará con arresto de veinte hasta treinta y seis horas a quien conduzca bajo los efectos de enervantes, medicamentos y fármacos que alteren o puedan alterar la capacidad para realizar dicha acción, así como a quien conduzca con niveles de alcohol por espiración o litro de sangre por encima de los niveles máximos permitidos de conformidad con lo siguiente:

En vehículos con una alcoholemia superior a 0.25 miligramos por litro en aire espirado o 0.05 gramos de hemoglobina por decilitro en sangre;

II. En motocicletas, con una alcoholemia superior a 0.1 miligramos por litro en aire espirado o 0.02 gramos de hemoglobina por decilitro en sangre; y

III. *En vehículos destinados al servicio público y especial de transporte, así como del servicio de transporte privado, está, prohibida cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.*

IV. *La identificación de alteraciones, síntomas físicos y conductuales que afecten las capacidades para conducir se obtendrá a partir de la práctica de pruebas de alcoholemia o de aire espirado en alcoholímetro. Cuando el conductor se niegue a otorgar muestra de aire espirado se remitirá a la autoridad competente, y se le practicará un examen pericial clínico médico.*

Por la comisión de dichas infracciones procederá además que la persona conductora se someta a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley, así como la suspensión o cancelación de los derechos derivados de la licencia o permiso para conducir e impedimento para su obtención por el período de:

I. *Un año en caso de vehículos particulares y motociclistas; y*

II. *Seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.*

La imposición de las sanciones contenidas en el presente artículo quedará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, así como la unidad administrativa que determiné la Secretaría de Seguridad Pública, previa audiencia del infractor, siguiendo el procedimiento que establece el reglamento respectivo y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de la falta cometida en los términos de la ley de la materia.

Desde Acción Nacional sabemos que cada que se previene una muerte por conductores ebrios o bajo otra sustancia significa evitar una enorme cantidad de sufrimiento. Es por

ello que debemos alejar del camino conductas de riesgo que puedan cobrar vidas, por lo que, proponemos poner de nuestra parte y, en ejercicio de nuestras facultades, el realizar todo aquello que está en nuestras manos para evitarlo.

Sabemos que el problema está en nuestro presente y debemos contrarrestarlo para un mejor futuro. Es por ello que, estamos convencidos de que todavía hay más por hacer desde el marco jurídico estatal para enfrentar esta problemática de manera efectiva.

Por lo anterior, planteamos aumentar la pena mínima y máxima, y que se cancele definitivamente la licencia para conducir vehículos de motor, en caso de que el homicidio y las lesiones culposas se cometa por quien conduzca un vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Además, para Acción Nacional nos parece elemental agregar que si el homicidio y las lesiones culposas son cometidos por quien esté prestando servicio público o remunerado de transporte de personas o cosas, se cancele en su caso, las concesiones y permisos en sus diferentes modalidades expedidas de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por lo que, se plantea el siguiente cuadro comparativo:

<p>anterior. Si el activo hubiese obrado además bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas la punibilidad para el homicidio será de cuatro a once años de prisión. Si en este caso, únicamente resultaron lesiones, se aumentará un tercio de la pena de prisión prevista en el artículo 14 de este Código.</p>	<p>anterior. Si el activo hubiese obrado además bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas la punibilidad para el homicidio será de seis a trece años de prisión y se cancelará definitivamente la licencia para conducir vehículos de motor expedida legalmente por el estado, y en su caso, las concesiones y permisos en sus diferentes modalidades expedidos de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p> <p>Si en este caso, únicamente resultaron lesiones, se aumentará dos tercios de la pena de prisión prevista en el artículo 14 de este Código y se cancelará definitivamente la licencia para conducir vehículos de motor expedida legalmente por el estado, y en su caso, las concesiones y permisos en sus diferentes modalidades expedidos de</p>
	<p>conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos

- I. **Impacto Jurídico:** Se propone realizar diversas reformas al Código Penal del Estado de Guanajuato, en específico a los artículos 154 y 154-a.
- II. **Impacto Administrativo:** La iniciativa que se plantea no tiene impacto administrativo.
- III. **Impacto Presupuestario:** La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal al no traer consigo la generación de nuevas plazas o cambios en la estructura administrativa.
- IV. **Impacto Social:** Esta reforma se traducirá en mejores instrumentos legales para que las instituciones de

nuestro estado avancen en la prevención, combate y sanción respecto quien conduzca un vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, lo que significa proteger la salud, la tranquilidad y la calidad de vida las familias, comunidades y municipios de Guanajuato.

Finalmente, la presente iniciativa va acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que forman parte de la Agenda 2030, en específico al objetivo 3 Salud y Bienestar: Respecto garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades como una forma esencial para el desarrollo sostenible. Además el presente proyecto es armónico con el objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que tiene busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Asimismo, se encuentra alineada a nuestro Programa de Acciones Legislativas, en específico al Eje Paz, Democracia e Instituciones Fuertes, que busca lograr contar con seguridad y paz, además de la prevención social de la violencia y alcanzar la reconstrucción del tejido social de nuestro estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforman los artículos 154 y 154-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 154.- Artículo 154.- El homicidio culposo cometido por quien conduzca un vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas se sancionará con cuatro a once años de prisión, cuarenta a ciento diez días multa y se cancelará definitivamente la licencia para conducir vehículos de motor expedida legalmente por el estado.

Si solamente resultaren lesiones, a la pena de prisión fijada por el juez o el tribunal conforme al artículo 14, se agregará hasta una **tercera parte y se cancelará definitivamente la licencia para conducir vehículos de motor expedida legalmente por el estado.**

Artículo 154-a.- El homicidio y las lesiones culposos cometidos por quien esté prestando servicio público o remunerado de transporte de personas o cosas, se sancionará con la punibilidad establecida en el artículo anterior. Si el activo hubiese obrado además bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas la punibilidad para el homicidio será de **seis a trece años de prisión y se cancelará definitivamente la licencia para conducir vehículos de motor expedida legalmente por el estado, y en su caso, las concesiones y permisos en sus diferentes modalidades expedidos de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

Si en este caso, únicamente resultaron lesiones, se aumentará **dos tercios** de la pena de prisión prevista en el artículo 14 de este Código y **se cancelará definitivamente la licencia para conducir vehículos de motor expedida legalmente por el estado, y en su caso, las concesiones y permisos en sus diferentes modalidades expedidos de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a fecha de su presentación.

Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Javier Alfonso Torres Méreles
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Rangel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- La Presidencia.- Hace uso de la voz el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto octavo del orden del día. (ELD 517/LXV-I)

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas

- Ciudadanas ciudadanos que nos acompañan el día de hoy el consumo de alcohol las drogas y otras sustancias previo a conducir un vehículo de motor o alguno no motorizado, es uno de los principales factores de riesgo de los accidentes viales, y su control es fundamental para prevenir la ocurrencia de tragedias, tan siquiera de los principales causas de siniestros de tránsito en México el primero es por exceso de velocidad, pero el segundo es por efectos de consumo del alcohol y de otras sustancias, tercero conducir cansados, cuarto no usar cinturón y demás.

- Estas sustancias alteran el cuerpo y tienen efectos negativos en el funcionamiento del cerebro, afectando el pensamiento, la capacidad de razonar, y la coordinación muscular, habilidades esenciales para operar un vehículo de manera segura, conducir bajo el efecto de las drogas, el alcohol u otras sustancias significa poner en grave riesgo la vida y seguridad del conductor de los pasajeros y de las personas, de más personas que comparten la calle.

- Por lo que es tarea de todas y todos, sociedad y gobierno, acabar con esta conducta sumamente peligrosa, para las y los ciudadanos, de hecho, los percances los siniestros de tránsito, dicen los especialistas, en un 95% son evitables.

- Así es que no debemos de esperar en emprender acciones, para poder revertir esta situación, por supuesto que a las y a los ciudadanos les toca siempre buscar en los casos que sea necesario elegir a un conductor designado, llamar a un medio de transporte, para podernos movilizar en caso de que se vaya a consumir alguna sustancia o alguna sustancia alcohólica, por supuesto también, nunca se pasajeros o subimos un vehículo en un conductor que ha estado bebiendo, proteger a los demás, tener ese sentido común, de lindo proteger a los demás tener ese sentido común social por ejemplo pues no permitiendo que alguien maneje para los influjos del alcohol incluso reportando de inmediato al 911, cuando vemos este tipo de situaciones. Nada más para que nos demos una idea, los siniestros, los siniestros viales, son la primera causa de muerte en niñas niños

y jóvenes en México, para que nos demos una idea.

- En el 2020 que se levantó por parte del INEGI, una muestra nos dice que, por siniestros viales hay 40 muertes por día en México; es un tema ¡muy, muy importante! y 30% de las muertes en siniestros de tránsito se deben al consumo excesivo del alcohol, por ello, por parte del gobierno estatal y municipal, resulta claro también, que a fin de mitigar el problema deben considerarse temas que fortalezcan la prevención en el consumo de este tipo de sustancias, pues la prevención se hace con la necesidad de motivar a las y a los ciudadanos, para que se abstuvieran de conducir, bajo el influjo de bebidas embriagantes o de cualquier otro tipo de sustancias estupefacientes.

- Desde, el Congreso también, tenemos un papel por hacer, por ello un servidor a nombre, de las y los legisladores de Acción Nacional, presentamos esta iniciativa ¡perdón! presentamos una iniciativa la semana pasada que titula en favor de todas y todos los guanajuatenses el derecho humano por supuesto a la movilidad, pero sobre todo a la seguridad vial, en donde se plantea entre otras cosas, en la ley de movilidad, que quien conduzca bajo los efectos de enervantes, medicamentos, y fármacos, que alteran o pueden alterar la capacidad para realizar dicha acción, así como quien conduzca con niveles de alcohol, por aspiración o litro de sangre por encima de los niveles máximos permitidos; las personas, la persona conductora, se someterá a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas, pero estamos convencidos que todavía hay mucho más por hacer, desde el marco jurídico estatal para enfrentar esta problemática que de manera efectiva estamos convencidos que esto debe parar aquí y ahora.

- Por lo anterior, planteamos también en esta labor, pero no es lo único, tiene que ser un trabajo integral, planteamos aumentar la pena mínima y máxima en caso de que el homicidio y las lesiones culposas, se cometan por quien conduzca un vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, las propuestas en concreto son: que en el homicidio culposo cometido por

quien conduzca un vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, se sancione con cuatro a 11 años de prisión, siendo que el texto vigente señala de 2 a 8 años de prisión.

- Ahora, si solamente resultan lesiones, a la pena, de prisión fijada por el juez, o el tribunal, se agregaría o podría agregar hasta una tercera parte y en este caso el texto actual dice: que sería quinta parte, por lo que tiene que ver con el homicidio y lesiones culposas cometidas por quien esté prestando el servicio público remunerado de transporte de personas o cosas, si el activo hubiese obrado bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas la punibilidad para el homicidio será de 6 a 13 años de prisión, antes se preveía la pena de cuatro a 11 años de prisión, si en este caso, únicamente resultan lesiones, se aumentará a dos tercios, de la pena de prisión en el texto vigente se predice se prevé ¡perdón! un tercio.

- También planteamos que se cancele definitivamente la licencia para conducir en vehículos de motor expedida legalmente por el estado, abriendo por supuesto a la discusión legislativa para dicha suspensión definitiva;

- Así, además de actualizar el texto penal creemos que es necesario evolucionar en un enfoque de readaptación y rehabilitación del alcoholismo que es una parte esencial; por ello desde Acción Nacional sabemos que cada que se previene una muerte por conductores ebrios o bajo otra sustancia significa evitar una enorme cantidad de sufrimiento; tanto en temas que lamentablemente son irreparables como la pérdida de la vida como en el tema de lesiones o incluso también en las afectación al patrimonio.

- A nombre de mis compañeras y compañeros integrantes del del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refrendó nuestra solidaridad con las familias que desde aquella terrible noche, han enfrentado con una extraordinaria valentía el dolor y el peso de la tragedia; así como a ellas, a todos los demás

que han vivido en una circunstancia de este tipo, ante el peso de las tragedias debemos sostener la memoria y convertirlas en la motivación para mejorar como sociedad corrigiendo las causas respaldando a las víctimas y avanzando con paso firme, hacia un futuro mejor no podemos repetir el pasado pero sí podemos actuar en el presente para proteger el futuro para que todas y todos puedan conducir de una forma segura ¡por el bien de Guanajuato! ¡por la memoria de las víctimas! ¡por la cultura de la prevención y de la legalidad! y por ¡la tranquilidad de nuestras familias! ¡seguiremos trabajando!

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos y docentes de la Preparatoria Plan Guanajuato del municipio San José Iturbide invitados por el diputado Armando Rangel Hernández sean bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**³⁹

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me

³⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

permite poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Actualmente existe un consenso desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de que el acceso a la justicia para todas y todos es una prueba decisiva para la conformación de sociedades pacíficas, justas e inclusivas y de que es además condición sine qua non para la igualdad significativa, para los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

La justicia con perspectiva de género está intrínsecamente relacionada con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, por lo tanto, también “[...] es un asunto de fortalecimiento y construcción de las democracias [...]”⁴⁰. México, como parte de los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en 2015 adoptó el objetivo de promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas⁴¹ así como el objetivo de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres, adolescentes y niñas⁴². Dichos objetivos plantean la imposibilidad de que pueda existir justicia para todas y todos sin que antes exista justicia para las mujeres.⁴³

La justicia para las mujeres es, ante todo, un derecho humano básico, que se refleja en una serie de tratados de derechos humanos fundamentales, como en la misma Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

A cuatro décadas de la histórico Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) y con un consenso

sin precedentes sobre la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030⁴⁴, en congruencia con los compromisos adquiridos, México y todas sus entidades federativas deben impulsar el acceso a la justicia para las mujeres como una política de estado fundamental, pues de otra forma persiste la discriminación deliberada contra las mujeres, y se socava la justicia para ellas.⁴⁵

En Guanajuato, en México y en el mundo, la exigencia de las mujeres a las autoridades por el respeto a sus derechos se ha visto reflejada más que nunca, se observa en protestas, demandas colectivas, y diferentes formas de manifestaciones tanto en espacios públicos como en espacios virtuales.

Estos movimientos han expuesto la disparidad persistente entre la promesa de justicia y las realidades con respecto a las tierras, en el hogar, en las comunidades y en el lugar de trabajo. Las mujeres continúan enfrentando discriminación legal, protecciones legales dispares e implementación desigual de las garantías existentes⁴⁶.

Además, un elemento fundamental a tomar en cuenta es que “las personas que viven en la pobreza experimentan problemas legales más frecuentes y complejos e interrelacionados. Este fenómeno, que es un aspecto crítico de lo que también se conoce como *interseccionalidad*, puede derivar en una desventaja acumulativa. Las poblaciones marginadas y excluidas socialmente tienen más probabilidades de experimentar problemas legales civiles que otros grupos”⁴⁷, porque enfrentan barreras culturales y estructurales para acceder a la justicia.

Las normas y leyes sociales discriminatorias, compuestas por múltiples capas de desventajas (debido a la pobreza, el origen étnico, las discapacidades, la geografía y la situación

⁴⁰ Arroyo Vargas, Roxana. (2011). *Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Página 45. Disponible en: [pr4.pdf \(unam.mx\)](#)

⁴¹ Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. Agenda 2030.

⁴² Objetivo de Desarrollo Sostenible 5. Agenda 2030

⁴³ Grupo de Alto Nivel sobre Justicia, (2019). *Justicia para las mujeres. Informe del Grupo de Alto Nivel*. ONU Mujeres; IDLO; Banco Mundial y; Grupo de Trabajo sobre Justicia. Página

11. Disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Justice-for-women-High-level-group-report-es.pdf>

⁴⁴ Ibidem, página 9.

⁴⁵ Ibidem, página 19.

⁴⁶ Ibidem, página 9.

⁴⁷ Ibidem, página 17.

migratoria, entre otras) siguen siendo obstáculos poderosos para la igualdad de derechos y oportunidades para cientos de millones de mujeres⁴⁸. Sin embargo, actualmente existe un impulso sin precedente, que presenta oportunidades para amplificar la justicia de género que se requiere con urgencia en favor de las mujeres y las niñas.

Como lo reconoce el Estado Mexicano, una de las políticas públicas más exitosas que ha puesto en marcha la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) desde el 2010, fue creación de los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que, con la participación de los estados, la Federación y de la Secretaría de Gobernación, dichos Centros deben proteger a las víctimas y a sus hijos frente a sus agresores, promuevan y garanticen el acceso a la justicia de todas las personas, incluyendo a aquellas mujeres que viven con algún tipo de discapacidad, donde la autoridad deberá establecer ajustes razonables y formatos accesibles que le permitan protegerse y hacer valer sus derechos.

En este orden de ideas, el pasado 28 de abril el Senado de la República aprobó reformar, una vez más, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para Mujeres, espacios que integran servicios especializados para mujeres que son víctimas de violencia familiar y de género. La reforma dispone que, para el óptimo funcionamiento de dichos centros, las entidades federativas contarán con los recursos que, en su oportunidad y a través de

convenios, suscriban con el Gobierno de la República y en los que, además, se brindará atención a las niñas y las adolescentes víctimas de violencia.

Es así que, en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación del 8 de mayo, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de los Centros de Justicia para las Mujeres para que estén a cargo de los estados, y sean espacios interinstitucionales de atención a la violencia de género⁴⁹.

En este decreto, se contempla además un artículo tercero y uno cuarto transitorios, mismos que emplazan a las legislaturas locales a llevar a cabo las reformas publicadas en el mismo designando partidas presupuestales específicas que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del decreto en mención.

Un país democrático debe ser un referente de defensa y garantía de los derechos universales consagrados en diversos tratados internacionales y en otros que, en su caso, se determinen en la Constitución. Uno de estos derechos que no han logrado su potencialidad y plenitud en nuestra nación son los derechos fundamentales que garantizan, protegen e impulsan el desarrollo de las mujeres en sociedad bajo un esquema libre de violencia.

México dispone una serie de derechos fundamentales para las mujeres de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos de la que México es parte integrante (1948), así como otra serie de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención Interamericana para

⁴⁸ Ibidem, página 9.

⁴⁹ Diario Oficial de la Federación, 8 de mayo de 2023, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.

Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688047&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999), entre otras.

Por lo anterior es necesario que desde el Congreso del Estado y desde esta LXV Legislatura se integren y aprueben los cambios y reformas que son necesarias para que en congruencia en la arquitectura legal se dé la certeza jurídica necesaria para seguir la tarea de garantizar los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en el estado de Guanajuato y con ello ofrecer la protección necesaria para todas ellas ante la violencia sistemática, estructural y permanente que viven en nuestra entidad.

El informe del Grupo de Trabajo conformado para realizar el estudio y análisis de la situación que padece el estado de Guanajuato, con el que se dio seguimiento a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres que realizó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ilustra esa violencia contra las mujeres en la entidad.

En dicho informe, entre otras cosas, se observa que 17 municipios concentran el 80% de las defunciones de mujeres generales, el 80% de las causadas por disparo de arma de fuego y el 80% de las ocurridas al interior de las viviendas⁵⁰.

La conclusión general del informe es clara: de acuerdo con la admisión de la solicitud de alerta por violencia de género contra las mujeres, el Grupo de Trabajo estudió y analizó los hechos en relación con la violencia feminicida vinculados a los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres, niñas y adolescentes en los municipios de Celaya, Cortazar, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, Silao de la Victoria y Valle de Santiago del estado de Guanajuato. No obstante, derivado del análisis georreferenciado, el Grupo de Trabajo encontró que las concentraciones de muertes

violentas y desapariciones se extiende a nueve municipios más: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Dolores Hidalgo C. I. N., Pénjamo, Salvatierra, Santa Cruz Juventino Rosas y Villagrán; por lo que se determina que la solicitud de AVGM debe considerar a estos 17 municipios⁵¹.

Como consecuencia, entre las múltiples propuestas para atender el problema de violencia generalizada contra las mujeres, el informe propone⁵² -entre otras- las siguientes acciones:

- Desarrollar una estrategia de protección de las mujeres, adolescentes y niñas contra la violencia, a través del diseño e implementación de un mecanismo emergente de otorgamiento de órdenes de protección, a fin de garantizar su integridad en el ejercicio de sus derechos;
- Desarrollar un mecanismo para identificar el riesgo de violencia feminicida de las mujeres, adolescentes y niñas que incluya criterios de atención y seguimiento;
 - Crear un plan de expansión de servicios de atención especializada para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, que considere la instalación y operación de nuevos módulos de atención inmediata, centros de justicia para las mujeres, refugios, casas de emergencia, casas de transición, entre otras;
 - Generar un programa para garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y desaparición recibir servicios integrales de atención de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de víctimas y en la normativa de protección para niñas, niños y adolescentes;

Evidentemente, estas recomendaciones incluyen directamente los Centros de Justicia para las Mujeres; sin embargo, también indirectamente se incorporan atribuciones y servicios brindados por estos, toda vez que con los Centros de Justicia para las Mujeres se

⁵⁰ SEGOB. (2023). *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato*. México: SEGOB. Pág. 61.

⁵¹ *Ibidem*, pág. 245.

⁵² *Ibidem*, págs. 248-286.

busca fortalecer y garantizar el acceso a la justicia por medio de un proceso de atención para detener la violencia, mediante la atención médica, psicológica, jurídica, albergue temporal, cuidados, trabajo social, seguridad, justicia, capacitación y educativos.

Al respecto cabe precisar que, a partir de la reforma publicada el 8 de mayo del presente año, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia especifica lo siguiente:

ARTÍCULO 59 Decies. Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

De esta manera la presente iniciativa contempla un régimen transitorio en el que, partiendo de los resultados citados en el *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato* se contempla la creación de los Centros de Justicia al menos en los 17 municipios más violentos del estado.

Como antecedente de dichos Centros, el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el cual se constituyó en Guanajuato el Centro de Justicia para las Mujeres que se encuentra en el municipio de Irapuato y está bajo la responsabilidad de la Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado. Sin embargo, consideramos necesario que para el fortalecimiento de esta política se realicen las modificaciones pertinentes a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato conforme a lo establecido recientemente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia recién aprobada.

La reforma a nivel federal establece atribuciones, alcances y criterios para la operación y atención de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia en los que se atenderá de manera gratuita a estas mujeres violentadas con personal capacitado y profesional con perspectiva de género en los Centros de Justicia para las Mujeres.

Entre los aspectos relevantes, la nueva normatividad resalta que, para su funcionamiento, los centros deben ser certificados por la Secretaría de Gobernación y luego, ser evaluados periódicamente, por lo que será necesario que la responsabilidad del Centro de Justicia para Mujeres en Guanajuato sea de la Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del mandato Constitucional.

Además de las normativas constitucionales, en 2006 se creó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en 2007, entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo ha sido establecer diversos mecanismos de coordinación entre la Federación y la administración pública local de las entidades federativas y las autoridades de los municipios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Cabe señalar que en junio de 2021 se agregaron disposiciones importantes a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incorporar la violencia digital y mediática perpetrada en contra de las mujeres que, desafortunadamente, ha aumentado de manera preocupante en los últimos años. Para octubre de 2022 se incorporó a esta legislación en los supuestos de violencia física, la utilización de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier sustancia similar como actos que lamentablemente se han ejercido contra las mujeres.

Es así que México ha ido estableciendo una serie de disposiciones que buscan dar garantías a las mujeres para que cuenten con un marco normativo que garantice sus derechos humanos, esperando lograr con ello, en un plazo perentorio, que nuestra sociedad exista plenamente equidad, justicia, seguridad, igualdad y desarrollo bajo un desenvolvimiento de las mujeres en contextos libres de violencias. De esta manera, estaremos fortaleciendo los principios básicos de un sistema democrático en un Estado de Derecho y corresponde, por tanto, a esta Legislatura LXV del Congreso del Estado de Guanajuato aprobar las reformas que se proponen con el fin de garantizar el

acceso a la justicia para las mujeres y las niñas en todo el territorio estatal y contribuir a que vivan todas ellas libres de todo tipo de violencia.

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa se prevén los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.
- II. **Impacto administrativo:** Con la presente iniciativa se crean nuevas estructuras administrativas dependientes de la Secretaría de Gobierno en coordinación con diferentes dependencias estatales.
- III. **Impacto presupuestario:** El impacto presupuestario de la presente iniciativa deberá calcularse y contemplarse a partir del proyecto de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024.
- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa se busca abonar a la conformación de un sistema que garantice la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes del Estado de Guanajuato, así como disminuir la brecha de desigualdad de género y aportar a la reducción de la violencia de género en todas sus dimensiones.

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se adiciona una fracción III al artículo 2 y se recorren las subsecuentes; se reforma el artículo 7; se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 13; se reforman las fracciones VII y XXVII, y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, y XXVI del artículo 16; se reforman el primer párrafo, la fracción V y se adicionan tres párrafos finales al artículo 29; se reforman el primer párrafo, la fracción V, la fracción VII y

se adiciona un párrafo final al artículo 32; se adiciona un capítulo IX correspondiente a los Centros de Justicia para las Mujeres, adicionando en lo específico los artículo 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater, 36 Quinquies, 36 Sexies, 36 Septies, 36 Octies y 36 Nonies; todo lo anterior de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I ...

II...

III. Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

III. a XIX. ...

Artículo 7. Violencia Familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

Artículo 13. El Programa Estatal deberá contener las siguientes estrategias y acciones:

I. a IV. ...

V. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con **enfoque diferenciado**, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres;

VI. Emitir semestralmente la información general y estadística **desagregada y con enfoque diferenciado** sobre los casos de violencia contra las mujeres que integren el Banco Estatal;

VII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres **en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones** para garantizar su seguridad e integridad;

VIII. **Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;**

IX. Impulsar el empoderamiento de las mujeres por medio de la transición de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, para garantizarles el pleno goce de sus derechos;

X. Diseñar las medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas al agresor para erradicar las conductas violentas;

XI. **Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas dirigidas a eliminarlos;**

XII. Promover el desarrollo, implementación y evaluación del proyecto para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XIII. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en el

estado de Guanajuato.

Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

VII. Establecer y operar refugios para la atención y protección de las víctimas conforme a los modelos de atención diseñados por las autoridades correspondientes;

VIII a XXIII. ...

XXIV. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación y reclasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño;

XXV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXVI. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación; y

XXVII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley y los demás instrumentos normativos aplicables.

Artículo 29. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos:

I. a IV. ...

V. Recibir información clara, precisa, veraz y suficiente en formatos accesibles que le permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. a XI. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

Artículo 32. Corresponde a los refugios desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

I. a IV. ...

V. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría y asistencia jurídica gratuita;

VI. ...

VII. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional para proporcionar los servicios; y

VIII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con

todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

Capítulo IX.

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 36 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

- I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;
- II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;
- III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;
- IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;
- VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para

salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prórroga;

- VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;
- VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;
- IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;
- X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;
- XI. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;
 - XII. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;
 - XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden

rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y

- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 36 Ter. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;
- II. Asesoría y orientación jurídica;
- III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y las que se requieran;
- IV. Gestión de expedición de documentación oficial;
- V. Servicios de albergue temporal o tránsito;
- VI. Servicios de cuidado y atención infantil;
- VII. Servicios de trabajo social;
- VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;
- IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;
- X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;
- XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;
- XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral; y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 36 Quater. Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 3 de esta ley.

Artículo 36 Quinquies. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará con la dirección de la Secretaría de Gobierno en coordinación con:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
- VI. Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- VII. Instituto Guanajuatenses para las Personas con Discapacidad;
- VIII. Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; y

X. Otras dependencias del sector público federal y municipal, previa firma de los convenios correspondientes.

Se celebrarán convenios de colaboración con la Fiscalía General, el Poder Judicial, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las instituciones encargadas comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta Ley.

Artículo 36 Sexies. La persona que ocupe la Dirección de los Centros de Justicia para las Mujeres deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con un título profesional;
- III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;
- V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal; y
- VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36 Septies. La persona titular de la Dirección General de los Centros de Justicia

para las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;
- III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
 - V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;
 - VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;
 - VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo y al Congreso, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y
 - VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de

Gobernación.

Artículo 36 Octies. Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

Artículo 36 Nonies. Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres, mismos que deberán actualizarse anualmente en función de la fracción V del artículo 13 del presente ordenamiento.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 10. La Fiscalía... I a XV. ...

Asimismo, la Fiscalía General participará, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la atención brindada en los Centros de Justicia para las Mujeres a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Las Fiscalías Regionales...

La Fiscalía Especializada...

La reglamentación de la presente...

El reglamento y los acuerdos...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado deberá considerar presupuesto suficiente en el proyecto de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024 para la constitución y operación de Centros de Justicia para las Mujeres por lo menos en los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Valle de Santiago y Villagrán, y continuar en lo subsecuente de manera progresiva hasta alcanzar la presencia de un Centro de Justicia en cada uno de los municipios del Estado.

Tercero. La Fiscalía General del Estado deberá modificar su normativa interna dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

31 de mayo de 2023

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide el diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa correspondiente al punto 9 del orden del día. (ELD 518A/LXV-I y 518B/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura a la exposición de motivos, de su iniciativa en referencia)



Diputado David Martínez Mendizábal

- ¡Gracias presidentaj; ¡buenos días; compañeros de la Mesa Directiva, jóvenes que van entrando de la (EPCA) León, bienvenidos y bienvenidas, ahorita les dan la bienvenida oficial por parte de la presidencia, de la Mesa Directiva, pero es un honor que estén aquí con nosotros enterándose de lo que hacemos aquí en el Poder Legislativo son de las carreras de Ciencia Política y Derecho bienvenidas y bienvenidos.

- Lo que voy a hablar el día de hoy, es de una de las instituciones más importantes, para combatir la violencia en contra de las mujeres y tiene que ver con los centros de justicia, antes pues quiero agradecer en nuestros equipos asesores, porque pocas veces les damos crédito al maestro Cristian Rodríguez, a Francisco Escamilla, a Alison Álvarez y al doctor Mora, porque los diputados las diputadas rebotamos la ideas con nuestros asesores, le dan forma, lo volvemos a dialogar y es cuando viene uno a presentar aquí las iniciativas y en particular decía antes tienen que ver con ¡eh! la que presenta, la que presentamos hoy, un servidor a nombre de Morena, tiene que ver con los centros de justicia y las voy a resumir por si en el discurso no queda claro de que se trata.

- Los centros de justicia son una institución que ya está establecida en la ley, pero que esta como muy débil en su argumentación, los centros de justicia, el centro de justicia y particularmente la iniciativa que hoy presento tiene que ver con modificación de dos leyes, la de Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia y la Ley de la Fiscalía ¡eh! esta iniciativa reconoce en la ley y se definen

los centros de justicia, cosa que no estaba, propone que cada municipio cuente con un centro de justicia, ese centro de justicia, tendrá que ser promovido por el gobierno del estado y hagan de cuenta, es, es, una institución, es un lugar, es un edificio, digámoslo así, en donde las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia van a encontrar asesoría, asesoría jurídica, asesoría psicológica, asesoría legal, no solamente tiene que ver con el derecho penal, sino con derecho administrativo, sino con el derecho familiar, para que no ande ¡del tingo! ¡al tango! ahora vaya usted presente la denuncia y luego vaya a la, a la encargada de la psicología y luego vaya a presentar allá; ¡no! es decir, un mismo lugar donde hay servicios integrales para la atención a la violencia en contra de las mujeres, se amplían las facultades, se propone que en cada municipio exista un albergue para mujeres violentadas empezando por aquellos que tienen problemas más álgidos, que estos centros funcionen 24 horas los 365 días del año, 24 horas todos los días y que puedan celebrar convenios con otras instituciones y si habla de los recursos que el Gobierno Estatal tenga la obligación de entregar los recursos para el ejercicio fiscal del año que viene para que estos opere.

- Todo lo que tiene que ver con violencia en contra de las mujeres, tiene un largo camino ya recorrido, desde la conferencia de las mujeres, la conferencia mundial de las mujeres en Beijing China, que yo a quienes nos acompañan hoy, sobre todas las mujeres a los hombres, recomiendo leer, porque fue la primera vez que se estableció un punto particular de violencia en contra de las mujeres "Beijing China 1995" ya posteriormente en el 2007 México promovió a través de los grupos feministas y la izquierda partidaria ya después se juntaron todos los Grupos Parlamentarios, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es digamos la ley marco, la ley general, que nos regula o que regula todos los esfuerzos en contra de la violencia de las, de las mujeres, la CEDAW o famosísima CEDAW o el comité para la eliminación de discriminación contra la mujer, y todas las fuerzas que se han establecido aquí los objetivos de 2030, etcétera.

- Los problemas que experimentan las mujeres son múltiples complejos e interrelacionados lo que obliga a que tengamos instituciones transversales y que respondan a esta problemática integral, ya digo, no es conveniente que vayan a ningún lugar y presenten la denuncia, que vayan a otro lugar y les den albergue, y que vaya en otro lugar y hagan las gestiones para que se les pague la pensión etcétera; Sino que hay el centro de justicia es precisamente, este, justicia para las mujeres, un centro en donde van a atender integralmente todos los problemas.

- Esto le han llamado los grupos feministas interseccionalidad, a veces le decimos transversalidad, pero es ver y atender los problemas de la sociedad complejos a través de instituciones no parceladas, sino de atención integral.

- La Ley de Acceso, a la Ley General de Acceso a las Mujeres una Vida Libre de Violencia establece que con la participación de los estados la Federación y la Secretaría de Gobernación dichos centros deben proteger a las víctimas y a sus hijos frente a sus agresores promuevan y garanticen el acceso a la justicia de todas las personas incluyendo aquellas mujeres que viven algún tipo de discapacidad donde la autoridad deberá establecer ajustes razonables y formatos accesibles; la violencia en contra de las mujeres se agudiza sobre todo a las mujeres que viven en condición de pobreza, no es solamente la violencia en contra de las mujeres pobres, es un asunto que abarca toda la, la gama de clases y estratos sociales pero los problemas se agudizan porque son las que tienen menos recursos para atender, y son a las que les, se debe dar preferencia en la atención.

- El pasado 28 de abril apenas el 28 de abril el Senado de la República aprobó reformar una vez más la Ley General de Acceso, en materia de centros de justicia para mujeres que y promovió los espacios que integran servicios especializados para mujeres son víctimas de violencia familiar y de género; la reforma dispone que para el óptimo funcionamiento de los centros las entidades federativas contarán con los recursos que en su oportunidad y a través de convenios suscriban con el gobierno

de la república y en los que además se brindará atención a niñas y adolescentes víctimas de violencia, es así, que el 8 de mayo se publicó el decreto sobre los centros de justicia producto pues de la reflexión de la, del Congreso de la Unión en este decreto.

- Además se contempla un artículo tercero y uno cuarto, mismos, que emplazan a las legislaturas locales llevar a cabo las reformas publicadas, esto quiere decir, armonizar como ustedes bien lo han aprendido en las escuelas, tenemos que armonizar, la legislatura local, con respecto a las leyes generales.

- Entonces de lo que se trata es de armonizar este mandato o esta invitación que nos hacen desde el Congreso de la Unión, un punto importante a destacar que ya la compañera del PRI, lo resaltaba es que hay un reciente informe entregado a puerta cerrada las autoridades de Guanajuato formulada por el grupo de trabajo y quiero asentar que, este grupo de trabajo, este grupo de trabajo estaba compuesto por dos destacadas feministas del Estado de Guanajuato, que son las que palpan mucho más los problemas de violencia contra las mujeres una de la Universidad de Guanajuato otra de la ibero León y otra de la Salle, ¡me parece! Salamanca, otro compañero investigador de la Salle Salamanca y este grupo de trabajo realizó un diagnóstico de la violencia en contra de las mujeres, e hizo un conjunto de propuestas, este, una de las cosas que establece el informe, entre otras cosas dice que se observa que en 17 municipios concentran el 80% de las defunciones de mujeres en general y que el 80% de las causadas por disparo de arma de fuego y el 80% de las ocurridas al interior de las viviendas como dicen las feministas ¡quien más te debería de cuidar! ¡es quien más te está violentando! ¡a la primera sálganse! ¡a la primera! ¡sálganse! y pidan ayuda.

La conclusión general del informe, es muy clara de acuerdo con la admisión de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, el grupo de trabajo estudió y analizó los hechos en relación a la violencia feminicidas, vinculados con los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes en municipios Celaya, Cortázar,

entre otros Irapuato, Salamanca, y no obstante del derivado del análisis lo referenciado el grupo de trabajo, encontró que las concentraciones de muertes más violentas y desapariciones se extiende a 9 municipios más Abasolo, Acámbaro, Apaseo, entre otros; por lo que determina que la solicitud de alerta de violencia de género en contra de las mujeres debe considerar a estos 17 municipios, como consecuencia, entre las múltiples propuestas para atender el problema de violencia generalizada, el informe propone desarrollar una estrategia de protección de las mujeres y adolescentes mediante un mecanismo emergente de otorgamiento de órdenes de protección, desarrollar un mecanismo para identificar el riesgo de violencia feminicidas, hacer análisis de contexto, cosa que, que nos han rechazado en la comisión, crear un programa para garantizar a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio, recibir servicios integrales de atención, sí, bien, ¿no? ¡bien! y algunas otras recomendaciones, este informe de trabajo conformado para atender la solicitud se contempla la creación de centros de justicia al menos en 17 municipios, en los 17 municipios más violentos del estado.

- En las considerandos encontrarán más fundamentación de por qué es importante, y yo diría sin discriminar el resto de las propuestas que se han presentado en contra de la violencia de género que esta es de las reformas más radicales que requerimos en el estado para atender el grave problema de la violencia en contra de las mujeres y atender pues la solicitud de la ley general, para aterrizar en Guanajuato los centros de justicia para las mujeres; y

- Termino diciendo esto, la violencia en contra de las mujeres no se va a terminar si los hombres no destruimos completamente los pensamientos, los chistes, las afirmaciones, en donde justificamos la violencia en contra de las mujeres, las bromas, los dichos, son un elemento de transmisión que le han llamado micro machismos, para fortalecer esta discriminación en contra de las mujeres, por eso me dirijo al gobernador en este momento Diego Sinhue Rodríguez Vallejo ¡llorar no tiene nada de malo! es conveniente para el alma, para el espíritu, y para el cuerpo ¡hace bien!

quizás Sigmund Freud estaría muy contento con los dichos recientes del gobernador en donde reproduce estereotipos machistas decía Sigmund Freud “la vía regia para llegar al inconsciente es la asociación libre de ideas y la interpretación de los sueños” Señor Gobernador cuide sus palabras, no reproduzca, esquemas machistas, lo que debería de hacer el gobernador, es cuidar ¡lo que es su responsabilidad! y su ¡responsabilidad! es atender la violencia en contra de las mujeres ¿por qué lo digo? -y voy terminando- la tercera conclusión, de este informe, de violencia en contra de las mujeres, que hizo la CONAVIM en la asociación con otras instituciones entre otras el IMUG y el grupo académico el CONACYT y algunas otras en la página 269 7.3 seguridad en su tercera conclusión dicen lo siguiente “derivado de las entrevistas realizadas en el estado de Guanajuato el grupo de trabajo identificó que la atención que se brinda a mujeres en situación de violencia es débil e insuficiente - subrayó- ¡débil e insuficiente! a nivel institucional se detectó que las autoridades municipales y estatales no reconocen plenamente la desaparición y de feminicidios y tampoco cuentan con la capacitación suficiente en derechos humanos y perspectiva de género”

- En lugar de estarse preocupando el gobernador por las cosas que decimos y hacemos en el Grupo Parlamentario de Morena lo invitamos a que cumpla su responsabilidad y otorgue seguridad a las mujeres en el estado de Guanajuato.

- Es todo ¡muchas gracias!

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputado! y esta presidencia a dar la más cordial bienvenida al grupo de estudiantes de la universidad (EPCA) de las licenciaturas en Derecho y Ciencias Políticas invitados por el diputado David Martínez Mendizábal, quien acaba de exponer su iniciativa misma que será:

Turnada a la Comisión para la Igualdad de

Género así como eh perdón la parte relativa a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato con fundamento en el artículo 116 fracción I de la parte correspondiente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción III, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Nuevamente bienvenidos a los estudiantes de la (EPCA).

- Esta presidencia da también la más cordial bienvenida a estudiantes y docentes así como padres de familia de la Escuela Secundaria Técnica Número 6 del municipio de Acámbaro, invitados por el diputado César Larrondo Díaz, bienvenidos.

⇒ PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.⁵³

Número de Oficio ASEG/394/2023
 Asunto: Se remite informe de resultados
 Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
 Diputada Presidenta
 del H. Congreso del
 Estado de Guanajuato
 Presente.

⁵³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29542/10_INFORME_ASEG.pdf

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado en fechas **17 y 18 de mayo de 2023**, la primera de ellas al expresidente municipal, la segunda, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal interino, a lo que posteriormente el fiscalizado promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del

Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente
GSG/GRL/CAV

- La Presidencia.- A continuación se da cuenta con el informe de resultados mencionados en el punto 10 del orden del día.

Y con fundamento en el artículo 112 fracción 12 de nuestra Ley Orgánica se turnan a la Comisión de Hacienda Fiscalización, para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵⁴

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE

⁵⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como en el artículo 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato realiza un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de del Estado de Guanajuato a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias mexicanas y el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son un conjunto de indicadores de progreso social definidos a nivel mundial. El objetivo de los ODS es establecer objetivos globales de progreso social sostenible a través de 17 dimensiones y 169 metas para 2030, buscando atender a todos los sectores poblacionales.

Al igual que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los ODS se centran en los objetivos tradicionales de progreso social, como la erradicación de la pobreza, la promoción de la salud y la educación. A diferencia del marco de objetivos de los ODM, los ODS incluyen objetivos y metas que requieren una acción tanto nacional como internacional, e incluyen medidas relacionadas con el medio ambiente, la paz y el crecimiento sostenible.

Además, el marco de los ODS abarca a todos los países e incluye metas relacionadas con la prestación de servicios sociales y públicos y las necesidades de inversión para alcanzar los objetivos.

Existen múltiples razones para analizar el papel de las familias y la política familiar en el cumplimiento de los ODS, incluyendo la presencia de la institución de la familia en la mayoría de las políticas de bienestar en todo el mundo, y el hecho de que la familia se considera como la unidad natural y elemental de todas las sociedades modernas. Esta realidad social y política hace reflexionar sobre la contribución de la familia al progreso social y a los objetivos de desarrollo del marco de los ODS.

Tal como señaló el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en un informe de 2010: "A nivel internacional se aprecia a la familia, pero no se le da prioridad en los esfuerzos de desarrollo. La propia contribución de las familias a la consecución de los objetivos de desarrollo sigue siendo ignorada en gran medida, mientras que parece haber un consenso sobre el hecho de que, hasta ahora, la estabilidad y la cohesión de las comunidades y las sociedades se basan en gran medida en la fortaleza de la familia. En efecto, la propia consecución de los objetivos de desarrollo depende de la capacidad de las familias para contribuir al desarrollo, de que las familias estén capacitadas para contribuir a la consecución de esos objetivos. Por ello, las políticas centradas en mejorar el bienestar de las familias son sin duda beneficiosas para el desarrollo"⁵⁵.

Como bloques de construcción básicos y esenciales de las sociedades, las familias tienen un papel crucial en el desarrollo social. Son las principales responsables de la educación y socialización de niñas, niños y adolescentes, así como de inculcar valores de ciudadanía y pertenencia a la sociedad. Las familias proporcionan atención y apoyo material e inmaterial a sus integrantes, desde las niñas,

⁵⁵ Report of the United Nations Secretary-General, 2010, A/66/62-E/2011/4, p. 4

niños y adolescentes hasta las personas adultas mayores o las personas enfermas, protegiéndoles de las dificultades en la mayor medida posible. La propia consecución de los objetivos de desarrollo depende de la capacidad de las familias para contribuir a la consecución de dichos objetivos. Por lo tanto, las políticas centradas en la mejora del bienestar de las familias son sin duda beneficiosas para el desarrollo.

La UNICEF ha señalado que las intervenciones de política familiar y las familias fuertes son la base para alcanzar múltiples objetivos, incluso cuando se utiliza una sola política para un único fin. Las intervenciones contra la pobreza bien diseñadas y centradas en la familia tienen efectos positivos en la educación y la salud. Las decisiones sobre la asistencia de los niños a la escuela o al preescolar, por ejemplo, las tomarán las madres, los padres o las cabezas de familia, y la asequibilidad influirá en cierta medida en las elecciones realizadas. Igualmente, las políticas familiares, cuando están mal diseñadas, pueden repercutir en los resultados de otras áreas de objetivos en detrimento de sus propias ambiciones. El ejemplo de las políticas de permiso parental por razón de sexo que tienen efectos desiguales en el empleo es el ejemplo quizá más claro⁵⁶.

En general, los datos acumulados sugieren que las familias fuertes funcionan como unidades de apoyo, proporcionando recursos importantes para todos sus integrantes. Estos recursos incluyen tiempo, dinero, recursos físicos, atención interpersonal y seguridad emocional. y la seguridad emocional. Las políticas deben tratar de facilitar la mayor eficacia de las actuales intervenciones sociales y reducir las dependencias de las prestaciones siempre que sea posible.

La familia es la unidad social elemental, consecuentemente el progreso de las familias influye inevitablemente en el progreso de las comunidades y sociedades de las que forman parte. En este sentido, las familias son agentes

facilitadores para la para la consecución de los ODS.

En este sentido, los gobiernos locales enfrentan muchos de los retos globales actuales, desde los efectos del cambio climático hasta la desigualdad social. Asimismo, los gobiernos locales y regionales son los encargados de proporcionar la gran mayoría de los servicios públicos relevantes. Por lo que, los gobiernos locales y sus diversas instituciones son actores clave en los procesos de implementación, seguimiento y evaluación de la Agenda 2030, además de que son fundamentales ya que los ODS son locales.

De manera que, las ciudades representan espacios estratégicos en la consecución del desarrollo sostenible, tan solo en Latinoamérica cerca del 80% de la población de la región vive en ciudades, por lo que, las decisiones en torno a la administración de las ciudades tienen repercusiones en poder alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tanto a nivel local como mundial. En México, es necesario observar las particularidades del territorio, o sea del espacio territorial en que se desenvuelve el poder del Estado federal mexicano. Se destaca el asentamiento último de su división territorial y de su organización política y administrativa que lo es el Municipio Libre, el cual representa el gobierno local que atiende a la familia como la primera institución de apoyo en sociedad.

En este sentido, se ha desarrollado un instrumento internacional concreto que, propone a los gobiernos locales el comprometerse a impulsar políticas familiares que coadyuven en poder alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030, conciliando lo anteriormente expuesto respecto a la importancia de concebir a la familia en la formulación de las políticas públicas, así como de la importancia de los gobiernos locales respecto a su papel en la construcción del desarrollo sostenible.

⁵⁶ : Richardson, D., Dugarova, E., Higgins, D., Hirao, K., Karamperidou, D., Mokomane, Z., and Robila, M. Families, Family Policy and the Sustainable

Development Goals UNICEF Office of Research – Innocenti, Florence, 2020

La Federación Internacional para el Desarrollo de la Familia promovió, junto con la Región del Véneto, el proyecto Ciudades Inclusivas para Ciudades Sostenibles. Su objetivo es configurar una alianza de territorios de todo el mundo que tenga como objetivo la inclusión de las familias sostenibles, respondiendo a sus necesidades. Los contenidos se recogen en la Declaración de Venecia, con estos diez temas: Vivienda, Nuevas Tecnologías, Educación, Sanidad, Seguridad, Aire Limpio, Transporte, Asequibilidad, Ocio y Turismo, y Familias Vulnerables.

Los miembros fundadores son también el Departamento de Bouches-du-Rhone (Francia) y la Región del Ática (Grecia). Otros territorios que ya se han adherido son Sao Paulo (Brasil), el Estado de Paraná (Brasil), el Estado de Carintia (Austria), la Región Autónoma de Friuli Venezia Giulia (Italia) y la ciudad de Vicenza, también en Italia.

Mediante la firma de la Declaración, se comprometen a presentar cada año un Informe de Seguimiento que la secretaría de la Federación Internacional para el Desarrollo de la Familia presentará al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, con información del año anterior sobre los progresos realizados en esos temas. La evaluación externa de esos resultados es realizada por expertos de la Universidad Nove de Julho - Uninove en Brasil.

La pandemia de COVID-19 ha traído consigo circunstancias y dificultades inesperadas y sin precedentes para las autoridades y la ciudadanía, pero, al mismo tiempo, ha mostrado la anticipación de la Declaración de Venecia, destacando a la familia como el punto de referencia y el auténtico pilar de la sociedad, siempre y más con la actual crisis sanitaria. Como el presidente del Consejo de la Región del Véneto en una carta enviada a todos los firmantes señaló, "hoy la Declaración de Venecia es importante, pero mañana será aún más importante construir un nuevo mundo y

empezar de nuevo juntos atesorando lo que ha pasado"⁵⁷.

En este sentido, se inserta de manera íntegra el contenido de la Declaración de Venecia en el presente documento:

Nosotros, representantes de ciudades, regiones y autoridades locales de todos tamaños y de alrededor del mundo, DECLARAMOS LO SIGUIENTE:

RECONOCIENDO que en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 25 de septiembre de 2015, más de 150 líderes mundiales adoptaron la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluyendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible y un objetivo dedicado para el desarrollo urbano, ODS11, el cual invita a "lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles".

RECONOCIENDO que un año después, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III, los Estados Miembros aprobaron la Nueva Agenda Urbana, un documento orientado a la acción que establece estándares globales para lograr el ODS11, repensando la manera en que construimos, administramos y vivimos en las ciudades.

RECONOCIENDO que la Nueva Agenda Urbana reconoce que mientras la mayoría de la población global y los bienes de capital están concentrados en ciudades, las áreas urbanas continúan siendo cruciales para el desarrollo social, la prosperidad económica y la erradicación de la pobreza. RECONOCIENDO que las ciudades y territorios conducen la mayoría del crecimiento económico y son una fuente de innovación, enfrentando retos de sanidad y seguridad al tiempo que actúan como centros culturales.

RECONOCIENDO que las familias son agentes de desarrollo cruciales siempre que puedan encontrar un ambiente adecuado que es necesario para facilitar su rol y hacer posible

⁵⁷ Inclusive Cities for Sustainable Families - Global Monitoring Report about the Venice Declaration, 2020.

una evaluación precisa de las necesidades para ciudades inclusivas, especialmente en términos de inversión en infraestructura.

RECONOCIENDO que construir ciudades que son inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles requiere una intensiva coordinación de políticas públicas y elecciones de inversión para que las familias logren su potencial como agentes de desarrollo sostenible productivos, involucrados y capaces, contribuyendo completamente a sus miembros y comunidades.

AL FIRMAR ESTA DECLARACIÓN, proclamamos el compromiso de las regiones, ciudades y territorios que representamos, de responder a esta llamada universal a través de la realización de los siguientes esfuerzos comunes, según han sido propuestos por la International Federation for Family Development:

1. VIVIENDA

El diseño de las ciudades debe incluir a todas las situaciones de familia y grupos sociales, una planificación urbana flexible y ambientalmente sostenible, y servicios sociales para atender cualquier necesidad.

2. NUEVAS TECNOLOGÍAS

La necesidad de conectar a la gente a través de las nuevas tecnologías debe ser también incluida para garantizar la inclusión social, para reducir la brecha digital mediante el entrenamiento de personas de edad, cuidadores profesionales y familias en situaciones vulnerables.

3. EDUCACIÓN

La educación inclusiva y de calidad para todos y la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida debe llevar al mejoramiento de las instalaciones para el cuidado infantil accesibles y asequibles, en ubicaciones cercanas a la residencia o el lugar de trabajo de los padres, la educación parental, la participación de los personas de edad en las actividades educativas para los jóvenes, los lugares de reunión intergeneracionales para actividades culturales y de ocio, las prácticas de integración para jóvenes, así como escuelas de

segunda oportunidad y oportunidades para reintegrarse a la sociedad.

4. SALUD

La organización de campañas para promover hábitos y estilos de vida saludables, especialmente aquellas enfocadas a prevenir desórdenes mentales y a satisfacer las necesidades de los personas de edad, estableciendo la estructura necesaria para estimular la innovación y las relaciones intergeneracionales en hospitales, así como la atención médica de visitantes y turistas.

5. SEGURIDAD

La creación de un ambiente que dé la bienvenida en las calles basado en la solidaridad, el apoyo mutuo y la interacción social, a través de instrumentos como promover voluntarios, una policía comunitaria, el uso de la tecnología, información y entrenamiento sobre situaciones de crisis.

6. AIRE LIMPIO

La creación de tantas áreas verdes como sea posible, estímulos fiscales para construcciones verdes, la reducción progresiva de la polución causada por el transporte público, el aumento de los puntos de recarga para vehículos eléctricos y el apoyo para la economía circular.

7. TRANSPORTE

Planificar y diseñar un sistema de transporte público racional y accesible, al tiempo que se promueve el teletrabajo y se reconoce y valora el tiempo en el hogar, el cuidado no remunerado y el trabajo doméstico.

8. ASEQUIBILIDAD

Planificar para facilitar el acceso a la vivienda para familias en situaciones vulnerables, incluyendo a los jóvenes, personas con discapacidad y personas de edad; desarrollar modalidades de convivencia intergeneracionales inteligentes con servicios compartidos, ahorro de energía eficiente, construcciones flexibles y disposiciones para el cuidado.

9. OCIO Y TURISMO

Promover un involucramiento activo del sector del voluntariado para conservar y restaurar la cultura y el turismo de la ciudad, así como

herramientas para facilitar el acceso a las actividades culturales para todos a través de precios especiales y exhibiciones y lugares ad hoc para museos, teatros, etc.

10. FAMILIAS VUNERABLES

Establecer programas específicos para reconocer el valor del trabajo y el cuidado no remunerados, y atender las necesidades de las familias en situaciones vulnerables, incluyendo familias monoparentales, familias numerosas, familias migrantes, etc.

PARA ASEGURAR QUE LA FINALIDAD DE ESTE COMPROMISO SE LLEVE A CABO, nos comprometemos a presentar un Reporte de Monitoreo a más tardar el 31 de marzo de cada año para que sea presentado ante el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas por el Secretariado de la International Federation for Family Development, con la información del año previo sobre el progreso hecho en los 10 puntos mencionados anteriormente.

Resulta importante resaltar que, las familias son la forma más humana y económica que se conoce para criar a la siguiente generación. Las familias apoyan económicamente a sus integrantes y cuidan de quienes no siempre pueden cuidarse a sí mismos: personas adultas mayores, personas enfermas y personas con discapacidad. Sin embargo, las familias pueden verse perjudicadas por condiciones estresantes: la incapacidad de encontrar un trabajo, de pagar un seguro médico, de conseguir una guardería de calidad y de enviar a sus hijos e hijas a buenas escuelas. Mantener los cimientos de la familia fuertes hoy vale la pena mañana. Las familias son la piedra angular para criar hijos e hijas responsables que se conviertan en personas contribuyentes comprometidos y solidarios en una democracia fuerte, y en personas trabajadoras competentes en una economía sólida⁵⁸.

Por lo antes fundado y expuesto, se expone ante esta Asamblea, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Único. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato realiza un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de del Estado de Guanajuato a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias mexicanas y el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Guanajuato, Gto., a 01 de junio de 2023

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Dip. Ayala Torres Luis Ernesto
Coordinador

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino
Dip. Balderas Álvarez Bricio
Dip. Borja Pimentel José Alfonso
Dip. Bermúdez Cano Susana
Dip. Casillas Martínez Angélica
Dip. Hernández Camarena Martha
Guadalupe
Dip. Hernández Martínez María de la Luz
Dip. Larrondo Díaz César
Dip. López Camacho Martín
Dip. Magdaleno González Briseida
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina
Dip. Murillo Chávez Janet Melanie
Dip. Márquez Márquez Noemí

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo correspondiente al punto 11 del orden del día. (ELD 284/LXV-PPA)

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

⁵⁸ Bogenschneider, K., & Corbett, T. J. (2010). Family policy: Becoming a field of inquiry and subfield of social policy

[Family policy decade review]. Journal of Marriage and Family.



Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- Con su permiso presidenta, saludo a todas las personas que hoy nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación, por supuesto la Mesa Directiva, así como a todos los que hoy nos acompañan aquí en este Congreso del Estado, sean ustedes bienvenidos.

- Es urgente y es necesario, hablar por supuesto de la familia como la principal institución responsable de la educación, de la socialización de niñas y niños y adolescentes, así como de inculcar valores a la ciudadanía y pertenencia a nuestra sociedad, el cuidado y el apoyo a la familia es fundamental para toda sociedad, pues es esta la primera escuela en donde los valores, las buenas prácticas. la solidaridad, la fortaleza, la prudencia, la templanza, el respeto al prójimo y el amor a nuestro país, es donde inicia esta enseñanza, las ciudades familiarmente sostenibles son aquellas que se reconocen y que sin duda el valor de la familia lo ven como un bien público y promueven el fortalecimiento a través de políticas públicas que aportan a la resolución de problemas por las que estas atraviesan.

- Por ello, proponemos realizar un respetuoso exhorto a los ayuntamientos del estado de Guanajuato para que se adhieran a la declaración de Venecia; y esto, para que se proponga a nuestras autoridades el compromiso de impulsar políticas públicas en beneficio de las familias mismas que ayudan a coadyuvar y a lograr el cumplimiento también para nuestra agenda 2030 y el bienestar general que tiene a la familia como su actor principal.

- Existen principales razones para analizar el papel de las familias y la política familiar en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible, incluyendo la presencia de la institución de la familia en las mayorías de las políticas de bienestar en todo el mundo y el hecho de que la familia se considera como la unidad natural y elemental de todas las sociedades modernas, es a través de ella en donde se proporciona la atención y el cuidado de nuestras niñas niños y adolescentes por supuesto de nuestras mujeres, de nuestros hombres, de nuestras personas adultas mayores y también de las personas que están enfermas; en nuestro país el 33% de los hogares reconoce a una mujer que es la jefa de familia, mujeres entre 39 y 59 años en el 58.1% de los casos, existe un total de 11,474,000 hogares que tienen una mujer como el principal sustento económico de la casa, la encargada de tomar las decisiones dentro del hogar o como la persona mayor de edad, está probado que las políticas centradas en la mejora del bienestar de las familias son sin duda beneficios para el desarrollo, la UNICEF ha señalado que las intervenciones de la política familiar y las familias fuertes son la base para alcanzar múltiples objetivos; la familia es la unidad social elemental, consecuentemente el progreso de ellas influye inevitablemente en el progreso de nuestras comunidades y de nuestra sociedad, en este sentido las familias siempre serán agentes facilitadores para que la consecución de los objetivos se cumplan en el desarrollo sostenible, por lo que sin duda los gobiernos locales y sus diversas instituciones como la institución más cercana a la población son actores clave en los procesos de implementación, seguimiento y evaluación de la agenda 2030.

- Por lo que se ha desarrollado un instrumento internacional que propone a los gobiernos locales el comprometerse a impulsar políticas en materia de familia que coadyuven a alcanzar el cumplimiento de estos objetivos, quiero decirles en qué consiste la declaración de Venecia; la declaración de Venecia tiene como objetivo configurar una alianza de territorios en todo el mundo que tenga una base como la inclusión de las familias sostenibles respondiendo a sus necesidades, los

contenidos que se recojan en estos temas por ejemplo; vivienda, nuevas tecnologías, educación, sanidad seguridad, aire limpio, transporte, equidad, ocio y turismo y familias vulnerables; porque mantener fuertes los cimientos de las familias vale la pena no nada más hoy, sino que siempre dará frutos como la piedra angular para criar hijos e hijas responsables que se conviertan sin duda en personas comprometidas y solidarias en una democracia fuerte, con la convicción de que hoy y de que no hay forma de defender la libertad si no se defienden primero las instituciones naturales, como la sociedad pero la principal la familia, es por ello, que presentamos este punto de acuerdo a efecto de que este Congreso del Estado Libre y Soberano realice un respetuoso, respetuoso exhorto a los ayuntamientos de nuestro estado para que se suscriban a esta declaración de Venecia en beneficio de las familias mexicanas y el logro de los objetivos de nuestra agenda 2030.

- Es cuanto Presidenta.

- **La Presidencia.**- ¡Muchas gracias diputada!

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción VII, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.⁵⁹**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

⁵⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sin ninguna duda la función policial municipal representa la piedra angular de la seguridad pública, porque es el municipio la célula básica de gobierno, en el sistema político mexicano.

Bajo el principio constitucional del municipio libre y autónomo, descansa la responsabilidad de brindar seguridad pública y a su vez el funcionamiento adecuado de cada institución policial municipal.

Lamentablemente existen casos y situaciones en que la intervención policial, en su actuación excede sus facultades y evidentemente trasgrede derechos humanos de los ciudadanos.

El pasado viernes 19 de mayo de este año, aproximadamente a las 10:00 a.m. en el municipio de Purísima del Rincón, fueron detenidas dos personas que viajaban en un vehículo, con motivo de que el conductor al parecer había cruzado en rojo un semáforo.

Por tal conducta hubo un despliegue excesivo de policías municipales de Purísima del Rincón.

Ante el operativo en que participaron diversas patrullas, por la hora y el lugar, fue

presenciado por muchas personas el suceso, entre quienes hubo algunas que comenzaron a grabar la situación, dejando evidencia de la actuación policial, prácticamente en vivo.

Quién viajaba de copiloto en el vehículo que fue detenido, es una joven de nombre *Irazú Rodríguez*, quién sin tener responsabilidad alguna en el hecho, por no ser ella la conductora, fue sometida a una amplia revisión, interrogatorio y uso excesivo de fuerza por parte de la policía municipal señalada, violentándose en principio su derecho humano de libertad, seguidamente de la presunción de inocencia, porque ante la falta administrativa del conductor, ella estaba siendo tratada también como culpable, interrogada y amenazada por algunos elementos de policía.

El conductor, sin oponer mayor resistencia y buscando tener a salvo sus pertenencias, le pidió a quien lo acompañaba, que le hiciera favor de guardar su cartera.

Al parecer ese fue el motivo para que la actividad policial, dirigiera entonces su atención e ilegal actuación contra *Irazú Rodríguez*.

Siendo retenida arbitrariamente, sin que se le permitiera actuar con libertad en el lugar de los hechos, ha denunciado que comenzó a ser amenazada verbalmente.

Temiendo por su integridad y sin tener responsabilidad alguna en la falta administrativa que probablemente se había cometido, mostró oposición a ser detenida, lo que desencadenó convertirse en víctima de un uso excesivo de fuerza y terminar perdiendo el conocimiento en el lugar mismo de los hechos, por un elemento policía varón.

sido publicadas en redes sociales, se observa como un policía busca evitar que los ciudadanos graben la situación, cayendo en el exceso de señalar que se trataba de una detención por un delito, con la clara intención de justificar los excesos que se estaban cometiendo en ese momento, porque la detención y puesta a disposición del juez calificador, se hizo por faltas administrativas.

Se adjuntan enlaces a publicaciones de Facebook donde se constatan las acciones señaladas en este

caso:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbidOT5wQtphHz5sWVeciLWJfnRDaMKScmjs9YFSgYPQENBGnNfanW5HP3d8hZ8k6CQnPI&id=100026364079214&mibextid=Nif5oz

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbidOskvHDcdLFX3R8DXgwyEBcfznJB9ViaK9C47PkSXKfM8k3varsS6LtfYn9i1To6rfl&id=100026364079214&mibextid=Nif5oz

Los ciudadanos afectados han denunciado el abuso policial del que fueron víctimas y el probable robo de pertenencias por parte de alguno de los elementos de policía que participó en la detención y hechos señalados.

Lamentablemente no es un caso aislado, la policía de Purísima del Rincón, constantemente ha sido señalada de cometer violación a derechos humanos, abusos y excesos contra ciudadanos, lo que en no pocos casos ha sido denunciado en redes sociales y medios de comunicación, además de formalizarse denuncias ante la Fiscalía del Estado y el área de asuntos internos.

En estos hechos, se señala incluso la participación de mandos de mayor rango, que se apersonaron en el lugar y en esa forma no solo fueron testigos, sino que avalaron la actuación de sus subordinados, de quienes se ha señalado que incluso amedrentaron a quienes estuvieron grabando y en algunos casos arrebataron los dispositivos y borrarán evidencia.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, para que inste a su unidad de asuntos internos, desahogar con la mayor amplitud y extrema diligencia, las investigaciones que sean necesarias, para esclarecer todos los hechos y situaciones en que se ha denunciado abuso y exceso policial; así mismo, para que solicite a la Comisión de Honor y Justicia, que bajo un enfoque de máxima efectividad y protección de los derechos humanos de los ciudadanos, de oficio se realicen las denuncias ante la Fiscalía General del Estado, de aquellos hechos que sean conocidos públicamente por diversos medios, en que sean señalados como probables responsables elementos de policía de la corporación municipal de seguridad pública, de ese municipio, en estricto cumplimiento de la obligación que tiene toda autoridad de denunciar actos que puedan constituir algún delito, coadyuvando con las investigaciones, para el esclarecimiento de tales hechos y en su caso, cuando se acredite responsabilidad, se garantice la reparación y no repetición.

**En Guanajuato, Gto., al día
de su presentación.**

**Lic. Ernesto Alejandro
Prieto Gallardo**
Diputado

- La Presidencia.- Enseguida se pide el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo correspondiente al punto 12 del orden del día. **(ELD 285/LXV-PPA)**

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- ¡Muchas gracias! compañera presidenta con su permiso y el de la Mesa Directiva, ¡muy buenos días! a todas y a todos los que nos están viendo y escuchando a través de las diferentes plataformas medios de comunicación, al personal presente, a los asesores, al personal administrativo, al público y a mis compañeros legisladores.

- Me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación el siguiente punto de acuerdo de conformidad con la siguiente exposición de motivos.

- ¡Perdón! sin ninguna duda la función policial municipal representa la piedra angular de la seguridad pública, porque es el municipio la célula básica de gobierno en el sistema político mexicano bajo el principio constitucional del municipio libre y autónomo descansa la responsabilidad de brindar seguridad pública y a su vez el funcionamiento adecuado de cada institución policial municipal, lamentablemente existen casos y situaciones en que la intervención policial en su actuación excede sus facultades y evidentemente transgrede derechos humanos de los ciudadanos, dentro de la actividad de denuncias a través de “tu diputado”, que estoy llevando a cabo en todo el estado de Guanajuato escuchando a los ciudadanos que nos plantean problemáticas de solución en el ámbito municipal, es que expongo este punto de acuerdo.

- El pasado viernes 19 de mayo aproximadamente a las 10:00 de la mañana en el municipio de Purísima del Rincón fueron detenidas dos personas que viajaban en un vehículo con motivo de que el conductor al parecer había cruzado en rojo un semáforo,

por tal conducta hubo un despliegue que consideramos excesivo de policías municipales de Purísima del Rincón, ante el operativo en que participaron diversas patrullas, por la hora y el lugar, fue presenciado por muchas personas entre quienes hubo algunas que comenzaron a grabar la situación, dejando evidencia de la actuación policial prácticamente en vivo; quien viajaba de copiloto en el vehículo que fue detenido es una joven de nombre Irazú Rodríguez, quien sin tener responsabilidad alguna en el hecho por no ser ella la conductora fue sometida a una amplia revisión interrogatorio y uso excesivo de fuerza por parte de la policía municipal señalada, violentando en principio su derecho humano de la libertad seguidamente de la presunción de inocencia porque ante la falta administrativa del conductor ella estaba siendo tratada también como presunta culpable interrogada y amenazada por algunos elementos de policía, el conductor sin oponer mayor resistencia y buscando tener a salvo sus pertenencias le pidió a quien lo acompañaba que le hiciera favor de guardar su cartera al parecer ese fue el motivo para que la actividad policial dirigiera entonces su atención e ilegal actuación contra la femenina de nombre Irazú Rodríguez, siendo retenido arbitrariamente sin que se le permitiera actuar con libertad en el lugar de los hechos, denunció que comenzó a ser amenazada verbalmente temiendo por su integridad y sin tener responsabilidad alguna en la falta administrativa que probablemente se haya cometido, mostró posición a ser detenida lo que desencadenó convertirse en víctima de un uso excesivo de fuerza y terminar perdiendo el conocimiento en el lugar mismo de los hechos por un elemento policial varón que la sometió y la asfixió, generándole que ella perdiera el conocimiento.

- En publicaciones hechas en redes sociales, se observa como un policía busca evitar que los ciudadanos graben la situación cayendo en el exceso de señalar que se trataba de una detención por un delito con la clara intención de justificar los excesos que se estaban cometiendo en ese momento, porque la detención y puesta a disposición del juez calificador se hizo por faltas administrativas no por la comisión de un posible delito y los videos que estoy describiendo se pueden

revisar en el perfil de Irazú Rodríguez en Facebook son dos vídeos, los ciudadanos afectados han denunciado el abuso policial del que fueron víctimas y el probable robo de pertenencias por parte de alguno de los elementos de policía que participó en la detención y hechos señalados al parecer se ha robado en la cartera del conductor, lamentablemente no es un caso aislado la policía de Purísima del Rincón constantemente ha sido señalada de cometer violaciones a derechos humanos abusos y excesos contra los ciudadanos lo que en no pocos casos ha sido denunciado en redes sociales y medios de comunicación además de formalizarse denuncias ante la Fiscalía del Estado y el área de asuntos internos de la policía municipal de Purísima del Rincón; en estos hechos se señala incluso la participación de mandos de mayor rango que se apersonaron en el lugar y en esa forma no solo fueron testigos sino que avalaron la actuación de sus subordinados de quienes se ha señalado que incluso amedrentaron a quienes estuvieron grabando y en algunos casos arrebataron los dispositivos y borrarán evidencia.

- Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Pleno para su aprobación el siguiente punto de acuerdo: ¡perdón!

- Único, esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al ayuntamiento de Purísima del Rincón Guanajuato para que inste a su unidad de asuntos internos a desahogar con la mayor amplitud y extrema diligencia las investigaciones que sean necesarias para esclarecer todos los hechos y situaciones en que se ha denunciado abuso y exceso policial; asimismo para que solicite a la comisión de honor y justicia que bajo un enfoque de máxima efectividad y protección de los derechos humanos de los ciudadanos, de oficio se realicen las denuncias ante la Fiscalía General del Estado de aquellos hechos que se han conocidos públicamente por diversos medios en que sean señalados como probables responsables elementos de policía de la corporación municipal de seguridad pública de dicho municipio, Purísima del Rincón en estricto cumplimiento de la

obligación que tiene toda autoridad de denunciar actos que puedan constituir algún delito coadyuvando con las investigaciones para el esclarecimiento de tales hechos y en su caso cuando se acredite responsabilidad se garantice la reparación, la sanción y la no repetición de estas conductas.

- Es cuanto ¡muchas gracias!

- **La Presidencia.-** Gracias diputado

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Enseguida corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa



Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo se les pide abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones y a quienes se encuentran a distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 13 al 29 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispense a la lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los

puntos del 22 al 29 del orden del día se han sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. La propuesta está a consideración de la asamblea si desean hacer uso de la palabra manifiesten a esta presidencia. Al no haber intervenciones se pide a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** ¡Con gusto! por instrucciones de la presidencia en votación nominal, (Voz) diputada Presidenta, ¿sí perdón?

- **La Secretaría.-** Nuevamente ¡perdón! por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la propuesta que nos, que nos ocupa esto mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa favor de manifestarlo levantando. ¿Diputada Hades? ¿Diputada Briseida? Okay adelante.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 35 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Y bajo estos términos continuaremos con el desahogo de la orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMULADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. (ELD 23/LXV-PD)⁶⁰**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. (ELD 23/LXV-PD)

La presidencia del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Supnumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes.

La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado presentó el 16 de mayo de 2023, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Supnumeraria, integrada por las juezas de Partido Cigüeña Circe León López, Edith Patricia Calzada Guerrero y Ma. Alejandra Yerena Banda.

Se adjuntaron las documentales públicas, para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la certificación de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023, en el que se determinó conformar la terna con las licenciadas mencionadas en el párrafo que antecede, a efecto de ser presentadas a este Congreso del Estado.

La diputada presidenta del Congreso del Estado en la sesión ordinaria del 18 de mayo de 2023 turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 23 de mayo de 2023, fecha en la cual se solicitó a la secretaria técnica la tarjeta sobre el cumplimiento de los requisitos de las juezas propuestas.

II. Competencia del Congreso para la designación de magistrados supnumerarios.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supnumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo dispuesto por la presidencia del Congreso al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de las juezas de Partido propuestas para ocupar el cargo de Magistrado Supnumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

⁶⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29546/14_ELD_23_LXV-

III. Requisitos constitucionales y legales para el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Dispone el artículo 83 en su primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que: *El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá del número de Magistrados Propietarios o Supernumerarios que determine el Consejo del Poder Judicial.*

El artículo 116, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales deberán reunir los requisitos de las fracciones I a V de la propia Constitución Política.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Por su parte, en el artículo 95 en sus fracciones de la I a la V se señala lo siguiente:

Artículo 95. *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

- II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y*
- V. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*
- VI. ...

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en sus artículos 84, segundo párrafo y 85 los requisitos para la designación de Magistrados Supernumerarios:

Artículo 84. ...

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 85 de esta Constitución

Artículo 85.- *Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

- I.- *Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.- *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*

III.- *Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica*

IV.- *Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;*

- V.- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*
- VI.- *Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.*

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato señala lo siguiente:

Atribuciones

Artículo 17. *Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:*

I. a XVII. ...

- XVIII. *Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;*

XIX. a XXV...

Integración de terna para designación de magistrados supernumerarios

Artículo 63. *El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.*

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

- I. No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;*
II. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones)

continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y

III. Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.

IV. Análisis de los expedientes de las juezas de partido propuestas para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia.

De la revisión de los expedientes de cada una de las propuestas, se desprende que:

1. La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todas las candidatas, con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se desprende que las tres nacieron en el Estado de Guanajuato.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de las profesionistas propuestas se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron los escritos suscritos, respetivamente, por las propuestas, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como las *Constancias de Antecedentes Penales*, de cada una de ellas.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todas las propuestas con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

De la licenciada Cigüeña Circe León López con la copia certificada notarialmente de su

título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 29 de septiembre de 1997, y se le expidió su título el 28 de octubre de 1997.

- b) De la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 16 de marzo de 1995, y se le expidió su título el 12 de mayo de 1995.
- c) De la licenciada Ma. Alejandra Yerena Banda con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciada en Derecho otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 14 de noviembre de 1994, y se le expidió su título el 23 de marzo de 1995.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

a) De la licenciada Cigüena Circe León López con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 4 de noviembre de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de San Diego de la Unión, Guanajuato, del 1 al 15 de enero de 1997.

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de Tarandacua, Guanajuato, del 25 de febrero al 7 de marzo de 1997.

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de Tarandacua, Guanajuato, del 1 de abril al 22 de mayo de 1997.

Jueza en el Juzgado Meno Mixto de San Felipe, Guanajuato, del 16 de junio al 7 de julio de 1997.

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de Apaseo el Grande, Guanajuato, del 10 al 29 de julio de 1997.

Jueza en el Juzgado Segundo Menor Penal de Irapuato, Guanajuato, del 1 al 15 de agosto de 1997.

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de Cortazar, Guanajuato, del 16 al 31 de agosto de 1997.

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de Tarandacua, Guanajuato, del 1 de diciembre de 1997 al 28 de febrero de 1998.

Secretaria en el Juzgado Segundo Civil de Partido de Acámbaro, Guanajuato, del 1 de marzo al 15 de mayo de 1998.

Secretaria en el Juzgado Segundo Civil de Partido de Guanajuato, Guanajuato, del 16 de mayo al 31 de diciembre de 1998.

Juez suplente en el Juzgado Primero Menor Mixto de Guanajuato, Guanajuato, del 1 al 15 de enero de 1999.

Secretaria en el Juzgado Segundo Civil de Partido de Guanajuato, Guanajuato, del 16 de enero al 15 de marzo de 1999.

Secretaria en la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de marzo al 15 de junio de 1999.

Secretaria en el Juzgado Segundo Civil de Partido de Guanajuato, Guanajuato, del 16 de junio al 15 de octubre de 1999.

Secretaria en la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de octubre de 1999 al 15 de enero de 2000.

Secretaria en la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de enero de 2000 al 30 de septiembre de 2013.

Jueza en el Juzgado Primero Civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato, del 1 de octubre de 2013 al 3 de enero de 2020.

Jueza en el Juzgado Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio de Guanajuato, Guanajuato, del 4 de enero al 29 de febrero de 2020.

Jueza en el Juzgado Primero Civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato, del 1 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021.

Jueza en el Juzgado Segundo Civil de Partido de León, Guanajuato, del 1 de mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

Jueza adscrita al Juzgado Primero Civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato, del 1 de diciembre de 2021 al 23 de enero de 2022.

Jueza adscrita al Juzgado Segundo Civil de Partido de León, Guanajuato, del 24 de enero de 2022 al 7 de febrero de 2022.

Jueza adscrita al Juzgado Primero Civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato, del 8 al 28 de febrero de 2022.

Jueza en el Juzgado Decimoprimer Civil de Partido de León, Guanajuato, del 1 de marzo de 2022 a la fecha.

- b) De la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente del duplicado de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 28 de noviembre de 2000. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

De junio de 1991 al 15 de septiembre de 1997 asesor jurídico en la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato.

Ingresó al Poder Judicial del Estado el 16 de septiembre de 1997.

Nombramiento definitivo de Juez Civil de Partido por oposición, en diciembre de 2006.

Plaza de adscripción actual en el Juzgado Décimo Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato, del 1 de septiembre de 2013 a la fecha.

Adscripciones anteriores:

Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Penal de San Miguel de Allende, Guanajuato, del 16 de septiembre de 1997 al 15 de enero de 1998.

Jueza Interina Menor Civil en el Juzgado Decimosexto Menor Civil de León, Guanajuato, del 16 de enero de 1998 al 7 de julio de 1998.

Jueza Decimosexto Menor Civil de León, Guanajuato, de julio de 1998 a enero de 2001.

Jueza Decimotercero Menor Civil de León, Guanajuato, de enero de 2001 a agosto de 2003.

Jueza Interina Primero Civil de Partido de León, Guanajuato, de agosto de 2003 a octubre de 2003.

Jueza del Juzgado Decimotercero Menor Civil de León, Guanajuato, del 1 de noviembre de 2003 al 15 de febrero de 2004.

Jueza Interina Primero Civil de Partido de León, Guanajuato, del 16 de febrero de 2004 al 15 de junio de 2004.

Jueza Decimotercero Menor Civil de León, Guanajuato, del 6 de junio de 2004 al 9 de enero de 2005.

Jueza Interina del Juzgado Segundo Civil de Partido de Pénjamo, Guanajuato, del 10 de enero de 2005 al 9 de julio de 2005.

Jueza del Juzgado Decimotercero Menor Civil de León, Guanajuato, del 10 de julio de 2005 al 16 de noviembre de 2005.

Jueza Interina Primero Civil de Partido de Dolores Hidalgo, C.I.N., del 17 de noviembre de 2005 al 6 de julio de 2006.

Jueza Primero de Partido Civil de León, Guanajuato, del 7 de julio de 2005 al 31 de julio de 2010.

Jueza Undécimo de Partido Civil de León, Guanajuato, del 1 de agosto de 2010 al 20 de febrero de 2012.

Jueza Primero Civil de Partido de Guanajuato, Guanajuato, del 21 de febrero de 2012 al 31 de agosto de 2013.

Jueza Décimo Civil de Partido de León, Guanajuato, del 1 de septiembre de 2013 a la fecha.

c) De la licenciada Ma. Alejandra Yerena Banda con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 25 de mayo de 1995. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Adscripción actual en el Juzgado de Partido Segundo Civil en Celaya, Guanajuato.

Juez de Partido Civil por oposición a partir del 25 de junio de 2015.

Adscripciones anteriores:

Actuaria interina en Celaya, Guanajuato, del 16 de abril al 6 de julio de 1998.

Actuaria por oposición adscrita a Celaya, Guanajuato, del 7 de julio de 1998 al 30 de agosto de 1999.

Secretaria de Juzgado por oposición, adscrita al Juzgado de Partido Segundo Civil

en Celaya, Guanajuato, del 1 de septiembre de 1999 a febrero de 2003.

Secretaria interina de la Séptima Sala Civil, de marzo a mayo de 2002.

Secretaria interina de la Sexta Sala Civil, en febrero de 2003.

Secretaria interina de la Séptima Sala Civil, de marzo de 2003 a febrero de 2004.

Secretaria de Sala por oposición, adscrita a la Primera Sala Civil, de marzo de 2004 a octubre de 2006.

Directora de la Central de Actuarios de Celaya, Guanajuato, de noviembre de 2006 al 15 de junio de 2010.

Jefa de Actuarios en San Miguel de Allende, Guanajuato, de 16 de junio de 2010 a 31 de octubre de 2010.

Directora de la Central de Actuarios de Celaya, Guanajuato, del 1 de noviembre de 2010 al 30 de abril de 2012.

Directora de la Central de Actuarios de Irapuato, Guanajuato, del 1 de mayo de 2012 al 15 de abril de 2013.

Juez de Partido Cuarto Civil en Irapuato, Guanajuato, en forma interina, a partir del 16 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2013.

Juez de Partido Civil en Comonfort, Guanajuato, a partir del 1 de octubre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014.

A partir del 1 de marzo de 2014, Juez de Partido Civil especializada en materia familiar, hasta el 15 de septiembre de 2022.

Juez de Partido Primero Civil en San Miguel de Allende, Guanajuato, a partir del 16 de septiembre de 2022 al 15 de abril de 2023.

Antigüedad en el Poder Judicial: 25 años.

6. Que son juezas de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con las copias de sus respectivos nombramientos, así como con la certificación del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia de la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023) donde se determinó conformar la terna por las juezas de Partido que se proponen.

- a) A la licenciada Cigüëña Circe León López se le adscribió como Juez Primero Civil de Partido en Silao a partir del 1 de octubre de 2013.
- b) A la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero se le asignó la categoría de Juez Civil de Partido por oposición el 5 de diciembre de 2006.
- c) A la licenciada Ma. Alejandra Yerena Banda se le adscribió como Juez Civil de Partido en Comonfort a partir del 1 de agosto de 2015.

Por lo que respecta a los requerimientos de la carrera judicial, ello está a cargo del Consejo del Poder Judicial, al igual que la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos de dicho Poder, de tal forma que, si la propuesta se formuló por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se infiere por tanto que se encuentra satisfecho este requisito.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenadas por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitadas para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas *Constancias de Antecedentes Penales*, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en las que se hace constar que, en la base de datos de dicho órgano, no se encontraron

antecedentes penales por delito de orden común.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

De la licenciada Cigüëña Circe León López con la constancia de residencia expedida por la secretaria del Ayuntamiento de Guanajuato.

De la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

De la licenciada Ma. Alejandra Yerena Banda con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato la que, aun cuando no menciona el tiempo de residir en ese municipio, relacionada esta constancia con su trayectoria profesional que se desprende de su *currículum vitae*, se tiene por acreditada su residencia en el Estado.

10. Que no han sido sujetos de suspensión en los últimos tres años se acredita con las respectivas certificaciones expedidas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado.

11. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años. Sobre este requisito, cabe destacar lo que la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, expone:

En lo que atañe al promedio mínimo de calificación de 80 puntos en la evaluación continua realizada por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años, se hace de su conocimiento que en virtud de acuerdo asumido por el Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2016 se determinó dejar de aplicar el Proceso de Evaluación en acatamiento a lo resuelto por autoridad federal en diversos juicios de amparo.

No obstante, lo anterior, se informa que de los resultados de las visitas practicadas a los órganos jurisdiccionales por la Visitaduría del Poder Judicial y por las auditorías practicadas por la Contraloría del Poder Judicial, se desprende que los juzgadores se apegaron a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, lo que corrobora la constancia de no encontrarse sancionados en procedimiento administrativo instaurado por el Consejo del Poder Judicial.

12. Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con las respectivas constancias expedidas por el Director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Estado de Guanajuato, de las que se desprende que las juezas propuestas cumplieron, dentro del último año con los cursos de actualización.

13. Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se demuestra con el *currículum vitae* de cada una de ellas. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguna se encuentra en dicho supuesto.

14. Que son personas que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, se infiere del análisis de todos y cada uno de los requisitos anteriores.

Por todo lo anterior, se infiere que todas ellas cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará, quien sea designada para ello, por el término de siete años, de acuerdo a lo que establece el primer párrafo del artículo 86 de la Constitución Política local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a la

consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116, fracción III, párrafos tercero y cuarto y 95, fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXI, párrafo cuarto, 84, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 13, 17 fracción XVIII y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, las licenciadas Cigüeña Circe León López, Edith Patricia Calzada Guerrero y Ma. Alejandra Yerena Banda, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellas a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 2023
La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

Cuahtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia Relativo al punto 13 de nuestro orden del día. (ELD 23/LXV-PD)

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiesten lo indicando el

sentido de su participación. Al no haber intervenciones se pide a la secretaría proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Hernández Camarena Martha Guadalupe? **(Voz) diputada Martha Guadalupe**, Hernández Camarena Martha Guadalupe ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario**, ¿Larrondo Díaz César? **(Voz) diputado Cesar Larrondo**, César Larrondo Díaz ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario**, ¿Magdaleno González Briseida Anabel? **(Voz) diputada Briseida Magdaleno** ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario**, ¿Prieto Gallardo Ernesto Alejandro? **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, Prieto Gallardo Ernesto Alejandro ¡a favor!

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 34 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidenta.** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

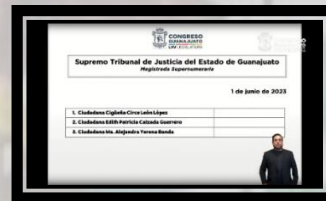
- En consecuencia con fundamento en el artículo 86 párrafo quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, procede que la Asamblea se pronuncie para la elección

de una Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para lo cual se recabará votación por cédula en los términos del artículo 193 fracción III de nuestra Ley Orgánica a través del sistema electrónico.

(se abre el sistema electrónico)

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó se han emitido 34 votos a favor de la ciudadana Cigüeña Circe León López y un voto a favor de la ciudadana Edith Patricia Calzada Guerrero y cero votos para la ciudadana María Alejandra Yerena Banda.

- **La Presidenta.** ¡Gracias diputado! por lo tanto se designa a la ciudadana Cigüeñas Circe León López, como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato por el término de 7 años que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de conformidad con los artículos 116 fracción III, párrafos tercero y cuarto y 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI, párrafo cuarto 84, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 13,17 fracción XVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación de la Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para los efectos conducentes y a la ciudadana Cigüëña Circe León López, para que rinda la protesta de ley.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMULADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. (ELD 24/LXV-PD)⁶¹

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. (ELD 24/LXV-PD)

La presidencia del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes.

La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado presentó el 16 de mayo de 2023, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario, integrada por los jueces de Partido Daniel Delgado Ávila, Alex Antonio Vargas Ávila y Edgar Sergio Infante Hernández.

Se adjuntaron las documentales públicas, para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la certificación de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023, en el que se determinó conformar la terna con los licenciados mencionados en el párrafo que antecede, a efecto de ser presentadas a este Congreso del Estado.

La diputada presidenta del Congreso del Estado en la sesión ordinaria del 18 de mayo de 2023 turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 23 de mayo de 2023, fecha en la cual se solicitó a la secretaria técnica la tarjeta sobre el cumplimiento de los requisitos de los jueces propuestos.

II. Competencia del Congreso para la designación de magistrados supernumerarios.

⁶¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29547/15_ELD_24_LXV-

PD_Dictamen_Magistrado_Supernumerario_STJ_Delgado_Vargas_Infante .pdf

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo dispuesto por la presidencia del Congreso al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los jueces de Partido propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

III. Requisitos constitucionales y legales para el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Dispone el artículo 83 en su primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que: *El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá del número de Magistrados Propietarios o Supernumerarios que determine el Consejo del Poder Judicial.*

El artículo 116, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales deberán reunir los requisitos de las fracciones I a V de la propia Constitución Política.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Por su parte, en el artículo 95 en sus fracciones de la I a la V se señala lo siguiente:

Artículo 95. *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y*
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*

VI. ...

...

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en sus artículos 84, segundo párrafo y 85 los requisitos para la designación de Magistrados Supernumerarios:

Artículo 84. ...

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 85 de esta ConstituciónXX.

XXI.

Artículo 85.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III.- Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;
- IV.- Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato señala lo siguiente:

Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 88 de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. a XVII. ...

Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XXII. a XXV...

Integración de terna para designación de magistrados supernumerarios

Artículo 63. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

- I. No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;
- II. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y
- III. Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.

Análisis de los expedientes de los jueces de Partido propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia.

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende que:

1. La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todos los candidatos, con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se desprende que dos de ellos nacieron en el Estado de Guanajuato. El licenciado Alex Antonio Vargas Ávila no obstante que nació en otro Estado, según se desprende de su acta de nacimiento, ha residido en el estado de Guanajuato por más de dos años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato. Con ello, se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de los profesionistas propuestos se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron los escritos suscritos, respetivamente, por los propuestos, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como las *Constancias de Antecedentes Penales*, de cada uno de ellos.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todos los propuestos con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

- a) Del licenciado Daniel Delgado Ávila con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que se le expidió su título el 25 de noviembre de 2002.
- b) Del licenciado Alex Antonio Vargas Ávila con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de donde se desprende que sustentó su examen

recepional el 25 de marzo de 1998, y se le expidió su título el 21 de abril de 1998.

- c) Del licenciado Edgar Sergio Infante Hernández con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad De La Salle Bajío el 26 de abril de 2002.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

- b) Del licenciado Daniel Delgado Ávila con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 13 de enero de 2003. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Cargos jurisdiccionales:

Juez Civil de Partido Especializado en materia de Oralidad Familiar de Silao de la Victoria, Guanajuato. (Mayo de 2013 a la actualidad).

Juez Civil de Partido Especializado en materia de Oralidad Familiar de Dolores Hidalgo, Guanajuato. (2013 a 2023).

Juez Segundo Civil de Partido de Dolores Hidalgo, Guanajuato. (2013).

Juez Segundo Civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato. (2013).

Juez Civil de Partido de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. (2012 a 2013).

Juez Primero Civil de Partido de Irapuato, Guanajuato. (2012).

Secretario de Sala adscrito a la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. (2008 y 2009).

Secretario Proyectista adscrito al Juzgado Primero Civil de Partido de Irapuato, Guanajuato. (2004).

Cargos administrativos:

Secretario Técnico del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. (2009-2012).

Secretario Ejecutivo adscrito a la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2004-2008).

Supervisor de actuarios en la Oficina Central de Actuarios de León, Guanajuato (2003).

Actuario adscrito a la Oficina de Trámite de Procedimientos Disciplinarios del Consejo del Poder Judicial del Estado (2003).

Oficial Judicial B adscrito a la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (2000-2003).

- b) Del licenciado Alex Antonio Vargas Ávila con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente del duplicado de su cédula para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 15 de junio de 2009. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Ingresó al Poder Judicial del Estado de Guanajuato como Actuario por oposición en el año de 1998.

Obtuvo la categoría de Secretario de Juzgado Civil de Partido por oposición en el año de 1999.

Logró obtener por oposición la categoría de Secretario de Sala Civil en el año de 2004.

En el año de 2006 participó y ganó por oposición la categoría de Juez Menor Civil.

Desde el año de 2010 concursó y obtuvo por oposición el nombramiento de Juez Civil de Partido, cargo que desempeña hasta la fecha.

Adscrito a diversos órganos jurisdiccionales entre juzgados civiles, menores mixtos, menores civiles y salas civiles del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en diversos partidos judiciales y municipios tales como: León, Guanajuato, Celaya, Moroleón, Cortazar, Comonfort, Apaseo el Grande, Jerécuaro, Coroneo, Tarandacua y Acámbaro.

Administrativamente fungió como Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, en el periodo presidencial de la licenciada Raquel Barajas Monjarás.

Desde el año de 2018 ha participado en el Concurso convocado por el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia. Capítulo Guanajuato, con el nombre de *Sentencias que incorporan perspectiva de género*, obteniendo en el último de estos concursos el segundo lugar.

Del licenciado Edgar Sergio Infante Hernández con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 17 de octubre de 2002. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Adscripción actual: Juez de Partido Segundo Civil en Dolores Hidalgo, a partir del 1 de mayo de 2017 a la fecha.

Adscripciones anteriores:

Juez de Oralidad Familiar interino de León, Guanajuato, del 1 de diciembre de 2016 al 26 de enero de 2017.

Secretario de Sala definitivo adscrito a la Quinta Sala Civil, del 1 de mayo de 2015 al 30 de noviembre de 2016 y del 27 de enero de 2017 al 30 de abril de 2017.

Juez interino del Juzgado Noveno Menor Civil de León, Guanajuato, del 16 de agosto de 2014 al 30 de abril de 2015.

Secretario Proyectista interino de la Quinta Sala Civil, del 25 de febrero de 2013 al 15 de agosto de 2014.

Juez interino del Juzgado Tercero Menor Civil de León, Guanajuato, del 1 de febrero de 2013 al 24 de febrero de 2013.

Secretario interino Proyectista de la Quinta Sala Civil, del 1 de noviembre de 2012 al 31 de enero de 2013.

Secretario Proyectista de la Segunda Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, del 12 de marzo de 2012 al 31 de octubre de 2012.

Secretario interino Proyectista de la Primera Sala Civil, del 21 de mayo de 2007 al 11 de marzo de 2012.

Secretario interino Proyectista de la Quinta Sala Civil, del 9 de febrero de 2007 al 18 de mayo de 2007.

Secretario del Juzgado de Partido Civil de San Felipe, Guanajuato, del 1 de febrero de 2007 al 8 de febrero de 2007.

Secretario interino Proyectista de la Quinta Sala Civil, del 11 de enero de 2007 al 31 de enero de 2007.

Secretario del Juzgado de Partido Tercero Civil de León, Guanajuato, del 9 de noviembre de 2006 al 10 de enero de 2007.

Secretario del Juzgado de Partido Civil de San Felipe, Guanajuato, del 1 de noviembre de 2006 al 8 de noviembre de 2006.

Secretario interino Proyectista de la Quinta Sala Civil, del 4 de octubre de 2006 al 31 de octubre de 2006.

Secretario del Juzgado de Partido Décimo Segundo Civil de León, Guanajuato, del 1 de agosto de 2004 al 3 de octubre de 2006.

Secretario del Juzgado de Partido Cuarto Civil de León, Guanajuato, del 1 de febrero de 2004 al 31 de julio de 2004.

Secretario del Juzgado de Partido Civil de San Luis de la Paz, Guanajuato, del 22 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004.

Actuario adscrito a la Oficina Central de Actuarios de León, Guanajuato, del 1 de mayo de 2003 al 21 de mayo de 2003.

Oficial Judicial B del Juzgado de Partido Tercero Civil de León, Guanajuato, del 16 de enero de 2001 al 30 de abril de 2003.

Antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato: 22 años, con casi 4 meses.

6. Que son jueces de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con las copias de sus respectivos nombramientos, así como con la certificación del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia de la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023 donde se determinó conformar la terna por los jueces de Partido que se proponen.

Al licenciado Daniel Delgado Ávila se le adscribió como Juez especializado en materia familiar de los Juzgados Segundo Civil de Partido en Dolores Hidalgo y Civil de Partido en San Felipe, a partir del 1 de marzo

de 2014.

- e) Al licenciado Alex Antonio Vargas Ávila se le adscribió como Juez Primero Civil de Partido en Acámbaro, a partir del 1 de octubre de 2013.
- f) Al licenciado Edgar Sergio Infante Hernández se le adscribió como Juez Segundo Civil de Partido en Dolores Hidalgo, a partir del 1 de enero de 2018.

Por lo que respecta a los requerimientos de la carrera judicial, ello está a cargo del Consejo del Poder Judicial, al igual que la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos de dicho Poder, de tal forma que, si la propuesta se formuló por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se infiere por tanto que se encuentra satisfecho este requisito.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas *Constancias de Antecedentes Penales*, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en las que se hace constar que, en la base de datos de dicho órgano, no se encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

- d) Del licenciado Daniel Delgado Ávila con la constancia de residencia expedida por la secretaria del Ayuntamiento de Guanajuato.
- e) Del licenciado Alex Antonio Vargas Ávila con la constancia de residencia

expedida por el secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.

- f) Del licenciado Edgar Sergio Infante Hernández con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

10. Que no han sido sujetos de suspensión en los últimos tres años se acredita con las respectivas certificaciones expedidas por el secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado.

11. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años. Sobre este requisito, cabe destacar lo que la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, expone:

En lo que atañe al promedio mínimo de calificación de 80 puntos en la evaluación continua realizada por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años, se hace de su conocimiento que en virtud de acuerdo asumido por el Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2016 se determinó dejar de aplicar el Proceso de Evaluación en acatamiento a lo resuelto por autoridad federal en diversos juicios de amparo.

No obstante, lo anterior, se informa que de los resultados de las visitas practicadas a los órganos jurisdiccionales por la Visitaduría del Poder Judicial y por las auditorías practicadas por la Contraloría del Poder Judicial, se desprende que los juzgadores se apegaron a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, lo que corrobora la constancia de no encontrarse sancionados en procedimiento administrativo instaurado por el Consejo del Poder Judicial.

12. Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con las respectivas constancias expedidas por el director de la Escuela de

Estudios e Investigación Judicial del Estado de Guanajuato, de las que se desprende que los jueces propuestos cumplieron, dentro del último año con los cursos de actualización.

13. Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se demuestra con el *currículum vitae* de cada una de ellos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno se encuentra en dicho supuesto.

14. Que son personas que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, se infiere del análisis de todos y cada uno de los requisitos anteriores.

Por todo lo anterior, se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará quien sea designado para ello, por el termino de siete años, de acuerdo con lo que establece el primer párrafo del artículo 86 de la Constitución Política local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116, fracción III, párrafos tercero y cuarto y 95, fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXI, párrafo cuarto, 84, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 13, 17 fracción XVIII y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los licenciados Daniel Delgado Ávila, Alex Antonio Vargas Ávila y Edgar Sergio Infante Hernández, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato,

por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 2023
La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.-** Enseguida procede someter a discusión el dictamen emitido por la comisión de justicia relativo al punto 14 del orden del día. **(ELD 24/LXV-PD)**

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

- Para nombrar a nuestras compañeras que se encuentran a distancia.

¿Hernández Camarena Martha Guadalupe? **(Voz) diputada Martha Guadalupe,** Hernández Camarena Martha Guadalupe ¿a favor! **(Voz) diputado Secretario,** ¿Larrondo Díaz César? **(Voz) diputado Cesar Larrondo,** César Larrondo Díaz ¿a favor? **(Voz) diputado Secretario,** ¿Magdaleno González Briseida Anabel? **(Voz) diputada Briseida Magdaleno** ¿a favor? **(Voz) diputado Secretario,** ¿Prieto Gallardo Ernesto Alejandro? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** Prieto Gallardo Ernesto Alejandro ¿a favor!

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 35 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidenta.** - El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- En consecuencia con fundamento en el artículo 86 párrafo V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, procede que la Asamblea se pronuncie para la elección de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para lo cual se recabará votación por cédula en los términos del artículo 193 fracción III de nuestra ley orgánica a través del sistema electrónico.

(se abre el sistema electrónico)

¿falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó se han emitido 28 votos a favor del ciudadano Daniel Delgado Ávila, 3 votos a favor del ciudadano Alex Antonio Vargas Ávila y 4 votos a favor del ciudadano Edgar Sergio Infante.

- **La Presidencia.-** Por lo tanto se designa al ciudadano Daniel Delgado Ávila, como Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato por el término de 7 años que se contará a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con los artículos 116 fracción III, párrafos tercero y cuarto y 95 fracciones I a la V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 63 fracción XXI párrafo cuarto 84, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 13,17 fracción 18 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, comuníquese al Ejecutivo del Estado la Designación del Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para los efectos conducentes y al ciudadano Daniel Delgado Ávila para que rinda la protesta de ley.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 16, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 17, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 236/LXV-I)⁶²

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 16, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 17, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 236/LXV-I)

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 7, la fracción XXVIII al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes, y la fracción V al artículo 17, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a

las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa es establecer, en el ámbito de atribuciones de la Fiscalía General y del Fiscal General, la implementación de mecanismos de regulación y de control que garanticen los derechos de las víctimas.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la iniciativa a esta Comisión de Justicia, en sesión plenaria de fecha 26 de mayo de 2022, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

Una vez radicada la iniciativa en esta Comisión de Justicia, lo que aconteció el 31 de mayo de 2022, se acordó por unanimidad de votos, en la misma fecha, la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a: Fiscalía General; y diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir*

⁶² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29548/16_ELD_236_LXV-

I Dictamen iniciativa adiciones LOFGEG dip. Hades B. Aguilar C. firmado.pdf

del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En la etapa de dictaminación se recibió la opinión de la Fiscalía General del Estado.

Se elaboró un comparativo entre la legislación vigente y las propuestas de la iniciante como un insumo para el análisis de la iniciativa.

La Comisión de Justicia procedió al análisis de la iniciativa en fecha 16 de mayo de 2023, reunión en la que se destacó la importancia de los derechos de las víctimas y se reconoció que la legislación en nuestro Estado, en la materia, se encuentra actualizada y que regula los aspectos que la iniciante pretende adicionar a la Ley Orgánica de la Fiscalía General. En tal sentido, se propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

IV. Consideraciones.

La iniciante plantea en la parte expositiva de su iniciativa que los principios de actuación con respecto a los derechos de las víctimas no siempre son observados a cabalidad por la autoridad de procuración de justicia. Lo que considera especialmente grave ante el incremento sistemático de los índices delictivos y de víctimas.

Sostiene que, *la Fiscalía General del Estado ha sido omisa en la garantía de los derechos de las víctimas, cerrándose en múltiples ocasiones al diálogo y atención a que*

tienen derecho las propias víctimas. Para esta afirmación, la iniciante hace referencia a lo señalado por los colectivos de víctimas e integrantes de la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato, en la mesa de trabajo que se llevó a cabo por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables en este Congreso del Estado. Considera que, *esto no sólo revictimiza a las personas que sufrieron y siguen sufriendo violencia y negaciones a sus derechos, sino que también imposibilita la procuración de justicia en sus casos.*

Por ello, la iniciante considera que, con las modificaciones propuestas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato *pueden contribuir a implementar mecanismos de regulación y de control que garanticen los derechos de las víctimas a partir de las atribuciones de la Fiscalía.* Y que, ello *permitirá adecuar el cuerpo normativo de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, tal como se ha hecho en entidades como la CDMX, con la finalidad de que los derechos de las víctimas encuentren asidero jurídico de protección por parte de la institución de procuración de justicia.*

Quienes integramos esta Comisión de Justicia consideramos que la iniciante realiza afirmaciones sobre omisiones de diálogo y atención por parte de la Fiscalía General que tienen que ver con derechos de las víctimas, pero no sustenta esos hechos en evidencias que nos permitan, como legisladores, apreciar si las causas y efectos del problema planteado, justifiquen la medida legislativa propuesta, esto es, que sea a través de las adiciones normativas que propone como deban ser abordadas las alternativas de solución.

Por otra parte, y una vez analizadas puntualmente cada una de las atribuciones de la Fiscalía General y del Fiscal General que se proponen adicionar a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, concluimos quienes dictaminamos que ya se encuentran establecidas, tanto en la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, como en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, o bien, son materia del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo

que nos lleva a determinar que, el problema no es jurídico ni que exista omisión legal, por tanto no son necesarias las adiciones propuestas.

Cabe resaltar en este punto que nuestro sistema jurídico responde a un orden de congruencia de las normas entre sí, no sólo porque constituyen piezas de un mismo sistema jurídico, sino por la eventual contradicción entre ellas, lo que pudiera acarrear consecuencias no deseables vinculadas al principio de derogación tácita.

Lo anterior, es la razón por la que nos abocamos, no sólo a estudiar el problema planteado, sino a la necesidad y viabilidad para proceder a las adiciones en los términos planteados, con base en el análisis en particular de cada una de las propuestas normativas, confrontándolas con otros ordenamientos que conforman nuestro sistema jurídico local.

Como resultado de dicho análisis destacamos lo siguiente:

En relación al **artículo 7** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato relativo a las atribuciones que competen a la Fiscalía General, la iniciante propone la adición de cuatro atribuciones:

1. Una **fracción XV** relativa a *garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas, así como en tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.*

Esta Comisión dictaminadora estimó que el propio artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato ya recoge lo pretendido por la iniciante en varias de sus fracciones -fracciones I, VI y VIII-, que señalan lo siguiente:

- I. Procurar justicia ejerciendo las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas;

- VI. Promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos;
- VIII. Otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;

Lo anterior, sin perder de vista el objeto de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, de acuerdo con su artículo 1:

Objeto de la ley

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto **garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la víctima, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y la Ley General.**

La presente Ley obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los ayuntamientos, así como a cualquier institución u organismos públicos o privados a la defensa y protección de las víctimas, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral, así como brindar de manera inmediata atención en materia de salud, educación y asistencia social, entre otras en el ámbito de su competencia.

(Énfasis propio)

2. Una **fracción XVI** para establecer como atribución la de *implementar mecanismos que coadyuven al proceso de investigación especializada en concordancia con las víctimas, sus representantes y asesores, en los términos de la normativa aplicable;*

Al respecto, cabe mencionar que el propio artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General en su fracciones II y VII, en materia de investigación establece las siguientes atribuciones:

- II. Diseñar, implementar y evaluar el programa de procuración de justicia, el cual se integrará con base en el contexto y necesidades estatales y contendrá acciones y políticas para la investigación y persecución de los delitos conforme a su ámbito de competencia;
- V. Establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos;

Lo anterior, está en concordancia y congruencia con lo dispuesto con la Ley de Víctima del Estado de Guanajuato al establecer lo siguiente:

Mecanismos para investigación

Artículo 19. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en el ámbito de su respectiva competencia, podrán generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

- I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;
- II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;
- III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;
- IV. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación; y
- V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos humanos.

Para el cumplimiento de estos objetivos, deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las

víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares.

La investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos, asegurándose su presencia y declaración voluntaria. Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas para garantizar su seguridad. Asimismo, en los casos de las personas que se vean afectadas por una acusación, deberá proporcionarles la oportunidad de ser escuchadas y de confrontar o refutar las pruebas ofrecidas en su contra, ya sea de manera personal, por escrito o por medio de representantes designados.

La investigación deberá seguir los protocolos de actuación con el objetivo de garantizar que las declaraciones, conclusiones y pruebas recolectadas puedan ser utilizadas como pruebas en procedimientos penales.

(Énfasis propio)

3. Una fracción XVII relativa a *establecer comunicación permanente y clara con las víctimas, sus representantes y asesores, proporcionando en todo momento el estado que guarde la investigación, contemplando la participación de los involucrados en las diligencias que corresponda;*

Las diputadas y diputados que integramos esta Comisión consideramos que, en materia de derechos de la víctima a la comunicación, la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, ya prevé en sus artículos 8 párrafo tercero y 10 fracción I, este derecho.

Artículo 8.

...

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

...

(Énfasis propio)

Derechos de la víctima en el proceso penal

Artículo 10. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

- I.** A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto;

...

(Énfasis propio)

4. Una fracción XVIII relativa a *garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes a presentar peritajes independientes.*

Sobre esta propuesta los dictaminadores exponemos que, a la Fiscalía General le compete, en general, otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal - artículo 7, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General-; la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, en su artículo 10, fracción VIII, reconoce el derecho de las víctimas en el proceso penal, la realización de peritajes por expertos independientes, en los casos que impliquen violaciones graves a los derechos humanos y, en específico, en la práctica de peritajes, su regulación está sujeta a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. No omitimos mencionar que el artículo 13 de la Ley de Víctimas local, en su último párrafo señala que *sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.*

Ahora bien, en relación a la propuesta para adicionar atribuciones al Fiscal General, tanto en el **artículo 16**, específicamente la fracción XXVIII, consistente en *implementar mecanismos de regulación y de control que garanticen los derechos de las víctimas a partir de las facultades de la Fiscalía*, así como la del **artículo 17** para prever que estos mecanismos se contengan en el informe anual sobre las actividades de la Fiscalía General, consideramos que, -de una interpretación sistemática de los ordenamientos que se han venido analizando-, el tema de los mecanismos de regulación y de control para garantizar los

derechos de las víctimas están implícitos, en general, en varias de sus disposiciones, entre ellas, la del propio artículo 7, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General que atribuye a este órgano la de *implementar un sistema de control de la gestión institucional a través del establecimiento de indicadores que sirvan para la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General.* En la amplitud de esta disposición se encuentra implícita la que se propone por la iniciante. Asimismo, en materia del informe anual de actividades, este debe contener, entre otras, las acciones relacionadas con la Fiscalía General, siendo una de esas actividades la de implementar el mencionado sistema de control.

Por todo lo anterior, concluimos que el problema que expone la iniciante no encuentra justificación en evidencias reales que así lo demuestren y, su forma de abordar normativamente la solución, consideramos que no resulta viable ya que no proviene de un régimen normativo omiso, insuficiente o ineficaz que justifique las adiciones propuestas. Por el contrario, de avanzar positivamente con estas propuestas se corre el riesgo de sobrerregulación y afectación al ordenamiento jurídico local, que obedece a reglas de sistematización y coherencia, entre las normas contenidas en cada una de las leyes y entre los ordenamientos que lo conforman.

Cabe destacar que en el proceso de dictaminación se recibió la opinión de la propia Fiscalía General en relación a esta iniciativa, la que es acorde con lo expresado líneas arriba, pues concluye que los supuestos que se busca adicionar ya se encuentran contemplados en el marco jurídico vigente; que se cuenta con una ley que reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; y, además, enfatiza lo relativo a la competencia del Congreso de la Unión para regular lo relativo a las actuaciones y prerrogativas procesales en materia penal de las víctimas del delito; en particular -como lo expresa la Fiscalía General- *la obligación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato en torno a la garantía en la atención a las víctimas y ofendidos del delito se encuentra expresamente regulada desde las leyes de mayor jerarquía en el país hasta las especiales*

en nuestra Entidad; y que las adiciones propuestas provocarían una sobrerregulación, contradicciones normativas e invasión de competencias. Por ello, se transcribe en su integridad dicha opinión, pues además de incidir la iniciativa en el ordenamiento que regula las bases y funcionamiento del órgano que emite la opinión, la forma de abordar el análisis y el razonamiento lógico jurídico que hace de manera puntual a cada una de las propuestas normativas resulta trascendente para la determinación de esta Comisión.

I. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa pretende adicionar las fracciones XV, XVI, XVII XVIII y XIX al artículo 7, la fracción XXVIII al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes, y la fracción V al artículo 17, recorriéndose las subsecuentes de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**.

II. POSICIONAMIENTO GENERAL.

“Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley.”⁶³

“Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad.”⁶⁴

Con base en lo dispuesto en el artículo 1 de la Carta Magna y la resolución 60/147 arriba citadas, derivado de la naturaleza y repercusiones de la materia que nos ocupa, es

de señalar de manera general nuestra convicción y coincidencia respecto al deber y la pertinencia de garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño, mediante los mecanismos, instrumentos, procedimientos y acciones de regulación y control adecuadas.

Ahora bien, al tiempo de reconocer el esfuerzo del Congreso del Estado de Guanajuato en aras de fortalecer el marco jurídico en materia de acceso a la justicia, a partir de una visión de respeto a los derechos humanos y patentizar la coincidencia con el ánimo sustancial de la propuesta legislativa en cuestión, se estima necesario ponderar los alcances de la misma en razón de las siguientes:

III. OBSERVACIONES.

A. COMPETENCIA ESPECÍFICA DE LA FGEG Y MARCO LEGISLATIVO ESPECIALIZADO VIGENTE EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

En la Exposición de Motivos de la Iniciativa se menciona que las modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (LOFGEG) *pueden contribuir a implementar mecanismos de regulación y de control que garanticen los derechos de las víctimas a partir de las atribuciones de la Fiscalía, con la finalidad de que los derechos de las víctimas encuentren asidero jurídico de protección por parte de la institución de procuración de justicia en la entidad.*

En dicha tesitura, primeramente, es oportuno resaltar que las obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (FGEG) en relación con la tutela de los derechos de las víctimas se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (CPEGTO), la LOFGEG, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la Ley General de Víctimas (LGV), y la Ley

⁶³ Artículo 1°. Tercer Párrafo. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶⁴ Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y Directrices Básicos sobre del Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones

Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Consultable en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

de Víctimas del Estado de Guanajuato (LVEG), entre otros cuerpos normativos.

Concretamente, la **CPEUM** establece en su artículo 20, apartado C, los derechos de las personas víctimas u ofendidas del delito dentro del proceso penal y las correlativas obligaciones del Ministerio Público. En los mismos términos, los derechos de las víctimas y ofendidos del delito y las obligaciones del Ministerio Público dentro del proceso penal son replicados en la **CPEGTO** en su artículo 10, apartado A.

Por su parte, el **CNPP** contempla diversas disposiciones en donde se tutelan los derechos de las víctimas, entre ellas las contenidas en el diverso 109, en donde se precisa de manera enunciativa los derechos de personas víctimas y ofendidas del delito dentro de los procedimientos previstos en dicha codificación, lo cual en forma inherente conlleva al deber de la autoridad de respetar los mismos⁶⁵.

Asimismo, la **LGV**, de acuerdo a lo señalado en su artículo 1o., es *una ley de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas que obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.*

De forma particular, la **LOFGEG** en su artículo 6 refiere que dicha Ley *se aplicará e interpretará de conformidad con los principios consagrados en la Constitución General, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, los derechos humanos, los principios generales del Derecho y la perspectiva de género*, puntualizando a la

par en su numeral 7, fracción I, que a la **FGEG** le compete *procurar justicia ejerciendo las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas*; ello a la par de especificar en la fracción VI, la tarea de *promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos*; así como finalmente precisar en la fracción VIII como parte de su competencia, el *otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, y atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable.*

Por lo que hace a la **LVEG**, para efectos de armonización con la **LGV**, la Ley local adoptó varias de las figuras y estructuras jurídicas previstas en la norma general, entre ellas el Sistema Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato, como una instancia de coordinación y formulación de políticas públicas, la cual tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas.

El numeral 79 de la **LVEG** establece que el Gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas previstos en la presente Ley.

Por lo anterior, en forma general, la reforma propuesta podría resultar normativamente tautológica pues como se puede observar de la normatividad citada, ya existe dentro del marco legal vigente lo pretendido, y en lo particular, el imperativo para la **FGEG** a

⁶⁵ A la par, en diversas legislaciones generales, como lo son las de Secuestro, Trata de Personas o Desaparición Forzada, se establecen derechos en favor de las víctimas de cada uno

de dichos delitos, con lo cual se fortalece o complementa el marco normativo en materia de atención y prerrogativas de éstas.

garantizar los derechos de las víctimas. Por otra parte, ante la falta de precisión sobre los alcances de la reforma propuesta se podría incurrir en antinomias y problemas de orden competencial, así como impactar en cuestiones de índole intraprocesal.

Así pues, con base en lo señalado, es de patentizar que la tarea desempeñada por la FGEG se proyecta y desarrolla en dos vertientes de importancia y trascendencia para la convivencia social: por un lado, la investigación del delito y, por el otro, la atención y protección de la persona víctima u ofendida del mismo; ambos planos siempre conforme al marco jurídico aplicable y con irrestricto apego a los derechos humanos.

Para mayor abundamiento a este planteamiento general, a continuación se puntualiza cada una de las modificaciones propuestas.

B. OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS ESPECÍFICAS DE REFORMA.

- **Artículo 7, fracción XV.**

La Iniciativa en estudio propone la adición de la fracción XV, al artículo 7 de la LOFGEG, a efecto de que contenga la siguiente disposición:

“Artículo 7. Compete a la Fiscalía General:

...

XV. Garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas;

así como en tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

...”

Como ya se ha referido, existe base constitucional y legal sobre el reconocimiento, deber de protección y respeto a los derechos de las víctimas, particularmente en lo previsto en el artículo 20, apartado C de la CPEUM; 10, apartado A de la CPEGTO; 108 al 111 del CNPP; 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 de la

LGV; y 6, 7, fracciones I, VI y VIII, 49 y 50, fracciones III y IV de la LOFGEG.

Por ello, la intención de incluir una fracción en la que se señala el deber de la FGEG de respetar los derechos de las víctimas establecidos en la CPEUM, la CPEGTO y las leyes emanadas de aquellas, se palpa improcedente en atención a que tal imperativo ya está contemplado en los marcos atinentes (incluso en la propia LOFGEG, objeto de la Iniciativa), aunado a que se debe considerar que la competencia de la Institución del Ministerio Público, se dirige y acota a la atención y protección de las personas víctimas del delito.

Abonando a lo anterior, complementariamente al entramado constitucional y legal previamente citado, en forma específica la LVEG establece lo siguiente:

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la víctima, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y la Ley General.

La presente Ley obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los ayuntamientos, así como a cualquier institución u organismos públicos o privados a la defensa y protección de las víctimas, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral, así como brindar de manera inmediata atención en materia de salud, educación y asistencia social, entre otras en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, el artículo 2, fracción I, de la LVEG, al referir los objetos de la misma señala:

“Artículo 2. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia,

protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

...

Por otra parte, la LOFGEG establece en su artículo 6, 7, fracciones I, VI y VIII, 49 y 50, fracciones III y IV, lo siguiente:

“Artículo 6. La presente Ley se aplicará e interpretará de conformidad con los principios consagrados en la Constitución General, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, los derechos humanos, los principios generales del Derecho y la perspectiva de género.”

“Artículo 7. Compete a la Fiscalía General:

I. Procurar justicia ejerciendo las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas;

...

VI. Promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos;

...

VIII. Otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;

Artículo 49. El Ministerio Público es la Institución que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, sin perjuicio de aquellos casos en que lo puedan hacer los particulares, en términos de lo previsto por la Constitución General, los Tratados

Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Local, la presente Ley, las disposiciones aplicables y los Protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

La investigación de los delitos se efectuará de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.”

“Artículo 50. Son atribuciones del Ministerio Público las siguientes:

...

III. Vigilar que en toda investigación se observen y respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;

IV. Informar a las víctimas u ofendidos del delito, desde el momento en que se presenten o comparezcan, los derechos que a su favor consagra la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las demás disposiciones aplicables;

...”

Asimismo, el CNPP establece en su artículo 131, fracciones I y XXIII, así como en el numeral 214, lo siguiente:

“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; y ...”

“Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación.

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.”

Por tal motivo, la adición de la fracción XV al artículo 7 se estima innecesaria al existir ya los supuestos normativos que impelen a esta Fiscalía General a garantizar los derechos de las víctimas.

- **Artículo 17, fracción XVI.**

La Iniciativa sugiere incorporar en dicha fracción la siguiente porción normativa:

“Artículo 7. Compete a la Fiscalía General:

...

XVI. Implementar mecanismos que coadyuven al proceso de investigación especializada en concordancia con las víctimas, sus representantes y asesores, en los términos de la normativa aplicable;

...”

Como apuntamiento preliminar, es de señalar que el derecho de acceso a la justicia previsto en la **CPEUM** se encuentra vinculado particularmente con la investigación y persecución de los delitos (artículo 21) pues tal prerrogativa tiene como presupuesto necesario de la instancia receptora del Ministerio Público, la práctica efectiva, segura y cierta, de la indagación de conductas tipificadas.

Ahora bien, respecto a la naturaleza, alcances y tipo de hipótesis normativa que se pretende adicionar como fracción XVI, es de señalar que la misma, en estricto sentido, sería de corte procesal penal, cuestión que en razón de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Carta Magna, es

de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, estando por ende vedada para las Entidades Federativas, regular temas de tal índole procesal penal, ello a fin de no generar disposiciones inconstitucionales.

Aunando a lo anterior, es de referir que lo que se busca establecer con la fracción XVI del artículo 17, a la par de ser una cuestión exclusiva de regular por el Congreso de la Unión, en todo caso estaría actualmente establecido en el CNPP, así como en las respectivas Leyes Generales especiales, como por ejemplo, en las regulatorias en materia de secuestro, trata de personas, desaparición forzada, entre otras, así como en las disposiciones protocolarias que de las mismas se desprenden, circunstancia por lo cual, lo planteado en la Iniciativa en estudio, se encontraría colmando con dicho marco normativo.

A la par, con base en lo dispuesto en la LOFGE, concretamente en su artículo 7, fracciones IV y V, esta Representación Social cuenta con la atribución de operar políticas públicas en materia de procuración de justicia; establecer y ejecutar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos, potestades a través de las cuales, igualmente, se satisface lo pretendido con la Iniciativa en cuestión.

Del mismo modo, es de puntualizar que en la FGE se da continuidad a la operación de células y/o equipos homologados en investigación y litigación oral, integrados por personal capacitado para dar pauta a una investigación inicial, desplegar técnicas de investigación con y sin control judicial, solicitar y desahogar audiencias antes los jueces de control, hacerse cargo de la investigación complementaria y acudir a la audiencia que corresponda a efecto de concluir el procedimiento penal, entre otras cuestiones de similar índole.

En ese sentido, con la conformación de este tipo de células y/o grupos de investigación, los cuales tienen como base operativa nuestro Modelo de Investigación Criminal, se otorga seguimiento y coordinación al interior y con la víctima y sus defensores, a las

denuncias bajo criterios de unidad y un direccionamiento uniforme, desde la recepción de la denuncia y/o querrela, hasta su determinación, privilegiando con ello el orden y la sistematización de las investigaciones.

• **Artículo 7, fracción XVII.**

La Iniciativa propone adicionar la siguiente fracción:

“Artículo 7. Compete a la Fiscalía General:

...
XVII. Establecer comunicación permanente y clara con las víctimas, sus representantes y asesores, proporcionando en todo momento el estado que guarde la investigación, contemplando la participación de los involucrados en las diligencias que corresponda;
 ...”

Respecto a lo propuesto, es de señalar primeramente que en el artículo 20, Apartado C, fracción I de la Carta Magna, así como en el artículo 109 del CNPP, se contemplan diversas prerrogativas con las que cuentan las personas víctimas del delito, entre ellas, las de tener acceso y se informadas respecto de la investigación y/o procedimiento penal, cuando así lo soliciten y sea procedente, tal y como se expone a continuación:

CPEUM.

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. ...

B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

...”

CNPP.

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

...

V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

...

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

...”

Por tal motivo, no sería necesaria la adición de esta fracción al tratarse de cuestiones que ya se encuentran previstas en otros cuerpos normativos. Asimismo, en relación con esta

adición es importante ceñirse a lo que establece nuestra Carta Magna y el CNPP⁶⁶, al contener referencias y alcances de índole procedimental y, en este tenor, debe cuidarse y estarse en términos de lo referido en el artículo 73, fracción XXI, inciso C, de la CPEUM, pues legislar en tal materia le corresponde al Congreso de la Unión.

- **Artículo 7, fracción XVIII.**

La Iniciativa contempla la siguiente adición:

“Artículo 7. Compete a la Fiscalía General:

...

XVIII. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes a presentar peritajes independientes;

...”

Con base en lo señalado en tal fracción, la misma sería de naturaleza procedimental y como tal se encuentra prevista en el CNPP, tanto en el artículo 109, fracción XIV que establece el derecho de las víctimas a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, así como en el diverso 262 de tal codificación, mismo que dispone que las partes tendrán el derecho de ofrecer medios de prueba para sostener sus planteamientos en los términos previstos en dicho Código⁶⁷.

De lo anterior se desprende que la reforma propuesta no trasciende al marco normativo vigente por lo que no es necesaria, aunado a que, este tipo de disposiciones, por su naturaleza procesal, son competencia legislativa del Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en el artículo 73, fracción XXI, inciso C, de la CPEUM.

- **Artículo 16, fracción XXVIII.**

La Iniciativa en análisis contempla la siguiente adición normativa:

“Artículo 16. Son atribuciones del Fiscal General:

I-XXVII...

XXVIII. Implementar mecanismos de regulación y de control que garanticen los derechos de las víctimas a partir de las facultades de la Fiscalía;

XXIX a XXXIV.”

Respecto a tal propuesta, es de referir que actualmente la LOFGEG establece diversos medios de regulación y control de las acciones de la FGEG (entre las que se incluye la protección de los derechos de las víctimas del delito), como se puede observar en las siguientes disposiciones:

“Artículo 16. Son atribuciones del Fiscal General:

...

IV. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares, protocolos, bases y convocatorias, así como manuales de organización y de procedimientos, y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento y el despacho de las atribuciones de la Fiscalía General y para lograr la acción eficaz del Ministerio Público;

...

VI. Establecer, dirigir y controlar las acciones de la Fiscalía General, así como implementar y coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las áreas que la integran;

XIX. Orientar las políticas de participación de la Fiscalía General en las instancias de coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables, así como participar, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento en el ámbito de su

⁶⁶ En su caso, de diversa legislación general especial, por ejemplo, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley General para Prevenir, Sancionar y

Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

⁶⁷ De manera complementaria, por ejemplo la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

competencia a los acuerdos que se adopten en el marco de dichos sistemas;

...
XXVII. Fomentar entre el personal de la Fiscalía

ACCIONES RELEVANTES EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS		
INFORME	CAPÍTULO	CAPÍTULO
Primer Informe Anual de Actividades	II. Acciones en materia de Derechos Humanos y Atención a personas Víctimas y Ofendidas del Delito.	II.2. Atención a personas víctimas y ofendidas del delito. II.3. Procuración de Justicia con perspectiva de género.
Segundo Informe Anual de Actividades	II. Acciones en materia de Derechos Humanos y Atención a personas Víctimas y Ofendidas del Delito.	II.2. Atención a personas víctimas y ofendidas del delito. II.3. Protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
Tercer Informe Anual de Actividades	II. Acciones en materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito.	II.2. Procuración de justicia con perspectiva de género. II.3. Atención a víctimas del delito.

General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la perspectiva de género;
... ”

Por tales razones, al contenerse normas específicas que colman lo pretendido, igualmente se considera que lo propuesto no sería procedente.

Por último, respecto a la adición planteada, la misma es confusa, ya que este artículo sólo cuenta con 31 fracciones, no obstante, en el Decreto se hace la numeración hasta la 34, con lo cual, en estricto sentido se suman dos fracciones de las cuales no se justifica o precisa cuáles serían.

• **Artículo 17, fracción V.**

Finalmente, respecto a la adición de la fracción V, del numeral 17XVII, con la cual se busca:

“Artículo 17. El informe anual sobre las actividades de la Fiscalía General que envíe el Fiscal General a los Poderes del Estado deberá contener:

...
V. Los mecanismos de regulación y de control implementados para garantizar los derechos de las víctimas derivado de las facultades de la Fiscalía;
... ”

Respecto a tal adición, es de señalar que en el entorno de lo que conlleva la integración del Informe Anual de Actividades de esta FGEG, es de resaltar que ya existe base legal y visión institucional de informar lo conducente, en los términos del artículo 17 de la LOFGEG. En ese contexto, en dichos Informes anuales se reportan acciones y resultados de los mecanismos instrumentados para garantizar los derechos humanos de las víctimas en el ámbito de competencia de esta Institución, verbigracia, los capítulos que se enuncian en el siguiente cuadro:

IV. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS.

- En primer término se reitera la coincidencia en cuanto a garantizar y reforzar lo relativo al respeto y protección a los Derechos Humanos de las personas que han sido víctimas de algún delito mediante los mecanismos de regulación y control adecuados; no obstante, como fue expuesto en la presenta Tarjeta, los supuestos que se busca adicionar ya se encuentran contemplados en el marco jurídico vigente.
- En la materia, debe atenderse a lo dispuesto a nivel constitucional, así como al

CNPP y demás legislación general aplicable y de manera destacada a la LGV.

- En nuestro Estado, a la par, contamos con una Ley que reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos y que establece y coordina las acciones y medidas para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias cumplan con sus respectivas obligaciones.
- La Fiscalía General del Estado y, en general, cualquier institución u organismo público o privado tiene la obligación de defender y proteger a las víctimas.

En particular, la obligación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato en torno a la garantía en la atención a las víctimas y ofendidos del delito se encuentra expresamente regulada desde las leyes de mayor jerarquía en el país hasta las especiales en nuestra Entidad.

- Lo relativo a las actuaciones y prerrogativas procesales en materia penal de las víctimas del delito, debe regularse de manera exclusiva por el Congreso de la Unión, ello al ser una facultad exclusiva de dicho Poder Legislativo Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso C de la CPEUM, pues de lo contrario se podría actualizar una invasión a la esfera de competencia y, consecuentemente, la norma enmendada tendría visos de inconstitucionalidad.
- Por lo anterior, lo pretendido pudiera actualizar una sobrerregulación en la materia y generar una tautología normativa, antinomias e, incluso, invasión de competencias, lo que a su vez generaría incertidumbre jurídica, por lo cual consideramos que debe ponderarse el sentido y procedencia de la reforma en los términos planteados.

De acuerdo con lo anterior, consideramos improcedente la propuesta de la iniciante.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta a efecto de adicionar las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 7, la fracción XXVIII al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes, y la fracción V al artículo 17, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2023
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado Vocal

Cauhtémoc Becerra González
Diputado Secretario

- **La Presidencia.**- Ahora se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia referido al punto 15 del orden del día. **(ELD 236/LXV-I)**

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal a la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y por el sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta, si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración a nuestros compañeros a distancia. ¿Diputada Hernández Camarena Martha Guadalupe? **(Voz) diputada Martha Guadalupe,** Hernández Camarena Martha Guadalupe ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario,** ¿Larrondo Díaz César? **(Voz) diputado Cesar Larrondo,** César Larrondo Díaz ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario,** ¿Magdaleno González Briseida Anabel? **(Voz) diputada Briseida Magdaleno** ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario,** ¿Prieto Gallardo Ernesto Alejandro? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** Prieto Gallardo Ernesto Alejandro ¡a favor!

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

- **(Voz) diputado Ernesto,** ¡perdón! quisiera corregir mi voto **(Voz) diputada Presidenta,** ¡perdón! diputado, ya estamos cerrando el sistema electrónico, **(Voz) diputado Ernesto,** quisiera corregir mi voto en contra por favor, **(Voz) diputada presidenta,** sí, de acuerdo diputado Ernesto Prieto, queda rectificado su voto de conformidad a lo señalado gracias.



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 26 votos a favor 9 votos en contra.

- **La presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría

⁶⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

General para proceder al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA DESSIRE ANGEL ROCHA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE EXHORTAR A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE ANALICEN Y, EN SU CASO, APRUEBEN LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 245/LXV-PPA)⁶⁸**

**C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos por turno para efecto de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a los ayuntamientos de Atarjea, Comonfort, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que analicen y, en su caso, aprueben la

49/17 ELD 245 LXV-
I Dictamen PA princ movilidad RPPMC 22052023.pdf

Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización con los principios de movilidad y seguridad vial; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111, fracción XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 9 de marzo de 2023 ingresó la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a los ayuntamientos de Atarjea, Comonfort, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que analicen y, en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización con los principios de movilidad y seguridad vial; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional, con el ELD 245/LXV-PPA. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 12 de abril

de 2023, se radicó la propuesta de punto de acuerdo.

I.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, en atención a que en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del año en curso, la minuta proyecto de decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de armonización con los principios de movilidad y seguridad vial*, generó el cómputo en los términos del artículo 145 de nuestro Código Político Local y en consecuencia fue realizada la declaratoria, y remitido el decreto al Ejecutivo para efectos de su publicación, y, poder discutirlo en la siguiente reunión de la comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Contenido de la propuesta de punto de acuerdo

El objeto sobre el cual versa la propuesta es para exhortar a los ayuntamientos de Atarjea, Comonfort, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que analicen y, en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La proponente expuso en sus consideraciones lo siguiente:

«(...) 1. En sesión ordinaria del día 6 de octubre de 2022, presenté ante este Pleno, una iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de movilidad y seguridad vial, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2. En sesión del día 17 de octubre de 2022, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, radicó la iniciativa referida y, adicional, aprobó la metodología de estudio que consistió en remitir vía electrónica la iniciativa para opinión a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos, otorgando un término de 20 días para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes; se habilitó un vínculo (link) en la página web del Congreso; se integró un documento que consolidó las respuestas emitidas en las consultas por escrito y vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión, cabe señalar que ni la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad ni la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, rindieron en tiempo y forma sus opiniones. Y también se acordó realizar una mesa de trabajo para analizar la iniciativa de referencia.

3. Hasta el día 1 de marzo de 2023 se llevó a cabo la mesa de trabajo convocada por la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Dip. Susana Bermúdez Cano, para efecto de analizar la iniciativa de referencia; entre los materiales de insumo para el análisis respectivo, fue remitido un cuadro comparativo con las opiniones recabadas que fueron enviadas en tiempo y forma, es necesario recalcar que en dicho cuadro comparativo no estaban vertidas las opiniones de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado puesto que no fueron enviadas en el plazo señalado para ello. Sin embargo,

representantes de esa institución participaron en la mesa de trabajo señalando grosso modo, que la iniciativa era jurídicamente inviable puesto que ya había un dictamen aprobado por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que versaba sobre la misma materia en términos similares, que incluso la Minuta con Proyecto de Decreto ya había sido aprobada por 19 ayuntamientos como parte del Constituyente Permanente pero que hacía falta al menos la aprobación de 5 ayuntamientos más.

4. Resulta lamentable que el Poder Ejecutivo, a través de la Coordinación General Jurídica tenga más información sobre los procesos legislativos que el propio Poder Legislativo. A partir de la mesa de trabajo, se hizo un trabajo de investigación con los datos expuestos por la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, puesto que, como es lamentablemente habitual por esa institución, no se contaba por escrito con las consideraciones vertidas de manera verbal en su intervención y ni siquiera se contaba con la certeza de la información vertida en mesa, dado que tampoco hubo pronunciamiento alguno de la Comisión al respecto.

5. Entre los datos relevantes se encontró que: (1) En sesión a distancia del 18 de febrero de 2021 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. (2) El 6 de septiembre de 2021 la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales aprobó el dictamen en sentido positivo para realizar la reforma referida. (3) El 13 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, fue aprobado por el pleno el dictamen de referencia y enviado a los ayuntamientos la Minuta de Proyecto de Decreto, a través de la Circular 344.

6. Hasta el día 9 de febrero, fecha de presentación de este Punto de Acuerdo, solo 21 ayuntamientos han remitido la comunicación de que realizaron el análisis y,

en su caso, aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto como parte del Constituyente Permanente. De esos 21 ayuntamientos, 20 aprobaron la minuta y 1 la votó en contra. 7. Desde el 13 de septiembre de 2021, día en que se aprobó el dictamen de referencia por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato hasta el día de hoy 9 de febrero, han transcurrido 540 días sin que se haya concluido el trámite por parte del Constituyente Permanente en una reforma tan trascendente en materia de movilidad y seguridad vial. Puede haber muchas explicaciones, lo cierto es que esta Legislatura ha sido omisa para llevar a buen puerto dicha reforma y, además, nos encontramos ante un trámite parlamentario sumamente opaco.

(...)»

Del análisis de la propuesta podemos manifestar que su objetivo consiste en exhortar a diversos ayuntamientos que no se han pronunciado sobre el tema de la minuta de referencia a efecto de que, en su caso, analicen y aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

III. Consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Sobre los alcances de la propuesta de punto de acuerdo, es importante referir que el derecho a la movilidad tiene dos dimensiones, por un lado individual y otra colectiva; en la primera, cada persona tiene derecho a elegir libremente sus desplazamientos así como la forma de realizarlos; en la segunda, es el derecho que garantiza la coexistencia de una diversidad de formas de desplazarse que permitan la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la sociedad en su conjunto, considerando la preservación del medio ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción. En ese sentido, este Poder Legislativo atendiendo a una reforma Constitucional federal del 18 de diciembre de

2020 mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de movilidad y seguridad vial*, dictaminó en su momento una propuesta para armonizar con la modificación de los artículos 1 y 117 a nuestro Código Político Local.

La Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato aprobó, el 26 de noviembre de 2020, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esa legislatura, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales *en materia de movilidad y seguridad vial* que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Una vez desahogado el trámite legislativo, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se pronunció sobre la propuesta a través del dictamen. Y, fue en la sesión extraordinaria del 13 de septiembre de 2021, del tercer año de ejercicio legal de esa legislatura, donde el Congreso del Estado aprobó por unanimidad de 31 votos el dictamen en comento, cuya Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en proceso de aprobación por parte de los ayuntamientos del estado como integrantes del Constituyente Permanente Local fue el siguiente:

Artículo 1. En el Estado...

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 117. A los Ayuntamientos...:

(...)

II.- Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, incluyendo criterios para la movilidad y la seguridad vial, debiendo apegarse a las leyes federales de la materia. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

(...)

Posterior a ello, la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Quinta Legislatura presentó una iniciativa que reformaba los mismos artículos incluidos en la Minuta proyecto de decreto y una vez que fue dictaminada en sentido negativo por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y confirmado por el Pleno el 9 de marzo de 2023, presentó de igual manera la propuesta que hoy se dictamina a efecto de exhortar a los ayuntamientos que para esa fecha aun no se pronunciaban sobre su aprobación o no. Sin embargo, en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del año en curso la minuta de referencia que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización con

los principios de movilidad y seguridad vial generó el cómputo en los términos del artículo 145 de nuestro Código Político Local y en consecuencia fue realizada la declaratoria, remitiendo la Presidencia de la Mesa Directiva el decreto al Ejecutivo para efectos de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, dejando así sin materia los objetivos que se perseguían con la propuesta de origen.

En razón de lo esgrimido es que estimamos superada la propuesta de punto de acuerdo de referencia, toda vez que el objeto que persigue fue consumado por el Constituyente Permanente a través de los 46 ayuntamientos, al pronunciarse 26 ayuntamientos, de los cuales 25 votaron a favor de la minuta y uno en contra. De esta forma, se declaró aprobada la misma, en términos del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, motivo por el cual estimamos pertinente el archivo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a los ayuntamientos de Atarjea, Comonfort, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que analicen y, en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización con

los principios de movilidad y seguridad vial; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la propuesta de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE MAYO DE 2023
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández
Diputado Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, referido en el punto 16 del orden del día. (ELD 245/LXV-PPA)

- Si desean hacer uso de la palabra a favor en contra manifiésteno, indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración a nuestras compañeras y compañeros a distancia.

¿Diputada Hernández Camarena Martha Guadalupe? (Voz) diputada Martha Guadalupe,

Hernández Camarena Martha Guadalupe ¡a favor! (Voz) diputado Secretario, ¿Larrondo Díaz César? (Voz) diputado Cesar Larrondo, César Larrondo Díaz ¡a favor! (Voz) diputado Secretario, ¿Magdaleno González Briseida Anabel? (Voz) diputada Briseida Magdaleno ¡a favor! (Voz) diputado Secretario, ¿Prieto Gallardo Ernesto Alejandro? (Voz) diputado Ernesto Prieto, Prieto Gallardo Ernesto Alejandro ¡a favor! ¿diputado Gerardo? ¿diputado Armando?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

¿Diputada Katya?

(se cierra el sistema electrónico.)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó se han registrado 36 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta contenida en el punto de acuerdo, referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL QUINTO PÁRRAFO Y ADICIONAR UN SEXTO

PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO QUE CORRESPONDE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS. (ELD 318/LXV-I)⁶⁹

**DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos por turno para efectos de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el quinto párrafo y adicionar un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la fracción IV al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *en lo que corresponde al primero de los ordenamientos.*

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 89, fracción V, 111 fracciones I y II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 20 de octubre de 2022 ingresó la iniciativa suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el quinto párrafo y adicionar un sexto párrafo

recorriéndose los subsecuentes al artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la fracción IV al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *en lo que corresponde al primero de los ordenamientos,* con el ELD 318/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 27 de octubre de 2022 se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

- 1. Remitir vía electrónica para opinión a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y al Instituto de Investigaciones Legislativas, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
- 2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*
- 3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
- 4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*

⁶⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29550/18_ELD_318_LXV-

I Dictamen negativo CPEGTO recomendaciones DH GPPRI LXV 22052023.pdf

5. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II.1. Derivado de ese ejercicio de consulta a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso. Y, bajo el principio de parlamento abierto respondieron la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, refirió que:

(...) en fecha 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, que dispone: [...]

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. **Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos**, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

(Nota: Lo resaltado es propio)

En consonancia con lo anterior, con fecha 17 de mayo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la reforma y adición a diversas disposiciones

de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, que disponen:

Artículo 4...

El organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder, por escrito, las recomendaciones que le presente este organismo.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud del organismo de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento

[...]

(Nota: Lo resaltado es propio)

Por lo anteriormente expuesto, y sin soslayar la intención de fortalecer la aceptación, y en su caso, el cumplimiento de las recomendaciones, se considera que la propuesta planteada contraviene lo señalado expresamente en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo señalado en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en su artículo 4°.

En el mismo sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, los organismos de derechos humanos constituyen un medio eficaz de protección jurídica de los derechos humanos que no sustituye -ni es su finalidad sustituir- a los recursos de naturaleza judicial, sino que los apoya y complementa con celeridad y de manera preventiva; asimismo, señala a estos organismos autónomos como los únicos facultados para determinar el contenido de sus recomendaciones, y en su caso, para

analizar su cumplimiento por parte de las autoridades señaladas en las mismas.

Por su parte el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, manifestó en su estudio lo siguiente:

(...) se realiza el estudio de la presente iniciativa, la cual propone reformas a diversos artículos en la Constitución Local así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato relativos a: fortalecer el sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos, a fin de que el Congreso del Estado, por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes en Pleno o en su caso la Diputación Permanente pueda, hacer comparecer ante la comisión legislativa que corresponda en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para que informen las razones de su actuación cuando no se acepte total o parcialmente una recomendación, si se es omiso después de haber transcurrido el término que señala la ley para informar si acepta o no la recomendación, o bien cuando no se cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en los plazos que señala la Ley.

Debido a lo anterior, más que otorgarle fuerza vinculante a las Recomendaciones, lo que se requiere es continuar el camino hacia el fortalecimiento de mecanismos institucionales para su cumplimiento obligatorio. Para ello, la intervención y acompañamiento de ambos tanto de la Procuraduría de los Derechos Humanos como del Congreso del Estado es indispensable. Contar con esquemas en donde se de participación a la ciudadanía en labores de monitoreo, evaluación y promoción de la denuncia contra actos y omisiones, incluso de los organismos públicos protectores de derechos humanos, inhibiría las conductas discrecionales o de interés político realizadas en perjuicio de estos derechos.

En contexto, Ronald Dworkin es consciente de que algún órgano del gobierno debe decidir por todos y tener la última palabra, y sabe que esto

demanda una teoría de la obediencia al derecho. Al igual que Waldron, sostiene una teoría de la autoridad. (Law teacher, 2022) Cuando los hombres discrepan respecto de los derechos morales, no habrá manera de que ninguna de las partes demuestre su caso, y alguna decisión debe valer para que no haya anarquía, pero esa muestra de sabiduría debe ser el comienzo y no el final, de una filosofía de la legislación y aplicación de las leyes. Si no podemos exigir que el Gobierno llegue a las respuestas adecuadas respecto de los derechos de sus ciudadanos, podemos reclamar que por lo menos lo intente. Podemos reclamar que se tome los derechos en serio, que siga una teoría coherente de lo que son tales derechos y actúe de manera congruente con lo que él mismo profesa. En este tenor, La sobrerregulación se caracteriza por generar normas excesivas y a veces innecesarias; que en ocasiones exceden las facultades del emisor, propician un control excesivo y favorecen la concentración del poder de decisión. Lo anterior, sin mencionar aquellas normas que son inviables o difíciles de cumplir en la realidad.

Además, el incremento exponencial del marco jurídico en las últimas décadas es reflejo de la complejidad de la sociedad en que vivimos. Sin embargo, a medida que las leyes, y las normas en general, se multiplican y especializan, crece la conciencia de que es necesario introducir una racionalidad en la articulación del conjunto del ordenamiento jurídico, a la vez de conseguir que estas sean inteligibles y eficaces. El complejo y enmarañado sistema normativo mexicano propicia que el ciudadano común deje de cumplir tantas normas: a veces por simple desconocimiento, mera ignorancia o por la imposibilidad de comprender su contenido. La imposibilidad de estar al tanto de tantas leyes propicia actos de corrupción e impunidad para sortear su incumplimiento. Es decir, se privilegia la creación de la norma y no así su aplicación (TFJA, 2022) Por lo anterior, concluimos que se tiene legislado el propósito del iniciante, particularmente en Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el

Estado de Guanajuato, de manera que apreciamos que su inclusión en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo Del Estado de Guanajuato, conllevaría a una sobreregulación normativa, que atañe no solo a la cantidad de normas, sino también al contenido de ellas, es decir, a la complejidad de las obligaciones que un ordenamiento impone a los sujetos de la misma normatividad, para que estos realicen o puedan realizar una determinada actividad.

La sobreregulación es un problema atendiendo que el incremento exponencial del marco jurídico en las últimas décadas es reflejo de la dinámica social en que vivimos. Sin embargo, a medida que las leyes, y las normas en general, se multiplican y especializan, crece la conciencia de que es necesario introducir una racionalidad en la articulación del conjunto del ordenamiento jurídico, a la vez de conseguir que estas sean inteligibles y eficaces.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a través de los servidores públicos representantes realizaron su opinión y observaciones durante el desahogo de la mesa de trabajo acordada en la metodología de estudio y dictamen.

II.2. Se celebró una mesa de trabajo en la modalidad híbrida el día 12 de abril de 2023, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; los y las asesoras de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, a través de la secretaria técnica de la comisión, donde se generó el análisis puntual sobre los alcances de esa iniciativa.

⁷⁰ Soriano Flores, J. Jesús. Elementos históricos y jurídicos para la conceptualización contemporánea de los derechos humanos. Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo manifestado en la mesa de trabajo y conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma al artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

El objeto de la iniciativa radica en fortalecer el cumplimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos, es decir, pretende que la facultad de hacer comparecer a los servidores públicos ante el Poder Legislativo sea potestad de su Asamblea de manera preferente, a la par de la solicitud que, en su momento pudiera realizar el organismo protector de los Derechos Humanos en el Estado.

La y los iniciantes expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] Los Derechos Humanos como parte fundamental del Estado constitucional de derecho, que los ha posicionado en el lugar más importante de los sistemas jurídicos, permean en la vida social de los hombres. De acuerdo con el Doctor J. Jesús Soriano Flores:

“Estamos frente a derechos preferentes, con propiedades particulares, con mecanismos de garantía específicos y generales, y con características definidas y consolidadas desde el derecho internacional de los derechos humanos como su universalidad, integralidad, progresividad y con fundamento en una noción jurídica de dignidad que tiene resonancias constitucionales, legales y jurisprudenciales recientes.”⁷⁰ Como bien se señala, el constitucionalismo ha construido

Judicatura Federal I-2017. Pág. 384 Cfr. 32108 (unam.mx) Consultado a las 10:22 horas del 04/10/2022.

mecanismos de garantía que permiten buscar la promoción, reconocimiento, protección y garantía de los derechos, ello, a través de la institución del Ombudsman.⁷¹ En nuestro país, este sistema de protección, “se traduce en una entidad pública que protege y defiende Derechos Humanos y que representa un claro e ineludible elemento esencial para la vida democrática de las sociedades contemporáneas.”⁷²

A diferencia de los sistemas de protección jurisdiccionales de los Derechos Humanos, el Ombudsman se adscribe a un sistema no jurisdiccional que formula recomendaciones de naturaleza pública no vinculantes, mismas que se emiten una vez se concluye un proceso de investigación a las violaciones de derechos denunciadas, pudiendo determinar responsabilidad de una o varias autoridades públicas por violaciones a Derechos Humanos. Sin embargo, la recomendación no es vinculante, es decir, no contiene obligatoriedad de cumplimiento, pues estas recomendaciones “conservan sin duda el espíritu del ombudsman sueco que fundamenta su actuación en su reconocimiento ético y por supuesto jurídico, elementos que dan soporte a una resolución que, aunque en términos de derecho estricto no es obligatoria, si conlleva una fuerza indiscutible en su solvencia ética.”

Una de las interrogantes que se han hecho al sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos es sobre la efectividad de sus recomendaciones ante la carencia de obligatoriedad. Sin embargo, las mismas son respaldadas con fuerza ética, a través de las normas jurídicas que establecen en el supuesto de que las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, las autoridades o servidores públicos en todos los casos, deben fundar, motivar y hacer

pública su negativa. Aún más, tanto la Constitución Local para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato como la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato facultan al Procurador de los Derechos Humanos de la Entidad a solicitar al Congreso que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos, ante la comisión legislativa que corresponda para que informen las razones de su actuación cuando no se acepte total o parcialmente una recomendación, si se es omiso después de haber transcurrido el término que señala la ley para informar si acepta o no la recomendación, o bien cuando no se cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en los plazos que señala la ley.

El objetivo de la presente iniciativa es fortalecer el sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos, a fin de que el Congreso del Estado, por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes (en Pleno o en su caso la Diputación Permanente) pueda, hacer comparecer ante la comisión legislativa que corresponda en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, a las autoridades o servidores públicos para que informen las razones de su actuación cuando no se acepte total o parcialmente una recomendación, si se es omiso después de haber transcurrido el término que señala la ley para informar si acepta o no la recomendación, o bien cuando no se cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en los plazos que señala la ley. Lo anterior, considerando que el Poder Legislativo es un órgano representativo del pueblo de un Estado, conformado por Diputadas y Diputados que han sido electos de manera directa por la ciudadanía guanajuatense, que de esta manera han de

⁷¹ “En 1809, otro momento importante tratándose de la garantía específica de los derechos se construye en Suecia, al incorporar en su Constitución la institución ombudsman para defender los derechos de los habitantes contra la mala administración. Su fuerza va a radicar, entre otras cosas, en su legitimidad ética. Dicha institución ha sido incorporada en muchos países del mundo, como organismos constitucionales y autónomos, características esenciales en la construcción y labor del ombudsman contemporáneo.”² Soriano Flores, J. Jesús. Elementos históricos y jurídicos para la conceptualización contemporánea de los derechos humanos.

Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la Judicatura Federal I-2017. Pág. 373 Cfr. 32108 (unam.mx) Consultado a las 10:22 horas del 04/10/2022.

⁷² Vidaurri Arechiga, Manuel y Soriano Flores, J. Jesús. “El sistema Ombudsman en México: especial referencia a la comisión nacional de los derechos humanos.”, en Vidaurri Arechiga, Manuel y Patrón Sánchez, Fernando (coords.), La Constante Universitaria: estudios de Ciencia Jurídica, Política y de la Administración Pública: homenaje a Patricia Begué Ruiz Esparza, Universidad de Guanajuato, México, 2015.

representar sus intereses y por tanto ejercer las funciones de custodia o defensa de la Constitución del Estado, de legislar, de supervisar la gestión de las leyes encomendadas al Poder Ejecutivo, aprobar los impuestos y gastos del Estado, integrar los órganos constitucionales del Estado y de representación política de los gobernados.

Es la función de representación política de los gobernados, la que en la presente iniciativa resalta, pues de ella se señala que: "El derecho a votar de los ciudadanos de un Estado se traduce en el derecho que tienen de ser representados en la gestión de los asuntos públicos. Para ello la Constitución Estatal y la Ley del Congreso que desarrolla las funciones constitucionales del Poder Legislativo le otorga derechos a los diputados que deben ser respetados en el seno del Congreso. Los más importantes son hacer uso de la voz en las sesiones del Congreso y emitir su voto en el sentido que estime adecuado en beneficio de sus representados. La función representativa implica trasladar los problemas y aspiraciones de los integrantes de la sociedad civil a la arena pública, para que en el Congreso Estatal se discutan y se tomen las decisiones adecuadas para su tratamiento por las autoridades del Estado. Es el proceso de comunicación entre la sociedad civil de un lado -que externa sus problemas, preocupaciones y aspiraciones-, y los gobernantes de otro que, sensibles ante ello, deben tomar las decisiones públicas apropiadas."

En este sentido, el que el Congreso del Estado tenga la facultad de hacer comparecer ante la comisión legislativa correspondiente a las autoridades o servidores públicos para que expliquen, funden y motiven, el porqué de la negativa o incumplimiento total o parcial de la recomendación que realice la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, deriva de la función de representación política que le es inherente. Resulta necesario referir que la presente iniciativa impacta en otra figura jurídica importante para una democracia constitucional, me refiero al término de

rendición de cuentas el cual: "Se emplea en la ciencia política para referirse a la responsabilidad que un sujeto de poder debe asumir frente a otro, sea individual o colectivo, subordinado u horizontal, con el fin de controlar el ejercicio del poder y sancionar su abuso. En toda relación de rendición de cuentas, un servidor público ofrece una evaluación de sus tareas públicas a actores que legalmente tienen la capacidad de demandar esas cuentas e imponer sanciones al funcionario. Así, la rendición de cuentas implica no sólo la capacidad de informar sino también la obligación legal de hacerlo."⁷³

(...)

Está facultad que se establece al Congreso y que el Procurador Estatal de los Derechos Humanos informe de manera mensual sobre las recomendaciones no aceptadas o incumplidas, llega a fortalecer el sistema no jurisdiccional de los Derechos Humanos, y ello, toda vez que, el representante del pueblo, el Poder Legislativo podrá hacer comparecer a las autoridades o servidores públicos a que públicamente se rinda la cuenta del por qué se rechaza total o parcialmente una recomendación o bien del porqué se incumple total o parcialmente con la referida recomendación que, anteriormente fue aceptada, por lo que, la facultad de solicitar la comparecencia ya no se encontraría a discrecionalidad del titular del organismo protector. Aún más, que se ejerza de manera indistinta permite que el tema de las recomendaciones no aceptadas o incumplidas, de manera total o parcial, estén con un puntual seguimiento, pues estas recomendaciones constituyen la más severa expresión de la labor de Ombudsman en la lucha contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos en nuestro Estado y el que puedan comparecer ante el Congreso otorga mayor fuerza para que se creen los mecanismos que permitan una eficiente lucha contra la impunidad y por el respeto de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato.

⁷³ Casar, Ma. Amparo, et al. La rendición de cuentas y el poder legislativo. CIDE. Enero 2010. Pág. 2. Cfr. Microsoft Word -

DTAP-241.doc (cide.edu) consultado a las 14:02 horas del 04/10/2022.

De esta manera, las recomendaciones si bien no vinculantes, se fortalecen en su solvencia pública y ética, pues permitirá conocer las razones que la autoridad o el servidor público tiene para negarla o incumplirla total o parcialmente frente a quienes por mandato constitucional representan a los guanajuatenses. Es importante referir que, de acuerdo con datos disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia en el año 2020 el organismo de protección de los derechos humanos del estado emitió 94 recomendaciones, de estas 92 fueron aceptadas, una no contestada y otra negada, sin embargo, de las 92 aceptadas, 34 se encuentran pendientes de ser cumplidas, por lo que, en estricto sentido han sido incumplidas por las autoridades o servidores públicos responsables. De la misma manera, en el año de 2021 se emitieron 20 recomendaciones, donde 16 fueron aceptadas, y 4 pendientes de confirmación, entendiéndose en estricto sentido, negadas, de las 16 aceptadas 16 se encuentran aún pendientes de cumplimiento. Y en lo que toca a los primeros trimestres del año 2022 se han emitido 8 recomendaciones, donde 6 han sido aceptadas, 2 pendientes de confirmación y de las 6 aceptadas aún se encuentran pendientes de cumplimiento.

Evidenciando lo anterior, ante el alto índice de recomendaciones aceptadas por las autoridades o servidores públicos responsables y que su estatus es pendiente de cumplimiento, se establece en la presente propuesta legislativa que habrán de comparecer a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo, incumplimiento o que habiendo aceptado la recomendación, ésta no haya sido cumplida en los plazos establecidos en la ley de la materia, ello toda vez que, el artículo 59 de la ley para la protección de los derechos humanos en el Estado establece que cuando se ha aceptado una recomendación, la autoridad o el servidor público responsable contará con un plazo de quince días naturales, para entregar las pruebas del debido y total cumplimiento de la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera o cuando fuere motivadamente solicitado, sin embargo, los plazos deben cumplirse o

hacerse cumplir, pues si en caso de que la omisión de cumplimiento de la recomendación aceptada, fuera del plazo o en su caso de su prórroga justificada, nos encontraríamos ante una especie de simulación de aceptación de recomendación, encontrándose vigente la violación a los derechos fundamentales y pendiente de cumplimiento en las medidas de reparación que al efecto contiene la recomendación aceptada, de ahí la necesidad y justificación de que se impacte en la Constitución Local la referencia a tal supuesto de hecho.

(...)

Una vez que hemos conocido los alcances de la propuesta, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos necesario referir los argumentos de carácter técnico jurídico con respecto al tema que se pretende reformar al considerar el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política Local, que refiere al organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, que formula recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades. En ese sentido, es el servidor público quien está obligado a responder, por escrito, las recomendaciones que le presente este organismo. La propuesta recae sobre las recomendaciones emitidas y la consecuencia que trae aparejado ese mecanismo de control.

III.1. Análisis de la propuesta de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de recomendaciones por parte del organismo estatal de protección de derechos humanos

La propuesta que se plantea nace como muchas otras, de la protección y la defensa de los derechos humanos y, en los años recientes, ha llevado a la elaboración de diferentes instrumentos de protección contra las violaciones de los mismos. Tal es el caso de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011; sin embargo, anterior a la citada reforma, la doctrina ya contemplaba que «...a/

estar los derechos humanos fundamentales previstos en la Constitución, es obvio que participan de su mismo régimen jurídico; en consecuencia, les serían aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional.»⁷⁴

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 102, Apartado B, lo siguiente:

«B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de

gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

[...].

En esa tesitura, consideramos que en todos los estados debe existir un órgano de vigilancia y protección de los derechos humanos de sus habitantes, de ahí la existencia de treinta y dos organismos de protección de los derechos humanos. Así también, estos organismos, formulan recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten dichos organismos. Desde esta perspectiva estas no son vinculantes, por ello, no son coercitivas ni de cumplimiento obligatorio.

Sabemos que en lo que respecta a la naturaleza jurídica de la recomendación, se trata de una petición, propuesta o solicitud de que la autoridad a la que se dirige y a quien se imputa la infracción realice la conducta necesaria para reparar la violación de los derechos del o de las víctimas.

Es decir, son instrumentos fundamentales en la protección y defensa de los derechos humanos. De igual manera existen otros como la conciliación, la solución de quejas durante el procedimiento y las acciones de inconstitucionalidad, además de las acciones de promoción, observancia, estudio, divulgación y desarrollo institucional. Asimismo, las recomendaciones constituyen una enérgica solicitud a la autoridad para que se brinde la adecuada atención a la víctima, de tal forma que le permita restituir su situación al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño. Así, los organismos autónomos protectores de derechos humanos encuentran en sus recomendaciones, un medio idóneo que les permite ejercer sus atribuciones de

⁷⁴ CARBONELL, Miguel (2004): Los Derechos Fundamentales en México, Porrúa, México. p. 66.

protección y observancia de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Como legisladores tenemos claro que las recomendaciones constituyen la más severa expresión de la labor en la lucha contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos en nuestro país y tienen como características principales ser públicas y no vinculatorias. No obstante, derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, los organismos autónomos federal y locales cuentan con la facultad de solicitar al Congreso la comparecencia de aquellos titulares de las autoridades responsables que se nieguen a aceptar o cumplir con las recomendaciones que emita este organismo nacional o estatal. Lo anterior, otorga mayor fuerza para que se creen los mecanismos que permitan una eficiente lucha contra la impunidad y por el respeto de los derechos humanos en el país.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las resoluciones finales que dicta la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de quejas y denuncias no tenían naturaleza de actos de autoridad, pues al no ser vinculantes sus resoluciones, no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas:

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, POR NO SER UN ACTO DE AUTORIDAD.⁷⁵

La resolución final que dicta la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de quejas y denuncias que se formulan en contra de presuntas violaciones a los derechos humanos, no tiene la naturaleza de "acto de autoridad", ya que aunque se emita en el sentido de hacer recomendaciones, de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que no obliga a la autoridad administrativa contra la cual se

dirige y, por ende, ésta puede cumplirla o dejar de hacerlo; luego, por sí misma no crea, modifica o extingue una situación jurídica concreta que beneficie o perjudique al particular. Asimismo, por sus efectos y consecuencias, la resolución emitida por la comisión, en la que declara su incompetencia para conocer de una denuncia o queja, es equiparable a sus determinaciones finales, en razón de que, tácitamente, está concluyendo que no hará ninguna recomendación con base en los motivos y fundamentos jurídicos señalados en la propia declaración de incompetencia, que se dicte aun antes de llevar a cabo la investigación, por lo que tampoco puede considerarse esta otra resolución como un acto de autoridad. Por consiguiente, sobre el particular se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 1o., fracción I, de la misma, conforme a los cuales el amparo solamente procede en contra de actos de autoridad.

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 estableció la obligación de todos los servidores públicos de responder sobre la aceptación o cumplimiento de las recomendaciones del ombudsman; particularmente, cuando no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad deberá fundar, motivar y publicar su negativa.

Quienes dictaminamos tenemos claro y coincidimos en que cuando la autoridad no acepta la recomendación, el organismo no jurisdiccional no puede imponer su cumplimiento, pero la autoridad, como dispone el segundo párrafo, apartado B, del artículo 102, debe fundamentar su negativa, ya que existe la obligación jurídica de responder, es decir, de estudiarla y señalar los motivos de su no aceptación. El hecho de que los servidores públicos deban responder a las recomendaciones no implica que dicha respuesta deba ser favorable: simplemente se les exige que su respuesta sea debidamente fundada, motivada y pública. Aunque las recomendaciones no son vinculantes, deben ser atendidas cuando menos respondiendo a

⁷⁵ Registro digital: 194951, Novena Época, Tesis: P. XCVII/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, diciembre de 1998, página 223.

la alegación de vulneración de derechos que expresan.

Bajo este contexto, podemos afirmar que si la recomendación es aceptada por la autoridad respectiva, esta adquiere carácter obligatorio o imperativo para la propia autoridad, pues esta expresa su voluntad de cumplirla y, con ello, el organismo no jurisdiccional que la emite tiene la facultad de vigilar su cumplimiento y la propia autoridad debe demostrar con las pruebas necesarias que ha ejecutado la misma dentro del plazo fijado. Pero aun en el caso de aceptación, el organismo que expide la recomendación no tiene atribuciones para ejecutarla coactivamente en caso de incumplimiento total o parcial, lo que significa que, si bien una recomendación aceptada es obligatoria, carece de carácter ejecutivo.

Es decir, no basta con la aceptación de la recomendación; es necesario su cumplimiento para que se reparen de manera integral los daños a las víctimas y se adopten medidas para prevenir que los actos u omisiones que dieron origen a la violación no se repitan. Al aceptar una recomendación, la autoridad se compromete a su cumplimiento total, debiendo evitar la simulación, omisión y parcialidad. El objetivo de cualquier recomendación es que sea cumplida; no es suficiente la aceptación de la autoridad, sino que es necesaria una constante revisión de las acciones que debe llevar a cabo para cumplir lo que plantea la recomendación, de ahí su importancia e idoneidad.

Ahora, hablando de la autonomía constitucional, es menester referir que esta no es más que un grado extremo de descentralización, pues si bien puede haber organismos descentralizados que no sean autónomos, no es posible que haya

organismos autónomos que no sean descentralizados.⁷⁶

Siguiendo esa misma línea argumentativa es fundamental resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 32/2005, manifestó que: *De acuerdo con la doctrina, los órganos constitucionales autónomos surgen con motivo de una nueva concepción del Poder, bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de Poder, evolucionando con ello la teoría tradicional de la división de poderes, por lo que se dejó de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que sin perder su esencia, ahora se habla de que dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, para hacer más eficaz, el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. (...)*

Aun cuando, no existe precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos como se ha señalado, las características esenciales que se desprenden tienen dichos órganos son: a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.»⁷⁷

Por ello, son órganos constitucionales autónomos aquellos que —de manera fundamental e inmediata— se establecen en la Constitución y que no se adscriben con precisión a ninguno de los poderes tradicionales del Estado, señala Carrillo Cervantes que son «...los que actúan con

⁷⁶ Castro Lozano, distingue entre los órganos de relevancia constitucional y los órganos constitucionalmente autónomos, apuntando que los primeros son instituciones creadas por y desde la propia Ley Fundamental, la Constitución les dota de un ámbito de competencia expresamente definido y en todos los casos responden a una adscripción formal dentro de los tres poderes públicos del Estado; en tanto que los segundos no se encuentran adscritos a ninguno de los poderes tradicionales, se hallan en una división horizontal del poder

público. CASTRO Lozano, Juan de Dios (2012): *Apuntes constitucionales. Temas destacados de la parte orgánica de la Constitución y de nuestro derecho administrativo*. Fondo de Cultura Económica. México, p. 151.

⁷⁷ Controversia Constitucional 32/2005, pp. 94 a 96, consultable en: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/XVII%20Sentencias%20y%20criterios%20%20Sentenc1/CC_32_2005_PL.pdf.

independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional».⁷⁸

Estamos ciertos que son órganos de equilibrio constitucional y político, y los parámetros bajo los cuales desempeñan su función no pasan por los criterios inmediatos del momento, sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional.

En el caso de nuestra entidad, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, es un órgano constitucionalmente autónomo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, párrafo quinto; así como el artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, siendo esta, a quien compete la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.

El artículo 6o. de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, establece que la Procuraduría tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como propiciar una cultura de respeto a los mismos. La actuación de la Procuraduría será gratuita.

Bajo esta tesis y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 7o. de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la Procuraduría conocerá de las quejas y denuncias que se presenten ante ella, por actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuibles a cualquier autoridad o servidor público estatal o

municipal, que se consideren violatorios de Derechos Humanos.

Por su parte la fracción VI, del artículo 8 de la Ley, prevé que la Procuraduría tiene la facultad para formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, previo el trámite que establece la citada Ley por violaciones a los derechos humanos.

Es decir, con base en ese dispositivo legal, la elaboración del proyecto de recomendación se realiza por quien dirige la Subprocuraduría y tiene la obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Procuraduría, así como los Tratados y Declaraciones Internacionales que en materia de Derechos Humanos sean aplicables al caso, para que una vez concluido el proyecto de recomendación, se presente a la consideración del Secretario General para que se formulen todas las observaciones y consideraciones que resulten pertinentes. Cuando las modificaciones hayan sido incorporadas al texto del proyecto, la Secretaría General lo pondrá a la consideración del titular de la Procuraduría.

Ahora, con respecto a la propuesta que nos ocupa, estamos convencidos y coincidimos de igual forma con quienes participaron de manera expresa en la mesa de trabajo, tanto por parte del Poder Ejecutivo, como del organismo autónomo en materia de derechos humanos que, el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que la ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de un organismo estatal de protección de los derechos humanos, dotado de plena autonomía, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen estos derechos, formulará acuerdos o recomendaciones

⁷⁸ CARRILLO Cervantes, Yasbe Manuel (1998): «La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado», Alegatos, vol. 39, mayo-agosto, UAM, p. 331; citado por UGALDE Calderón,

Filiberto Valentín (2010): «Órganos constitucionales autónomos», en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. Número 29. Instituto de la Judicatura Federal, México, p. 254.

públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato de igual forma establece en su artículo 2 que el organismo a que se refiere el artículo anterior –refiriéndose al organismo protector de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato– se denominará Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y estará dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Luego entonces, desde esa perspectiva, se considera que en el estado de Guanajuato se respeta el diseño constitucional relativo a la aceptación y cumplimiento de recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos. Por lo que derivado del análisis realizado a la propuesta consideramos que de aceptar reformar este dispositivo constitucional estaríamos trastocando de manera importante el diseño constitucional que faculta al órgano legislativo hacer comparecer a la autoridad responsable para que exponga su negativa siempre y cuando lo solicite el organismo de derechos humanos que emite la recomendación.

Las y los diputados consideramos también que, con la propuesta podríamos limitar hasta cierto punto la autonomía del organismo estatal de protección de los derechos humanos al dotar al Poder Legislativo a través de su Congreso, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la facultad de hacer comparecer a la autoridad responsable para que exponga su negativa ante la recomendación ya que si bien los organismos constitucionales autónomos deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación también deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera.

Lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 4 del Reglamento de la Procuraduría de Derechos Humanos la autonomía funcional o de gestión se traduce en la independencia en las decisiones de la actuación institucional y la no supeditación a

autoridad o servidor público alguno, distinto a los órganos de la propia Procuraduría, situación con que estamos de acuerdo, pues el diseño constitucional de origen tiene esa razón de ser, para eso fue constituido de tal manera y así lo armonizamos en nuestro Código Político Local.

Por otro lado, es importante referir que en nuestro sistema jurídico se reconocen facultades a los organismos de protección de los derechos humanos para conocer de quejas en que se aleguen violaciones de derechos humanos contra actos u omisiones de las autoridades y, posteriormente, para emitir recomendaciones públicas no vinculatorias. Se prevé que la forma en que los servidores públicos deben rendir cuentas es a través de comparencias de quienes no acepten o cumplan una recomendación emitida por dichos organismos. Son los propios organismos de protección de los derechos humanos los únicos facultados para determinar el contenido de sus recomendaciones, y en su caso, para analizar su cumplimiento por parte de las autoridades referidas en las mismas.

Con respecto al tema de que el organismo de Derechos Humanos informará de manera mensual al Congreso del Estado las recomendaciones no aceptadas o incumplidas por las autoridades o servidores públicos, sabemos y creemos que esa es la vía legal, pues la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en su artículo 26, fracción XXXV, prevé que los sujetos obligados de manera proactiva deberán poner a disposición de la sociedad y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.

Por su parte, la fracción II del artículo 31 de la precitada Ley, mandata a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a poner a disposición del público y actualizar el listado y las versiones públicas de las recomendaciones

emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones. Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron. De igual forma, obliga la disposición de las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento de la persona quejosa; el listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el Expediente; y toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición; entre otras.

Con base en lo expuesto, esta comisión legislativa considera la no necesidad de legislar sobre estos informes mensuales, ya que como hemos venido manifestando en nuestra argumentación sobre los alcances y objetivos perseguidos con la propuesta, una de las atribuciones de transparencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es poner a disposición del público y actualizar la información relacionada con las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.

De igual forma no omitimos mencionar que anualmente la Procuraduría remite al Congreso del Estado un informe de actividades en los términos del artículo 64-A, que refiere que el informe anual sobre las actividades de la Procuraduría que envíe el Procurador al Congreso del Estado, deberá contener: el estado que guardan los derechos humanos en la entidad; las quejas y recomendaciones; el seguimiento sobre las recomendaciones, incluyendo la relación de las dependencias que hayan sido objeto de alguna recomendación; y

el resultado de las recomendaciones emitidas; entre otras.

De ahí que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión Legislativa determinamos que no es necesario establecer la rendición de un informe mensual del organismo autónomo en materia de derechos humanos al Poder Legislativo mediante su Asamblea denominada —Congreso del Estado— ya que como se señaló, es una de sus obligaciones en materia de transparencia el poner a disposición del público y actualizar la información relacionada con las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar dichas recomendaciones.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que dictaminamos reiteramos la improcedencia constitucional de la iniciativa y estimamos pertinente el archivo en la parte que se alude en este dictamen, toda vez que el objeto que persigue rebasa principios constitucionales generando la posibilidad de una inconstitucionalidad al ir más allá de lo que establece por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con respecto a la segunda parte de lo propuesto, se encuentra ya regulado, pues el derecho vigente ya lo consagra como lo expresamos en nuestras consideraciones.

Con lo ya expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el quinto párrafo y adicionar un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la fracción IV al artículo 106 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la parte correspondiente al apartado aludido de la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 22 DE MAYO DE
2023
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, referido en el punto 17 del orden del día. (ELD 318/LXV-I)

- Si desean hacer uso de la palabra a favor en contra manifiésteno, indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta, si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración a nuestras compañeras y compañeros a distancia.

¿Hernández Camarena Martha Guadalupe? (Voz) diputada Martha Guadalupe, Hernández

Camarena Martha Guadalupe ¡a favor! (Voz) diputado Secretario, ¿Larrondo Díaz César? (Voz) diputado Cesar Larrondo, César Larrondo Díaz ¡a favor! (Voz) diputado Secretario, ¿Magdaleno González Briseida Anabel? (Voz) diputada Briseida Magdaleno ¡a favor! (Voz) diputado Secretario, ¿Prieto Gallardo Ernesto Alejandro? (Voz) diputado Ernesto Prieto, Prieto Gallardo Ernesto Alejandro ¡a favor! ¿diputada Angélica? ¿diputado Rolando?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** presidenta le informo se han registrado 33 votos a favor 3 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para proceder al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado, En lo correspondiente al primer ordenamiento.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE

**REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO, EN MATERIA DE
CUERPOS DE RESERVA ANTE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.
(ELD 64179)⁷⁹**

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos como pendiente legislativo para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de cuerpos de reserva* ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 16 de mayo de 2019 ingresó la iniciativa *con el ELD 64179* formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de cuerpos de reserva* ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 20 de mayo de 2019, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado y, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato quienes contarán con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*

b) *Se establecerá un link en la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas puedan ser consultadas y se puedan emitir observaciones.*

c) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*

d) *Se realizará una mesa de trabajo, con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso, integrantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la secretaría técnica; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.*

II. Desahogo de la metodología de estudio y dictamen

⁷⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

51/19 ELD 64179 Dictamen positivo CPEGTO cuerpos r
eserva GPPAN 22052023.pdf

II.1. De la consulta a autoridades del poder ejecutivo y organismos autónomos, bajo el principio de parlamento abierto respondieron la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado dijo en su respuesta a la consulta que:

«(...) Con la modalidad mexicana, la Guardia Nacional vigente desde 1917 a 2019 era un cuerpo de reserva federal, alejándose de la teoría originada desde el constituyente estadounidense, y replicado por México en el siglo XIX, que establece la existencia de una milicia permanente y otra cívica. La coexistencia de estas, la milicia permanente y la cívica, referidas desde la Constitución estadounidense, tenía como fin controlarse a sí mismas, y evitar que la milicia permanente fuera utilizada de manera indiscriminada por el poder central para atacar a los poderes estatales, por ello se llegó a la fórmula conocida en la cual el gobierno federal se reservó la facultad de reglamentar, organizar, armar y disciplinar a la milicia, y los estados podrían nombrar a los oficiales y se encargarían de su entrenamiento»⁸⁰.

La reforma constitucional de 26 de febrero del 2019 creó una nueva institución de seguridad pública a la que se denominó Guardia Nacional, de carácter civil y federal⁸¹, término que se tomó de la denominación histórica a las milicias estatales para dar paso al concepto de cuerpos de reserva. La propuesta en análisis busca armonizar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con la reforma del 26 de febrero del 2019 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional.»

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, refirió en su respuesta a la consulta lo siguiente:

«(...) En relación a la iniciativa se advierte que se trata de un proceso de armonización legislativa mediante el cual se busca dar alcance a las reformas a la Constitución Federal ubicadas en el Periódico Oficial de la Federación 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional. En primer término, se pone a consideración la posibilidad de armonizar el artículo 11 párrafo 4 de la Constitución de Guanajuato, mismo que no es abordado por la iniciativa planteada. toda vez que en esa porción normativa se puede incluir el texto vigente de la Constitución Federal en materia de los fines de la seguridad pública en México que ha sido recientemente modificado por la reforma en materia de Guardia Nacional.»

II.2. Se celebró una mesa de trabajo el día 14 de agosto de 2019, estando presentes las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; de la Fiscalía General del Estado y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y la secretaria técnica de la comisión legislativa.

II.3. En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como un pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

II.4. En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

⁸⁰ Op. Cit. González Oropeza, Manuel.

⁸¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En reunión de la comisión legislativa del 7 de febrero de 2023, se determinó a efecto de dar continuidad y seguimiento puntual a la metodología de estudio y dictamen aprobada por unanimidad en su momento por la homóloga de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la fecha para la celebración de la mesa de trabajo interna.

II.5. Se celebró una mesa de trabajo interna en modalidad híbrida el 29 de marzo de 2023 para desahogar los comentarios y observaciones a la iniciativa, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá y el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, las y los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario a través de la secretaria técnica de la comisión.

II.6. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, atendiendo a lo analizado al interior de las respectivas mesas de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con las propuesta de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato sobre los cuerpos de reserva

El objeto de la iniciativa es reformar los artículos 6, 23, 24, 77, 103 y 105 de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato con el fin de armonizar el texto constitucional, en homologación con el federal en materia de cuerpos de reserva, acciones en pro de preservar la fortaleza y la efectividad del estado de derecho.

Las y los iniciantes manifestaron en su exposición de motivos que:

«[...]Mantener actualizado nuestro marco jurídico y preservar su armonía con la legislación a nivel nacional es una responsabilidad parlamentaria de toda entidad soberana dentro del régimen federal, y los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos este compromiso con absoluta seriedad, conscientes de que este alineamiento jurídico es muy importante para preservar la salud y la efectividad del estado de derecho. Partiendo de esta base, proponemos reformar los artículos 6, 23, 24, 77, 103 y 105 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de los "cuerpos de reserva" a los que hasta el día de hoy se identifica como "guardia nacional" en nuestra legislación.

Como sabemos, hace unos meses, como parte de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la nueva Guardia Nacional se contempló la figura de los "cuerpos de reserva", que han asumido el espacio que solía asignársele en el texto constitucional a la antigua versión de la Guardia Nacional. Dicho de otro modo: lo que antes se conocía como "Guardia Nacional" ahora son los "cuerpos de reserva", lo que permitió asignarle el primer nombre a la nueva corporación encargada de reforzar el combate contra la delincuencia en todo el país.

Estas modificaciones del marco jurídico a nivel de la federación hacen necesario reformar nuestra constitución del estado, para evitar cualquier confusión con el mando, atribuciones y obligaciones respecto a la nueva guardia nacional. Por ello proponemos que, de manera análoga a lo aprobado en la constitución federal, la carta magna de Guanajuato reemplace las menciones a la guardia nacional con el concepto de "cuerpos de reserva", tanto en lo que corresponde a las

prerrogativas del ciudadano guanajuatense y sus obligaciones, al igual que las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 6, 23, 24, 77, 103 y 105 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de cuerpos de reserva.

II. Impacto administrativo: Implicará adaptar el marco jurídico de nuestro estado para tomar en consideración la figura de los cuerpos de reserva.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa.

IV. Impacto social: La presente iniciativa permitirá contar en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con medidas que se refieran de manera específica a los cuerpos de reserva y la prerrogativa de los ciudadanos guanajuatenses para participar en ellos.»

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos conveniente realizar un análisis general de los tópicos propuestos, y emitir los comentarios al respecto, a efecto de hacer una valoración y considerar la viabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina.

III.1. De los cuerpos de reserva y sus alcances en esta reforma como armonización con el texto Constitucional federal

Sabemos quiénes dictaminamos que el 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto a través del cual se crea la Guardia Nacional como una institución policial de carácter civil, creada para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como para contribuir a la preservación del orden público y la paz social, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como para la defensa de los bienes y recursos de la Nación, acción donde este Poder Legislativo se pronunció a favor en su momento, aprobando la minuta proyecto de decreto como parte del Constituyente Permanente.

Para su creación, se modificaron diez artículos de la Constitución Política Federal entre los que destaca el 21 que da origen propiamente a la Guardia Nacional y establece su finalidad, los valores que deberán regirla y su carácter civil. También, los artículos 76 y 89 que facultan al Senado para vigilar y ejercer controles en la materia y al presidente de la República para disponer de dicho cuerpo. Algunos otros aspectos fundamentales de carácter Constitucional que acompañan la creación de la Guardia Nacional y que deberán ser observados en la creación y práctica de todos los integrantes de este nuevo cuerpo como son el establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública, el respeto a los derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género.

Señalar que el concepto de Guardia Nacional existe en la Constitución de 1917 desde sus orígenes y que este fue tomado para nombrar al nuevo cuerpo de seguridad al que se refiere la reforma; no obstante, el sentido otorgado con anterioridad correspondía a lo que ahora —también gracias a esta reforma— se conoce como cuerpos de reserva.

La reforma al artículo 10 constitucional, referente al derecho de los habitantes del país a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa

con excepción de las que se prohíban por Ley y las que estén reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, exceptuó las que se prohíban por la Ley Federal y las que sean de uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. En lo que respecta al artículo 16, el cambio aprobado a su texto es señalar que la naturaleza de la autoridad competente a quien se pondrá a disposición el indiciado, que sea detenido al momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después, sea de carácter civil.

En cuanto al artículo 21 constitucional, el Congreso aprobó la reforma para incluir que la seguridad pública tiene fines determinados, como salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y patrimonio de las personas y contribuir a la preservación del orden público y paz social. Además, indica que las instituciones de seguridad pública son de carácter civil, incluyendo a la Guardia Nacional. Establece un sistema nacional de información de seguridad pública a cargo de la Federación, a la que, las entidades federativas y los municipios proporcionarán información en la materia. En este mismo artículo se crea propiamente la Guardia Nacional y se define como una institución policial de carácter civil. Asimismo, se indica que habrá coordinación y colaboración entre entidades federativas y municipios. Se aprueba que la ley determinará tanto la estructura orgánica como la dirección de la Guardia Nacional y que su adscripción será a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se establece que la doctrina policial es la que regirá la formación y desempeño de los integrantes tanto de la *Guardia Nacional* como de las demás instituciones policiales y que se fundará en los principios como el servicio a la sociedad, disciplina, el respeto de los derechos humanos, imperio de la ley, mando superior y perspectiva de género.

Respecto del artículo 31, en el texto vigente constitucional, se aprecia que una de las obligaciones de los mexicanos es alistarse y servir en la *Guardia Nacional* conforme a las leyes respectivas. Sin embargo, en el texto aprobado por el Congreso se elimina *Guardia*

Nacional para señalar que se debe alistar y servir en los cuerpos de reserva.

En lo que respecta al artículo 35 constitucional, se aprobó modificar el texto vigente que señala que es derecho de los ciudadanos tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, e indicar que su derecho es tomar armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva. Se aprobó la reforma de la fracción II del artículo 36 para señalar que es obligación del ciudadano formar parte de los cuerpos de reserva en los términos de la ley.

Por su parte el artículo 73 fracción XXIII otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia que, con respecto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Al Senado se le otorgan en el artículo 76 fracción IV facultades exclusivas de control parlamentario sobre la Guardia Nacional debido a que dicha Cámara será responsable de analizar y aprobar tanto el informe anual que el Ejecutivo Federal presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, como la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. Asimismo, el artículo 89 en su fracción VII establece como facultades y obligaciones del presidente, las de disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley.

Por ello, una vez realizado el análisis de manera general a la propuesta, visualizamos que se busca armonizar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con la reforma federal en la materia de la guardia nacional como un cuerpo especializado de seguridad pública civil. Se plantea la subsistencia de la figura de las milicias estatales y que el Ejecutivo del Estado mantenga la facultad de instruir las y tener mando sobre las mismas; además de la

obligación y prerrogativa del ciudadano guanajuatense de alistarse en ellas en cuanto a la persistencia de este tipo de milicias. La propia reforma constitucional federal de febrero de 2019 eliminó la facultad del Congreso de la Unión de legislar en materia de milicias estatales cuya instrucción y mando pertenezcan al Ejecutivo Estatal así como del Senado y de la Comisión Permanente para permitir la utilización de estas por parte del Ejecutivo Federal fuera de su ámbito territorial local.

Es decir, coincidimos en la eliminación de las milicias estatales y que las únicas fuerzas armadas son las de carácter federal y es que previo a la reforma constitucional materia de estudio la ley fundamental contemplaba un proceso para que los poderes de la unión en concreto el Poder Ejecutivo con la anuencia del legislativo utilizara la entonces denominada guardia nacional por un cuerpo de seguridad pública civil federal e introdujo precisamente al texto constitucional el concepto de cuerpos de reserva que no necesitan del proceso de autorización para su uso por parte del congreso de la unión ya que se entiende que estos cuerpos son de carácter federal por lo que no se necesita un proceso especial para autorizar su uso en la inteligencia de que tanto las fuerzas armadas permanentes como las ahora denominadas cuerpos de reserva son de carácter federal.

Esto es, el artículo 10 constitucional refiere la existencia de armas exclusivas de la fuerza armada permanente y cuerpos de reserva, es decir, instituciones federales por lo que las eventuales milicias estatales no podrían portar armas destinadas para conflictos armados, lo que impediría realizar la función para la cual fue ideada. De igual forma la interpretación conforme de las reformas a los artículos 31, 35 y 36 de la Ley Primaria relativa a los derechos y prerrogativas de los mexicanos y ciudadanos se desprende que ahora la toma de armas para la defensa de la república y de sus instituciones es solo con respecto a los cuerpos federales de la armada permanente y los cuerpos de reserva. La anterior obligación de enlistarse en la guardia nacional ahora pasa a formar parte de los cuerpos de reserva en términos de la ley es

decir, de acuerdo con los cuerpos de reserva ya señalados en la ley del servicio militar bajo esta interpretación se entiende que la toma de armas por parte de las y los mexicanos se da con instituciones federales tales como las fuerzas armadas permanentes y cuerpos de reserva los cuales cuentan con su propia legislación como lo son la Ley del Servicio Militar, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley Orgánica de la Armada de México por señalar las principales.

En ese sentido, el actual texto constitucional no prohíbe la existencia de milicias estatales pues la única prohibición para las entidades federativas es contar con tropa permanente sin consentimiento del Congreso de la Unión, además que su eventual regulación al no estar contemplada dentro del catálogo en materia federal resultaría aplicable la cláusula federal por lo que sería materia estatal dicha milicia. Desde esta perspectiva consideramos que la iniciativa propuesta sale del marco jurídico primigenio, pues los cuerpos de reserva son de naturaleza federal y se regulan de manera expresa por la Ley del Servicio Militar, en este sentido el Ejecutivo del Estado no tiene vigente la facultad de instruir y disciplinar los cuerpos de reserva, ni que estos tengan la finalidad originaria de conservar el orden interior del estado, y por ende, el Gobernador no podría ser ya el jefe superior de los cuerpos de reserva.

Desde este punto de vista, consideramos importante proponer derogar las facultades del Ejecutivo del Estado al tratarse de materia federal. Por otro lado, la milicia estatal si bien no podría cooperar en la defensa de la república, sí podría hacerlo para mantener el orden interior, sin embargo esa función corresponde a un cuerpo de seguridad pública de acuerdo con el artículo 1o de la Ley Orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, el cual señala que las fuerzas de seguridad pública del estado cuya misión primordial consiste en preservar la seguridad de las personas y velar por la tranquilidad y el orden tanto en la ciudad como en el campo de toda la entidad, funcionarán de conformidad con dispuesto por la ley.

Aunado a lo anterior la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato establece que son las instituciones policiales del estado a las que les corresponde la seguridad pública de nuestra entidad de igual manera dicha ley señala las autoridades a las que les corresponde el mando de dichas instituciones en el ámbito de su competencia, respecto al texto propuesto para el artículo 23, fracción I como prerrogativa del ciudadano guanajuatense el tomar las armas en el ejército o en los cuerpos de reserva para la defensa de la república del estado y de sus instituciones. Así, es que consideramos que la misma es acorde y armoniza con el texto constitucional federal y en lo referente a la fracción II del artículo 24 de la Constitución Política Local que establece como obligación de la persona ciudadana guanajuatense, el enlistarse en estos cuerpos de reserva, acción que armoniza precisamente con la reforma de 2019 en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las y los diputados que dictaminamos entendemos que esta reforma se origina de un proceso de armonización legislativa que busca adecuar sus porciones normativas a las reformas de la Constitución Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2019, en materia de guardia nacional. Es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la capacidad de los cuerpos de reserva, equiparándolos con el Ejército y la Marina. Asimismo, se establece que es obligación de los mexicanos alistarse y servir en estos cuerpos, y que los ciudadanos tienen derecho a tomar las armas para defender la República y sus instituciones.

Con los argumentos vertidos se determina la viabilidad jurídica – constitucional de las propuestas en lo general para ser incorporadas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con los ajustes particulares que explicamos en otro apartado.

IV. Modificaciones a la iniciativa

Importante resaltar en este apartado que, dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que

generó la iniciativa, fue que las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos atender las propuestas presentadas y generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir la iniciativa. Al final se traduce en el trabajo institucional y político de las fuerzas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato. En ese sentido, logramos unificar un documento que visualizara en una sola proyección la intención de la iniciativa, que en aquél se recoge lo expresado en las mesas de trabajo de quienes participaron en ellas como los representantes del Poder Ejecutivo y de los organismos autónomos reconocidos constitucionalmente, lo que sin dudas le otorga un realce fundamental.

A efecto de generar una regulación sistemática acorde a determinar el sentido y alcance de lo que se desea regular mediante disposiciones de carácter constitucional, a la luz de los principios pertenecientes al mismo contexto normativo o sistema jurídico, es que determinamos alejarnos de la propuesta original y reformar los artículos 103, 104 y 105 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en razón hacerlos congruentes y armónicos con la reforma aludida en este dictamen y los alcances del *Título Séptimo, denominado De la Seguridad Pública del Estado*.

Es decir, como legisladores es necesario otorgar una correcta e idónea regulación de los alcances que prevé ese Título de referencia, pues este apartado de nuestra Constitución Política Local prevé principios relacionados directamente con esa función, la cual como bien sabemos está a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos

de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Así, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública. Bajo esta consideración, tenemos claro que la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya regulación además de los principios constitucionales, leyes generales y las normas reglamentarias, como lo es la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, entre otras. Y en esta última se establece de manera clara que el mando de las Instituciones Policiales, por sí mismo o a través de las demás autoridades en materia de seguridad pública en el ámbito estatal, estará a cargo del Gobernador del Estado.

Coincidimos que con esas acciones de tipo legislativas establecemos de manera idónea en nuestra Constitución la congruencia del Capítulo Único, del Título Séptimo quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 103. *El Estado, en coordinación con la federación y los Municipios, participará en el establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ARTÍCULO 104. *En el Estado,...*

Para los mismos...

ARTÍCULO 105. *El Gobernador del Estado ejercerá el mando supremo de las Instituciones Policiales Estatales.*

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura coincidimos de manera general —como ya lo manifestamos— con la iniciativa que nos fue turnada, en razón de que al incidir en el tema de la Guardia Nacional seguimos insistiendo en su naturaleza y que en todo momento deberá mantener su carácter civil. Es por esto que se requiere que las fuerzas armadas proporcionen los servicios de educación, capacitación y profesionalización, partiendo que las instituciones de seguridad pública, tal como se establece es la Guardia Nacional, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar en todo momento los Derechos Humanos a través del ejercicio de sus atribuciones y su conducta subordinada a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, estamos convencidos de que la formación de la guardia nacional deberá seguir bajo el carácter civil, que garantice las operaciones encaminadas a garantizar la seguridad de la nación con estricto apego a la Constitución, la ley y los derechos humanos.

Resaltamos el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con sus metas 16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. 16.4. De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada, y 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Único. Se **reforman** los artículos 6 párrafo tercero, 23 fracción I, 24 fracción II, 103 y 105 y se **derogan** los artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 6.** No podrá librarse...

En casos urgentes...

Cualquier persona puede detener al inculpado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, al Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

En el caso...

Ningún inculpado...

En toda orden...

Las comunicaciones privadas...

El Fiscal General...

No procederá la...

El Poder Judicial...

Las intervenciones autorizadas...

La correspondencia estará...

ARTÍCULO 23. Son prerrogativas del..:

I. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República, del Estado y de sus instituciones;

II. a IX. ...

ARTÍCULO 24. Son obligaciones del..:

I. ...

II. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria;

III. a VI. ...

ARTÍCULO 77. Las facultades y...

I. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. a XXVI. ...

ARTÍCULO 103. El Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, participará en el establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 104. En el Estado,...

Para los mismos...

ARTÍCULO 105. El Gobernador del Estado ejercerá el mando supremo de las Instituciones Policiales Estatales.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 22 DE MAYO DE
2023
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Susana Bermúdez Cano
 Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
 Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
 Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
 Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
 Dip. Yulma Rocha Aguilar
 Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** Corresponde a continuación someter a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales referente al punto 18 del orden del día. **(ELD 64179)**

- Si desean hacer uso de la palabra a favor en contra manifiésteno, indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración en lo general.

- Sí eh, continúo, se informa en la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de cuando menos el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución.

(se abre el sistema electrónico)

- En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración a nuestras compañeras y compañeros a distancia.

¿Hernández Camarena Martha Guadalupe? **(Voz) diputada Martha Guadalupe,** Hernández Camarena Martha Guadalupe ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario,** ¿Larrondo Díaz César? **(Voz) diputado Cesar Larrondo,** César Larrondo Díaz ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario,** ¿Magdaleno González Briseida

Anabel? **(Voz) diputada Briseida Magdaleno** ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario,** ¿Prieto Gallardo Ernesto Alejandro? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** Prieto Gallardo Ernesto Alejandro ¡a favor!

(se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Presidenta le informo que se han registrado se han registrado 36 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sirvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Está presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen, en virtud de haberse aprobado por este pleno el decreto de reforma constitucional con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local.

Remítase la minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente a los ayuntamientos del estado como parte del constituyente permanente en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO

DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA LAGUNA DE YURIRIA Y SU ZONA DE INFLUENCIA. (ELD 234/LXV-PPA)⁸²

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado de
Guanajuato
Presente.

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura le fue turnada para estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y a los integrantes del Comité Técnico del área natural protegida denominada *Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia*, para que, den seguimiento y realicen acciones dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos y elementos naturales de la laguna y su subcuenca, para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero de la Laguna de Yuriria. *Se registró con el expediente legislativo digital 234/LXV-PPA*⁸³.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción III y, 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

⁸² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29552/20_ELD_234_LXV-PPA_Dictamen_P.A._Laguna_de_Yuriria_GPMORENA.pdf

1. Antecedentes.

1.1 Presentación de la propuesta de punto de acuerdo:

En sesión de fecha 23 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 115, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referida en el proemio.

El 2 de marzo de 2023 esta Comisión legislativa radicó la propuesta de punto de acuerdo.

1.2 Acciones para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo:

En reunión del 16 de marzo de 2023 la presidencia de la Comisión de Medio Ambiente presentó un proyecto de acciones para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo, mismo que resultó aprobado, en los términos siguientes:

«a) Solicitar a Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a los integrantes del Comité Técnico del área natural protegida denominada Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia, al Ayuntamiento de Yuriria, a la Comisión Nacional del Agua y, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un informe del seguimiento y las acciones realizadas a partir del 26 de febrero de 2020 a la fecha, dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos y elementos naturales de la laguna y su subcuenca, para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero de la Laguna de Yuriria.

Se solicitará que el informe se entregue en un plazo que no exceda del 31 de marzo de 2023.

⁸³ Consulta: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5663

b) Elaboración de un documento en el que se concentren las respuestas derivadas de la consulta de la información, mismo que se circulará a las personas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente.

c) Reunión de la Comisión de Medio Ambiente, en su caso, para acuerdos del proyecto de dictamen; y

d) Reunión de la Comisión de Medio Ambiente para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.»

Se recibieron los informes de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (SMAOT), del Comité Técnico de las Áreas Naturales Protegidas Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia y Lago-cráter La Joya, del Ayuntamiento de Yuriria y, de la Comisión Nacional del Agua. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no dio respuesta a la solicitud de informe.

Se elaboró un documento en el que se concentraron las respuestas a la consulta, mismo que se circuló previo a la reunión de fecha 11 de mayo de 2023 en la que analizamos la propuesta de punto de acuerdo y, en la que la presidencia instruyó a la secretaria técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica.

Finalmente, el presente dictamen fue materia de revisión por las diputadas y los diputados que integramos la Comisión.

2. Consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo

La proponente relató las consideraciones siguientes:

“...

84 En 1548 el agustino Diego de Chávez construyó un canal que comunica lo que hoy es la laguna de Yuriria con el río Lerma, a fin de atender el problema de un pantano inundándolo en lo que hoy es el lecho del lago de Yuriria.

La Laguna de Yuriria fue la primera obra hidráulica de Latinoamérica⁸⁴...

La Laguna de Yuriria se encuentra localizada en el municipio del mismo nombre al sur del Estado de Guanajuato, presenta una superficie de 7,000 hectáreas con una capacidad de almacenamiento de 187 millones de metros cúbicos de agua. La laguna se ubica en la Cuenca Lerma – Santiago y su principal captación de agua es controlada desde la Presa Solís.

*Es un hábitat de descanso y alimentación temporal de aves migratorias de la ruta del centro del país, tales como la cerceta azul *Anas discors*, pato tepalcate *Oxyura jamaicensis* y cerceta alas verdes *Anas crecca*, entre otras, algunas bajo protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT/2001.*

*Los tipos de vegetación predominantes son el matorral subtropical, matorral espinoso y pastizal, además de especies subacuáticas típicas de un humedal como el tule *typha domingensis*, nenúfar, papiro, carrizo, pelusa, lenteja de agua, lechuguilla y lirio acuático.*

La Laguna de Yuriria es reconocida como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CANABIO) y declarada como sitio RAMSAR⁸⁵ en el año de 2004 por ser considerada como un humedal de importancia internacional.

En cada administración se realizan esfuerzos de acciones dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos y elementos naturales de la Laguna y su Subcuenca, para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero, pero desafortunadamente son insuficientes por no ser permanentes.

Una de sus principales problemáticas es el lirio acuático... sin embargo, se sabe que ha

85 La Convención de Ramsar, es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.

llegado a cubrir el 60% de superficie (4,200 hectáreas aproximadamente).

En diversas ocasiones se ha fumigado la planta con herbicidas, se han realizado inoculaciones con nequetinos, insecto que ejerce control biológico sobre la planta, y programas de extracción mecánica de la planta. Sin embargo, los resultados no han sido del todo satisfactorios porque no se conocen datos de su velocidad de crecimiento y comportamiento a lo largo del año de la planta en la laguna aunado a que no se han tomado medidas para evitar la presencia de compuestos que promueven el crecimiento de la planta.

... El amonio y el nitrato se encuentran en una mayor concentración en la parte noroeste de la laguna, lo que implica que las poblaciones de la Loma de Zempoala y la Angostura contribuyen a la contaminación de la laguna. Por su parte el fosfato se encontró en mayor concentración en el poniente de la laguna lo que implica que la actividad agrícola de esta zona es el principal aporte de este compuesto, por lo que es fundamental el funcionamiento adecuado de las plantas de tratamiento de agua para las poblaciones mencionadas y fortalecer el humedal en la parte Suroeste de la laguna.

Diferentes estudios que se han realizado por el Comité Técnico del área natural en colaboración con la Universidad de Guanajuato para mejorar la calidad del agua y disminuir la presencia del lirio en la laguna, han arrojado algunas recomendaciones, como son:

- *Establecer un retén de la planta en la zona Suroeste de la laguna a fin de evitar su movilidad y reducir su tasa de reproducción.*
- *Aumentar la capacidad instalada de extracción mecánica de la planta de lirio de la laguna, de 2 a 4 veces.*
- *Continuar con determinaciones fisicoquímicas y de los compuestos amonio, nitrato y ortofosfato.*
- *Iniciar determinaciones biológicas permanentes de coliformes y productores primarios, buscando el establecimiento de*

otras acciones tendientes a mejorar la salud de la laguna.

Iniciar determinaciones químicas de la Demanda Química y Biológica de Oxígeno, a fin de determinar el índice de eutrofización de la laguna.

El viento es la principal variante que determina la posición del lirio en la laguna, por lo que se hace necesario contar con al menos tres estaciones meteorológicas más para establecer una relación posición-compactación-fuerza de viento.

Monitoreo de crecimiento de lirio en las diferentes épocas para establecer la velocidad de crecimiento de lirio en diferentes condiciones de compactación y estacionalidad.

Identificar fuentes de contaminación antrópica de metales pesados para su atención.

Conocer la eficiencia de las plantas de tratamiento de agua de Uriangato y Yuriria y establecer plantas de tratamiento funcionales para las poblaciones de Lomas de Zempoala y la Angostura.

Promover el uso de fertilizantes orgánicos.

Establecer humedales en las zonas agrícolas para bajar la carga de fertilizantes que llegan a la laguna y fortalecer el humedal de la zona Suroeste de la laguna con árboles y plantas macrófitas.

Estimar el costo de servicios ambientales y turísticos que se tendrían que asumir si no se realizan acciones para reducir la extensión del lirio en la laguna.

Promover usos viables del lirio como papel, biogás u otro para fibra previos estudios de toxicidad por metales pesados.

Es importante que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y los integrantes del Comité Técnico del área natural protegida denominada "Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia" no dejen de atender el tema de esta problemática, desafortunadamente de acuerdo con registros de la página de la SMAOT el último antecedente de los trabajos para la atención

de la Laguna de Yuriria data del 26 de febrero de 2020, se cumplirán tres años sin dar seguimiento y sin generar acciones para el control del lirio acuático. La atención al medio ambiente es fundamental.»

3. Informes.

3.1 Atendiendo al objeto de la propuesta de punto de acuerdo, se solicitó un informe a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de Guanajuato (SMAOT) y se destaca lo siguiente:

«...el problema más sentido en la Laguna de Yuriria ha sido la invasión de lirio acuático. ... la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), año con año ha destinado recursos para atender la misma desde varios frentes.

IV.1 Acciones directas para el control integral de lirio acuático 2019–2022.

Las acciones directas, corresponden a los trabajos de intervención directa al lirio acuático con el principal propósito de disminuir su invasión. Durante el periodo, se han realizado trabajos de control de lirio acuático mediante el uso de maquinaria, consistente de bandas de extracción, tractores y remolques; máquina trituradora y máquina cosechadora y máquina draga excavadora. Otras modalidades son el control manual, mediante el empleo temporal de habitantes de las comunidades riverleñas; el control químico, el cual se dejó de implementar en 2020; control biológico mediante el uso de insectos nequetinos y mediante el uso de productos agroecológicos.

IV.2 Acciones indirectas para el control integral de lirio acuático 2019–2022.

Estas acciones, no intervienen directamente en la eliminación de lirio acuático o intervienen muy poco, pero coadyuvan a promover el entendimiento de la problemática, innovar acciones complementarias, promover el aprovechamiento sustentable de lirio e involucramiento de la sociedad en la solución del problema, coadyuvar al saneamiento del agua y promover la planeación y ejecución de

estrategias para la atención a las causas desde afuera y a nivel subcuenca.

En este rubro, se han realizado estudios y monitoreos de variables ecológicas; implementación de retenida de lirio y sistemas de saneamiento del agua con generadores solares de micro y nano burbujas; uso de lirio para producción de biogás en biodigestores domiciliarios o en negocios de comida; seguimiento e impulso del Comité Técnico del Área Natural Protegida (ANP) Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia e implementación de comisiones de trabajo derivadas de este, con la participación de actores de los tres órdenes de gobierno, universidades, sociedad civil y actores locales.

IV.3 Comité Técnico de las ANP Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia y Lago- Cráter La Joya 2019 – 2022.

En el Comité Técnico se atienden los asuntos relacionados a dos ANP, Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia y Lago-Cráter La Joya, esta última se ubica parcialmente en la cabecera municipal de Yuriria, con mucha influencia a la Laguna de Yuriria, pues todos los escurrimientos de lluvia desembocan en esta. Se realizan sesiones ordinarias dos veces por año, durante el mes de febrero y durante el mes de noviembre de cada año, de tal manera que de febrero de 2019 a febrero de 2023, se han desarrollado 9 sesiones ordinarias, en las cuales se ha contado con 10 y 11 integrantes, entre ellos los municipios de Yuriria, Valle de Santiago y Salvatierra, siendo presidido por el alcalde de cada municipio, y se va rotando cada dos años, siendo el alcalde de Salvatierra quien actualmente preside; además de SMAOT, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (PAOT), representantes de universidades y sociedad civil. Como invitados se tienen a instituciones estatales y federales, universidades, sociedad civil, así como de funcionarios municipales de los 6 municipios de la subcuenca. De ellos se derivan acuerdos a los cuales se da seguimiento para atender asuntos relacionados en general a las dos ANP referidas, pero en específico se han derivado tres comisiones para atender problemáticas específicas: Comisión Reducción de

Agroquímicos, Comisión Descarga de Aguas Residuales y Comisión Atención a Quema de Esquilmos. Las actividades específicas de este Comité Técnico se resumen en la tabla 3.

Tabla 1. Inversión en acciones directas para el control integral de lirio acuático 2019–2022.

Año	Monto Concedido Control de lilo	Monto ejercido Control de lilo	Ejecutor	Superficie concedida (hectáreas)	Modalidad de control	Superficie intervenida (hectáreas)	Superficie Invasión Inicial (hectáreas)	Superficie residual estimada (hectáreas)
2019	\$4,057,825.05	\$4,057,825.05	CUVBI AC	880.4	Mecánica y químico	926.4	971 (04 jul 2020)	352 (20 ene 2020)
2020	\$ 6,250,401.00	\$5,151,773.75	CUVBI AC	950.0	Mecánica y químico	865.0	945.7 (17 ago 2020)	375 (30 dic 2020)
2021	\$1,699,999.40	\$1,699,999.40	Dienes y Drenajes Ciénega Prieta AC	235.0	Mecánico y manual	235.0	465 (25 jun 2021)	854 (30 dic 2021) nota: explosión de crecimiento de lilo
2021	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	SMAOT	15	Manual	15	Idem	Idem
2022	\$2,695,600.00	\$2,695,600.00	Fundación Guanajuato Produce A.C.	408.0	Mecánico y manual	408	1,807 (09 sep 2022)	1900 (18 feb 2022)
2022	\$880,000.00	\$880,000.00	SMAOT	29.33	Manual	29.33	Idem	Idem
2022-2023	\$1,999,980.00	1,999,980.00	Presidencia de Yuriria	1000	Biológico	1000	1900 (18 feb 2023)	1200
Suma	\$15,883,825.45	\$16,785,178.20		3,487.73		3,487.73		

Año	Acción	Monto ejercido Control de lilo	Ejecutor	Propósito
2019	Investigar factibilidad de molinda de lilo en húmedo.	\$ 240,000.00	CUVBI	Determinar el proceso más adecuada para alimentación de biodigestores a base de lilo acuático.
2020	Monitoreo de variables ecológicas	\$ 584,699.00	CUVBI	Conocer la situación de calidad del agua y de acumulación de nutrientes, así como de los históricos de acumulación de sedimentos. Equipamiento con una estación meteorológica en la Laguna de Yuriria, equipamiento con sonda multiparametro para parámetros básicos de calidad del agua.
2020	Establecimiento de prototipo de retén de lilo acuático.	\$ 1,000,000.00	Municipio de Yuriria	Probar la funcionalidad y resistencia para atajar volúmenes de lilo para eficientar procesos de extracción.
2020	10 biodigestores domiciliarios a base de lilo acuático.	\$ 380,000.00	Municipio de Yuriria	Aprovechamiento del lilo acuático en la producción de biogás para autoconsumo y biofertilizante.
2022	Establecimiento de 12 biodigestores a base de lilo acuático	\$ 246,745.92	Empresa proveedora	Aprovechamiento de lilo acuático en la producción de biogás para autoconsumo y biofertilizante.
2022	Implementación de 11 generadores de micro y nanoburbujas en lanchas de paseo.	\$ 253,000.05	Empresa proveedora	Promover el saneamiento del agua mediante la inyección de oxígeno al paso de las lanchas de paseo, para promover el saneamiento y mejorar el desmorlo de los ecosistemas acuáticos.
Suma		\$2,974,444.97		

Tabla 3. Comité Técnico de las ANP Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia y Lago-Cráter La Joya.

Año	Acción	Propósito	Actividades específicas
2019 a la fecha	Operación del comité técnico de la ANP Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia.	Atención a problemáticas de las áreas naturales protegidas y cumplimiento de acuerdos en general de la Laguna de Yuriria. Implementación de comisiones para atender problemáticas específicas. - Reducción de agroquímicos. - Aguas residuales. - Atención a quema de esquilmos.	Capacitaciones a productores respecto al uso eficiente del agua y agroquímicos. Se promueve el programa de fertilidad integral entre municipios y SDATs. Se están haciendo pruebas de facultantes para aguas residuales de talleres ferreterías. Se promueve el proyecto de reutilización de aguas tratadas en agricultura. Se promueve la activación de los sistemas de tratamiento de los municipios adyacentes.

			Campañas municipales en coordinación con el estado para la prevención de quemas de esquilmos y hules en la Laguna de Yuriria.
--	--	--	---

V. Particularidades ejercicio 2022.

Derivado del rebote inusual de crecimiento desmedido de lirio acuático, sucedido en 2022, y con el cual, los trabajos que normalmente se desarrollan para el combate de esta maleza, durante ese ejercicio se vieron rebasados, obligando a implementar un plan de contingencia hacia finales del mismo año, consistente en intensificar los diversos métodos de control y dar continuidad a los trabajos, además de involucrar la participación activa de la población, sociedad civil y municipios. Actualmente, se ha logrado disminuir la tendencia acelerada de crecimiento, esperando que, en el presente ejercicio, paulatinamente se vaya disminuyendo, y en el mediano plazo, regresemos a los niveles controlables y necesarios para el saneamiento. A continuación, se describen con mayor detalle los trabajos realizados.

- Durante el ejercicio 2022 se ejercieron recursos por un total de \$6,075,325.97(seis millones setenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 97/100 m.n.), en las siguientes acciones:

a) \$3,575,600.00 (tres millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos pesos m.n.) en inversiones directas para el control integral del lirio acuático, extracción manual y mecánica.

b) En coordinación con el municipio de Yuriria, se firmó un convenio de colaboración en el que SMAOT destina \$1,999,980.00 (un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), para el control de lirio acuático mediante métodos biológicos, fijando una meta de 1 mil hectáreas.

c) Asimismo, se instalaron 11 sistemas solares generadores de micro y nanoburbujas en lanchas de paseo, con un monto de \$253,000.05 (doscientos cincuenta y tres mil pesos 05/100 m.n.), para el saneamiento de 50 hectáreas, además del establecimiento de 12 biodigestores a base de lirio acuático para la producción de biogás de autoconsumo, y biofertilizantes; con una inversión de \$246,745.92 (doscientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco 92/100 m.n.), sumando la cantidad de \$499,745.97 (cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 97/100 m.n.)

Se tuvo la participación de más de 150 habitantes de la zona de la Laguna y comunidades aledañas como Los Tepetates, La Angostura, Cahuajeo, Cabecera Municipal de Yuriria, Puerta de Andaracua y Rancho Viejo, en Valle de Santiago; los programas impulsados por la SMAOT, han sido primordiales para avanzar en la estrategia de atención, impulsando además la economía local a través de la generación de empleo.»

3.2 Atendiendo al objeto de la propuesta de punto de acuerdo, se solicitó un informe al Comité Técnico de las Áreas Naturales Protegidas Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia y Lago-cráter La Joya y, se destaca lo siguiente:

«El Área Natural Protegida Laguna de Yuriria y su zona de influencia fue decretada el 13 de noviembre de 2001 en la categoría de Área de Preservación Ecológica con una superficie de 15.020,5 hectáreas. Su programa de manejo fue publicado el 25 de noviembre de 2005. Territorialmente se ubica en los territorios de los municipios de Yuriria, Valle de Santiago y Salvatierra.

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia

Estatual y Zonas de Restauración publicado el 7 de marzo de 2014 que establece «Se podrá constituir comités técnicos para las áreas naturales protegidas de competencia estatal y zonas de restauración, que fungirán como órganos de carácter consultivo, asesoramiento y apoyo en el manejo, administración y evaluación de las políticas establecidas en dichas áreas.

El comité Técnico de las Áreas Naturales Protegidas Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia y Lago-Cráter La Joya, se instaló el 16 de noviembre del 2016, posteriormente en la primera sesión extraordinaria se aprobó el reglamento interno de dicho comité con fecha 13 de diciembre del 2016.

En el Comité Técnico se atienden los asuntos relacionados a dos ANP, Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia y Lago-Cráter La Joya, esta última se ubica parcialmente en la cabecera municipal de Yuriria, con mucha influencia a la Laguna de Yuriria, pues todos los escurrimientos de lluvia desembocan en esta.

Actualmente, el comité técnico consta de 11 integrantes los cuales son: municipios de Yuriria, Valle de Santiago y Salvatierra, SMAOT, PAOT, Universidad de Guanajuato Campus Yuriria, Universidad de Guanajuato Campus Irapuato, grupo de lancheros Niños Héroes SPR de RL, Limpieza y Conservación de Drenes y Drenajes de la Ciénega Prieta A.C., COTAS Ciénega Prieta - Moroleón, Sistema Intermunicipal de Aguas Residuales Moroleón-Uriangato (SISTAR). Además, se cuenta con la participación de 11 invitados permanentes y un número variable de invitados temporales.

El Comité Técnico se preside por uno de los tres alcaldes que conforman el ANP Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia, cuya alternancia es cada dos años, siendo actualmente el alcalde de Salvatierra quien preside.

Se realizan sesiones ordinarias dos veces por año, durante el mes de febrero y durante el mes de noviembre de cada año, de tal manera que de febrero de 2019 a febrero de 2023, se han desarrollado 9 sesiones ordinarias, en las cuales se ha contado con 10 y 11 integrantes, entre ellos los municipios de Yuriria, Valle de Santiago y Salvatierra, siendo presidido por el alcalde de cada municipio, y se va rotando cada dos años, siendo el alcalde de Salvatierra quien actualmente preside; además de SMAOT, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (PAOT), representantes de universidades y sociedad civil.

Como invitados se tienen a instituciones estatales y federales, universidades, sociedad civil, así como de funcionarios municipales de los 6 municipios de la subcuenca. De ellos se derivan acuerdos a los cuales se da seguimiento para atender asuntos relacionados en general a las dos ANP referidas, pero en específico se han derivado tres comisiones para atender problemáticas específicas: Comisión Reducción de Agroquímicos, Comisión Descarga de Aguas Residuales y Comisión Atención a Quema de Esquilmos. Las actividades específicas de este Comité Técnico se resumen en la tabla 3.

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal y Zonas de Restauración publicado el 7 de marzo de 2014 que establece «Se podrá constituir comités técnicos para las áreas naturales protegidas de competencia estatal y zonas de restauración, que fungirán como órganos de carácter consultivo, asesoramiento y apoyo en el manejo, administración y evaluación de las políticas establecidas en dichas áreas.

El comité Técnico de las Áreas Naturales Protegidas Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia y Lago-Cráter La Joya, se instaló el 16 de Noviembre del 2016, posteriormente en la primera sesión extraordinaria se aprobó el reglamento interno de dicho comité con fecha 13 de diciembre del 2016.

Actualmente, el comité técnico consta de 11 integrantes los cuales son: municipios de Yuriria, Valle de Santiago y Salvatierra, SMAOT, PAOT, Universidad de Guanajuato Campus Yuriria, Universidad de Guanajuato Campus

X	19 de febrero del 2021	PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para la décima sesión ordinaria. SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad el informe de seguimiento a los acuerdos de la novena sesión ordinaria.
---	------------------------	--

IX	13 de noviembre del 2020	TERCERO. Se aprueba por unanimidad el programa de acciones de los integrantes de este Comité Técnico para el presente años 2021. PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para la novena sesión ordinaria, con la incorporación de dos asuntos generales por parte del Municipio de Yuriria. SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad el informe de acuerdos de la octava sesión ordinaria del Comité Técnico. TERCERO. Se aprueba por unanimidad el informe anual de actividades de los integrantes del Comité Técnico. CUARTO. Se aprueba por unanimidad el calendario de sesiones del comité técnico para el 19 de febrero y el 10 de noviembre 2021. QUINTO. El municipio de Yuriria evaluará en un periodo de 15 días la propuesta de manejo del ANP Lago Cráter La Joya y emitirá los comentarios al respecto para en su caso, considerarse en la publicación por parte de la SMAOT. SEIS. Este Comité Técnico hará una solicitud a CONAGUA respecto a las concesiones de actividades agrícolas en la rivera de la Laguna de Yuriria y con ello detonar una mesa de trabajo de este tema.
----	--------------------------	--

Irapuato, grupo de lancheros Niños Héroes SPR de RL, Limpieza y Conservación de Drenes y Drenajes de la Ciénega Prieta A.C., COTAS Ciénega Prieta - Moroleón, Sistema Intermunicipal de Aguas Residuales Moroleón-Uriangato (SISTAR). Además, se cuenta con la participación de 11 invitados permanentes y un número variable de invitados temporales.

El Comité Técnico se preside por uno de los tres alcaldes que conforman el ANP Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia, cuya alternancia es cada dos años, siendo actualmente el alcalde de Salvatierra quien preside.

De 2019 a 2023, se han realizado 9 sesiones ordinarias, dando seguimiento a los acuerdos derivados de cada sesión, respecto a las dos ANP. Los acuerdos de cada una de estas se presentan a continuación:

Sesiones del Comité Técnico, de febrero de 2019 a febrero de 2023

Sesión	Fecha de sesión	Acuerdos
XIV	28 de febrero de 2023	PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para la décima segunda sesión ordinaria.
XIII	10 de noviembre de 2022	SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad el plan de acciones 2023 a realizar en las dos ANP, presentado por los integrantes del Comité Técnico. TERCERO. Se acuerda el apoyo de SMAOT al Municipio de Yuriria para ingresar los avisos de poda de saneamiento en las ANP de este municipio.
		PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para la Décima Tercera Sesión ordinaria. SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad los informes presentados por los integrantes del comité técnico. CUARTO. Se aprueba por unanimidad la renovación y el cambio de nuevos integrantes de este Comité Técnico. QUINTO. Se aprueba el calendario de las sesiones del Comité Técnico para el año 2023; la décima cuarta sesión ordinaria el jueves 28 de febrero del 2023 y la décima quinta sesión ordinaria el jueves 10 de noviembre del 2023.
XII	24 de febrero del 2022	PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para la décima segunda sesión ordinaria.
		SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad el informe de acuerdos de la décima primera sesión ordinaria del Comité Técnico
		TERCERO. Se aprueba por unanimidad el plan de acciones 2022 a realizar en las dos ANP, presentado por los integrantes del Comité Técnico. CUARTO. Se acuerda que el municipio de Yuriria invitará a la CONAGUA, a las reuniones relacionados con la operación y el seguimiento de la PTAR de Yuriria y se incorporará a la CONAGUA al equipo de trabajo de la Comisión de Tratamiento de Aguas Residuales de este Comité Técnico.

ACTUACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO RESPECTO A LA LAGUNA DE YURIRIA

De manera ordinaria, el Comité Técnico sesiona dos veces por año, la primera durante el mes de febrero, presentando en esta la programación de actividades y, durante la segunda que se celebra en el mes de noviembre, se informa sobre los resultados de dicha programación. En específico, referente a las acciones dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos naturales de la Laguna y su subcuenca, para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero, los participantes que promueven este tipo de acciones, son la SMAOT quienes informan sobre su estrategia que anualmente implementan para el control integral de lirio acuático en la Laguna, además de las acciones propias de la conservación y manejo de recursos naturales de las ANP Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia y Lago-Cráter La Joya; PAOT informa en relación a sus programas de concientización y guardas ambientales en las ANP, los municipios a través de las áreas de Desarrollo Rural y Ecología y en su caso de agua potable, informan sobre las acciones al igual que investigadores de universidades. Así mismo, SDA YR, CEAG y

CONAGUA, como invitados, también presentan sus acciones sobre sus programas específicos en pro del uso eficiente del agua, saneamiento y regulación. Cabe señalar que muchas de estas acciones se desarrollan a través de las comisiones que a continuación se describen.

Por otra parte, y considerando la relevancia de la problemática de la Laguna de Yuriria, se han nombrado y dado seguimiento a tres comisiones para atender problemáticas específicas: Comisión Reducción de Agroquímicos, Comisión Descarga de Aguas Residuales y Comisión Atención a Quema de Esquilmos. El desarrollo y particularidades de estas comisiones son las siguientes.

SESIONES DE COMITÉ TÉCNICO DE FEBRERO DE 2019 A FEBRERO DE 2023

Tratamiento de Aguas Residuales	2019	17	PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para la Décima Primera Sesión ordinaria. SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad los informes presentados por los integrantes del comité técnico. TERCERO. Se aprueba por unanimidad retomar las acciones de las comisiones de este comité técnico. CUARTO. Se solicitará a la SDAYR la incorporación de todos los municipios de la subcuenca de la Laguna de Yuriria en el proyecto de fertilidad integral. QUINTO. Se acuerda gestionar por parte de la SMAOT la continuidad del programa de guardabosques en los municipios. SEXTA. Se aprueba el calendario de las sesiones del Comité Técnico para el año 2022; la décima segunda sesión ordinaria el jueves 24 de febrero del 2022 y la décima tercera sesión ordinaria el jueves 10 de noviembre del 2022.
			Se realizan pruebas de floculantes para aguas residuales de talleres textiles. Se promueve el proyecto de reutilización de aguas tratadas en agricultura.
			Se promueve la activación de los sistemas de tratamiento de los municipios aledaños. Se desarrollan capacitaciones a organismos operadores y municipios, con participación de la SMOAT, CEAG y CONAGUA.
Atención a quema de esquilmos.	2020	13	Campañas municipales en coordinación con el estado para la prevención de quemadas de esquilmos y tulares en la Laguna de Yuriria.

3.3 Observando los artículos 9 y 86 bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales, se solicitó

VIII	26 de febrero del 2020	SIETE. Se integrará una comisión para la atención de quemadas de esquilmos agrícolas en la Laguna de Yuriria con la participación de los tres municipios involucrados, la SMAOT, la PAOT, la PROFEPA, la SDAYR y a quienes tengan interés de incorporarse; para lo cual se les hará del conocimiento para cuando se lleve a cabo la Comisión. PRIMERO. Se aprueba el orden del día propuesto para la VIII Sesión Ordinaria. Aprobado unanimidad 8 de 8. SEGUNDO. Se aprueba informe de seguimiento de acuerdos. Aprobado por unanimidad 8 de 8. TERCERO. Se solicitará por parte de la SMAOT apoyo a la SDAYR para limpieza de maleza en la zona de la Isla de San Pedro. Aprobado por unanimidad 8 de 8. CUARTO. Aprobación del programa anual de trabajo 2020. Aprobado por unanimidad 8 de 8. QUINTO. Aprobación del envío de resumen de programa de manejo Lago Cráter La Joya a los integrantes del comité para conocer la versión final del programa, en caso de que se solicite por los integrantes, se programará una reunión para su explicación y revisión del programa con fecha límite de 06 de marzo. Aprobado por unanimidad. 8 de 8.

un informe a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y se destaca lo siguiente:

«Al respecto La Conagua comunica las actividades y acciones que favorecen el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero de la Laguna de Yuriria.

1. Equipo especializado. - Desde el 2016 la CONAGUA a través de la *Dirección Local Guanajuato ha trabajado de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente en beneficio de la Laguna de Yuriria, otorgando a manera de préstamo el equipo especializado RETADOR P-140 (Maquina móvil triturador de lirio y malezas acuáticas).*
 2. *La operación de la laguna. – En temporada de lluvias cuando se tienen escurrimientos y son suficientes para que exista caudal disponible, a través de las compuertas se permite el ingreso de agua proveniente del Río Lerma hacia la Laguna de Yuriria promoviendo la oxigenación y renovando el agua de este vaso regulador, así como para reservar el agua para el ciclo agrícola siguiente.*
 3. *Mantenimiento de las compuertas e infraestructura federal. - la CONAGUA mantiene en óptimas condiciones las compuertas y la infraestructura federal para brindar servicio de riego a los usuarios del Distrito de riego 011 Alto Río Lerma, otorgando un presupuesto total para los últimos tres ejercicios por un importe de \$366,459.22.*
 4. *Monitoreo. - Derivado de que La Laguna de Yuriria está incorporada a la Red Nacional de Monitoreo, la medición de calidad del agua se realiza dos veces por año en seis sitios.*
 5. *Programas Federales. - A través del programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) a cargo de la Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Dirección Local*
- Guanajuato se ha gestionado recursos para acciones de alcantarillado y saneamiento como la “Rehabilitación de red de drenaje sanitario calle Colón (tramo calle Mena a Benito Juárez), en la cabecera municipal de Valle de Santiago”, “Proyecto ejecutivo de drenaje en la localidad de Cerano (San Juan de Cerano), municipio de Yuriria, Gto”.*
6. *Capacitación. - se ha gestionado recurso en la acción denominada “Escuela del Agua” en conjunto con Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, con el cual se capacitó al personal de los Organismos Operadores del Estado en materia de tratamiento de aguas residuales.*
 7. *Capacitación. - se impartió una plática sobre la regulación de descargas de aguas residuales, actualización de normatividad en materia de descargas respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 a los participantes de la “Comisión de Tratamiento de Aguas Residuales de la Laguna de Yuriria”.*
 8. *Capacitación. - se realizó una presentación a los integrantes de la Comisión de Tratamiento de Aguas Residuales de la Laguna de Yuriria del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) así como del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) con el propósito de que los municipios y organismos operadores se adhieran a los programas para incrementar y sostener los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.*
 9. *Administración del agua. – La Dirección Local emite los permisos de descarga con el objetivo de que se cumpla la Norma Oficial Mexicana y los parámetros establecidos para las descargas de aguas residuales, asimismo, ejecuta visitas de inspección a descargas de aguas residuales con el propósito de identificar y erradicar aportaciones de nutrientes que detonan la proliferación del lirio acuático,*

iniciando como consecuencia los procedimientos administrativos de sanción a las personas físicas o morales que actúen al margen de la ley en materia de descargas de aguas residuales.

10. La Conagua promueve la erradicación de las descargas clandestinas, así como el correcto saneamiento de las descargas de aguas residuales. Lo anterior, mediante el impulso de acciones que favorezcan una solución de fondo, dado que, de no atenderse la problemática de esta manera, se mantendrán las condiciones que favorecen el crecimiento del lirio acuático y las actividades de extracción de esta maleza, serán insuficientes

Es importante destacar que esta Dirección Local de la CONAGUA, ofrece al Estado, Municipios y Organismos Operadores una asesoría continua para la correcta aplicación de los recursos, sujetándose a las reglas de operación, lineamientos, manuales e instructivos de los programas federales para un adecuado ejercicio de los recursos autorizados y una concertación de las obras y acciones que atienda a la orientación de los recursos presupuestales.»

3.4 Se solicitó un informe al Ayuntamiento de Yuriria y se destaca lo siguiente:

«...las acciones realizadas a partir del 26 de febrero 2020 a la fecha, dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos y elementos naturales de la laguna y la subcuenca, por lo cual me permito exponer a usted que en este aspecto se han implementado acciones mismas que a continuación me permito señalar:

"REHABILITACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN TRANSITORIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS COMUNIDADES DE SAN JOSÉ DE

GRACIA, MONTE DE LOS JUAREZ Y LA FAJA, MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO."

El status actual de esta intervención se encuentra en pruebas y maduración de lodos para el correcto tratamiento de las aguas residuales que abarca las comunidades de San José de Gracías, Monte de los Juárez y la Faja del Municipio de Yuriria, Gto.

REHABILITACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN TRANSITORIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO.

El status actual de esta intervención se encuentra en pruebas y maduración de lodos para el correcto tratamiento de las aguas residuales que abarca la comunidad de San Francisco de la Cruz, Yuriria, Gto.

CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS NEGRAS QUE SE CONCENTRAN EN EL CENTRO HISTÓRICO HACIA EL COLECTOR PRINCIPAL QUE CONDUCE AL CÁRCAMO DE REBOMBEO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES P.T.A.R. DE YURIRIA.

Se dispone de los recursos para financiar la interconexión y reemplazo de la calle Villafuerte al colector principal que concentra las aguas residuales para ser tratadas en el debido proceso.

3ª ETAPA DE CONSTRUCCION DEL MALECÓN EN LA RIBERA DE LA LAGUNA DE YURIRIA.

Esta obra se encuentra con un avance físico del 40% que resguarda los terraplenes del circuito calle Santa María de la Zona Centro a la Isla de San Pedro, favoreciendo la integración de más elementos turísticos y de servicios al visitante.

REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CALLE SANTA MARÍA.

Se dispone de proyecto ejecutivo y propuesta de obra para ser financiada con recursos PRODDER para el ejercicio 2023, con lo cual se disminuirá el flujo y aporte de aguas residuales a la calle Villafuerte, evitando también encharcamiento y mejor ambiente para los vecinos y escuela Secundaria pública de esta ciudad.

CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL PARA LA COLONIA GUADALUPANA DE YURIRIA, GTO. Esta obra se encuentra totalmente concluida y en funcionamiento evitando así encharcamiento y aporte al drenaje sanitario que limita su tratamiento al existir mezcla con el drenaje sanitario.»

4. Consideraciones de la Comisión de Medio Ambiente.

Coincidimos con la promovente en que la Laguna de Yuriria es uno de los cuerpos de agua más importantes del estado. Que cuenta con una alta biodiversidad de fauna y los servicios ambientales que presta a la región son importantes. Sumamos lo referido por la SMAOT en que es una fuente de empleo para al menos 620 pescadores, servicio turístico de 54 embarcaciones y más de 50 restaurantes y fondas. Es un vaso que baña terrenos agrícolas para la producción de granos principalmente.

Sabemos que, desde hace muchos años, el problema más sentido en la Laguna de Yuriria ha sido la invasión de lirio acuático y consideramos que son bienvenidas las propuestas que tengan por objeto la atención a la problemática referida y el conocer los trabajos realizados, seguimiento y acciones dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos y elementos naturales, para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero de la Laguna de Yuriria y su subcuenca, en el periodo del 26 de febrero de 2020 a la fecha.

Por lo tanto, consideramos que fue oportuna la presentación de la propuesta de punto de acuerdo, ya que nos permitió conocer en el informe de la SMAOT las acciones para el control integral de lirio acuático 2019-2022 y, que en 2022 se dio un rebote inusual de crecimiento desmedido de lirio acuático, pasando en diciembre de 2021 de 854 hectáreas invadidas, a septiembre de 2022 a una superficie calculada de 1,807 hectáreas, lo que significa que durante el periodo tuvo un aumento promedio de 115 hectáreas por mes, es decir casi cuatro hectáreas por día, equivalente a un estimado de aproximadamente 900 a 1000 toneladas diarias de lirio en base húmeda, lo cual da una

idea de lo complicado que es ganar la carrera a esta maleza.

Derivado del rebote inusual de crecimiento desmedido de lirio acuático, también se informó del plan de contingencia efectuado a finales de 2022 y que, en la actualidad, ha logrado disminuir la tendencia acelerada de crecimiento, esperando que, en el 2023, paulatinamente se vaya disminuyendo, y en el mediano plazo, regresemos a los niveles controlables y necesarios para el saneamiento. En estas acciones, durante el ejercicio 2022 se ejercieron recursos por un total de \$6,075,325.97(seis millones setenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 97/100 m.n.).

Asimismo, conocimos del informe del Comité Técnico de las Áreas Naturales Protegidas de la Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia y Lago-Cráter La Joya 2019-2022, sus antecedentes, su integración «que actualmente preside el C. Germán Cervantes Vega, presidente municipal de Salvatierra, Guanajuato», la periodicidad en sus reuniones «9 sesiones ordinarias de febrero 2019 a febrero 2023», su alternancia, la inversión y acciones concretas para el control integral de lirio acuático 2019-2022, así como los trabajos puntuales de su Comisión de Tratamiento de Aguas Residuales de febrero 2019 a febrero de 2023. Se suman al trabajo de la Comisión de Reducción de Agroquímicos, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Gobierno del Estado (SDAyR) con el proyecto de fertilidad integral y la SMAOT con la continuidad del programa guardabosques en los municipios. En atención de quemas de esquilmos agrícolas en la Laguna de Yuriria, la Comisión Atención a Quema de Esquilmos cuenta con la participación de tres municipios, la SMAOT, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (PAOT), la PROFEPA, la SDAyR. La PAOT aporta con programas de concientización y guardas ambientales y los municipios a través de las áreas de Desarrollo Rural y Ecología y, en su caso, de agua potable e informan sobre las acciones, También participan investigadores de universidades. Así mismo, la SDAyR, la CEAG y la CONAGUA, fungen como invitados y realizan acciones

sobre sus programas específicos en pro del uso eficiente del agua, saneamiento y regulación.

Aunado a lo anterior, del informe presentado por la CONAGUA, subrayamos que ha trabajado de manera conjunta y coordinada con la SMAOT y con el Ayuntamiento de Yuriria para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente en beneficio de la Laguna de Yuriria, otorgando a manera de préstamo el equipo especializado RETADOR P-140 (Maquina móvil triturador de lirio y malezas acuáticas), así como diversas acciones en materia de saneamiento y aguas residuales, mantenimiento y operación de la presa, verificación de la calidad del agua, entre otras.

Derivado de lo anterior, determinamos improcedente la propuesta de punto de acuerdo debido a que se encuentra atendido el objeto y la naturaleza del mismo, ya que de los informes se desprende que si se cuenta con seguimiento y acciones dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos y elementos naturales de la laguna y su subcuenca, para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero de la Laguna de Yuriria, en razón de que el Gobierno del Estado a través de diversas dependencias y el Comité Técnico de las Áreas Naturales Protegidas Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia y Lago-cráter La Joya, en coordinación con la Federación y los ayuntamientos involucrados «Yuriria», tienen el compromiso, acciones, presupuesto ejercido y trabajo focalizados en atender la situación en la Laguna de Yuriria, la cual lamentablemente, ha registrado cambios drásticos en sus niveles de almacenamiento, lo que repercute en la alteración de su ecosistema, como es la invasión del lirio acuático impactando también al sector productivo y de servicios de la zona, por lo que es y será una tarea permanente y sin pausa a la cual estaremos atentos con el objetivo de que se consolide en un ecosistema autosuficiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos

proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se determina improcedente la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y a los integrantes del Comité Técnico del área natural protegida denominada *Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia*, para que, den seguimiento y realicen acciones dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos y elementos naturales de la laguna y su subcuenca, para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero de la Laguna de Yuriria. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., a 25 de mayo de 2023
La Comisión de Medio Ambiente

Diputada Martha Lourdes Ortega Roque
Diputado César Larrondo Díaz
Diputada Irma Leticia González Sánchez
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Javier Alfonso Torres Mereles

- **La Presidencia.**- A continuación procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo al punto 19 del orden del día. (ELD 234/LXV-PPA)

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno, indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en

modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y mediante el sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración a nuestras compañeras y compañeros a distancia.

¿Hernández Camarena Martha Guadalupe? (Voz) diputada Martha Guadalupe, Hernández Camarena Martha Guadalupe ¡a favor! (Voz) diputado Secretario, ¿Larrondo Díaz César? (Voz) diputado Cesar Larrondo, César Larrondo Díaz ¡a favor! (Voz) diputado Secretario, ¿Magdaleno González Briseida Anabel? (Voz) diputada Briseida Magdaleno ¡a favor! (Voz) diputado Secretario, ¿Prieto Gallardo Ernesto Alejandro? (Voz) diputado Ernesto Prieto, Prieto Gallardo Ernesto Alejandro ¡en contra!

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Le informo presidenta se han emitido 24 votos a favor 8 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que

proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A DOS PROPUESTAS DE PUNTO DE ACUERDO, LA PRIMERA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, Y LA SEGUNDA, FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL. (ELD 646713, ELD 217/LXV-PPA).⁸⁶

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado de
Guanajuato
Presente.

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos propuestas de punto de acuerdo, la primera, suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado para que implementen las acciones puntuales y pertinentes en sus ámbitos de competencia para regular y, en su caso, sancionar a los ciudadanos poseedores de animales por no recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal, así

⁸⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29553/21 ELD 217 LXV-

PPA 646713 Dictamen 2 P.A. campan as bienestar animal Morena PRI.pdf

como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores y, la segunda, formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato para que en cumplimiento a la atribución que les señala la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato, realicen campañas intensivas y acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y combate al maltrato y abandono de los animales domésticos. *Se registraron con los expedientes legislativos digitales 646713⁸⁷ y, 217/LXV-PPA⁸⁸, respectivamente.*

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción V y, 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.

1.1 Presentación de las propuestas de punto de acuerdo:

a) En sesión de fecha 12 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado para que implementen las acciones puntuales y pertinentes en sus ámbitos de competencia para regular y, en su caso, sancionar a los ciudadanos poseedores de

animales por no recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.

La propuesta de punto de acuerdo se radicó el 17 de marzo de 2021 y quedo como pendiente legislativo para la Sexagésima Quinta Legislatura.

b) En sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato para que en cumplimiento a la atribución que les señala la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato, realicen campañas intensivas y acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y combate al maltrato y abandono de los animales domésticos.

El 15 de febrero de 2023 esta Comisión Legislativa radicó la propuesta de punto de acuerdo.

1.2 Acciones para el análisis de las propuestas de punto de acuerdo:

En reunión del 30 de marzo de 2023 la presidencia de la Comisión de Medio Ambiente presento un proyecto de acciones para el análisis conjunto de las propuestas de punto de acuerdo, mismo que resultó aprobado, en los términos siguientes:

«a) Solicitar a la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato un estudio del cumplimiento de los ayuntamientos a la

⁸⁷ Consulta:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5326

⁸⁸ Consulta:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5629

atribución que les señala la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato y con relación a los alcances de las propuestas de punto de acuerdo.

b) Circular el estudio a los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente.

c) Reunión de la Comisión de Medio Ambiente, en su caso, para acuerdos del proyecto de dictamen; y

*d) Reunión de la Comisión de Medio Ambiente para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.
directiva.»*

El 27 de abril de 2023 la presidencia de la mesa directiva nos turnó el estudio efectuado por la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato con relación al cumplimiento de los ayuntamientos a la atribución que les señala la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato y con relación a los alcances de las propuestas de punto de acuerdo.

En reunión de fecha 11 de mayo de 2023, la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo presentó el estudio referido, analizamos las propuestas de punto de acuerdo y, la presidencia instruyó a la secretaria técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica.

Finalmente, el presente dictamen fue materia de revisión por las diputadas y los diputados que integramos la Comisión.

2. Consideraciones de las propuestas de punto de acuerdo

2.1 Con relación a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado para que implementen las acciones puntuales y pertinentes en sus ámbitos de competencia

para regular y, en su caso, sancionar a los ciudadanos poseedores de animales por no recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores; la proponente relató las consideraciones siguientes:

«Es impostergable la necesidad de generar acciones concretas, reguladoras en la materia correspondiente, para que los municipios disminuyan o, en su caso, extingan el número de heces fecales que son abandonadas, por personas que tienen bajo su responsabilidad un animal doméstico.

...de esta manera evitar dejar esa materia fecal a la intemperie, generando un verdadero daño a la salud...

...las dependencias encargadas de la limpieza de las áreas verdes y las vías públicas se encuentran con la lamentable situación repetitiva del abandono de estos residuos fecales, en áreas bajo responsabilidad de la administración pública Municipal.

Son heces que no son recogidas o provienen de animales en situación de calle.

La zoonosis engloba todas las enfermedades comunes y transmitibles ente animales y humanos. La mayoría de las enfermedades emergentes preocupan a todas las autoridades del mundo. El desafortunado incremento de los perros o cualquier tipo de mascota, que se encuentran en situación de calle.»

2.2 Respecto a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato para que en cumplimiento a la atribución que les señala la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato, realicen campañas intensivas y acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y combate al maltrato y abandono de los animales domésticos; la y el proponente desarrollaron las consideraciones siguientes:

«...en materia de maltrato u abandono de animales domésticos, México ocupa el tercer

lugar a nivel (sic) y el primero de Latinoamérica en maltrato animal, de acuerdo con datos del INEGI, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en este país el 70 % de las mascotas, 7 de cada 10, viven en situación de calle y 6 de cada 10 sufren algún tipo de maltrato.

Este dato no es menor si consideramos que según los datos de la Encuesta Nacional de Bienestar Autoreportado (ENBIARE) 2021, el INEGI, que es la más reciente, contabiliza que en nuestro país el 69.8% de los hogares cuenta con una mascota, es decir en 25 millones de hogares se cuenta con al menos una, y la misma cuenta reporta que esa cifra se traduce en 80 millones de mascotas, de los cuales 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas.

Es aquí donde los números cobran relevancia, pues si de conformidad con la definición y alcances de la mayoría de las leyes de protección a los animales, concebimos como "mascota" a "todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida e integridad y la de la comunidad"; tenemos que de esos 80 millones son sólo el 30% de los existentes y que 48 millones de ellos vive en condiciones no dignas para un ser sintiente o sufre algún tipo de maltrato.

Lo que es un hecho innegable es que a diario vemos perros o gatos atropellados, abandonados y hurgando en basureros, con sarna, descarnados, atados viviendo en un arra de metro y medio, en una azotea sin agua o techumbre, y muchos hechos más.

Como innegable es al adquirir una mascota muy pocas personas tiene clara consciencia del costo de tenerlo, el tiempo que deberán convivir con ella, el tiempo diario que hay que dedicarle, los cuidados en su vejez, o si su estilo de vida es compatible con la de la mascota escogida o incluso la raza elegida, pues nos gana la emoción de un peluche viviente que significa un cachorro soslayando la responsabilidad de su tenencia. Y de esa falta de consciencia deriva la incomprensión que motiva el abandono y el maltrato.

Lamentablemente su aserto no está lejos de la realidad y para ello no hay más solución, como para muchas cosas en la vida, la educación, lo que pasa por la concientización de lo implica tener una mascota, fomentar la cultura de la adopción responsable, la esterilización, la vacunación, desparasitar y ello es lo que motiva este exhorto.

México ha suscrito y adoptado, en consecuencia, las disposiciones de la Proclamación Universal de los derechos de los animales, proclamación que tiene por objeto proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, estableciendo que poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, por tratarse de una forma de vida, pero que señala de manera destacada el deber de los estados suscribientes de educar en la promoción de la comprensión, el amor y el respeto a todas las formas de vida.

En el caso del Estado de Guanajuato, al efecto tenemos una Ley para la protección animal, que es una norma robusta, clara, adecuada, una buena ley, pero que requiere de impulso para que las obligaciones asignadas a otras esferas de competencia, esto es el ámbito municipal, pueda hacer realidad ese desiderátum de educar en el amor y el respeto a todas las formas de vida.

La ley establece en el Artículo 6, que los Ayuntamientos tiene la atribución señalada en la fracción VI, que corresponde a impulsar campañas de educación y concientización para el trato adecuado a los animales.

...queremos exhortar a los 46 ayuntamientos del estado a realizar acciones que refuercen y profundicen acciones afirmativas en pro de la concientización del cuidado y trato adecuado de los animales.»

3. La Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato

presentó el estudio en los términos siguientes:

«Relativa al estudio del cumplimiento por parte de los 46 Ayuntamientos del Estado, concerniente a la facultad que norma la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato, de conformidad a las dos propuestas de punto de acuerdo.

El día 30 de marzo del año en curso la Comisión de Medio Ambiente remitió oficio a esta Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, atenta solicitud de estudio del cumplimiento por parte de los 46 Ayuntamientos de nuestro Estado conforme a la atribución que señala la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, de conformidad a dos puntos de acuerdo; el primero suscrito por el Grupo Parlamentario de MORENA, en el que se exhorta a los Ayuntamientos para ...” que implementen las acciones puntuales y pertinentes en sus ámbitos de competencia, para regular y en su caso sancionar a los ciudadanos poseedores de animales, por no recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores”; y el segundo de ellos, signado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el que se exhorta a los Ayuntamientos para que ...” realicen campañas y acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y combate al maltrato y abandono de los animales domésticos”.

En virtud de lo antes expuesto, nos permitimos realizar el estudio en el orden antes citado.

1.- Estudio de cumplimiento a la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato

2.- Estudio de cumplimiento de las acciones puntuales y pertinentes en sus ámbitos de competencia, para regular y en su caso sancionar a los ciudadanos poseedores de animales, por no recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.

3.- Estudio de cumplimiento a las campañas y acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y combate al maltrato y abandono de los animales domésticos.

- Lo anterior, referente a la información consultada a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

Se atienden el punto 1 y 3.

Estudio de cumplimiento a la fracción VI. del artículo 6 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato y seguimiento a las campañas y acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y combate al maltrato y abandono de los animales domésticos.

Municipio	Campañas	Evidencia
Abasolo	Sí	https://conoceabasolo.gob.mx/aba/llevan-campana-de-salud-canina-y-felina-a-rancho-nuevo-de-la-cruz/
Acámbaro	Sí	https://alaunanoticias.com/centro-de-control-canino-esta-realizando-cirugias-de-esterilizacion/

Apaseo el Alto	Sí	https://entornonoticias.mx/inicio/2021/04/16/comenzara-en-apaseo-el-alto-campana-de-esterilizacion-felina-y-canina/
Apaseo el Grande	Sí	https://www.facebook.com/ApaseoGob/posts/2019480794878233/ https://polemicaguanajuato.com/apaseo-el-grande-avanza-campana-de-esterilizacion/
Atarjea	No se encontró evidencia	
Celaya	Sí	https://www.elsoldelbajio.com.mx/local/campana-2022-de-esterilizacion-canina-y-felina-en-celaya-7959613.html
Comonfort	Sí	https://nuestrasnoticiasbajio.com/comonfort/en-comonfort-se-lleva-a-cabo-la-primer-campana-de-esterilizacion/
Coroneo	Sí	https://m.facebook.com/mcoroneo/photos/a.707699489587444/1337974763226577/?type=3&_rd
Cortazar	Sí	https://informaciontotal.mx/continua-campana-de-esterilizacion-en-cortazar/
Cuerámaro	Sí	https://periodicocorreo.com.mx/municipios/campana

		-de-esterilizacion-en-cueramaro-termina-en-tragedia-tras-muerte-de-mascotas-20230204-67569.html
Doctor Mora	No se encontró evidencia	
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	No se encontró evidencia	
Guanajuato	Sí	https://www.guanajuatocapital.gob.mx/noticias/dadecaa-87-animales-de-compania-en-adopcion-durante-primeros-tres-meses-de-2023/
Huanímaro	No se encontró evidencia	
Irapuato	Sí	https://www.irapuato.gob.mx/2023/01/24/llevan-a-cabo-primer-jornada-de-esterilizacion-del-ano/
Jaral del Progreso	Sí	https://www.facebook.com/JaralGto2124/videos/se-realiza-marcha-por-la-concientizaci%C3%B3n-animal-en-jaral-del-progreso/219357490651145/
Jerécuaro	No se encontró evidencia	
León	Sí	https://enterate.leon.gob.mx/esteriliza-coba-de-leon-a-160-mascotas-en-un-solo-dia-2/

Manuel Doblado	Sí	https://nep.facebook.com/PresidenciaManuelDoblado/photos/a.689298307749519/6065730610106235/?type=3&source=57
Moroleón	Sí	https://www.facebook.com/362843713829590/posts/4880851988695384/
Ocampo	Sí	https://nep.facebook.com/OcampoCESSA/posts/598643678361606/
Pénjamo	Sí	https://www.comuniknoticias.com.mx/wp/2022/10/12/realizan-jornada-de-esterilizacion-masiva-en-penjamin/
Pueblo Nuevo	No se encontró evidencia	
Purísima del Rincón	No se encontró evidencia	
Romita	Sí	https://elotroenfoco.mx/lanza-romita-campana-de-vacunacion-antirrabica/
Salamanca	Sí	https://salamanca.gob.mx/promueve-gobierno-de-salamanca-campana-de-adopcion-responsable-de-perros/

Salvatierra	Sí	https://www.elsoldelbajio.com.mx/local/realiza-campana-de-adopcion-canina-y-felina-en-salvatierra-7800475.html
San Diego de la Unión	No se encontró evidencia	
San Felipe	No se encontró evidencia	
San Francisco del Rincón	No se encontró evidencia	
San José Iturbide	Sí	https://polemicaguanajuato.com/san-soje-iturbide-inicia-campana-de-esterilizacion-2023-en-zona-urbana-y-rural/
San Luis de la Paz	Sí	https://norestegto.com/campana-de-esterilizacion-canina-y-felina-concluiramanana/
San Miguel de Allende	Sí	https://www.elsoldelbajio.com.mx/local/inicia-campana-de-esterilizacion-de-mascotas-en-san-miguel-de-allende-7749166.html
Santa Catarina	Sí	https://www.facebook.com/stacatarinagob/posts/esterilizar-a-nuestras-mascotas-es-amar-continuamos-con-nuestra-brigada-de-ester/4299004126866476/?locale=ms_MY-
Santa Cruz de Juventino Rosas	Sí	https://m.facebook.com/GobiernoDeJuventinoRosas/posts/152872150589060/

Santiago Maravatío	No se encontró evidencia	
Silao	Sí	https://www.facebook.com/photo?fbid=602502265242010&set=pcb.602502398575330&locale=es_LA
Tarandacuao	No tiene	
Tarimoro	Sí	https://reportebajo.com/esterilizaran-perros-y-gatos-en-comunidades-de-tarimoro/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=esterilizaran-perros-y-gatos-en-comunidades-de-tarimoro
Tierra Blanca	No se encontró evidencia	
Uriangato	Sí	https://m.facebook.com/UriangatoGobiernoMunicipal/videos/-centro-de-atenci%C3%B3n-y-esterilizaci%C3%B3n-canina-y-felina-%EF%B8%8F-campa%C3%B1a-de-esterilizaci%C3%B3n/2143038452524431/
Valle de Santiago	No se encontró evidencia	
Victoria	No se encontró evidencia	
Villagrán	No se encontró evidencia	

Xichú	No se encontró evidencia	
Yuriria	Sí	https://www.facebook.com/yuririagob/videos/gran-campa%C3%B1a-de-esterilizaci%C3%B3n-yuriria-caises/993403861564744/

Tabla 1.- Estado de cumplimiento de los 46 municipios del Estado de Guanajuato del artículo 6 fracción VI de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato. Elaboración propia.

Se atiende el punto 2.

Acciones puntuales y pertinentes en sus ámbitos de competencia, para regular y en su caso sancionar a los ciudadanos poseedores de animales, por no recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.

Municipio	¿Tiene regulación normativa que prohíba y sancione dejar excretas en vía pública?	Reglamento que contiene la regulación
Abasolo	No se encontró evidencia	
Acámbaro	Sí	Reglamento para la Protección de los Animales Domésticos para el Municipio de Acámbaro Guanajuato

Apaseo el Alto	Sí	Reglamento de Limpia para el Municipio de Apaseo el Alto
Apaseo el Grande	No se encontró evidencia	
Atarjea	No se encontró evidencia	
Celaya	Sí	Reglamento Para La Protección De Los Animales Para El Municipio De Celaya
Comonfort	Sí	Reglamento de Control Canino y Tenencia de Mascotas del Municipio de Comonfort
Coroneo	Sí	Reglamento Para La Protección De Los Animales Domésticos De Municipio De Coroneo
Cortazar	Sí	Reglamento De Protección Animal Para El Municipio De Cortazar
Cuerámaro	Sí	Reglamento de Limpia para el Municipio de Cuerámaro
Doctor Mora	No se encontró evidencia	
Dolores Hidalgo	Sí	Reglamento Para La Protección Animal Del Municipio De Dolores Hidalgo Cuna De La Independencia Nacional
Guanajuato	Sí	Reglamento Para La Protección Animal Del Municipio De Guanajuato

Huanímaro	Sí	Reglamento De Limpia Para El Municipio De Huanímaro, Guanajuato.
Irapuato	Sí	Reglamento Para La Tenencia Y Protección De Los Animales De Compañía Del Municipio De Irapuato
Jaral del Progreso	No se encontró evidencia	
Jerécuaro	No se encontró evidencia	
León	Sí	Reglamento Para La Protección A Los Animales En El Municipio De León
Manuel Doblado	No se encontró evidencia	
Moroleón	Sí	Reglamento Para La Protección Animal Del Municipio De Moroleón
Ocampo	No se encontró evidencia	
Pénjamo	Sí	Reglamento Para La Protección A Los Animales Domésticos En El Municipio De Penjamo
Pueblo Nuevo	Sí	Reglamento de Limpia para el Municipio de Pueblo Nuevo
Purísima del Rincón	No se encontró evidencia	

Romita	Sí	Reglamento de Limpia para el Municipio de Romita
Salamanca	Sí	Reglamento Para La Protección Animal Del Municipio De Salamanca
Salvatierra	No se encontró evidencia	
San Diego de la Unión	Sí	Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de San Diego de la Unión
San Felipe	No se encontró evidencia	
San Francisco del Rincón	Sí	Reglamento Para La Protección A Los Animales En El Municipio De San Francisco Del Rincón
San José Iturbide	Sí	Reglamento De Control Canino Del Municipio De San José Iturbide
San Luis de la Paz	No se encontró evidencia	
San Miguel de Allende	Sí	Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato
Santa Catarina	No se encontró evidencia	
Santa Cruz de Juventino Rosas	Sí	Reglamento Para La Protección Y Control De Animales Domésticos En El Municipio De Santa Cruz De Juventino Rosas
Santiago Maravatí	No se encontró	

o	evidencia	
Silao	Sí	Reglamento Para La Protección A Los Animales Domésticos Y El Control De La Fauna Nociva En El Municipio De Silao De La Victoria
Taradacuao	Sí	Reglamento Del Centro De Control Animal Para El Municipio De Taradacuao
Tarimoro	Sí	Reglamento de Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos banos
Tierra Blanca	No se encontró evidencia	
Uriangato	Sí	Reglamento Para La Protección De Los Animales En El

		Municipio De Uriangato
Valle de Santiago	Sí	Reglamento Para La Protección De Animales De Compañía Para El Municipio De Valle De Santiago
Victoria	No se encontró evidencia	
Villagrán	Sí	Reglamento Para La Protección Y Control De Animales Domésticos En El Municipio De Villagrán Guanajuato
Xichú	No se encontró evidencia	
Yuriria	Sí	Reglamento Para La Protección Y Control De Los Animales Domésticos Del Municipio De Yuriria

Tabla 2. Estatus de la regulación de los 46 municipios del Estado de Guanajuato en materia de prohibición y en su caso sanción a los ciudadanos poseedores de animales, por no recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores. Elaboración propia

A modo de conclusión, en relación al estudio de cumplimiento solicitado por la Comisión de Medio Ambiente de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se encontró evidencia de que 65.2% (30 municipios) cuentan con al menos un tipo de campaña de vacunación y/o esterilización canina y felina estando en cumplimiento; mientras que el 34.7% (16 municipios) en el estudio realizado, no se encontró evidencia de

que se haya llevado a cabo por lo menos una campaña en pro de los animales domésticos. Asimismo, se conoce que el 8.6% (4 municipios) está en cumplimiento, contando con campañas de educación y concientización animal, relativas a la adopción y en contra del maltrato animal.

Con relación al punto 2, del total de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, se encuentran en cumplimiento 29 de ellos (63%). Por el contrario, en 17 de los 46 municipios (37%) no se encontró evidencia relativa a las disposiciones antes referidas.»

4. Consideraciones de la Comisión de Medio Ambiente.

La Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato tiene como uno de sus objetivos el promover, a través de la educación y concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración hacia los animales domésticos, así como el de fomentar la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento de la misma Ley.

Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, son autoridades responsables para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, por lo que tienen como obligación, entre otras, ejercer por conducto de la dependencia o entidad municipal que corresponda, las atribuciones conferidas en la Ley multicitada, así como el impulsar campañas de educación y concientización para el trato adecuado a los animales.

En ese orden de ideas, consideramos que se presentaron las propuestas de punto de acuerdo de la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura y la suscrita por la y el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Quinta Legislatura, a fin de que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, por un lado, regulen y, en su caso, sancionen a los ciudadanos poseedores de animales por no

recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal y, por el otro, realicen campañas intensivas y acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y combate al maltrato y abandono de los animales domésticos.

En consecuencia, con relación a la regulación y, en su caso, sanción por parte de los ayuntamientos a los ciudadanos que no recogen en vías o lugares públicos las heces fecales, consideramos viable la pretensión de la proponente debido a que se encuentran establecidas dichas conductas como prohibidas con sus respectivas sanciones, como lo es que *los animales entren a propiedades privadas y si lo hacen y excretan, el propietario o poseedor del animal, deberá asear el sitio o pagar su aseo, así como el retirar de la vía pública las excretas del animal*. Lo anterior de conformidad con los artículos 4, 6 fracción IX, 8 bis fracción II y 21 fracciones VI y VII de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Asimismo, la propuesta en comento se encuentra relacionada con la de campañas intensivas y acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y combate al maltrato y abandono de los animales domésticos, debido a que en el artículo 11 fracción II de Ley multicitada, se señala que es un derecho del particular el recibir la información y orientación necesarias de las autoridades municipales en relación con los *derechos y obligaciones vinculados con la tenencia de animales domésticos* y con las enfermedades de los mismos, siendo las obligaciones de los propietarios y poseedores las contenidas en el artículo 21 y, en el caso que nos ocupa de las fracciones VI y VII de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Por lo que, atendiendo a dicho derecho del particular, consideramos que los ayuntamientos deberían informar a la sociedad de las obligaciones de los propietarios y poseedores contenidas en el artículo 21, mismas que se deben de considerar en las campañas y acciones de educación y concientización.

Por otra parte, con relación a la propuesta de punto de acuerdo a efecto exhortar a los 46 ayuntamientos a que realicen campañas intensivas y acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y combate al maltrato y abandono de los animales domésticos, nos permitimos recordar que la fracción II del artículo 1 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, refiere que la misma tiene por objeto promover, a través de la educación y concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración hacia los animales domésticos.

De igual forma, el artículo 6 fracción VI describe que los ayuntamientos tienen como atribución el impulsar campañas de educación y concientización para el trato adecuado a los animales, con relación al artículo 16 que refiere que los ayuntamientos promoverán, mediante programas y acciones, la educación para el trato adecuado de los animales domésticos y su esterilización, con base en los principios contenidos en la Ley.

En consecuencia, consideramos viable la intención del exhorto propuesto por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, acordamos solicitar un estudio a la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato, con la intención de identificar los ayuntamientos que por un lado regulan y, en su caso, sancionan a los ciudadanos poseedores de animales por no recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal y, por el otro, realicen campañas intensivas y acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y combate al maltrato y abandono de los animales domésticos.

Derivado de la solitud del estudio, resultó lo siguiente:

a) Con relación al cumplimiento de las acciones puntuales y pertinentes en sus ámbitos de competencia, para regular y, en su

caso, sancionar a los ciudadanos poseedores de animales, por no recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores. Del total de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, se encuentran en cumplimiento 29 de ellos (63%). Por el contrario, en 17 de los 46 municipios (37%) no se encontró evidencia relativa a las disposiciones antes referidas.

Por lo anterior, acordamos exhortar a los 17 municipios que no cuentan con acciones puntuales y pertinentes en sus ámbitos de competencia, para regular y, en su caso, sancionar a los ciudadanos poseedores de animales, por no recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal, siendo los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Grande, Atarjea, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Felipe, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

b) Con relación al cumplimiento a las campañas y acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y combate al maltrato y abandono de los animales domésticos. Del universo de ayuntamientos en (17) no se encontró evidencia de algún esfuerzo efectuado que nos permita concluir en la realización de alguna campaña o acción de educación o concientización en materia de animales domésticos. Se encontró evidencia de que (29 municipios) cuentan con al menos un tipo de campaña de vacunación y/o esterilización canina y felina estando en cumplimiento; mientras que (17 municipios) en el estudio realizado, no se encontró evidencia de que se haya llevado a cabo por lo menos una campaña en pro de los animales domésticos.

Asimismo, respecto al cumplimiento de la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato se conoce que el 8.6% «4 municipios: Guanajuato, Jaral del Progreso, Salamanca y Salvatierra» están en

cumplimiento, contando con campañas de educación y concientización animal, relativas a la adopción y en contra del maltrato animal.

Por lo anterior, acordamos exhortar a los 17 municipios que no cuentan con evidencia de que se haya llevado a cabo por lo menos una campaña en pro de los animales domésticos, siendo los ayuntamientos de Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú.

Es importante precisar que el estudio esta actualizado hasta el 19 de marzo del año en curso y se realizó directamente con los ayuntamientos y se revisaron sus publicaciones en páginas oficiales.

Asimismo, acordamos ajustar la redacción de los acuerdos para hacerlos acordes los objetivos y terminología utilizada en la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, con la intención de no acotar los alcances de las acciones y les permita a los ayuntamientos promoverlas, también, a través de la participación de las personas y sectores involucrados, en la formulación y aplicación de las medidas para la protección, preservación y trato adecuado de los animales domésticos.

Finalmente, referimos que se consideró el impacto de las propuestas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, pues inciden indirectamente en el objetivo 11 de ciudades y comunidades sostenibles que la integra la igualdad en el centro del desarrollo sostenible y coherencia normativa e institucional, al ser el mecanismo por el cual, los municipios contarían con instrumentos y herramientas en torno a un gran impulso ambiental, con una alineación integrada y coherente de todas las políticas públicas —normativa, fiscal, de financiamiento, de planeación y de inversión pública, social y ambiental— para el cumplimiento de la ambiciosa Agenda 2030, y marcaría la pauta para un desarrollo sostenible e inclusivo en la región.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Primero. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta a los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Grande, Atarjea, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Felipe, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Victoria y Xichú para que implementen las acciones puntuales y pertinentes en sus ámbitos de competencia para regular y, en su caso, sancionar al propietario o poseedor del animal doméstico por no retirar de la vía pública las excretas del animal.

Segundo. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta a los ayuntamientos de Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú para que impulsen campañas y realicen acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y, combate al maltrato y abandono de los animales domésticos.

Remítase el acuerdo con su dictamen a los ayuntamientos referidos, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., a 25 de mayo de 2023
La Comisión de Medio Ambiente

Diputada Martha Lourdes Ortega Roque
Diputado César Larrondo Díaz
Diputada Irma Leticia González Sánchez
Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Javier Alfonso Torres Mereles

- **La Presidencia.-** Ahora se somete a discusión en lo general el dictamen formulado por la comisión de medio ambiente correspondiente al punto 20 del orden del día. **(ELD 230/LXV-PPA)**

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones, ¿sí diputada Ruth Noemí? **(Voz) diputada Ruth Noemí,** para hablar a favor. **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputada tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos para hablar a favor.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor del dictamen)



Con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros diputados y a quien hoy nos acompañan de manera presencial y a quienes nos siguen por las redes sociales a todos ¡muy buenas tardes!

Que la vida nos trate como tratamos a los demás, incluidos los animales Terry Pratchett, la maldad no conoce límites, pero no puede contar con el silencio cobarde de los buenos, pues nos hace cómplices, diríamos a la vez parafraseando a Einstein y es en este marco que he pedido hacer uso de la voz para hablar a favor de este dictamen que hoy se pone a nuestra consideración y lo hago más allá del compromiso moral que tengo como autora del punto de acuerdo que lo motiva lo hago

consciente de la responsabilidad que implica para quienes somos representantes populares de dar voz a quien no la tiene y contribuir con nuestras acciones a una sociedad más armoniosa y digna.

Justo vamos saliendo del horror que nos provocó contemplar la forma tan inmutable y vil en que un hombre arrojó a un perrito al aceite hirviendo para demostrar su incontrolable ira y al margen de la exigencia de justicia para Benito que en realidad se llamaba Scooby y era el compañero de juego de un niño, los invito a respaldar con su voto a favor este dictamen que se traducirá en acciones a favor de una tenencia y convivencia responsable de y con todos esos perros, gatos, caballos, pericos, canarios, hámster, hurones, peces beta, etcétera. Con quienes las personas hemos desarrollado una relación fraterna para disfrutar de su compañía, una mayor conciencia sobre tenencia responsable, pasa por la adopción de ciertas acciones relacionadas con los cuidados básicos de los animales de compañía que pasan por la esterilización, la adopción, la alimentación, la salud, hasta el entretenimiento, el entretenimiento y cuidado estético de las mascotas, sostuve al proponer el punto de acuerdo.

Pero también, que México ocupa el tercer lugar a nivel mundial y el primero de Latinoamérica en maltrato animal de acuerdo con datos de INEGI, el instituto nacional de estadística, geografía e informática en este país el 70% de las mascotas 7 de cada 10 viven en situación de calle y 6 de cada 10 sufren algún tipo de maltrato y los hechos recientes no los recuerdan y solo para recapitular en nuestro país el 69.8% de los hogares cuenta con una mascota, es decir, en 25 millones de hogares que se cuenta con al menos una y la misma cuenta reporta que esa cifra, se traduce en 80 millones de mascotas de las cuales 43.8% millones de ellas, son caninos 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad de otras mascotas, pero aunada a esta conciencia de sus necesidades e incluso la humanización de las mascotas, lo cierto es, que las cifras de animales maltratados y en situación de calle y abandono solo son estimadas y no hay un registro fidedigno. pues no existe un censo de

ellos que nos pueda dar una clara dimensión de la problemática y tampoco existen registros que nos indiquen, cuántas están vacunadas, esterilizadas o desparasitadas.

Pero lo que es un hecho innegable, es que a diario vemos perros o gatos atropellados, abandonados, hurgando los basureros, atados viviendo en una jarra de metro y medio y en una azotea sin agua o techumbre y muchos hechos más.

Como innegables que al adquirir una mascota muy pocas personas tienen clara la conciencia del costo de detenerlo el tiempo que deberán convivir con ella, el tiempo diario que hay que dedicarle, los cuidados en su vejez o si su estilo de vida permite, el ser compatible con la de la mascota escogida o incluso la raza elegida, soslayando la responsabilidad de su tenencia y de esa falta de conciencia deriva la incompreensión que motiva el abandono y el maltrato.

Actualmente es evidente por muchas estampas de la vida cotidiana que estamos frente a retos urgentes que necesitan abordarse dentro de un marco de libertades y de respeto por todas las formas de vida, como una forma de convivencia sana con nuestro entorno y esta, es solo una causa que lo ejemplifica.

Dentro de la metodología del estudio y análisis del punto que motiva el presente, la comisión solicitó un estudio al respecto a la unidad de seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo de este Congreso y en su informe concluyó y cito... que, a modo de conclusión en la relación al estudio del cumplimiento solicitado por la Comisión de Medio Ambiente de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se encontró evidencia de que el 65.2 de los municipios del estado cuentan con al menos algún tipo de campaña de vacunación y/o esterilización canina y felina.

No teniendo evidencia de que se haya llevado a cabo alguna respecto del 34.8% de los municipios a la vez que se reconoce que solo el 8.6% de los municipios cumple con implementar campañas de educación y concientización respecto de la adopción responsable y en contra del maltrato animal, cierro la cita.

Así estos datos que nos aporta la unidad en abono a las razones y argumentos esgrimidos por las, por los iniciantes al sustentar el punto de acuerdo pone de manifiesto la importancia, trascendencia, pertinencia y relevancia de su cometido, agradezco a quienes integran la Comisión de Medio Ambiente de este Poder Legislativo la seriedad, pero en especial, la sensibilidad con que abordaron el estudio y análisis de este punto de acuerdo, en especial a mi compañera Presidenta de la Comisión la diputada Martha Ortega, pues ponen de manifiesto su compromiso con lograr llegar a sus hijos y nietos un mundo mejor que aquel que nosotros hemos recibido.

Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputada!

- Antes de continuar esta presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de la licenciatura en contabilidad pública de la Universidad de Guanajuato del municipio de Guanajuato invitados por este Congreso, sean bienvenidos.

- Agotadas en las participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación nominal, esto mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen que se pone a su consideración a nuestras compañeras y compañeros a distancia.

¿Diputada Hernández Camarena Martha Guadalupe? **(Voz) diputada Martha Guadalupe,** Hernández Camarena Martha Guadalupe ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario,** ¿Larrondo Díaz César? **(Voz) diputado Cesar Larrondo,** César Larrondo Díaz ¡a favor! **(Voz) diputado**

Secretario, ¿Magdaleno González Briseida Anabel? **(Voz) diputada Briseida Magdaleno** ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario,** ¿Prieto Gallardo Ernesto Alejandro? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** Prieto Gallardo Ernesto Alejandro ¡en contra! ¿diputada Yulma? ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta se han registrado 36 votos a favor 0 votos en contra.

- **La presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los no reservados se tendrán por aprobados, esta presidencia declara tener por aprobados los puntos contenidos en el dictamen.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a los ayuntamientos referidos para los efectos conducentes.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA PARA QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO A ESTE PODER LEGISLATIVO, SOBRE LOS**

CASOS DE MALTRATO ANIMAL QUE HAN OCURRIDO EN EL CENTRO DE CONTROL Y ATENCIÓN ANIMAL. (ELD 230/LXV-PPA)⁸⁹

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Presidente Municipal de Silao de la Victoria para que presente un informe detallado a este Poder Legislativo, sobre los casos de maltrato animal que han ocurrido en el Centro de Control y Atención Animal de dicho municipio; las acciones que se han llevado a cabo para su debida atención y, en su caso, las denuncias que se han interpuesto sobre esos hechos. Se registró con el expediente legislativo digital 230/LXV-PPA⁹⁰.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción V y, 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.

1.1 Presentación de la propuesta de punto de acuerdo:

En sesión de fecha 30 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la

propuesta de punto de acuerdo referida en el proemio.

El 15 de febrero de 2023 en reunión de la Comisión legislativa se radicó la propuesta de punto de acuerdo.

1.2 Acciones para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo:

En reunión del 2 de marzo de 2023 en Comisión de Medio Ambiente se presentó un proyecto de acciones para el análisis de la propuesta, mismo que resultó aprobado, en los términos siguientes:

«a) solicitar al Ayuntamiento de Silao de lo Victoria para que remita un informe detallado sobre los casos de maltrato animal que han ocurrido en su municipio; así mismo, sobre las acciones que se han llevado a cabo para su debida atención y, en su caso, las denuncias.

b) solicitar al Centro de Control y Atención Animal del municipio de Silao de la Victoria los acciones que han realizado para la atención al maltrato animal y, en su caso, los denuncios que se han interpuesto sobre los hechos.

c) circular las respuestas derivados de lo consulto de información a las personas integrantes de lo Comisión de Medio Ambiente.

d) Reunión de lo Comisión de Medio Ambiente, en su caso, para acuerdos del proyecto de dictamen; y

e) Reunión de lo Comisión de Medio Ambiente poro lo discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.)

El 27 de abril de 2023 ingreso oficio PM/309/2023 suscrito por el ingeniero Carlos García Villaseñor, presidente municipal de Silao de la Victoria, mediante el cual da respuesta a la solicitud del informe. El Centro de Control y Atención Animal del municipio de Silao de la Victoria no dio respuesta a la solicitud de informe.

⁸⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29554/22_ELD_230_LXV-PPA_Dictamen_P.A._Silao_GPPAN.pdf

⁹⁰ consulto: https://www.congresogto.gob.mx/expedjenles/legislafjvos/digita1es/jn_iciativas/5643

En reunión de fecha 11 de mayo de 2023, analizamos la propuesta de punto de acuerdo y, en votación resultó aprobado por mayoría de votos el que se realizará el proyecto de dictamen en sentido positivo. En consecuencia, la presidencia instruyó a la secretaria técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto en el sentido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica.

Finalmente, el presente dictamen fue materia de revisión por las diputadas y los diputados que integramos la Comisión.

2. Consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo

Los proponentes relataron las consideraciones siguientes:

«El presente año tomamos conocimiento de hechos que motivan el pronunciamiento que compartimos en las siguientes líneas.

Información difundida por persona/ adscrito a instituciones públicas ha señalado que, en el Centro de Control y Atención Animal del municipio de Silao de la Victoria, se maltratan animales y se incurre en diversos actos de violencia.

Refiero las palabras que documentan la barbarie de tos hechos:

"A los cachorritos los matan a palazos, poro ahorrarse el medicamento y algunos todavía quedan vivos y así tos meten en bolsas para llevarlos o tiradero municipal mi voz y mis ojos son testigos de lo crueldad y la matanza de los animales"

¿De qué estamos hablando? ¿Qué tipo de autoridad es capaz de incurrir en estos actos? ¿A qué nivel se ha llegado para que, por razones de austeridad, un ser humano sea capaz de permitir y permitirse estos casos de maltrato? ¿Qué sociedad puede tolerar este nivel de violencia, esto crueldad? ¿Qué argumentos se pueden aducir para llevar o cabo estos actos que implicarían, además de la

comisión de un delito, signos evidentes de excesos en el ejercicio de funciones?

Preguntamos: ¿hasta dónde se está dispuesto a llegar paro que, en nombre de lo austeridad, se incurro en actos que podrían ser constitutivos de delitos? Aunado a que dichos actos ponen en duda los conocimientos o capacitación con la que debe contar el personal adscrito a las áreas públicas poro la implementación de los protocolos aplicables. ¿Bajo et amparo de la austeridad se consiente la privación de alimento a un ser vivo?

Si se incurre en estos actos de maltrato que se han señalado, podría existir la comisión de un delito en términos de las disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, además de poner en evidencia la falta de toda sensibilidad en las actuaciones del personal responsable.

Este Congreso no puede ser omiso en esta denuncia.

Pregunto, ¿cuántos son esos cosas en /os que se han incurrido? ¿Qué tipo de protocolos se aplican por et personal responsable? ¿Qué supervisión lleva a cabo la autoridad municipal? ¿Desde cuándo se presentan esos actos? ¿Cuáles han sido las actuaciones debido a la información y hechos que se han difundido? ¿Quiénes son responsables de estos actos?

Debemos como Poder Legislativo activar las alertas necesarias, urgentes, sobre esos actos que se han señalado ocurren en el municipio de Silao de lo Victoria.

La violencia, en todas sus formas, en todas sus expresiones, no sólo debe ser condenable: exige de todas y todo un llamado urgente a las autoridades para la intervención inmediata a fin de determinar la responsabilidad de quienes habrían llevado a cabo esos actos, detener hechos de violencia, revisar protocolos de actuación de autoridades, además de sensibilizar al personal adscrito a las instituciones públicas responsables.

La Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato establece expresamente las

atribuciones de los ayuntamientos para la protección de los animales de cualquier acto de maltrato que cause daño o sufrimiento, así como para la promoción del cuidado y respeto hacia los animales.

Este instrumento jurídico señala en el artículo 6, fracción V, que los ayuntamientos deben vigilar que el sacrificio de los animales se lleve a cabo en los términos de la Ley referida y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Hoy nos unimos al llamado de activistas, rescatistas, organismos civiles que han señalado y denunciado estos eventos de violencia y maltrato animal.

Es un llamado al cumplimiento de la Ley, a la aplicación de los protocolos y reglamentos aplicables y también es una convocatoria a revisar actuaciones y capacitación del personal que se desempeña en las instituciones del resguardo, control y cuidado de animales.

Hoy pedimos a las autoridades del municipio su intervención inmediata en los casos señalados para detener cualquier acto de violencia y, en su caso, para la interposición de las denuncias correspondientes que permitan deslindar las responsabilidades.

Como Poder Legislativo hoy levantamos la voz para que se cumplan las disposiciones legales aplicables a fin de detener y evitar cualquier acto de maltrato que cause daño o sufrimiento a los animales. Es también una exigencia para concientizar sobre el cuidado, respeto y consideración de los animales y una demanda para impedir hechos de violencia. Ji

3. El presidente municipal de Silao de la Victoria presentó su informe en los términos siguientes:

«En atención a la circular número 219, relativa al Expediente Legislativo Digital, 230/LXV-PPA, mediante el cual se solicita rendir "un informe detallado sobre los casos de maltrato animal que han ocurrido en el Centro de Control y Atención Animal de este Municipio; las acciones que se han llevado a cabo para su debida atención y, en su caso, las denuncias que se han interpuesto sobre esos hechos"; de

conformidad con el artículo 77, fracción I, XVII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 11 y 12 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, me permito rendir el informe solicitado por esa comisión, conforme a los siguientes términos:

I. Preámbulo

En nuestro país las legislaciones locales han dejado de considerar a los animales simplemente como objetos o cosas susceptibles de apropiación y se haya empezado a concebirlos como "seres sintientes" merecedores de un "trato digno" por parte de los humanos o "seres sintientes que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales", estatus que genera en las personas la obligación legal de "procurar su protección, respeto y bienestar, conforme a los principios éticos" incluso la reforma relativamente reciente a la Ley Para la Protección Animal del Estado, publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado, número 123, segunda porte del 22 de junio del 2021, adopto algunos conceptos en tal dirección.

Conscientes de que los malos tratos no deben existir, compartimos el criterio del Amparo en Revisión 163/2018, que establece que aún existe el deber constitucional de establecer normas que trasciendan el estatus jurídico de los animales como "objetos" o "cosas" susceptibles de apropiación que avancen en el proceso de "descodificación" de los animales, entendiendo además que dictar normas con este contenido constituye sin lugar a dudas un objetivo legítimo para el legislador y, en consecuencia, también debe considerarse que ese tipo de normas persiguen un interés público, puesto que son aprobadas por asambleas democráticas que ostentan la representación popular.

Preocupados por las situaciones referidas en la Circular de cuenta, y que con diversas manifestaciones en medios de comunicación electrónicos se recibieron, es que el municipio de Silao de la Victoria, a mi Cargo, ha realizado

uno serie de acciones encaminadas tanto a la detección y análisis de necesidades como implementación de mejoras respecto de las condiciones del Centro de Control y Asistencia Animal del Municipio de Silao de la Victoria.

11. Acciones de Investigación y Diagnóstico

Reconociendo que los ciudadanos Sinaloenses, preocupados por su concepción en cuanto a las prácticas en torno al sacrificio humanitario, son de interés social, se efectuaron diversas acciones al respecto:

Informa la Contraloría Municipal mediante oficio CM-QD/362/2023, y sus anexos lo siguiente:

1.- Se abrieron dos expedientes de investigación con números QD/140/2022 y QDS/03/2023.

2.- Se realizó el 23 de diciembre una visita de verificación por parte de lo Contraloría Municipal al Centro de Control y Asistencia Animal: destacando que la Contraloría Municipal no registró alguna irregularidad respecto al cuidado de los caninos, separados por sexo, así como estimarlos aptos para su adopción.

3.- El 09 de enero de 2023, se atendió a un ciudadano quejoso, y se ordenó la práctica de uno auditoría del Centro de Control y Asistencia Animal.

4.- El 12 de enero se recibió queja ciudadana en contra de un servidor público encargado del Centro de Control y Atención Animal.

5.- El 20 de enero de 2023, se integró et litado(sic) del personal adscrito y/o comisionado al Centro de Control y Asistencia Animal.

6.- El día 20 de enero de 2023, la Contraloría Municipal acudió al Centro a auditar para verificar el procedimiento de sacrificio de animales, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana (NOM-033-SAG/200-2014), la cual establece los métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

ó(sic).- El 24 de enero de 2023 la Contraloría Municipal requirió las bitácoras de sacrificios humanitarios os(como los oficios de compro del medicamento utilizado para la eutanasia.

7.- El 23 de febrero de 2023, se recibió en la Controlaría Municipal, el Oficio No. 0039/CCAN2023, respecto de lo información relativa o los miligramos y medicamentos utilizados en los sacrificios humanitarios durante el año 2022.

8.- El 24 de febrero se desahogaron 10 entrevistas a las personas citadas por parte de la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.

9.- El 03 de marzo de 2023, mediante oficio CM/CA/292/2023, la Contraloría Municipal de Guanajuato, remite un informe de Observaciones y Recomendaciones de la Auditoría llevada al Centro de Control y Asistencia Animal, a la Coordinación de Quejas, Denuncios y Sugerencias, mediante informe antes mencionado hoce de conocimiento que llevó o cabo la auditoría número CM/CA/01/2023, con el título de 'Verificación de Protocolo de Sacrificio de Animales y Complimiento de disposiciones normativas". En donde se emitieron diversas recomendaciones al Centro de Control y Asistencia Animal.

10.- El 8 de marzo de 2023, se recabo la ampliación de entrevistas respecto de diverso personal del Centro de Control y Asistencia Animal.

III. Acciones de Mejora y Atención a las Recomendaciones de la Contraloría Municipal

Por su parte, mediante el oficio número CAA/046/2023, se informa por parte del Centro de Control y Asistencia Animal, la aceptación de las recomendaciones emitidas por parte de Jo Controlaría Municipal, así como diversas acciones que permiten advertir los actos que permiten ofrecer unas mejoras en el servicio por parte de dicho Centro, y garantizar un trato humanitario a los animales que llegan al referido Centro.

No omito comentar que la información proporcionada en el presente, constituye información clasificado como reservada en los términos del artículo 7, fracción IX, 25, fracción VI, 73, fracciones v, VIII, IX, y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, quedando la misma a su resguardo respecto de los datos de las investigaciones que se encuentran en curso, ya que en caso de distribuirse sin las reservas de ley, podría alterar el curso de las investigaciones y su resultado, responsabilidad de los servidores públicos que lo realicen en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en incluso las responsabilidades que deriven del artículo 253, 253-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.>>

4. Consideraciones de la Comisión de Medio Ambiente.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, son autoridades responsables para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, por lo que tienen como obligación, entre otras, el proteger a los animales domésticos de cualquier acto de maltrato que le cause daño, sufrimiento, dolor o enfermedad causado a un animal por cualquier motivo.

Con relación a las diversas publicaciones en medios de comunicación electrónicos en las que se narran eventos de violencia y maltrato animal en el Centro de Control y Asistencia Animal del Municipio de Silao de la Victoria, subrayamos que en el artículo 6 fracciones VI y IX de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato refieren que es atribución de los ayuntamientos vigilar que el sacrificio de los animales domésticos se lleve a cabo en los términos de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como el recibir denuncias, entregar número de reporte y dar solución

sobre el maltrato a los animales domésticos y demás infracciones de la Ley.

Asimismo, la Ley referida y el reglamento municipal, regula el funcionamiento de los Centros de Control y Asistencia Animal que son establecimientos de servicio público, destinados para la captura, resguardo y puestos para adopción, en su caso, por el sacrificio humanitario de animales domésticos y ferales, en donde además se pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación, vacunación, desparasitación y clínica a los animales que así lo requieran; además, aquellas acciones encaminadas para la prevención de la rabia y acciones análogas.

Es necesario precisar que se entiende por sacrificio humanitario como el acto que provoca la muerte sin sufrimiento a los animales domésticos de manera rápida, mediante métodos físicos o químicos y por personal capacitado.

Lo anterior, nos permite concluir que los actos señalados y denunciados en estos eventos están lejos de considerarse como actos que provocan la muerte sin sufrimiento a los animales domésticos de manera rápida, mediante métodos físicos o químicos y por personal capacitado del Centro de Control y Asistencia Animal del Municipio de Silao de la Victoria y, acorde a los métodos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/200-2014⁹¹ para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés.

Por lo que consideramos, que es oportuno el llamado al presidente municipal de Silao de la Victoria con la finalidad de que aplique y vigile el cumplimiento de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, así como los protocolos, reglamentos y normas. Asimismo, coincidimos en que es pertinente, invitar a que se revise las actuaciones y capacitación del personal que se

⁹¹ Consulta: https://w.dof.aob.mx/nota_defalle.phpkodigo=5405210&fecha=26/OB/20J
s11asc,tab=0

desempeña en las instituciones del resguardo, control y cuidado de animales con fundamento en el artículo 17 de la Ley multicitada.

En este orden de ideas, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 89 fracción VIII de lo Ley Orgánico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acordamos solicitar al presidente municipal de Silao de la Victoria un informe detallado, sobre los casos de maltrato animal que han ocurrido en el Centro de Control y Atención Animal del municipio de Silao de la Victoria; las acciones que se han llevado a cabo para su debida atención y, en su caso, los denuncias que se han interpuesto sobre esos hechos.

Lo anterior, con la intención de que las autoridades del municipio nos informen de manera general de todos los casos de maltrato animal en dicho Centro e intervengan inmediatamente en los casos señalados para contener cualquier acto de violencia y, en su caso, para la interposición de las denuncias correspondientes que permitan deslindar las responsabilidades.

Se analizó el documento suscrito por el presidente municipal de Silao de la Victoria, mediante el cual atendió nuestra solicitud, en el que desarrollo diversas acciones efectuadas del mes de enero de 2023 a la fecha, en atención, específicamente, a diversas manifestaciones en medios de comunicación electrónicos con relación al procedimiento de sacrificio de animales. Asimismo, el presidente nos informó que se realizan acciones encaminadas tanto a la detección y análisis de necesidades como para implementación de mejoras respecto de las condiciones del Centro de Control y Asistencia Animal del Municipio de Silao de la Victoria y que se atendió a una ciudadana quejosa, así como la recepción de una queja ciudadana en contra de un servidor público encargado del Centro de Control y Atención Animal.

Sin embargo, la propuesta de punto de acuerdo puntualmente es que se nos informe detalladamente, sobre los casos de maltrato animal que han ocurrido en el Centro de Control y Atención Animal del municipio de

Silao de la Victoria; los acciones que se han llevado a cabo para su debida atención y, en su caso, los denuncias que se han interpuesto sobre esos hechos.

Lo anterior, con la idea de conocer todos los casos de maltrato animal que han ocurrido en dicho Centro, incluyendo los relacionados con el posible procedimiento erróneo de sacrificio de animales que nos hicieron del conocimiento los medios de comunicación electrónicos: así como las acciones de atención a los casos de maltrato animal y, en su caso, las denuncias que se han interpuesto, no solo el informar que se realizan acciones de detección y análisis de necesidades a implementar el Centro de Control y Asistencia Animal del Municipio de Silao de la Victoria, acciones que no se precisan o desarrollan en el texto. Así como la incertidumbre por la imprecisa y vaga información proporcionada al generarnos más dudas con relación a la atención de la «ciudadana quejosa» y respecto a la «queja ciudadana en contra de un servidor público encargado del Centro de Control y Atención Animal».

En consecuencia, al no responder el informe los cuestionamientos: ¿Qué casos de maltrato animal han ocurrido en el Centro de Control y Atención Animal del municipio de Silao de la Victoria? ¿Qué acciones se han llevado a cabo para su debida atención? y, en su caso, ¿Qué denuncias se han interpuesto sobre esos hechos?, es procedente aprobar el punto de acuerdo, debido a que su objetivo y naturaleza persiste.

Derivado de lo anterior, consideramos necesario el exhorto.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89 fracción V y 171 de lo Ley Orgánico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a lo Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinto Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta al presidente

Municipal de Silao de la Victoria para que presente un informe detallado a este Poder Legislativo, sobre los casos de maltrato animal que se han señalado ocurren en el Centro de Control y Atención Animal del municipio; las acciones que se han llevado a cabo para su debida atención y, en su caso, las denuncias que se han interpuesto sobre esos hechos.

Remítase el acuerdo con su dictamen al presidente Municipal de Silao de la Victoria, Gto., para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., a 25 de mayo de 2023
La Comisión de Medio Ambiente
Diputada Martha Lourdes Ortega Roque
Diputado Cesar Larrondo Diaz
Diputada Irma Leticia González Sanchez
Diputado Jose Alfonso Borja Pimentel

- **La Presidencia.**- A continuación, se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente correspondiente al punto 21 del orden del día. **(ELD 230/LXV-PPA)**

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, hasta por 10 minutos para hablar a favor.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para hablar a favor del dictamen)



¡Muchas gracias! presidenta con su permiso y el de las y los integrantes de la Mesa Directiva. buenas tardes, compañeras y compañeros diputados a las y los jóvenes que nos acompañan hoy desde el público, bienvenidos nuevamente a este Congreso del Estado, qué bueno, que están por acá, que se dan la oportunidad, pero que sobre todo nos dan la oportunidad a las y los diputados de este Congreso de que podamos mostrarles que podemos darles a conocer lo que trabajamos y discutimos a favor de las y los guanajuatenses desde este Congreso, hay que recordar que las leyes que aquí se acuerdan, son las que rigen día a día nuestra vida en Guanajuato, así que muchas gracias por estar aquí y por supuesto, bienvenidas las opiniones y los comentarios.

¡Eh! Comienzo, por decir, que lamento mucho tener que estar por segunda ocasión con este tema en tribuna el tema que nos ocupa el día de hoy, es el maltrato animal en Silao y quisiera decir que toda persona que se encuentre en un cargo público ya sabe que además de la ley debe basar siempre su comportamiento en la ética y con el profesionalismo para el que fue contratado por eso el hecho de que a finales de enero de este año, hayamos tenido conocimiento por redes sociales y medios de comunicación que en el centro de control animal de Silao se estaban, aplicando métodos que eran crueles y alejados de todo protocolo, para el bienestar animal, para su sacrificio, es así, como se supo en ese momento que en dicho centro de control animal se mataba a los perros que por alguna razón, estaban ahí a palazos, así de cruel era el tema y creo que a todos y todas cuando escuchamos esto, nos estremece, nos llama la atención esa forma tan retrógrada y tan fría de maltratar y de asesinar a un animal.

En nombre de la llamada o mal llamada austeridad, que proclama el gobierno municipal de Silao no se aplicaba el medicamento en las dosis que los protocolos establecen para esos casos, los funcionarios en cita comentaban que era mejor utilizar este método porque era más económico y así se ahorran unos pesos, pero además porque las mismas notas periodísticas así no lo dejaron saber, se supo que mientras estaban allí en su estancia, no se les daba de comer y entonces a una servidora así como a muchas y muchos y la sinaloenses, nos vino a la mente una pregunta ¿por qué no había comida en el centro de control animal? ¿qué pasó entonces con la donación de alimentos que realizó PURINA? PURINA, una empresa que se encuentra albergada en nuestro municipio en Silao en el puerto interior.

PURINA había donado alimento ¿entonces por qué razón? más allá de si, el presupuesto del municipio por su austeridad no tiene para darle de comer a estos animales ¿en dónde quedó el alimento donado por PURINA? ante esto, vemos como en el municipio de Silao, la violencia animal viene por parte de la autoridad y esta, se origina en la dependencia que debiera atender el estricto cumplimiento de la ley y proponer mejoras día con día de la mano de la sociedad.

Quiero destacar aquí también, además la falta de continuidad con el diálogo que se dio en su momento con las organizaciones de la sociedad civil, porque dichas organizaciones, realizan muchas aportaciones para tener mejores condiciones de bienestar animal, porque después de la reunión de protesta, en la que varias organizaciones acudieron al municipio por este caso, no hubo seguimiento a los acuerdos que la administración había propuesto, por eso, hoy me pregunto. ¿Por qué no aprovechar la voluntad que tienen dichas organizaciones? y que hemos conocido también cómo trabajan en otros municipios, no lo sabemos o al menos no conocimos la respuesta institucional porque no, no lo permitieron, no dio respuesta a esto el municipio.

El presidente municipal decidió no remitir documentación anexa que nos permita

visibilizar, si actualmente hay acciones, vaya ni siquiera se establece si hay una acción de mantenimiento del lugar, capacitaciones sobre los protocolos que se implementan por el personal ahí adscrito ¡tampoco! lo ignoramos, porque tampoco hubo una respuesta a ello, entonces ¿por qué la omisión y la falta de exhaustividad de la respuesta del Señor Presidente Municipal? ¿Por qué? ¿Por qué? nos tenemos que seguir haciendo tantas preguntas, lo único que recibimos fue un informe escueto de 5 cuartillas, ahí, hay solamente descritas actividades que toda contraloría en cualquier municipio debe implementar por ley y que por lo menos menciona que hay una investigación de responsabilidad la cual tendría que haberse desahogado en 90 días, pues ya pasaron más de esos 90 días, pero bueno, no nos podemos extrañar, a quienes somos de Silao, sabemos que queda muy poco que esperar, porque si no se puede dar respuesta a esta investigación de responsabilidad de 90 días pues hoy que estamos ya a más de la mitad del trienio de este gobierno municipal y no tenemos respuestas ¿pues qué pasa? ¿dónde están? ¿cuáles son esas respuestas? o acaso ¿también son información reservada? porque no debería de serlo, debería de estar a disposición para que se permita la mejora continua de una dependencia.

Este Congreso, no recibió respuesta y a la sociedad de Silao, por supuesto que menos y se le deberían de dar alternativas de solución y más allá de eso, debería de haber una atención inmediata y urgente, por alguna razón nos parece que no se tiene respuesta y repito ya ha pasado más de la mitad de este trienio. Hoy con el punto de acuerdo que estamos refiriendo requerimos un informe detallado de acciones que la administración de Silao en su conjunto, esté realizando para atender este problema en el centro de control animal y las acciones que se siguieron en concreto sobre el hecho denunciado, porque desconocemos y solicitamos si después de aquella manifestación de las organizaciones civiles, fueron verdaderamente, nuevamente convocadas, si hubo soluciones y si dichas soluciones están apegadas a la ley, también si se tiene una vigilancia de los servicios que prestan en dicho centro y si de las donaciones

que se han realizado existe algún tipo de control ¿qué están haciendo? esto es muy importante qué ¿están haciendo? sobre todo para que este tipo de casos de maltrato animal no se vuelvan a presentar y es válido mencionar, que si ya se cumplieron o en qué momento estarían ellos en la posición de decir que se ha cumplido o ya se implementaron las recomendaciones hechas por su propia contraloría o estamos en una simulación, nos lo dejen saber, pero que no nos envíen un documento escueto donde no se dice nada. Algo importante también, es por qué no hay acciones vinculadas con la Ley de Protección Animal de nuestro Estado de Guanajuato, este es un tema que no debe ser un caso aislado o solamente baste con la renuncia o la remoción del entonces titular porque las circunstancias, han seguido no han cambiado.

El informe que nos hacen llegar como ya he mencionado, se queda claro, se queda corto ¡perdón! y claro que nos deja con muchas dudas, varias de ellas ya las he ido mencionando por eso, es importante que podamos tener una respuesta y hago un llamado desde aquí, porque en Silao, actualmente tenemos una administración que no está al alcance de las expectativas de nuestras y nuestros ciudadanos.

Silao es motor del corredor industrial de nuestro estado, nuestra ciudad, nuestros ciudadanos ya no pueden esperar, ya no pueden esperar no podemos continuar sin respuestas, repito a más de la mitad de este trienio del actual gobierno ¿qué podemos ver que se haya resuelto de manera trascendental para nuestro municipio? ¿Por qué? ¿Acaso será la violencia? ¿La basura? -no, ninguno de esos- así como tampoco este caso de maltrato y animal, nada se resuelve, todo sigue igual y la crueldad humana, no tiene límites y lo podemos ver día a día, hace algunos días todas y todos supimos del cruel caso donde un perro fue asesinado, Scooby un perro que ante la molestia de un tipo porque no se puede decir que sea una persona humana, lo toma y lo arroja en un caso de aceite hirviendo, ese es el tipo de crueldad. **(Voz) diputada presidenta,** ¿diputada Melanie? ¡perdón! sí, nada más decirle que sea terminado su tiempo por favor, **(Voz) diputada Melanie,** concluyó presidenta.

Ese es el tipo de situaciones que nos rebajan, que no nos permiten desarrollarnos como humanos que somos. Es un caso evidentemente de descomposición social y que en Silao preocupa porque no puede ser que desde la autoridad, se ejerzan este tipo de actos que nos colocan en la ante sala de que luego estas agresiones se vuelvan agresiones hacia una persona.

Agradezco mucho a la comisión, el proceso de análisis y su dictaminación me permito solicitarles compañeras y compañeros que se vote a favor de este punto de acuerdo y se rinda por parte de la autoridad municipal un verdadero informe y no una simulación sobre el ejercicio de responsabilidades que se tiene como autoridad.

Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Y esta presidencia da la más cordial bienvenida a los Alumnos de la Licenciatura de Administración Pública de la Universidad de Guanajuato, invitados por este Congreso bienvenidos.

- Agotada la intervención se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración, a nuestros compañeras y compañeros a distancia.

¿Hernández Camarena Martha Guadalupe? **(Voz) diputada Martha Guadalupe,** Hernández Camarena Martha Guadalupe ¡a favor! **(Voz) diputado Secretario,** ¿Larrondo Díaz César?

(Voz) diputado Cesar Larrondo, César Larrondo Díaz ¿a favor? **(Voz) diputado Secretario, ¿Magdaleno González Briseida Anabel? (Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno González** ¿a favor? **(Voz) diputado Secretario, ¿Prieto Gallardo Ernesto Alejandro? (Voz) diputado Ernesto Prieto, Prieto Gallardo Ernesto Alejandro** ¿en contra? **¿diputada Yulma?**

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.**- Sí diputada Irma Leticia ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Irma,** muchas gracias presidenta, quisiera me hiciera el favor de darme el uso de la voz para razonar mi voto. **(Voz) diputada presidenta,** un segundo nada más, ¿diputado Ernesto Millán? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Millán,** gracias presidenta también el uso de la voz para razonar el voto. **(Voz) diputada presidenta,** ¡muchas gracias! ¡por favor! diputada Irma Leticia, hasta por un minuto para razonar su voto en términos del artículo 202 de la Ley Orgánica.

- Adelante.

(Hace uso de la voz la diputada Irma Leticia González Sánchez, para razonar su voto)

¡Muy amable! ¡muchas gracias! quiero decirles que de parte del Grupo Parlamentario de Morena estamos por supuesto totalmente en contra del maltrato animal que no quede duda, nuestro voto en contra es, porque los iniciantes solicitaron un informe, únicamente de un caso, el informe llegó a la comisión, fue solventado, incluso la contraloría sancionó, es por ello que nosotros estamos en contra porque lo hicimos ver en la comisión que era esto de tipo político porque insistían, insistían

y siguen insistiendo. La diputada dice que está en contra y qué pasa de ese, de ese actuar, de ese sentido de nuestro voto y ¿qué pasa con Silao? ¿qué pasa con Silao? que le interesa mucho a la diputada y que nosotros somos los que gobernamos ahí.

Es cuando, ¡Muchas gracias!

- **La Presidencia.**- Gracias, ¿Diputado le pido, diputado Alfonso Borja? ¿Para qué efecto?

(Voz) diputado Alfonso Borja, igualmente para razonar mi voto presidenta, **(Voz) diputada presidenta,** deme un segundo gracias, diputado Ernesto Millán, tiene hasta 1 minuto en términos del 202 para razonar su voto.

- Adelante.

(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Millán Soberanes, para razonar su voto)

¡Muchas gracias! presidenta, eh solamente quiero comentar que es evidente el tinte político que se les ha dado a este tema lo politizaron totalmente, es por ello, que acompañe a mis compañeros de Grupo Parlamentario en el voto contrario y también quiero recordar que esta administración, inició apenas hace año y medio, el cúmulo de retraso en los servicios públicos es una herencia de las administraciones anteriores que son emanadas del Grupo del Partido del PAN.

Es cuanto presidenta ¡muchas gracias!

- **La presidencia.**- Gracias diputado.

(Voz) diputado Ernesto Prieto, moción de orden, **(Voz) diputada Presidenta,** permítame, diputado Ernesto Prieto ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** moción de orden compañera diputada, **(Voz) diputada Presidenta,** ¿en qué sentido diputado? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** le está cediendo el uso de la voz a otra persona para razonar su voto, pero ya había pasado el momento para solicitarlo, **(Voz) diputada presidenta,** eh, perdóneme diputado una vez que se cierra la votación se les otorga el uso de la voz a quienes así deseen razonar su voto, estamos justo en ese proceso cerramos la votación dado que no puede interrumpirse y ahora

estamos ahí, le agradezco mucho la atención, ¿diputado Borja? tiene hasta un minuto para ¡perdón! diputada Melanie ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Melanie**, para razonar mi voto presidenta, si me permite, gracias, **(Voz) diputada presidenta**, el diputado Borja, hasta por un minuto.

- Adelante.

(Hace uso de la voz el diputado Alfonso Borja, para razonar su voto)

Gracias presidenta, eh compartir que en el yo, ahora que estamos ahorita votándolo razonarlo creo que me invita a pensar en el momento en el que en la Comisión de Medio Ambiente, quienes la integramos, hicimos el análisis de este punto y efectivamente recibimos un informe del alcalde del municipio de Silao en el que nos informaba justo las acciones realizadas del mes de enero de este año a la fecha o sea particularmente sobre el caso denunciado mediáticamente, sin embargo, el punto de acuerdo es muy claro y solicita justo, una amplitud de información porque refiere tal cual caso que nos informe sobre los casos de denuncias sobre las acciones realizadas sobre las mismas y en el, en el comentario de la comisión, pues acordamos justo que fuera un exhorto y una información mucho más amplia, más allá de solo del mes de enero a la fecha nada de politizar creo que es algo muy sencillo y es información que al final del día se requiere y se y se va a considerar que el alcalde la emita.

- **La presidencia.**- Gracias diputado, tiene hasta por 1 minuto el uso de la voz para razonar su voz en términos del 202, diputada Melanie.

- Adelante.

(Voz) diputada Melanie, ¡muchas gracias! presidenta.

(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto, ¡perdón! una moción de orden **(Voz) diputada presidencia**, ¿dígame diputado Prieto? ¿en qué sentido? **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, ¡perdón! que interrumpa, pero pues es claro que son estas rectificaciones de hecho, veladas

por parte de mis compañeros de Acción Nacional, mis compañeros de Morena solicitaron en tiempo y forma el voto razonado, el razonamiento de su voto y ya que mis compañeros de Acción Nacional los escuchan, están solicitando también razonar el voto cuando inicialmente no era su pretensión es una rectificación de hechos velada y pido la moción de orden, ¡por favor! **(Voz) diputada presidenta**, gracias diputado, ¿diputada Irma Leticia? ¿dígame? **(Voz) diputada Irma Leticia**, es para lo mismo presidenta, porque ellos ya están haciendo rectificación de hechos y eso es únicamente razonamiento de voto, **(Voz) diputada presidenta**, les agradezco mucho, la, la intervención en estos términos y ha sido un tema que se ha tratado además en Junta de Gobierno que ha sido también tocado por parte del diputado David Martínez, como integrante de dicho órgano, en el que justo se ha señalado la necesidad de poder ir dándole un poco de forma para poder desahogar de mejor manera en ese término, en esos términos, si les parece adecuado dejaremos hasta aquí las intervenciones para el razonamiento del voto dado que ya ha quedado claro y no vamos a señalar un debate en ese en ese sentido, puesto que ha pasado ya el término, se dio el proceso oportuno para que pudiesen subir a tribuna a manifestar a favor o en contra del dictamen lo que hubiese sido pertinente, por cada uno de los integrantes de esta Asamblea y vamos a continuar con el desahogo del voto, ¡discúlpame diputada Melanie! ya no le puedo otorgar el uso de la voz, ¿diputado David Martínez? ¿para qué efecto? **(Voz) Diputado David**, para alusiones personales, discúlpame no, no es, no, no es un, no, no estamos en un en discusión de ningún debate diputado, le agradezco, ¡muy bien!

- **La Secretaría.**- Presidenta le informo que se han registrado 25 votos a favor y 11 votos en contra.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Entonces el dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se remite el acuerdo aprobado junto con

su dictamen al Presidente Municipal de Silao de la Victoria Guanajuato, para los efectos correspondientes.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE MIXTO, ORIENTADO AL SISTEMA Y A LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO *E045 ACCESO EQUITATIVO A OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA MUJERES Y HOMBRES, QUE CONTIENE EL PROYECTO Q3195 ACCESO DE LAS MUJERES A OPORTUNIDADES DE DESARROLLO EN CONDICIONES DE IGUALDAD*, A CARGO DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 207/LXV-IRASEG)⁹²

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E045 Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, que contiene el Proyecto *Q3195 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*, a cargo del Instituto

para las Mujeres Guanajuatenses, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 207/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

⁹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

55/23 Dictamen informe de resultados audit. desempen o IMUG Programa E045.pdf

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría

o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, la cual se realizó con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E045 Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, que contiene el Proyecto *Q3195 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*, a cargo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

El 29 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 24 de marzo y 6 de julio del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 5 de abril y 13 de julio de 2022. De igual forma, en fechas 15 de julio, 3 y 15 de agosto del mismo año el Órgano Técnico realizó entrevistas.

Como parte del proceso de auditoría, el 8 de septiembre de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 23 de septiembre de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la

elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado el 30 de septiembre de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas

e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; I, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 44, 45, 46, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; I, 3, I O, 12, primer párrafo, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 4, 6, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 391 O y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

Respecto a la Fiscalización con Perspectiva de Género se refiere que la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de políticas y programas públicos se ha fortalecido desde que se consideró como una estrategia clave para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres en todas partes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en 1995 en Beijing, China.

La importancia de dicha perspectiva reside en que *«valora la dimensión política de la evaluación para la transformación de las desigualdades de género»*, reconociendo la importancia del género por razones de justicia social con quienes están en mayor desventaja, para contribuir a su visibilidad y empoderamiento; asumiendo además que *«las políticas y programas, así como su evaluación, no son neutrales al género, sino que tienden a reproducir las desigualdades estructurales si no se propone explícitamente su superación»*, por lo que, la perspectiva de género se trata de un enfoque evaluativo y no de un contenido a evaluar que atañe a todas las intervenciones públicas, sean de género o no.⁹³

Es así que el uso de dicha perspectiva en las labores de fiscalización implica analizar la

⁹³ Decálogo de la evaluación con perspectiva de género. emitido por EvalGender+, disponible en:

forma en que se articula la perspectiva de género con el ciclo presupuestario. Con base en lo cual, la perspectiva de género tiene cabida en las siete fases del ciclo, de los cuales, en este proceso de fiscalización con perspectiva de género, se abordaron tres de sus fases -programación, presupuestación y seguimiento-.

Acorde con el reconocimiento internacional de la importancia de utilizar la perspectiva de género en las labores de control, en el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato se consideraron diversas acciones encaminadas a fortalecer su eje de cambio transformacional, destacando la estrategia de fiscalizar con un enfoque de Derechos Humanos y Género.

En dicho plan que es el instrumento se precisan las siguientes estrategias y líneas de acción: *EOB. Fiscalizar con un enfoque de Derechos Humanos y Género*. 1. Desarrollar metodologías innovadoras que permitan incorporar perspectivas de derechos humanos y género en las labores de fiscalización; y 2. Impulsar progresivamente mecanismos de colaboración para el desarrollo de labores de fiscalización con perspectiva de género y de derechos humanos.

En este punto se precisa que para la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Perspectiva de Género es la *«metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género»*⁹⁴. En tal sentido, las auditorías que adoptan dicha perspectiva son una herramienta que brinda información sobre el diseño -la planificación y programación-, la asignación de recursos del programa -la presupuestación y el

ejercicio- así como sobre el funcionamiento y los resultados de los programas presupuestarios, tendiente a la institucionalización de la perspectiva de género dentro del ciclo presupuestario.

En razón de lo anterior, en el Programa General de Fiscalización 2022 se incluyó la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, atendiendo los mecanismos de participación ciudadana, destacando la importancia y valor sustantivo de las auditorías de desempeño, pues además de observar la eficiencia, la economía, la eficacia y la calidad de los planes y programas, su campo de actuación tiene alcance a nuevos horizontes como la revisión de temas transversales de sustentabilidad -desarrollo sostenible-, la gobernanza, el medio ambiente, los derechos humanos y la igualdad de género.

También se establece en el informe que la auditoría que nos ocupa es el primer esfuerzo institucional por materializar las estrategias contenidas en el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, incluyendo, como primer sujeto de fiscalización con perspectiva de género, a la entidad que por excelencia incluye el tema en su operación.

En este orden de ideas las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300 y 3000, advierten que, en áreas especializadas como lo es la incorporación de la perspectiva de género en el ciclo presupuestario, conviene la articulación de esfuerzos con expertos externos para complementar el conocimiento del equipo de auditoría, a efecto de fortalecer la técnica, métodos, habilidades y visión de la revisión.

Es así, que en la fase de planeación específica de la auditoría se convocó a grupos de expertos mediante la dinámica de conversatorios, en los que se compartieron experiencias, consejos y lecciones aprendidas, por parte de: El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora; la

⁹⁴ Concepto de Perspectiva de Género establecido en el artículo 5, fracción X de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas; el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas; la Universidad Autónoma de Tamaulipas; la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán; y, a nivel local, con la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Campus León (San Carlos), de la Universidad de Guanajuato.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser suficiente, competente, pertinente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión, el cual sirve para describir el modo en que las actividades están funcionando, la causa de las debilidades, y el grado de mejoramiento potencial de las cosas; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2022, considerando diversos criterios metodológicos, entre ellos, la atención de la estrategia *EOB. Fiscalizar con un enfoque de Derechos Humanos y Género, contenida en el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato*. Y tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, *«Determinar la observancia de la incorporación de la perspectiva de género en las fases de programación, presupuestación y seguimiento del Programa de Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres (E045), así como la verificación del funcionamiento y resultados de los procesos de elegibilidad, otorgamiento y evaluación de los seguros de subsistencia y medidas de compensatorias del Programa de Acceso de las*

Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en condiciones de igualdad (Q3195)».

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021; y respecto a la profundidad temática se revisó la observancia de la incorporación de la perspectiva de género en tres de las fases del ciclo presupuestario -programación, presupuestación y seguimiento del Programa Presupuestario *E045 Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres* del ejercicio 2021, con focalización en los elementos del diagnóstico, objetivos del programa, formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, presupuestación del programa y las capacidades institucionales en materia de género. Posteriormente, se abordó la eficiencia del proceso para la selección de las participantes, la cobertura, así como de los mecanismos para evaluar el grado de satisfacción. Asimismo, se contempló la eficacia en la satisfacción de necesidades básicas emergentes y la contribución del programa auditado para mejorar la condición económica de las mujeres guanajuatenses beneficiadas; finalmente, se consideró un resultado que se relaciona con la preparación para la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados con la operación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que la auditoría de desempeño materia del presente dictamen se enmarca en el ámbito de los derechos humanos, mismos que se reconocen como *«el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos*

*los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente»*⁹⁵

También se refiere que es ampliamente reconocido en el mundo que los derechos humanos tienen el carácter de ser universales, porque se aplican a todas las personas, en todos los países del mundo, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; además, son inalienables, ya que son los mismos para mujeres, hombres, niñas y niños de todo el mundo, con independencia de sus circunstancias; son interdependientes e indivisibles, ya que ningún derecho humano está por encima de otro, y cualquiera de ellos que no sea garantizado tiene un efecto negativo en todos los demás.

Asimismo, se señala que en el transcurso de la historia se han hecho presentes las desigualdades que han sufrido las mujeres, adolescentes y niñas para acceder de una forma plena e irrestricta a todos los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Derivado de lo cual han surgido movimientos que han contribuido a hacer visibles las desigualdades políticas, educativas, sociales, laborales y económicas, principalmente, contribuyendo a que a nivel internacional se reconozcan los derechos de la mujer y se establezcan los mecanismos jurídicos, políticos y económicos que garanticen el acceso de esos derechos.

Es así, que el Estado Mexicano, como Estado integrante de la Organización de las Naciones Unidas, firmó y ratificó los convenios, tratados y acuerdos vinculados con los derechos de la mujer, por lo que la legislación nacional incluye, como uno de los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres.

En el Estado de Guanajuato, en la Constitución Política Local en su artículo 1 establece que *«(. . .) todas las personas gozan*

⁹⁵ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo D_H.

de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias (..). Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género>> . Señala además que «las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. (..)>>. En tal sentido, a efecto de ir materializando la intervención del Estado para lograr garantizar el acceso y goce de los derechos de la mujer, en el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato se estableció que la planeación de desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas, en los cuales deberán fijarse los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores, respondiendo, entre otros, al principio de Perspectiva de Género, la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos.

El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses es la entidad encargada de operar el programa presupuestario *EO45 Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, el cual tiene como fin contribuir a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la generación de condiciones que propicien el desarrollo pleno de las y los guanajuatenses en un marco de inclusión, corresponsabilidad, no discriminación y libre de violencia con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Su propósito es que *La desigualdad, la discriminación y la violencia ejercida hacia las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de Guanajuato es disminuida*, y entre sus componentes y actividades se encuentran los siguientes proyectos: *Q3195. Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad; Q3128. Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, y Q3189. Acciones para reducir las Manifestaciones de Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres*, los cuales

forman parte del Programa Presupuestario *EO45*, que se reconoce en el Anexo 11 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021. En dicho anexo se incluyó la relación de programas con *asignaciones en materia de mujeres e igualdad de oportunidades*.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que, el Sistema de Evaluación al Desempeño a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración estableció al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses como responsable del Programa Presupuestario *EO45. Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, en el ejercicio 2021.

Por su parte, las Reglas de Operación del Programa *Q3195. Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*, en su numeral 9, faculta y reconoce como unidad responsable de la ejecución del programa, a la Coordinación de Empoderamiento y Desarrollo Sustentable de las Mujeres del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en cuatro vertientes, con los siguientes 10 resultados:

Integración de la Perspectiva de Género:

1. Observancia de la perspectiva de género en el diagnóstico.
2. Observancia de la perspectiva de género en la formulación de objetivos.
3. Observancia de la perspectiva de género en la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados.
4. Observancia de la perspectiva de género en el presupuesto.
5. Preparación del Instituto para la implementación de la perspectiva de género.

Eficiencia:

6. Selección de beneficiarias del Programa Q3195.

7. Cobertura del Programa Q3195.

8. Satisfacción de las participantes del Programa Q3195.

Eficacia:

9. Avance en el logro de las metas de las medidas compensatorias y seguros de subsistencia.

Desarrollo Sostenible:

10. Preparación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Integración de la Perspectiva de Género, Eficiencia, Eficacia y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, en el rubro de Integración de la Perspectiva de Género, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 1, referente a observancia de la perspectiva de género en el diagnóstico; 02 y 03 del resultado número 3, correspondiente a observancia de la perspectiva de género en la formulación de la MIR; y 04 del resultado número 5, relativo a preparación del Instituto para la implementación de la perspectiva de género. En el apartado de Eficiencia, se formularon las recomendaciones establecidas en los puntos 05 del resultado número 6, referido a selección de beneficiarias del

programa Q3195; y 06 del resultado número 8, referente a satisfacción de beneficiarias del programa Q3195. En el rubro de Eficacia, se formuló la recomendación contenida en el punto 07 del resultado número 9, correspondiente a avance en el logro de las metas de las medidas compensatorias y seguros de subsistencia. En el apartado de Desarrollo Sostenible se formuló la recomendación plasmada en el punto 08 del resultado número 10, relativo a preparación del IMUG para la implementación de los ODS.

En el caso de los resultados números 2, referido a observancia de la perspectiva de género en la formulación de objetivos; y 4, relativo a observancia de la perspectiva de género en el presupuesto del rubro de Integración de la Perspectiva de Género; y 7, referente a cobertura del Programa del apartado de Eficiencia, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

e) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 2 recomendaciones formuladas realizó las acciones suficientes para atenderlas; y en las 6 recomendaciones restantes se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

En este apartado se establece que en el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se establece que todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías, para su protección, reconocidas en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, se reconoce y

protege la participación de las mujeres en el desarrollo del Estado, promoviendo la igualdad sustantiva y la paridad de género. Para tal efecto, las autoridades deberán adoptar las medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Una de estas medidas se reconoce en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la cual en su artículo 4 prevé que la planeación de desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas, en los cuales deberán fijarse los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores, respondiendo, entre otros, al principio de la perspectiva de género. Por su parte, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato contempla que el presupuesto de egresos tendrá una estructura de integración programática, misma que deberá contener, entre otras, las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

En este orden de ideas, la legislación estatal plantea enfoques transversales en la presupuestación, destacándose las aplicables a procesos y proyectos en materia de mujeres e igualdad de oportunidades. Al respecto, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2021, estableció que las dependencias y entidades que tuvieran a su cargo programas y proyectos en materia de mujeres e igualdad de oportunidades deberían aplicar los recursos asignados a los mismos bajo una perspectiva de género; definiendo como dicha perspectiva la metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan la construcción de la equidad de género. Lo anterior, es coincidente con la definición establecida por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato en su artículo 5, fracción X.

Por su parte, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses es la instancia pública

constituida para la promoción y coordinación de acciones a favor de las mujeres guanajuatenses, teniendo como una de sus atribuciones, la de *«Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo del estado, que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres, y su integración de manera igualitaria»*, de conformidad con el artículo 4, fracciones III y X del Decreto Gubernativo número 86, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 16 de septiembre de 2022, por el que se crea el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Es así, que como parte del ejercicio del presupuesto para el 2021, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses instrumentó el Programa *E045 Acceso equitativo a oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres*, con el objetivo de *«contribuir a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la generación de condiciones que propicien el desarrollo pleno de las y los guanajuatenses en un marco de inclusión, corresponsabilidad, no discriminación y libre de violencia con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género»*. Lo anterior pretende lograrse a través de la entrega de diversos bienes y servicios en favor de la reducción de las brechas de género entre mujeres y hombres; a través de acciones afirmativas como el refugio de atención integral para mujeres en situación de violencia, el otorgamiento de apoyos económicos para gastos emergentes, así como con servicios médicos y legales.

A partir de dicho contexto, se diseñó la auditoría materia del presente dictamen, con el objetivo de determinar tanto la observancia de la incorporación de la perspectiva de género en el Programa *E045*, como la verificación del funcionamiento y resultados de los procesos de elegibilidad, otorgamiento y evaluación de los seguros de subsistencia y medidas de compensatorias del proyecto de *Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*.

Para la realización de la auditoría se consideró la revisión del diagnóstico, los objetivos del programa, la formulación de la

Matriz de Indicadores para Resultados y la presupuestación del programa presupuestario E045. Asimismo, respecto del funcionamiento y resultados del programa Q3195, se examinó la eficiencia del proceso para la selección de las participantes, la cobertura y los mecanismos para evaluar el grado de satisfacción; verificando además la eficacia de la satisfacción de las necesidades básicas emergentes y la contribución del programa para mejorar la condición económica de las mujeres guanajuatenses beneficiadas, y la preparación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses para contribuir a la consecución de los objetivos de la Agenda 2030.

Respecto a la incorporación de la perspectiva de género en el Programa Presupuestario E045, como punto de partida se reconoció que el Estado dispuso de normativa para la regulación del ciclo presupuestario bajo un enfoque orientado a resultados a partir de los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato. Como complemento, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses emitió la *Guía para identificación, seguimiento y evaluación de Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género* y la *Guía para la Transversalización de la Perspectiva de Género*, en los que se establecen consideraciones genéricas y algunos pasos para su incorporación en el ciclo presupuestario. A partir de los instrumentos normativos antes referidos y los criterios de buenas prácticas para la incorporación de la Perspectiva de Género en los programas presupuestarios, se verificó el avance en la apropiación de dicha perspectiva en el Programa E045 *Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, a partir del análisis de su diagnóstico, objetivos y la Matriz de Indicadores para Resultados.

En tal sentido, se hizo constar que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses dispuso de un «*Diagnóstico particular*» para el programa presupuestario auditado, el cual contó con los elementos mínimos establecidos en los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados de 2021, Asimismo, incluyó los

elementos básicos de la perspectiva de género, de acuerdo con los criterios establecidos en la *Metodología de Marco Lógico con Perspectiva de Género*, del Instituto Nacional de las Mujeres. Lo anterior, en atención a que se precisaron objetivos a nivel de resultados, productos, servicios y actividades enfocadas a atender las desigualdades de género. Sin embargo, se observó que la problemática definida (desigualdad entre mujeres y hombres) tiene la oportunidad de detallarse y dada la generalidad en la que fue planteada, con la finalidad de optimizar el diagnóstico e incrementar el asertividad de la intervención diseñada para reducir las brechas de desigualdad.

En cuanto a la observancia de la perspectiva de género en la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, se refiere que se constató que tanto en su propósito como en sus componentes (particularmente los números 8, 9 y 10) se determinaron elementos dirigidos a resolver o disminuir la problemática de género; no obstante, se detectó la oportunidad de mejorar la redacción (sintaxis) de sus componentes, así como de incorporar indicadores que favorezcan el seguimiento a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, ya que no es suficiente medir la entrega de los bienes y servicios, sino también, los cambios generados en la población atendida a partir de la obtención y aprovechamiento de dichos bienes y servicios.

Por lo que hace a la presupuestación, se identificó que el programa auditado formó parte del «*Anexo 11* » de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, lo que lo ubica como parte de los programas con asignaciones en materia de mujeres e igualdad de oportunidades. También se identificó que durante el periodo 2018- 2021 dicho programa tuvo una disminución del 4.9% en su presupuesto, al pasar de 69.1 millones en 2018, a 65.7 millones en 2021. Dicha reducción fue menor a la disminución presupuestal que en su conjunto experimentó el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; lo que permite inferir que la entidad fiscalizadora priorizó la

asignación de recursos para la operación del programa que nos ocupa.

De igual forma, se establece que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses incorporó la perspectiva de género en las etapas del ciclo presupuestario objeto de la auditoría; sin embargo, presentó áreas de oportunidad para robustecer el diagnóstico y el seguimiento del programa, al incorporar indicadores que le permitieran medir, de manera precisa, la reducción de las brechas de desigualdad. La importancia de lo anterior radica en que, el análisis del impacto esperado de un proyecto sobre temas de género se facilitará en la medida en que este se planifique desde el comienzo (desde su diseño), indicando los cambios deseados y los métodos para implementar un monitoreo sensible al género.

Por otra parte, se destaca la importancia de incorporar eficientemente la perspectiva de género en los programas presupuestarios y, al ser el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses el rector de las políticas transversales para la incorporación de dicha perspectiva en el Estado podrá contribuir mediante su experiencia a que otras intervenciones del Poder Ejecutivo propicien un Guanajuato más justo e igualitario para las mujeres.

Respecto al desempeño del proyecto *Q3195 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*, se establece que tiene como objetivo que las mujeres accedan a oportunidades de desarrollo mediante el acceso y control de los recursos monetarios para mejorar sus condiciones de vida. En tal sentido, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses entregó apoyos económicos bajo dos modalidades: medidas compensatorias, para impulsar el acceso de las mujeres a oportunidades de desarrollo y solventar gastos emergentes en rubros en los que presenten algún rezago social; así como seguros de subsistencia, para mejorar las condiciones económicas de vida y el acceso a una vida libre de violencia de mujeres en situación de alta vulnerabilidad o violencia.

Asimismo, se establece que la difusión del proyecto se llevó a cabo mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la página web del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, y en el portal de información social del Estado de Guanajuato, así como con reuniones con las instancias de las mujeres de los 46 municipios del estado de Guanajuato, en las que se presentó la información general del proyecto, los tipos de apoyos y los procesos para que las mujeres puedan acceder a los mismos, argumentando el sujeto fiscalizado que esta no se realiza de forma masiva debido al riesgo de generar incentivos para la victimización o revictimización de la población.

En lo que concierne a la selección de beneficiarias, se identificó que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses contó con un proceso para acreditar que sus beneficiarias cumplieran con los criterios de elegibilidad determinados para tal fin; además, con la revisión de una muestra estratificada de expedientes, se constató que los mismos cumplieron con la totalidad de requisitos establecidos en las Reglas de Operación.

En cuanto a la integración del Padrón de Beneficiarias, el sujeto fiscalizado acreditó diseñarlo de acuerdo con los requisitos para su integración establecidos en los Lineamientos para la Integración, Operación y Actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social y Humano; no obstante, se detectaron oportunidades de mejora para lograr cumplir con su integralidad, ya que se observó la ausencia de algunos datos; ante ello, y como medida proactiva, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en su respuesta al pliego de recomendaciones, proporcionó evidencia de que, en el ejercicio 2022, utilizará la «*Ventanilla Impulso*», diseñada como un sistema de control para el registro de información y documentación de las beneficiarias para requerir acceder a los apoyos. Dicho proceso consta de 10 pasos, pudiendo ver el avance del registro, adjuntar documentales y formatos que el beneficiario debe adjuntar.

En relación a la satisfacción de las personas apoyadas, se señala que se identificó que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses realizó una muestra de 361 seguimientos, obteniendo que el 100% de las mujeres encuestadas se encontraron de acuerdo con los requisitos, tiempos de respuesta, montos del apoyo y suficiencia para cubrir sus necesidades, por lo que se reconoce el compromiso del Instituto para medir el grado de satisfacción o utilidad del apoyo para enfrentar gastos emergentes y mejorar las condiciones de vida de sus beneficiarias. En este sentido, el sujeto fiscalizado, por medio del seguimiento, conoció el uso que las beneficiarias dieron a los apoyos económicos. Sin embargo, no se identificó un mecanismo para medir la contribución de los apoyos económicos en el mejoramiento de la vida de las beneficiarias y, con ello, en el cumplimiento del objetivo del programa de forma objetiva. Al respecto, el sujeto fiscalizado en su respuesta al pliego de recomendaciones implementó acciones para fortalecer su estrategia de monitoreo, mediante la actualización del Formato de Seguimiento a Beneficiarias del programa para el ejercicio 2022.

Por lo que hace al avance de las metas de los apoyos económicos otorgados por el programa *Q3195*, se detectó que en el ejercicio 2021 se otorgaron 1,800 apoyos de medidas compensatorias; asimismo, se entregaron un total de 201 apoyos económicos de seguros de subsistencia, cumpliendo las metas establecidas en un 100% y 100.5%, respectivamente.

En el caso del cumplimiento de los objetivos específicas de los tipos de apoyo económico, establecidos en las Reglas de Operación del programa, en el ejercicio objeto de la auditoría, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses careció de indicadores para medir la contribución de los apoyos económicos otorgados, en la mejora de las condiciones económicas de vida y el acceso a una vida libre de violencia de mujeres en situación de alta vulnerabilidad o violencia, así como el desarrollo económico de las mujeres beneficiarias a oportunidades de desarrollo; por lo que no fue posible conocer la

contribución de los apoyos entregados en la mejora de las condiciones de vida de las beneficiarias. Por lo anterior se observa que el citado Instituto cuenta con la oportunidad de incorporar indicadores para medir la contribución del programa, en la creación de condiciones y capacidades de las mujeres participantes, para la superación de las brechas asociadas a la autonomía económica y física, preferentemente.

Respecto de la preparación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se identificó que dicho Instituto acreditó realizar acciones para tal fin, destacando su adopción en los instrumentos de la planeación estratégica, reconociendo su vinculación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, orientado a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Asimismo, se reconoce el esfuerzo del Instituto al instaurar en 2022, el Comité para el Cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el cual diseñará e implementará un programa de actividades, lineamientos de operación, y demás normativa interna para institucionalizar dicha Agenda y, con ello, dar el debido seguimiento a las acciones realizadas en la contribución al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5.

Por otra parte, se señala, que, en lo general, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses acreditó que el funcionamiento y resultados de los procesos de elegibilidad, otorgamiento y evaluación de la entrega de los apoyos económicos de seguros de subsistencia y medidas compensatorias se apegaron a los procesos institucionales y a las reglas de operación, lo que implicó un cumplimiento aceptable de los requisitos y criterios de elegibilidad de las participantes. También se advirtió que el personal multidisciplinario que se encuentra a cargo realiza ordenadamente sus principales tareas; en consecuencia, se reconoce que el proyecto es eficaz en entregar debidamente los apoyos lo que se demostró al cumplir al 100% con las metas establecidas; no obstante, se observaron oportunidades de mejora para

fortalecer la gestión de la información para el seguimiento del programa.

Es así, que ante los hallazgos detectados se reconoce que el sujeto fiscalizado mostró una postura proactiva tendiente a fortalecer la incorporación de la Perspectiva de Género en las etapas del ciclo presupuestal, así como para fortalecer la gestión del proyecto *Q3195*, con la finalidad de contribuir a garantizar la igualdad sustantiva y erradicar las brechas de desigualdad en el Estado de Guanajuato.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró

suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

También se destaca que la auditoría materia del presente dictamen es la primera realizada con perspectiva de género, siendo el primer esfuerzo institucional por materializar las estrategias contenidas en el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, es *de* destacar que el cumplimiento *de* los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa

Presupuestario *E045 Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, que contiene el Proyecto *03195 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*, a cargo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, por el ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E045 Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, que contiene el Proyecto *Q3195 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*, a cargo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Consejo Directivo y a la Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses a efecto de que se atiendan las

recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwígues Alcaraz Hernández

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 22 al 29 del orden del día.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo, indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no, los dictámenes puestos a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración. A nuestros compañeros y compañeras a distancia.

¿Hernández Camarena Martha Guadalupe? **(Voz) diputada Martha Guadalupe**, Hernández Camarena Martha Guadalupe ¿a favor! **(Voz) diputado Secretario**, ¿Larrondo Díaz César? **(Voz) diputado Cesar Larrondo**, César Larrondo Díaz ¿a favor! **(Voz) diputado Secretario**, ¿Magdaleno González Briseida Anabel? **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno González** ¿a favor! **(Voz) diputado Secretario**, ¿Prieto Gallardo Ernesto Alejandro? **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, Prieto Gallardo Ernesto Alejandro ¿en contra! ¿diputada Susana?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

¿Diputado Armando? ¿diputado Armando Rangel?

- **La Presidenta**, ¿Diputada Margarita Rionda? me puede manifestar las razones de su abstención, ¡por favor! **(Voz) diputada Lilia Margarita**, sí, presidenta muchas gracias, es referente al artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo en emitir mi voto en el punto número 27 relativo al dictamen que contiene informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Cuenta Pública de Guanajuato, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021, puesto que en ese periodo su servidora fungió como regidora del ayuntamiento de Guanajuato del periodo 2018 - 2021 respecto de los demás puntos mi voto es ¡a favor! presidenta gracias. **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada.

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría**.- Presidenta le informó, se registraron 25 votos a favor y 10 votos en contra en los dictámenes excepto en el dictamen previsto en el punto 27 del orden del

día en el que se registraron 24 votos a favor 10 en contra y una abstención.

- **La Presidencia**. Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos, en consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidas en los puntos 26 al 29 del orden del día. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de igual forma en con fundamento en el artículo 37 fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación, así como los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado al Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato y el ciudadano Gregorio Genaro Martínez Sánchez, para los efectos de su competencia.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de habitantes de la Colonia Rosalinda de la Ciudad de Celaya invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, sean ustedes bienvenidos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA POR EL ENTONCES ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AHORA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., RESPECTO AL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR LOS MESES**

DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 522/2020-IV, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GREGORIO JENARO MARTÍNEZ SÁNCHEZ. (ELD 282/LXV-IRASEG)⁹⁶

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, promovido por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez. (ELD 282/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

Por su parte, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establecía como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en

⁹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

56/24 Dictamen auditoría integral Tarimoro 2012-2015.pdf

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los

aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV y sexto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior a que iniciara en la segunda quincena del mes de junio de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: *«Quienes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.»*

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están

creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos»

También se establece en la propuesta que: «... Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a la solicitud formulada por las ciudadanas Raquel Ramírez Rico, Adriana Bravo Maldonado y Clara Mercedes Arteaga Balbino y los ciudadanos César Sanchez Zapién y Pedro Rubén Arreguín Sánchez, integrantes del Ayuntamiento de Tarimoro, Gto., consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto.

También fue de considerarse, el reiterado incumplimiento de la administración municipal de Tarimoro, Gto., a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, que establece que los municipios deberán presentar sus cuentas públicas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que

concluya el periodo de referencia. Lo anterior, en razón de los múltiples atrasos y omisiones que se han observado en la presentación de las cuentas públicas del citado Municipio, ya que actualmente han sido omisos en presentar las correspondientes a los meses de julio de 2013 y de febrero y marzo de 2015.

En razón de lo antes expuesto, determinamos procedente que la auditoría se practique por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, que son los ejercicios de la actual administración municipal, que pueden ser materia de revisión.

No obstante lo anterior, cabe señalar respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, que en su momento, este Congreso del Estado ya emitió la declaratoria correspondiente al informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior, relativo a la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012. Por lo anterior, la revisión correspondiente a los meses de referencia se deberá efectuar con los alcances que señala el sexto párrafo del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato...

Por otra parte, a efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que la misma sea integral...»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría integral a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero,

febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura el 9 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de marzo del mismo año.

Cabe apuntar que en fecha 2 de mayo de 2017, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano Técnico del Poder Legislativo del Estado a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 29 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, de los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo los conceptos denunciados que derivaron de la resolución de fecha 20 de mayo de 2015, dictada en el expediente OFS/SE/032/2014, así como la revisión de las cuentas públicas de los periodos comprendidos de julio a diciembre de 2014 y de enero a marzo de 2015; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Tarimoro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo

aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que esta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que las auditorías sean planeadas, realizadas y supervisadas, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones

presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 1, 2 y 3 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a auditoría, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 1, 11 y 18 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados.

En fechas 26 y 27 de enero y 3 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a los ex presidentes, a las ex tesoreras y al ex tesorero municipales de Tarimoro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Los días 3 y 13 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex tesorero y la ex tesorera municipales de Tarimoro, Gto., interpusieron recursos de

reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 23 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó a la ex tesorera y al ex tesorero municipales de Tarimoro, Gto., el 27 de febrero de 2017.

IV. Cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, promovido por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez:

El 2 de diciembre de 2021, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización la sentencia ejecutoriada emitida por la Juez del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV.

En los Considerandos Segundo y Tercero de la sentencia se refiere que los actos reclamados por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez por lo que hace al Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda y Fiscalización y a la Auditoría Superior del Estado, son la falta de notificación de las observaciones, recomendaciones e informe de resultados en el período comprendido de octubre del ejercicio fiscal 2012 a marzo del ejercicio fiscal 2015, dentro de la auditoría integral practicada en el municipio de Tarimoro, Gto; la emisión del dictamen de fecha 4 de mayo de 2017, derivado de la auditoría practicada al citado Municipio; y la

sanción de dicho dictamen efectuada el 7 de mayo de 2017.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada sentencia, el 16 de diciembre de 2021, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención a los Considerandos Segundo, Tercero, Quinto y Sexto y al punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por la Juez del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, se dejaron sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 7 de mayo de 2017.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y una vez formulado el informe de resultados también se le notificara para que, en su caso, pudiera hacer valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente, se procediera la conclusión del proceso de

fiscalización, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Mediante oficio de fecha 2 de marzo de 2022 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en su carácter de ex apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente la observación determinada por el Órgano Técnico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Concluido el plazo establecido en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el referido ciudadano no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 19 de enero de 2023, el informe de resultados se notificó al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 25 de enero de 2023, dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en su carácter de ex apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la

auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el referido artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez el 10 de febrero de 2023.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 2 de marzo de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

En esta parte también se refiere que el informe de resultados materia del presente dictamen se emitió de conformidad con lo establecido en el Acuerdo aprobado el 16 de diciembre de 2021 por esta Legislatura, por el cual y a fin de dar cumplimiento a la sentencia de amparo emitida Juez Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, se instruyó a la Auditoría Superior del Estado a notificar el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, respecto a las irregularidades que, a título de observación se le atribuyen en su calidad de ex apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Tarimoro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico

jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosa la observación detectada en la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, en la que se detectaron irregularidades que se le atribuyeron al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en su carácter de ex apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto. En la observación realizada se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en su carácter de ex apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., la observación determinada, otorgándole el plazo que señala la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, para aclarar, atender o solventar documentalmente dicha observación, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Pleno del Congreso del Estado el 16 de diciembre de 2021.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u

observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consigna la observación plasmada en el numeral 18, referido a liquidaciones por indemnización, misma que no fue solventada y en la que se le atribuyeron irregularidades al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de

responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarimoro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Tarimoro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o

partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 18, referido a liquidaciones por indemnización, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien estos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se

desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las presuntas responsabilidades administrativas y civiles se derivan de la observación plasmada en el numeral 18, referido a liquidaciones por indemnización.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 25 de enero de 2023, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en su carácter de ex apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 18, referido a liquidaciones por indemnización, mismo que

se encuentra relacionado con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se dio entrada y radicó el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de la observación plasmada en el numeral 18, que el agravio hecho valer por el recurrente, resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, persistiendo en sus términos los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.8 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 18.1 y 18.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez por conducto de su asistente el 10 de febrero de 2023.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho

de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso, con base en lo mandado en la sentencia ejecutoria emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, al haberse notificado al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, las irregularidades que, a título de observación se le atribuyen en su calidad de ex apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., concediéndole el plazo previsto en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para aclarar, atender o solventar documentalmente la observación determinada por el Órgano Técnico. Al respecto, dicho ciudadano no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ciudadano Gregorio Jenaro

Martínez Sánchez. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 11 de junio de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Cabe señalar que no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el

Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez

Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EJECUTORIA EMITIDA POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 626/2021-V, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GREGORIO JENARO MARTÍNEZ SÁNCHEZ. (ELD 283/LXV-IRASEG)⁹⁷

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, promovido por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez. (ELD 283/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de

⁹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29557/25_Dictamen_cuenta_publica_Tarimorio_j-d_2015.pdf

la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuaría a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando

que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establecía que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable llevarán una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano Técnico de este Poder Legislativo del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura el 16 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 6 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y

destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Tarimoro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que esta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de

Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 24 y 25 de abril de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 5 y 10 de julio y 3 de agosto de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados.

El 13 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarimoro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23

de la citada Ley. Por lo que respecta a un ex-presidente municipal de Tarimoro, Gto., el 13 de octubre de 2017, se levantó acta circunstanciada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la que se hace constar que la notificación no se pudo llevar a cabo, debido al fallecimiento de dicho ex-funcionario.

En fechas 19 y 20 de octubre de 2017, el ex-subtesorero, la síndico y el tesorero municipales de Tarimoro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 8 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó a los promoventes el 9 de noviembre de 2017.

IV. Cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, promovido por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez:

El 3 de febrero de 2022, la presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización la sentencia ejecutoriada emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V.

En el Considerando Segundo de la sentencia se refiere que los actos reclamados por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez por lo que hace al Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda y Fiscalización y a la Auditoría Superior del Estado, son la falta de notificación de las observaciones, recomendaciones e informe de

resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; la emisión del dictamen de fecha 4 de junio de 2018, derivado del referido informe de resultados; y la aprobación de dicho dictamen por el Pleno del Congreso efectuada el 28 de junio de 2018.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada sentencia, el 15 de febrero de 2022, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención a los Considerandos Segundo, Cuarto y Sexto y al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, se dejaron sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 28 de junio de 2018.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y una vez formulado el informe de resultados también se le notificara para que, en su caso, pudiera hacer valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente, se procediera la conclusión del proceso de fiscalización,

remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2022 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en su carácter de apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., durante el periodo sujeto a revisión, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente la observación determinada por el Órgano Técnico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Concluido el plazo establecido en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el referido ciudadano no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 19 de enero de 2023, el informe de resultados se notificó al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 25 de enero de 2023, dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre

del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el referido artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez el 10 de febrero de 2023.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 2 de marzo de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

En esta parte también se refiere que el informe de resultados materia del presente dictamen se emitió de conformidad con lo establecido en el Acuerdo aprobado el 15 de febrero de 2022 por esta Legislatura, por el cual y a fin de dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida por el Juez Sexto de

Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, se instruyó a la Auditoría Superior del Estado a notificar el pliego de observaciones y recomendaciones de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, respecto a las irregularidades que, a título de observación se le atribuyen en su calidad de apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., durante el periodo sujeto a revisión, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente el informe de resultados para que en su caso, pudiera hacer valer el recurso de reconsideración, para proceder posteriormente a la conclusión del proceso de fiscalización.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Tarimoro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Devengo Contable, Registro e Integración Presupuestaria y Revelación Suficiente.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosa la observación detectada en la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, en la que se detectaron irregularidades que se le atribuyeron al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en su carácter de apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., durante el periodo sujeto a revisión. En la observación realizada se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en su carácter de apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., durante el periodo sujeto a revisión, la observación determinada, otorgándole el plazo que señala la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, para aclarar, atender o solventar documentalmente dicha observación, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de febrero de 2022.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consigna la observación plasmada en el numeral 24, referente a expediente laboral 395/2012/TCA/CB/IND, misma que no fue solventada y en la que se le atribuyeron irregularidades al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarimoro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Tarimoro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 24, referente a expediente laboral 395/2012/TCA/CB/IND, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos

44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien estos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales se derivan de la observación plasmada en el numeral 24, referente a expediente laboral 395/2012/TCA/CB/IND.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que

resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 25 de enero de 2023, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en su carácter de apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., durante el periodo sujeto a revisión interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 24, referente a expediente laboral 395/2012/TCA/CB/IND, mismo que se encuentra relacionado con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se dio entrada y radicó el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación

de la observación plasmada en el numeral 24, que el agravio hecho valer por el recurrente, resultó infundado e inoperante para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, subsistiendo los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en los puntos 1.11 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 23.1, 23.2 y 23.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez por conducto de su asistente el 10 de febrero de 2023.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso, con base en lo mandatado en la sentencia ejecutoria emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, al haberse notificado al ciudadano Gregorio Jenaro

Martínez Sánchez, las irregularidades que, a título de observación se le atribuyen en su calidad de apoderado legal del municipio de Tarimoro, Gto., durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo previsto en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para aclarar, atender o solventar documentalmente la observación determinada por el Órgano Técnico. Al respecto, dicho ciudadano no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece

el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles, administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Cabe señalar que no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del

Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto y en cumplimiento a los Considerandos Segundo, Cuarto y Sexto y al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, se aprueba el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que respecta al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez.

Con fundamento en el artículo 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Tarimoro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL**

**DEL AÑO 2021. (ELD 308/LXV-
IRASEG)⁹⁸**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 308/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de

dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

⁹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

58/26 Dictamen infraestructura pu blica Puri sima del Ri nco n 2021.pdf

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al

Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

III. Procedimiento de Auditoría

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas,

reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información

contable y presupuesta! revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 14 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría

materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 14 de febrero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 2 de marzo de 2023, por parte del ex presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., 6 y 13 de marzo de 2023, por parte del presidente municipal de dicha localidad.

El 14 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

« ... En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía>>.

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el

carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior

del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, opiniones y quejas., relacionadas con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se refiere que no se recibieron solicitudes ciudadanas.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gte., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este orden de ideas, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gte., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato MPR-CODE-LS/2020-059; 002, correspondiente a soporte documental. Contrato MPR-FISMDF-AD/2021-035; 003, relativo a precio unitario. Contrato MPR-FISMDF-AD/2021-035; 004, referido a precio unitario. Contrato MPR-PEMC-LS/2021-002; 005, referente a cantidades de obra. Contrato MPR-PEMC-LS/2021-002; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPR-RAMO33FII-AD/2020-079; 007, relativo a soporte documental. Contrato

MPR-RAMO33FII-LS/2020-079; 008, referido a soporte documental. Contrato MPR-PSBGTO-AD/2021-032; y 009, referente a planeación de obra. Contrato MPR-PSBGTO-AD/2021-032.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Purísima del Rincón, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas

irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración

que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podrá ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones

realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Victor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
(Voto en contra)

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 249/LXV-**

IRASEG⁹⁹**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO****PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 249/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros

trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

⁹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/295

59/27 Dictamen cuenta pública Universidad de Guanajuato 2021.pdf

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios

electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo el artículo 59, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato establece como atribución del Consejo de Vigilancia la de revisar y dictaminar los informes trimestrales del ejercicio de la cuenta pública que se deban presentar al Congreso del Estado.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Rector General de la Universidad de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año

2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de enero de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a

los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la Universidad de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 18 de octubre de 2022 se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 de octubre de 2022

El 14 de noviembre de 2022 se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 6 de diciembre de 2022 por parte del titular de la Unidad de Seguimiento a la Fiscalización, adscrita a la Secretaría de Gestión Desarrollo de la Universidad de Guanajuato.

El 13 de diciembre de 2022, el informe de resultados se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 16 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el titular de la Unidad de Seguimiento a la Fiscalización, adscrita a la Secretaría de Gestión Desarrollo de la Universidad de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 20 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al titular de la Unidad de Seguimiento a la Fiscalización de la Universidad de Guanajuato el 21 de diciembre de 2022.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los Anexos 01 y 02 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022 se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un

elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto

fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la Universidad de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 4 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 7 recomendaciones, de las cuales 4 se atendieron y 3 no fueron atendidas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se aclaró una parte del importe determinado en la observación establecida en el numeral 005, para quedar en los términos del resolutivo segundo de dicha resolución.

Finalmente, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la Universidad de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 002, referente a cámaras.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a investigación de mercado; 003, relativo a especificaciones técnicas; 004, referido a nómina a jubilados y pensionados; y 005, referente a servicios de vigilancia.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, correspondiente a base de datos de red médica; 002, relativo a tabla de aspectos técnicos; 005, referido a Registro Federal de Contribuyentes; y 007, referente a normativa pensionados y jubilados; y no se atendieron los numerales 003, correspondiente a supervivencia de personal jubilado y pensionado; 004, relativo a expedientes de personal; y 006, referido a CFDI tipo nómina.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 16 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el titular de la Unidad de Seguimiento a la Fiscalización, adscrita a la Secretaría de Gestión Desarrollo de la Universidad de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 005, referente a servicios de vigilancia misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la

integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al revestir el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 20 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 005, que el agravio formulado por el recurrente resultó inoperante por insuficiente, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, las pruebas documentales aportadas resultaron suficientes para aclarar una parte del importe observado. En razón de lo cual aún se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se disminuyó el importe observado para quedar en los términos del resolutivo segundo.

La referida resolución se notificó al titular de la Unidad de Seguimiento a la Fiscalización de la Universidad de Guanajuato el 21 de diciembre de 2022.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al titular de la Unidad de Seguimiento a la Fiscalización de la Universidad de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad

aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones

eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 265/LXV-**

IRASEG)¹⁰⁰**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO****PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 265/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los

organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se

¹⁰⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29560/28_Dictamen_cuenta_publica_Guanajuato_2021.pdf

observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el

ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio

y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos,

serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 7 de febrero de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas

Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2022, se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Guanajuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 29 de noviembre y 9 de diciembre de 2022 respectivamente, por parte del ex presidente municipal interino y del presidente municipal de Guanajuato, Gto.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

El 11 de enero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Guanajuato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 18 de enero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la síndica municipal de Guanajuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 26 de enero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la síndica municipal de Guanajuato, Gto., el 27 de enero de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69

del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

En esta parte se señala que, de conformidad al Programa General de Fiscalización 2022, en la revisión se incluyó al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto.

Por otra parte, se refiere que la Auditoría Superior del Estado aplicó procedimientos sustantivos y de cumplimiento a efecto de analizar el informe de entrega recepción establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, del cual no se detectaron irregularidades para seguimiento.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance de la revisión en la aplicación de los procedimientos de aplazamiento en la realización de inspecciones físicas, confirmaciones y actas circunstanciadas de hechos.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se

determinaron 5 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 4 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones, de las cuales 1 fue atendida y 2 no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 002, referente a precio de adquisición de bienes.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a especificaciones técnicas de equipo de cómputo; 003, relativo a publicación en el Periódico Oficial; 004,

referido a finiquito; y 005, referente a pago de prestaciones en finiquitos.

En el apartado de Recomendaciones Generales de la Administración Pública Descentralizada, se atendió el numeral 001, correspondiente a depuración de ingresos; y no se atendieron los numerales 002, relativo a cartera vencida; y 003, referido a apoyo a sindicato SIMAPG.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 18 de enero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la síndica municipal de Guanajuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, correspondiente a especificaciones técnicas de equipo de cómputo; 003, relativo a publicación en el Periódico Oficial; 004, referido a finiquito; y 005, referente a pago de prestaciones en finiquitos; así como de las recomendaciones plasmadas en los numerales 002, correspondiente a cartera vencida; y 003, relativo a apoyo a sindicato SIMAPG, mismas que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 19 de enero de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de enero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó inoperante, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no

solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación contenida en el numeral 003, se concluyó que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron suficientes para acreditar las acciones tendientes a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del acuerdo de Ayuntamiento por el que se aprobó la enajenación de vehículos en desuso no aptos para circular. En virtud de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 004 y 005, se resolvió que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de dichas observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a las recomendaciones previstas en los numerales 002 y 003, se determinó que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no atendidas.

La referida resolución se notificó a la síndica municipal de Guanajuato, Gto., el 27 de enero de 2023.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de

resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Guanajuato, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Guanajuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la síndica municipal de Guanajuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA**

SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 266/LXV-IRASEG)¹⁰¹

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 266/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

¹⁰¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29561/29_Dictamen_cuenta_publica_Comonfort_2021.pdf

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente,

señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de

diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Comonfort, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 30 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Comonfort, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 13 de enero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal interina de Comonfort, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 31 de enero y 3 de febrero de 2023 respectivamente, por parte del ex presidente y del presidente municipales de Comonfort, Gto.

El 14 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal interina de Comonfort, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de febrero de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de

empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya

fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Comonfort, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Comonfort, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación que no fue solventada; y 1 recomendación que no se atendió.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Comonfort, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación formulada por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación establecida en el numeral 001, referente a adquisición bien inmueble.

En el apartado de Recomendaciones Generales de la Administración Pública Descentralizada, no se atendió el numeral 01, correspondiente a programa anual de compras.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal interina de Comonfort, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal interina de Comonfort, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que

obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el

seguimiento a la observación no solventada y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO**

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 267/LXV-IRASEG)¹⁰²

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 267/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de

¹⁰² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29562/30_Dictamen_cuenta_publica_Coroneo_2021.pdf

los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la

gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la

información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la

información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023,

para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y

publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la

revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 18 de enero de 2023, se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Coroneo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 8 de febrero de 2023 por parte de la presidenta municipal de Coroneo, Gto.

El 15 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Coroneo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración

previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de febrero de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se

consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el

sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Coroneo, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Coroneo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 003, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Coroneo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a cobro de adeudo SIBA Comercial S.A. de C.V.; 002, correspondiente a registro contable, «Transformador»; 003, relativo a multas y recargos «DIF»; y 004, referido a comprobante fiscal de donativo.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o

municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Coroneo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones formuladas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal y al ex

presidente municipal interino de Coroneo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de

conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los

artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023
 La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
 Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
 Diputado Miguel Ángel Salim Alle
 Diputado José Alfonso Borja Pimentel
 Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ PROTESTA, EN SU CASO, DE LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA Y DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- **La Presidencia.**- Diputadas y diputados, toda vez que fueron aprobadas las designaciones de la ciudadana Cigüëña Circe León López y del ciudadano Daniel Delgado Ávila, a los cargos de Magistrada Supnumeraria y Magistrado Supnumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, me permito informar que los ciudadanos mencionados se encuentran en disponibilidad de acudir a este salón a rendir la protesta de Ley, por lo tanto, resulta oportuno llamarles con ese motivo, se designa a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia para que funjan como Comisión de Protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a las personas referidas, por lo que se le solicita acompañarlos a este salón.

- Se ruega a los presentes ponerse de pie, ciudadana Cigüëña Circe León López y ciudadano Daniel Delgado Ávila *“protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrados Supnumerarios que se ha conferido”*, **(Voces) ¡Sí protesto! (Voz) diputada Presidenta, ¡Sí no lo hicieras así el Estado de Guanajuato os lo demande!** se pide a la Comisión de Protocolo acompañar a los funcionarios designados en el momento que deseen abandonar este salón, ¡enhorabuena!

- Solicitó a los presentes ocupar sus lugares.

⇒ ASUNTOS GENERALES.

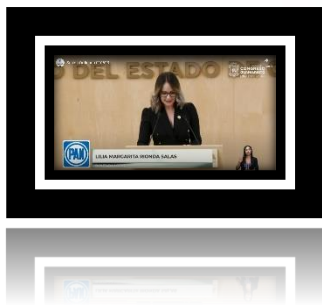
- **La Presidencia.**- Corresponde a abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Lilia Margarita Rionda Salas con el tema “costumbre” y Alma Edwviges Alcaraz Hernández con el tema “importante” así como los diputados Martín López Camacho con el tema “convención legislativa” y Gerardo Fernández González con el tema “conveniencia” finalmente la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo con el tema justicia, si algún otro integrante de la asamblea

de inscribirse a manifestarlo a la presidencia indicando el tema de su participación, ¿diputada Yulma Rocha Aguilar? ¿cuál sería su tema? **(Voz) diputada Yulma**, para inscribir a asuntos generales, con el tema “violencia contra las mujeres” **(Voz) diputada presidenta** ¿diputado Ernesto Millán? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, sí para inscribirme también asuntos generales con el tema “camioneta” **(Voz) diputada presidenta**, ¡perdón! **(Voz) diputado Ernesto Millán**, el tema camioneta, **(Voz) diputada presidenta**, “camioneta” **(Voz) diputada presidenta**, ¡muchas gracias, ¿diputados? les pido orden, para continuar con el desahogo de la sesión ¡por favor! ¡por favor! diputados, la lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

- Diputada Lilia Margarita Rionda Salas, diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, diputado Martín López Camacho, diputado Gerardo Fernández González, diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, diputada Yulma Rocha Aguilar y diputado Ernesto Millán Soberanes, se concede el uso de la palabra a la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar en asuntos de interés general)



¡Muchas gracias! presidenta con su venia, ¡muy buenas tardes! ya a todos, hace 8 días subí a esta tribuna para denunciar un cinismo, un cinismo de Morena, que se molestó por el apoyo que se le da aquí a Guanajuato a las mujeres, la tarjeta “Mujeres Grandeza Guanajuato” y descalificó una política social ejemplar recurriendo como dice el primer

locutor de la república a politiquería pero como reza el refrán popular, ¡más rápido cae un obradorista que un cojo! más rápido cae a petición de mis compañeros de Morena, lo repito, ¡más rápido cae un obradorista que un cojo! estamos a unos cuantos días de la elección en el Estado de Coahuila y en el Estado de México entidades donde el partido del populismo mexicano, enfrenta retos electorales en escenarios muy diferentes a los que hubiera imaginado.

Coahuila lo tiene prácticamente perdido y en una maniobra desesperada recurren a la gran cortesana de la política mexicana para que una vez se haga lo que mejor sabe hacer, ¡traicionar! pero aun así las cosas lucen mal, para los socialistas del siglo 21 en el estado norteño y en la joya de la corona electoral, la profesora de extorsión Delfina Gómez, están lejos de tener el escenario cómodo como ellos pensaban, ni las encuestas a modo, ni los recursos procedentes del estado de Veracruz han asegurado el triunfo de Gómez en el estado de México, en este escenario que el periodista favorito de Palacio Nacional, Carlos Loret de Mola denuncia una vez más la falsedad del discurso de honestidad, que con un ridículo y ya tiznado pañuelito el autócrata de palacio virreinal ofrece como prueba de su inexistente honestidad.

El reportaje de Loret de Mola, Loret Abunda, en datos y circunstancias de la historia pública en el Periódico Universal y ahora, sí, compañeros de Morena dirán ¡qué! ¡qué! ¡aquí está! y esto van a decir que es falso, que es cinismo, que de donde viene y ahora van a desacreditar a un periódico, de talla nacional de gran importancia y abro las citas de esta nota.

Morena, está operando su maquinaria electoral en el estado de México y Coahuila, gracias a información facilitada y sobre todo de que Gobierno Federal, está usando recursos públicos, la plataforma que contiene el padrón único de beneficiarios de los programas sociales federales envía a tiempo real la información a la dirigencia nacional de Morena, para que la utilice a favor de las elecciones de este cuatro de junio, según coinciden fuentes del gobierno y del propio partido del poder.

La ley prohíbe el uso de propagandas para los gobiernos, la ley prohíbe el uso de programas de gobierno para favorecer a los partidos. El sistema donde se causan los datos personales de los 30 millones de beneficiarios de los programas sociales del presupuesto federal, se empezó llamando Zaider y luego cambió a un nombre Info Zaider el sistema espejo que recibe indebidamente la información en Morena, se llama sirena, se trata de un esquema diseñado por Gabriel García, Carlos Torres, Alejandro Peña, Emiliano el Dicho Calderón, todos parte de la misma camaradellira política que ha saltado de los cargos de gobierno y el de partido y tiene mucho activo principal el control de la base de datos de quienes reciben algunos de los 18 programas sociales que el Gobierno Federal tiene.

Esto ha sido denunciado por figuras de Morena que se sienten indignadas, porque están repitiendo los vicios que siempre ellos criticaron, de los 30 millones de beneficiarios a Morena sólo le interesan los que pueden votar, por eso están haciendo su depuración y están entregando una partecita que se llama USB todo el padrón electoral para este 4 de junio en donde no van y tocan puertas, van exclusivamente con ellos le solicitan el voto y todavía les amenazan si no ganamos, se pierde el apoyo que están recibiendo.

Para el estado de México, Morena elaboró una lista depurada de 1 millón 500 mil beneficiarios 1 millón 50 mil beneficiarios de programas sociales, 60 mil posibles representantes de casilla y 3,300 representantes generales, para Coahuila, quedó ya depurada esa lista con 420 mil beneficiarios, 11,500 representantes de casilla y 530 representantes generales, fin de la cita... como puede verse Morena, ha depurado las técnicas usadas de antaño, a veces pienso que la mitad de los mexicanos somos una especie de casandras que con desesperación tratamos de avisar a la otra mitad de los mexicanos que la cuarta transformación no es, sino la versión Macuspana del Caballo de Troya, es decir, una falsa dádiva que contiene en sus entrañas la destrucción del México libre y del México democrático, ojalá que el próximo

domingo a pesar de toda la corrupción de Delfina Gómez y de toda la operación de fraude electorero que hará Morena los coahuilenses y los mexiquenses, empiecen a cambiar el rumbo de la historia, como lo dijo un gran diplomático napoleónico que el próximo domingo sea el principio del fin de la naciente dictadura obradorista y sobre todo por el bien de México que así sea, adiós corrupción que estado de Veracruz no se meta en esta contienda, que el Gobierno Federal deje libre en la contienda y que aquí mis compañeros no los queremos ver allá en el Estado de México y en Coahuila.

Es cuánto, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en asuntos de interés general)



Muy buena tarde, compañeras compañeros diputados público que nos acompaña a medios de comunicación y quienes siguen, esta sesión a través de los medios digitales, pero nada más este para que me anteceden el uso de la voz la diputada Margarita.

Yo si exhortaría pues que se denuncien todas y cada una de las acciones actos que se encuentren fuera de la ley, sean de cualquier partido político pues para eso están las

instancias correspondientes ¿no? mediante así como lo hemos hecho nosotros, pues, mediante denuncias que ya presentamos este ante la fiscalía anticorrupción, pero pues también hay, para el tema de casos electorales e instancias que reciben la documentación correspondiente pues para todas aquellos casos que se presenten y que estén comprobados de actos de corrupción ¡muy bien!

Antes que nada y antes que entrar en mi tema y en mi punto yo quisiera expresar mis condolencias por la pena que embarga a la familia Vallejo, esperemos que encuentren pronta resignación por el sensible fallecimiento de Gustavo Andrés Cordero Vallejo y pues continuando con el desarrollo de la sesión como les decía hago uso de esa tribuna para lo siguiente:

¡Importante! ¡importante! ¡no somos iguales! ¡no somos iguales! nosotros sabemos que la política social debe de ser una herramienta para combatir la pobreza y la desigualdad no para usarlas con fines electorales y si así fuese, que se denuncien ante las instancias correspondientes, porque no es justo y no es correcto, por parte de ningún partido político. Los apoyos sociales son derechos sociales, no son cuchilladas y si Diego el Gobernador, piensa lo contrario, ahora sabemos por qué tenemos los problemas que tenemos rechazamos que se pretenda por parte del gobernador, justificar una política social fallida a partir de prejuicios que aparte hacen apología a la violencia como si no tuviéramos suficiente, con la violencia que se vive, que se sufre y que se padece en este estado, ya lo decíamos la semana pasada existen dos principios de cobertura en la política social el universalismo y la focalización. El primero busca que los programas y proyectos sean concebidos como derechos y son diseñados para beneficiar a toda la población, no solamente algunos a toda la población.

La focalización parte de la subsidiariedad, según la cual las intervenciones de los programas y de los proyectos del estado deben limitarse al objetivo de apoyar únicamente a las situaciones en situación de vulnerabilidad, este principio la universalidad

el primero, sustenta los programas del Gobierno Federal no como el Gobierno del Estado con un programa meramente electorero y mal focalizado llamado “Mujeres Grandeza” Aquí voy a describir rápidamente las principales diferencias, por ejemplo:

El programa de adultos mayores, ese se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo cuarto, programa apoyo “Mujeres Grandeza” pues no se encuentra en la Constitución, además existe una ley de los derechos de las personas adultas mayores, el otro programa no existe ninguna ley, el programa “Adultos Mayores” es ¡universal! ¡universal! porque es para todas las personas que tengan 65 años o más y se contribuye con un piso mínimo solidario de protección social, el otro no es universal.

Población objetivo, todas las personas adultas mayores de 65 años o más, que solamente el requisito es que sean mexicanas o que sean mexicanas por nacimiento o naturalización y resulta que las reglas de operación en el artículo 7 de vales “Mujeres Grandeza” la población objetivo es de 2 millones 194 mil 70 mujeres adultas que viven en el Estado de Guanajuato, que son susceptibles, dice, las reglas de operación de ser atendidas pero solamente van a beneficiar al 1.73% de este universo de más de 2 millones, es decir, solamente van a beneficiar a 38 mil mujeres, veamos la diferencia por favor, se informó, por ejemplo de parte de la secretaría del bienestar que el primer bimestre del año pasado la cobertura de las personas 60 y de 65 años o más beneficiadas, por este padrón, por este apoyo es de 11 millones 56 mil 534 personas adultos mayores, que están recibiendo este apoyo. La población beneficiada en cambio por la tarjeta rosa o este apoyo o “Mujeres Grandeza” solamente van a ser 38 mil, repito es el 1.73% del total de las mujeres que son objetivo de este programa.

Criterios de elegibilidad todas las personas adultas mayores del país de 65 años o más de edad entran, repito ¿cuál es el? el requisito, tener la Nacionalidad Mexicana y residir en la, en la, República Mexicana, ¿cuáles son los criterios de elegibilidad del otro programa?

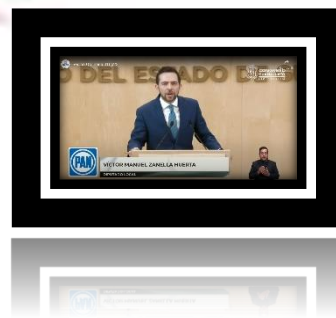
“Mujeres Grandeza” habitar preferentemente en alguna zona de atención prioritaria, puede ser, que sean de escasos recursos, puede ser que sean de nivel medio o puede ser que sean incluso de la alta sociedad y quiénes van a probar los apoyos, un comité, un comité discrecionalmente que va a elegir las 38 mil mujeres, un comité integrado por la Secretaría de Desarrollo Social Libia Deniss integrado por la persona titular de la Secretaría de Inclusión e Inversión Social para el Desarrollo Social y 6 vocales entre las que figura pues la del DIF Estatal, la Subsecretaria de Desarrollo y otras personas pues que son, decíamos la semana pasada, de la familia del Partido Acción Nacional, tipo de subsidio, pensión económica, 2400 pesos mensuales, para todos los adultos mayores del país que son 4800 pesos al bimestre y el tipo de apoyo mensual de mujeres grandeza 1000 pesos con un total de 8000 pesos al cierre del año la totalidad del apoyo en el 2023 para adultos mayores será de 339 mil 341 millones de pesos, una gran cantidad del Presupuesto de Egresos se va a uno de los programas más importantes y valiosos de la federación y en el estado el total del apoyo económico van a ser 305 millones 939 mil pesos hay que recordar además que los que, de los adultos mayores de este programa además se encuentran otros programas que ya están en la constitución y que son un derecho, como son las personas que tienen discapacidad permanente y las becas para las y los estudiantes, al ser programas universales ¡no dependen! ¡no dependen! de ninguna manera de que voten o no por Morena, ni de que acuden a eventos electoreros, ni que acudan a aplaudirle pues a la siguiente candidata del Partido Acción Nacional sino que es un derecho que incluso puede reclamarse judicialmente si no te llega y es un recurso que no se da a través de intermediarios o que este al contentillo de los integrantes de un comité, pues bien a modo, bien a gusto, a diferencia del comité de mujeres grandeza el comité de la pensión para adultos mayores no decide quién va a recibir ese recurso o quién no lo va a recibir, sino que se limita solamente a resolver casos es no previstos en las reglas de operación social por último la pensión para el bienestar de personas adultas mayores es un derecho permanente de por vida hasta que las

personas lleguen a sus últimos días y no solo por 8 meses, son de por vida, con una cantidad de 4800 pesos bimestrales que apoye efectivamente a mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores, sin importar si son del PAN, si son del PRI, si son de MORENA, si van a votar por Movimiento Ciudadano, por quien sea.

En el caso del Gobierno Estatal se trata de una ocurrencia electoral y tan es ocurrencia electoral que no existe un diagnóstico público, que no estuvo contemplado en el Presupuesto de Egresos y que sus reglas de operación son absolutamente favorables para el clientelismo. Es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada ¿diputado Víctor Manuel Zanella? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Víctor Manuel** ¡muchas gracias! presidente, para rectificación de hechos **(Voz) diputada Presidenta**, ¿qué hechos diputado? **(Voz) diputado Víctor Manuel**, que somos diferentes del programa “Mujeres es Grandeza” los programas federales **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Zanella Huerta, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



¡Muchas gracias! con su permiso compañeras y compañeros, la verdad que el punto está bien claro y se llama que Morena en Guanajuato y a nivel nacional no apoya, porque no apoya a las mujeres, a Morena, no le interesa el apoyo a las mujeres, es de dientes para afuera, cuando vienen a la tribuna y critican lo que aquí sí se está haciendo ante la ausencia de las políticas

federales 6.3% menos han reducido en el gasto de los programas federales a mujeres y qué mencionar de todos aquellos programas que han eliminado como el refugio de las mujeres, las estancias infantiles la disminución de apoyos para aquellas mujeres que quieren emprender o generar un negocio, es evidente que Morena, pues quisiera que no se apoyara a ninguna mujer, hoy les disgusta que si son 38 mil mujeres que se van a apoyar, mañana que sean 50 mil, 100 mil, o que se lograra llegar a los dos millones, de mujeres también les va a incomodar, y el punto y aquí le quiero hablar y decir, claro que no somos iguales el Presidente de la República que es el líder de su partido de Morena declaró a inicios del año y lo cito, ayudando a los pobres va uno a la segura porque ya se sabe que cuando se necesita defender en este caso la transformación se cuenta con el apoyo de ellos, pues ahí está la confesión de un delincuente electoral y que realmente no se está apoyando a la gente para poder mejorar sus condiciones, no se está apoyando desde la óptica del Gobierno Federal como aquí si se está haciendo en Guanajuato, a la gente que más lo están necesitando y en este caso a las mujeres trabajadoras de Guanajuato que se levantan temprano, que son papá y mamá a la vez, que llevan a sus hijos a la escuela y que gracias a esta acción del Gobierno del Estado de las mujeres en el apoyo de mujeres es grandeza que es la punta de este Aisberg de demás acciones y programas que se van a seguir implementando en Guanajuato, para el empoderamiento de nuestras mujeres, para reconocer el esfuerzo el sacrificio de poder formar, el orgullo de Guanajuato ¡Muchas gracias! y claro que sí, somos diferente y aquí las mujeres son grandeza de México y de Guanajuato.

- La Presidencia.- Gracias.

¿Diputada Alma Edwviges? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Alma Edwviges**, rectificación de hechos, **(Voz) diputada Presidenta**, ¿qué hechos diputada? Morena no apoya a las mujeres, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada permítame un segundo ¿diputado Ernesto Millán? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, rectificación de hechos **(Voz) diputada Presidenta**, ¿qué hechos diputado? **(Voz)**

diputado Ernesto Millán, no hay apoyo para la mujer **(Voz) diputada Presidenta** ¿diputado Ernesto Alejandro? **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, gracias, eh, rectificación de hechos **(Voz) diputada Presidenta** ¿qué hechos diputado? **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, en cuanto a delincuente electoral y la diferencia entre los apoyos del gobierno de México y el y el Gobierno del Estado, en cuanto a las mujeres, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado ¿diputado David Martínez? ¿para qué efecto? gracias diputado, tiene el uso de la voz la diputada Alma Edwviges Alcaraz, hasta por 5 minutos, para rectificación de hechos, adelante.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz, para rectificación de hechos del diputado Víctor Zanella Huerta)



Bueno pues aquí para rectificación de hechos, el diputado dijo Morena no apoya a las mujeres eso es una tremenda mentira, ¿sí? nosotros quisiéramos que el partido Acción Nacional, pues aquí en Guanajuato realmente apoyar a las mujeres ¿no? hubo 19 recomendaciones del Gobierno del Estado, al Gobierno del Estado por parte de (CONAVIM) y entre ellas la creación de un organismo especializado con la atención de delitos por razones de género propuesta que presentamos nosotros el pasado 29/11/2022 ¿sí? la Fiscalía, para atender, la Fiscalía Especializada para atención de los delitos contra la mujer que es urgente en este estado, es momento de que ni siquiera se analiza, nosotros hemos presentado la iniciativa la legislatura pasada, la presentamos esta legislatura también y resulta que no hay ninguna respuesta de esto, hay 19 recomendaciones entre ellas establecer en el

estado una estrategia para promover de manera permanente una cultura de no violencia, porque no existe, y se ha dicho mucho, en esta, en esta tribuna, hay una cultura violenta contra la mujer en el Estado de Guanajuato y no han hecho absolutamente nada, generar estrategias integrales de apoyo libre de discriminación para las mujeres víctimas de violencia, desarrollar una estrategia de prevención y rehabilitación de personas en condición de adicción de alcohol y estupefacientes, desarrollar estrategia de prevención de la violencia contra mujeres que buscan familiares desaparecidos, asignarse elementos a las áreas de atención mujeres adolescentes niñas existentes en municipios desarrollar una estrategia de protección de las mujeres adolescentes niñas contra la violencia etcétera, etcétera, etcétera, etcétera, que se ha hecho ¡absolutamente nada! los feminicidios ni siquiera son calificados como tal, existe un sub registro que aquí hemos denunciado también propusimos la creación de una Comisión Especial, para darle seguimiento a las muertes violentas de las mujeres y absolutamente nada de esto se ha aprobado, entonces pues sí dicen que apoyan a la mujer deberían de empezar por la Fiscalía Especializada de Delitos contra la Mujer, que esa no urge, super urge, en el Estado de Guanajuato.

Es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificación de hechos el diputado Ernesto Millán.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para rectificación de hechos del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta)



¡Muchas gracias! presidenta efectivamente, efectivamente, no somos iguales, se viene aquí a hablar de que hay un nulo apoyo a las mujeres por parte del Gobierno de México, creo que se les olvidaron las cifras de las que platicamos la semana pasada que las expusimos en esta misma tribuna 591 mil 121 adultos y adultas mayores, es la cifra de beneficiarios del programa pensión para el bienestar de personas adultas y adultos mayores en el caso de la beca básica donde se ven beneficiadas, las jefas de familia, las jefas de familia, son 205 mil 420 beneficiados, para el caso de Becas del Bienestar, Benito Juárez de Nivel Medio Superior 176 mil 804 beneficiados, más del 50% son mujeres, personas para el bienestar con personas con discapacidad permanente 54 mil 870, así podemos seguir hablan de que se cierran guarderías, ¡no se ha entendido! ¡no se ha entendido! que el recurso llega directamente, ¡para las mamás trabajadoras! ¡para las mamás trabajadoras! que tienen a niños, que tienen, que quién se los cuida y qué pasó en ese caso con las estancias infantiles o guarderías en cuanto les empieza a llegar al recurso a las mamás directamente les aumentan las cuotas y empezaron a aumentar las pero no la cerraron, ahí siguieron abiertas yo creo que tendríamos que tener una muy buena memoria para recordar los datos y las cifras que dimos la semana pasada, eso es por mencionar algunos de los 13 programas del Gobierno de México, que insistimos, insistimos del 01/12/2018 a la fecha han sido nada más y nada menos 197 mil millones de pesos, que llegan directo a las personas beneficiarias en el Estado de Guanajuato, directito creo y lo hemos dicho incansablemente creo que eso es lo que duele, eso es lo que les está doliendo que ya llega directo, directo a los beneficiarios más de 1 millón 213 mil beneficiarios, beneficiarios en el

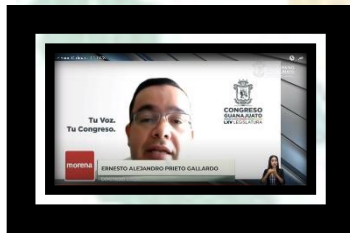
Estado de Guanajuato donde por supuesto la mayoría son mujeres, que eso no se nos olvide, para que no andemos diciendo que el Gobierno de México, no apoya a las mujeres y me viene a la mente una pregunta ¿cuántas acciones en beneficio de la mujer se han generado en Irapuato? bueno creo que estaba distraído.

Es cuanto presidenta gracias.

- Gracias diputado, se concede el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificación de hechos el diputado Ernesto Alejandro Prieto.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta)



¡Muchas gracias! con su permiso compañera presidenta y su Mesa Directiva, bueno pues creo que los números son bastante claros bastante contundentes los contextos también son bastante claros, bastante evidentes, lamento mucho que mis compañeros de Acción Nacional, no logren poder eficazmente engañar a las y los ciudadanos, porque los números hablan de otra cosa, la percepción de los ciudadanos ya no es la misma, eh, es tonto aquel que cree, que el pueblo es tonto más de 1 millón de guanajuatenses, beneficiados por parte de algún programa o apoyo del gobierno de México tenemos en la entidad y de esa cantidad más de 1 millón de beneficiarios, pues mínimamente la mitad estoy convencido de que son mujeres, no tengo la cifra exacta y contrastando con el programa que recientemente se sacó de la manga el Señor Gobernador para promover a su candidata

Libia Denisse para hacer la candidata de Acción Nacional, no la gobernadora, porque la gobernadora o el gobernador no va a ser de Acción Nacional en el 2024, va a ser de Morena, eh, le dan un apoyo a aproximadamente entre 28 mil y 38 mil mujeres, seleccionadas mediante criterios seguramente electorales de operación política le están entregando este apoyo a sus operadoras políticas, a sus supuestas operadoras políticas a sus incondicionales, no es universal, como si es, el caso de los programas del Gobierno de México, el Presidente Andrés Manuel López Obrador y solamente están apoyando durante 8 meses y con un recurso aproximadamente de más o menos 1000 pesos durante 8 meses al 1.7% de las mujeres de Guanajuato bueno en el caso de los programas del Gobierno de México, estamos hablando de más de 600 mil mujeres más del 10% de la población guanajuatense, recibe un apoyo por parte del Gobierno de México y en el caso de este programa electorero que se sacó de la manga recientemente Diego Sinhue, solamente el 1.7% y durante 8 meses, en cambio los otros programas pues son universales y además son a larga data, por un tiempo indeterminado y en algunos casos como es el de la pensión a los adultos mayores a las mujeres adultas mayores pues es permanente mientras tengan vida y no está supeditado al capricho o al antojo de un Gobierno Estatal o de un Gobierno Federal, porque están consagrados en la constitución y decirlo y recordarlo a esta consagración en la constitución de estos derechos sociales de las y los mexicanos se opuso Acción Nacional en el año 2019, votando en contra de que se universalizará estos programas que fueran progresivos y que no estuvieran supeditados al capricho de un gobernante entonces pues creo que la diferencia, es notoria, es evidente, la gente no va a creerles amigas y amigos de Acción Nacional por más programas electoreros que se saquen de la manga no van a lograr revertir el resultado de más de 30 años de malos gobiernos, ya hay un cansancio, y hay un hartazgo, por parte de la población, el gobernador está más preocupado por viajar ya entregarle previamente la estafeta a la Secretaria de Libia García, pues realmente cumplir con su función los índices de aprobación del presidente en Guanajuato

están muy por encima de los índices de aprobación del Señor Gobernador Diego Sinhue y de ciertas autoridades municipales emanados de Acción Nacional como lo comenté, en la encuesta que les compartía hace unas semanas en la máxima tribuna porque aproximadamente el 41% de los leoneses, que es la joya, de la corona de Acción Nacional, según ustedes el 41% de los leoneses estaría en disposición de votar por Morena para la gubernatura y por la Presidencia Municipal de León contra un 33, 36% de los leoneses que estarían dispuestos nuevamente a votar por Acción Nacional o sea en su propio bastión, en su ciudad que tanto este aprecian y reconocen y que obviamente también apreciamos y reconocemos como el municipio más importante del Estado, estamos arriba en las preferencias, esa ciudad que ustedes se empobrecieron durante años y años interrumpidos de malos gobiernos y que hoy según las cifras oficiales según las cifras del INEGI, es el municipio con mayor cantidad de pobres del país ya están cansados de los Gobiernos de Acción Nacional y hay que decirlo en Irapuato y en Celaya ya más adelante estaremos dando las mediciones y respecto a delincuente electoral López Obrador, es un hombre que ama a su pueblo y que antepone a los pobres por encima de cualquier otra cosa, eso es ser delincuente electoral, si es así pues apunten en la lista.

¡Muchas gracias!

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, se otorgan a continuación el uso de la palabra el diputado Martín López Camacho hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para hablar en asuntos de interés general)



¡Muy buenas tardes! con la venia de nuestra presidenta de la Mesa Directiva, saludo con aprecio compañeras diputadas diputados público que nos acompaña medios de comunicación personas que nos pueden ver a través de las distintas plataformas personal institucional así como de los distintos Grupos Parlamentarios, hoy vengo a anunciar que hace un par de horas, como puedo comprobar con este acuse, los integrantes la diputada integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, así como los cuatro diputados que la integramos como parte de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, hemos entregado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política una propuesta legislativa cumpliendo en el marco del artículo 124 Ter de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo la función primera que habla sobre la posibilidad de generar propuestas legislativas y que tiene que ver, con, con, un tema, no, no, me voy a explayar mucho, porque seré respetuoso de las decisiones que tome la Junta de Gobierno, si desean suscribir y convertir esta propuesta legislativa en una iniciativa, pero tiene que ver con un clamor social, tiene que ver con una petición, con un reclamo incluso si lo queremos ver así, no hace mucho tiempo el diputado Gerardo Fernández, el diputado Rolando Fortino, su servidor en una mesa ciudadana de seguridad en Celaya, nos pedían mucho trabajar sobre este tema que es la circulación legal de las motocicleta, desafortunadamente las motocicletas están siendo ese vehículo en el que se cometen delitos como robo en muchas modalidades, el de extorsión pero sobre todo el delito que más nos duele a los mexicanos a los guanajuatenses que es el homicidio y tenemos que teníamos que entrar con mucha responsabilidad atender este tema

tomarlo desde la convención legislativa, que yo lo he dicho muchas veces me gusta porque aquí nos quitamos los tintes ideológicos y de partido y le damos al ciudadano la cara de, el por qué tenemos que tener esta responsabilidad de dejar a un lado las posturas ideológicas o de partido y asumir esa responsabilidad por la que nos tienen aquí y este es, es un tema que yo le pediría a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ojalá lo más pronto posible pudieran tomar una decisión me gustaría mucho que antes de que termine este periodo nos comprometemos la integrante y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones a darle un análisis rápido para que antes de que termine este periodo, esta iniciativa sea aprobada, por este Pleno, podamos reducir la posibilidad de que circulen motocicletas, sin tarjeta de circulación, sin registros, sin ningún este, trámite que ampare la propiedad legal de las motocicletas o la posesión legal de esas motocicletas, definitivamente la posibilidad de tener motocicletas en una circulación ilegal, además de que genera que se cometan ciertos delitos, también el robo de motocicletas, por parte, de quienes cometen delitos pues es frecuente para no poder ser ubicado si se puede así decirlo en aquellos actos delictivos que cometen, entonces, pues bueno, está presentada esta propuesta, esperaremos las decisiones que tome la Junta de Gobierno y Coordinación Política y sobre todo, hacerle, dar ese mensaje a la ciudadanía a las alcaldesas y alcaldes que nos han pedido esto, de que aquí están los resultados que genera la Convención Legislativa.

Es cuánto, ¡muchas gracias!

- **La Presidencia.**- ¡Muchas gracias!
diputado Martín.

- Enseguida se otorga el uso de la voz al diputado Gerardo Fernández González, hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en asuntos de interés general)



Con el permiso de la presidencia y de la Mesa Directiva el ¡buenas tardes! compañeras y compañeros, es un gusto saludarles a los que nos acompañan en el Pleno a los medios de comunicación y a los que nos siguen por redes sociales, Mesa Directiva diputado Salim y los que estaban a distancia conectados, también saludo.

El pasado 22 de mayo en la madrugada, Luis Jasiel y Aldo, perdieron la vida a consecuencia de un accidente en el que el conductor del vehículo que los impactó conducía alcoholizado lamentablemente no es el único hecho en el que han perdido la vida a personas en Guanajuato a consecuencias de accidentes de tránsito, más en aquellos en los que se involucra el consumo de bebidas alcohólicas, en repetidas ocasiones se ha hablado de movilidad en esta asamblea, solo en esta legislatura hemos analizado discutido y aprobado iniciativas que van desde regular el uso de plataformas digitales de servicio de transporte hasta que busquen garantizar la reparación del daño por siniestros vehiculares, lo malo es que el interés para ser circunstancial, pues todas las iniciativas se han hecho como respuestas a acontecimientos específicos, ya una vez que se presentó el problema como se dice coloquialmente ¡ahogado el niño a tapar el pozo! un ejemplo claro, es el que en esta sesión se presentó una iniciativa que tiene como finalidad atender el grave problema que generan las personas conductoras que transitan en estado de ebriedad, motivado sin duda por el accidente que sucedió hace un par de semana, tuvo que ocurrir una desgracia para que se nos ocurriera legislar como siempre tuvieron que perderse vidas o tiene que llegar un amparo para que

despierte nuestro interés y es lamentable porque tuvimos la oportunidad de atender particularmente este problema, si hubiéramos cumplido con nuestra obligación de armonizar nuestra Ley Local de Movilidad, tal como lo establece el segundo transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, una sola omisión, implica que se han permitido límites de alcoholemia en la entidad mayores a los que ya están marcados en la Ley General que mencionó situación que se ha tolerado a pesar de que hace, ya varios meses existe la obligación de armonizar, en Guanajuato, aún se permite que los conductores manejen con nivel de alcohol en la sangre superior a punto 8 g por litro o de alcohol en aire espirado superior a .4mg por litro lo que contrasta drásticamente con lo que establece la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de acuerdo con esta ley queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a .25 mg ¿por qué? ¿por qué entonces? estamos permitiendo que nuestros ciudadanos estén expuestos a niveles más altos de alcohol en la sangre mientras conducen, esta contradicción es inaceptable en Guanajuato nos está costando vidas y ejemplos como este, hay varios, derivado de que no hemos cumplido con la ecuación normativa que nos exige uno de los artículos Transitorios de la Ley General en cita, dicho sea de paso, siempre nos quejamos en este, en esta legislatura de que los ayuntamientos no atienden los plazos impuestos en los transitorios que aprobamos y nosotros teníamos hasta el 14 de noviembre el año pasado, para llevar a cabo la armonización, preferimos dejar una incertidumbre legal en cuanto a las obligaciones de los municipios para aplicar sanciones a los conductores que manejan bajo este nuevo margen, esto ha permitido impunidad y ha puesto en riesgo la seguridad vial de todos y de todas.

Pero no sólo es este tema, la falta de atención a conceptos cruciales, como la movilidad sustentable, han dejado en claro una falta de visión a largo plazo nuestro estado necesita un sistema integral de movilidad que satisfaga las necesidades de desplazamiento de la población que promueva la seguridad vial y que sea sostenible, desde el punto de vista energético y ambiental, apenas hace unos

jueves les hablaba sobre las omisiones en el transporte público del municipio de León, que dicho sea de paso, es un problema que sucede en todo el territorio, el problema estimadas y estimados compañeros es que estamos legislando sin visión de prevención y los temas urgentes y apremiantes no van acorde a la realidad de Guanajuato, sino atender otros motivos o intereses particulares, en esos temas que nos interesan hasta en una semana pueden salir las iniciativas, por ello, en este momento, anunció que volveré a hacer la insistencia que hemos estado haciendo desde hace mucho tiempo en Junta de Gobierno, ojalá podamos coordinar los trabajos junto con la comisión que preside mi compañero el presidente Martín López Camacho y tomemos las medidas necesarias para conformar de manera urgente un grupo de trabajo para la elaboración conjunta de las propuestas relacionadas con los trabajos de armonización y adecuación del marco normativo en atención a lo mandatado por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, aprovecho esta oportunidad para asegurarles que seguiremos trabajando en este tema y en los demás, sin tintes partidistas, sin sesgos, como ya lo hemos hecho en los demás temas de seguridad que ha encabezado nuestro compañero el diputado, al día espero que podamos atender este tema a la brevedad. Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Enseguida se concede el uso de la palabra la diputada Hades Aguilar Castillo, hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Hades Aguilar Castillo, para hablar en asuntos de interés general)



¡Muy buenas tardes! diputadas, diputados yo sé que ya tocamos el tema, ya no iba a hablar, pero con eso de que no puedo ir al estado de México y que somos chillones ¡no pues tengo que hablar! ¡ahora sí! ¿no? eh, es referente al mismo tema y voy a iniciar por allá en sus eventos electoreros disfrazados de bienestar para entregar programas sociales el gobernador piensa que el voto, que nuestro voto, que el voto de las mujeres cuesta 1000 pesos y aquí sí quiero hacer énfasis contigo Gobernador, utilizo las mismas palabras que tú utilizas con nosotros con 1000 pesos no alcanza para pagar los funerarias o los funerales de miles de mujeres que han sido asesinadas, violentadas y desaparecidas en el Estado, ni siquiera alcanza para el ataúd, con 1000 pesos no alcanza para pagar al perito, que mujeres madres buscadoras requieren para encontrar a sus familias con 1000 pesos gobernador las mujeres no pagan los gastos de sus hijos, porque el padre deudor no se hace responsable de los gastos de sus hijos y ya lo mencionaron las diputadas y los diputados de Morena, hay una gran diferencia, los programas federales precisamente se hicieron un derecho constitucional como lo mencionaron nuestros diputados, es un derecho constitucional, precisamente para que no pasen este tipo de cochinas que pasan aquí, para que no pasen este tipo de situaciones que pasan aquí en el Gobierno de Guanajuato, en los lugares más marginados los tienen en el total abandono y saben cómo operan y que todos lo sepan yo creo que ya lo saben ¿no? es muy sencillo primero empobrecen al pueblo y para muestra un botón, ahí está León, que ya lo han repetido muchísimas veces, primero empobrecen al pueblo y después les avientan las dádivas, los calentadores solares, los frijoles con

gorgojo, incluso las tarjetas rosas y no lo estoy diciendo nada más por inventármelo, ayer lo escuché, ayer estuve en la Colonia Jardines de Lomas de Medina en León, Dios mío en mi vida, hicimos una brigada, tocando puertas, era tanto la necesidad y la preocupación y los comentarios de las y los ciudadanos, que les dije que en una hora más, nos veíamos allá abajo, que andamos arriba en el cerro tocando puertas concientizando a las y los ciudadanos platicándoles de qué se trata la 4 T, y ¿qué le corresponde al gobierno? ¿que no hace? bajaron alrededor de 30 a 40 madres, yo pensé que lo más grave que iba a escuchar esa tarde y se los digo de verdad yo creo que no guarde porque Dios es muy grande, lo más, pensé que lo más grave que iba a escuchar era que no tenían ni los servicios básicos porque eso era normal pues ya lo venía escuchando no tiene ni agua, ni, ni agua potable, ni drenaje, ni luz, no tienen y yo estuve ahí a mí nadie me contó y estuvimos desde las 5:00 de la tarde como hasta las 9:00 de la noche, pero cuando empiezan a levantar la mano, para pedir la voz, una madre con lágrimas en los ojos, me dice, es que aquí no tenemos seguridad hace un año mi niña de 14 años, mi hija más chiquita tiene 16, de 14 años ahí en el baldío, en el barranco que está a un ladito ahí donde nos reunimos enseguidita estaba el baldío, ahí cuando venía de la escuela y ¡escuchen muy bien! eh, ¡escuchen muy bien! y luego andan con cosas, con tarjetas rosas, que se pongan primero a hacer lo que les corresponde, una niña de 14 años cuando venía de la escuela, violada, asesinada la colgaron del árbol que está ahí en el baldío, la colgaron y todavía, todavía le pusieron ladrillos aquí en las manos ¡yo no entendía! ¿para qué? ¿le pusieron qué? ¡ladrillos! y la señora llorando, me quedé, dije a lo mejor no entendí bien, ¿pero cómo le voy a preguntar esto? ladrillos a la niña de 14 años, ladrillos para que tuvieran el peso y cayera y se ahorcara más fácil ¡una niña de 14 años!

Y luego otra madre, que también llorando, me dice que hace meses atrás y ¡ojalá que fueran los panistas si no me creen! ¡ojalá que se echen una vuelta para allá! ¡donde no hay luz ni agua potable! ni nada, en vez de andar peleando por otras cosas, otro niño también su madre llorando que hace meses atrás incluso venía de

la escuela creo que 14 años también, incluso me voy a volver a reunir con ellas, porque vamos a hacer algo no, no, se puede quedar esto así, ahí en el mismo barranco también lo aventaron al niño igual el niño de 14 años con mamás diferentes, le cortaron sus partes al niño, le cortaron sus partes, le daban 30 mil pesos a la señora, para que se callara o no, no ya no quise hacer más preguntas, ahí porque el dolor era muy grande, óyeme pónganse a pensar por 3,4 segundos las y los que tienen madres, en vez de andar utilizando los recursos del pueblo, en los que tienen, ahí es donde deberían de ir los recursos y nos dijeron ya vinieron a ofrecernos las tarjetas rosa, pero nada más llegaron aquí, gente que le lleva la pipa de agua y les toca dos estos ¿cómo se llaman? botes, dos les toca por familia y me dijeron a la señora de allá, le sacaron el ojo, mataron a su esposo, se lo llevaron en un Uber, yo creo que me imaginé hablándole al Uber de aquí que viniera, nunca llegó, nos dicen que marquemos al 911 pero nos cansamos de marcarle al 911 y ¡jamás llegó! ¡jamás llegó! y a las pruebas me remito y los invito a que vayan y que vayan conmigo, para que realmente se den cuenta, cómo está el estado, también me dijeron y que no lo puedo dejar pasar por eso que están diciendo ahorita ¡ya no iba a hablar pues! pero eso que no me dejan, ir al Estado de México o Coahuila, pues ya llamé me ¡enchilo! así es, también me dijeron algo, que el Gobierno del Estado o no, no, no sé si es el Gobierno el Estado, me dijo una, se acercó una jovencita, me dijo ¿oiga diputada? me dijeron cuando vinieron a entregar las tarjetas rosas, que me iban a ayudar con mi hermano, su hermano es discapacitado, si le daba permiso o con la condición de que tenía que poner 10 lonas del PAN, ¡ah chirrión! eso me lo dijo ella y estás invitada y están invitadas a que me acompañe y le digan a esas personas que a la mejor están equivocados o a lo mejor no sé si seas tú diputada, pero a lo mejor alguien de que le piden que pongan lonas, a lo mejor esas personas le pidieron.

Entonces, pero es una realidad, es una realidad y que ya había puesto varias lonas y a la próxima así lo voy a hacer, voy a traer las fotos y las voy a poner aquí, para que no me estén tratando de mentirosa, Gobernador las

mujeres de Guanajuato no necesitan palabras bonitas como aquellas que te aventaste ese día, no necesitan palabras bonitas, no necesitan tarjetas rosas, yo necesito y todas estas mujeres que ya pasaron por esa situación tan lamentable tengan seguridad, tengan mejores oportunidades, tengan mejores empleos, que no maten a niñas de 14 años, las cuelguen en el árbol incluso a este baldío hay dije yo, es él donde yo estoy, en ese baldío ya le llamaron el "cementerio" porque ahí es tan fácil y avientan los cuerpos de los que matan, yo sí les invito a diputadas y diputados que hay que darnos un baño de pueblo, hay que ir a conocer la necesidad, porque ni siquiera creen lo que les estoy diciendo y es en viva voz de los del pueblo de una señora que no creo que me esté mintiendo que le mataran a su hija de 14 años, que la colgaron en el árbol y que le pusieron todavía ladrillos para que el peso me imagino yo, bueno así me lo dijeron, también decirles **(Voz) diputada Presidenta**, diputada Hades, nada más comentarle que se ha terminado su tiempo, ¡por favor! concluya, **(Voz) diputada Hades**, que estamos en todo nuestro derecho de acudir a las autoridades a denunciar lo que consideramos el uso indebido de los recursos públicos para beneficiar a la candidata, en días pasados dijo el Gobernador, cuando se refirió a la denuncia que pusimos el Grupo Parlamentario de Morena, pues que somos unos llorones, pues acostúmbrese Gobernador, porque incluso la semana entrante el martes va la denuncia por el mal recurso del FIDESSEG, el martes a las 12:00 del mediodía está invitado y también decirle para terminar a la ciudadanía que el pueblo de Guanajuato, al pueblo de Guanajuato ¡perdón! a la ciudadanía decirle que los panistas les encantan andar repartiendo recursos, por aquí, por allá, beneficiando obviamente a sus amigos y a sus familias y te aviso gobernador y nada más repito ¡tus mismas palabras! ¡exactamente las mismas! aquí el único que va a terminar chillando eres tú ¿Por qué? -porque este 2024 llega Morena, con el apoyo del pueblo, la gente ya está harta, así como los colonos que visité ayer, ya está harta de este panteón y la gente está consciente y no habrá un peso, no va a existir en todo el Estado de Guanajuato, un solo peso que les alcance para comprar una conciencia, que les alcance para comprar un voto.

¡Muchísimas gracias!

- **La Presidenta.**- Gracias diputada.

¿Diputado Armando Rangel? ¿para que efecto? **(Voz) diputado Armando Rangel**, sí, quisiera aclarar los hechos relativos a que 1000 pesos son insuficientes diputada, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado, ¿diputada Lilia Margarita? ¿para que afecto? **(Voz) diputada Lilia Margarita**, para rectificación de hechos, sobre que los apoyos sociales son derechos constitucionales, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada, ¿diputado Armando Rangel? tiene el uso de la voz hasta por 5 min para rectificación de hechos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



¡Muchas gracias! diputada presidenta con todo gusto saludo a mis compañeros a mis compañeras y a la gente que nos escucha y precisamente era eso, el decir que 1000 pesos no alcanza para comprar coronas, para comprar ataúdes, para calmar el dolor de toda la gente que son asesinados en Guanajuato y en México y es cierto 1000 pesos no alcanza, ni tampoco los programas federales alcanzan, ni cualquier recurso que pueda destinar, ni cualquier tipo de gobierno alcanza para atenuar ese dolor, creo que lamentablemente, el tema de delincuencia, no es un asunto que nos pueda alegrar a todos, ni al PAN, ni a Morena, ni al PRI, ni a nadie, pero así como no nos puede alegrar, empezamos hace un momento hablando de la deshonestidad y lo

decía muy bien la diputada Alma, de cualquier tipo de gobierno, por utilizar los programas sociales, para conseguir votos, es más trágico aún, el utilizar la sangre y los muertos para participar eso, yo sí te creo diputada, que has oído muchas historias trágicas, y sí lamento que esas historias que te han confiado pues te sirvan para eso, para tratar de partizararlo, yo creo que así no Morena, yo creo que tenemos que hacer un esfuerzo todos, por tratar este asunto con más seriedad y yo creo que tenemos que hacer un esfuerzo todos, para no lucrar con el dolor, para no lucrar, con la pobreza.

Es cuanto diputada ¡muchas gracias!

- Se concede el uso de la palabra la diputada Margarita Rionda, hasta por 5 minutos, para rectificar hechos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda, para rectificar hechos, de la diputada Hades Aguilar Castillo)



Hace unos minutos, aquí subieron a tribuna a decir, de que los apoyos sociales, que dan Gobierno Federal son derechos constitucionales, ¿entonces si son derechos constitucionales? ¿por qué no tiene el derecho la ciudadanía de recibirlos? así de simple y de sencillo y por cierto, ya supe quién me escribe en redes sociales la “lady gorgojos” su servidora le compró frijoles a agricultores de Juventino Rosas que no se los compraron y aquí fueron entregados ya supe en esta tribuna quien escribe en mis redes sociales “lady

gorgojos” hasta para eso hay que ser inteligentes para subir a tribuna y atacar, también hablaban de que siempre los adultos mayores reciben su apoyo social porque es un derecho constitucional y que no se dice salud, que no se dice, a quien sí, a quién no, que son derechos por ser adultos mayores, ¿entonces por qué las tarjetas que se entregan en bienestar no tienen recurso? y ¿por qué no les dan ese retroactivo recurso? ¿por qué les dicen qué lástima no apareció? una disculpa, la próxima vez en el siguiente bimestre, el otro tema, si son derechos constitucionales por qué se quejaron en el estado del Nuevo León las familias de los becados, de los programas de “Becas Benito Juárez” que no están recibiendo su dinero y fueron las madres y también alumnos ¿porque el CONEVAL advierten sus estudios fallas en la repartición de este recurso? ¿porque los adultos mayores? y es una nota que acaba de salir ayer reportaron retrasos de las entregas de estos apoyos sociales en el mes de mayo y fue una nota ayer del financiero, ahora van a decir, que el financiero también está comprado.

Es cuánto ¡muchas gracias!

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

¿diputado David Martínez Mendizábal? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado David**, frijoles con gorgojo y programas federales **(Voz) diputada Presidenta**, ¡perdón! ¿es rectificación de hechos? **(Voz) diputado David**, sí rectificación tiene razón, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias tiene el uso de lobos hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió el uso de la voz)



Con todo respeto no se referían a usted porque mire le voy a explicar, le voy a explicar por qué esto viene de mucho tiempo desde que López Obrador era candidato a la presidencia uno de los discursos más recurrentes que escuchamos acompañó al presidente de la actual Presidente López Obrador pues el 2000 cuando ganó la jefatura de Gobierno del Distrito Federal, entonces me he acostumbrado al discurso que él establece, eh, es un discurso de mitin de campaña y él decía este barco es cochino, es marrano y entre otras decía que le dan frijol con gorgojo, pero viene desde entonces, no está referido a usted, con todo respeto no, no, tenga la seguridad que ese discurso lo estamos repitiendo una frase del Presidente López Obrador lo, lo, lo que a mí me parece relevante es lo siguiente evidentemente que hay fallas de operación en algunos programas sociales el la universalización para quien conoce del tema o la tendencia universalista de los programas sociales que es un nivel digamos intermedio entre la focalización y la universalización es de los teóricos lo han estudiado mucho, obviamente es mucho más complicado que tener un padrón y entregárselo a 30, 30 mil mujeres 3000 mujeres o quien sea, la universalización es muy complicada pero es lo que las organizaciones internacionales tipo el programa nacional el programa de las naciones unidas para el desarrollo PNUDE el banco mundial el fondo monetario internacional y otros lo han recomendado para todos los políticas sociales de Latinoamérica que obviamente tiene, tiene, deficiencias de operación, a veces alguno no lo llega a otro llega, pero precisamente quiero apuntar, exactamente que la gente se puede quejar de un programa universal porque es un derecho, a ver, la universalización es que usted llegue a una ventanilla de gobierno y diga, tengo derecho a recibir, ese, eh, los productos de ese programa, subsidio monetario incondicional se llama, subsidio monetario incondicional, porque es establecido como derecho el asunto es que los problemas focalizados no funcionan así fuimos focalizados son un determinado número de población con ciertas características y que las reglas de operación dicen que se los va a entregar a ellos y no a

otros y no a toda la población entonces quien se queje siga se quejando, en serio, y tiene razón porque es un derecho es un derecho de las personas es la diferencia radical que existe entre el derecho de las personas a recibir programas sociales y un atributo de los gobiernos para canalizar los recursos a la gente que ella considera que cubre ciertas características son programas focalizados, bienvenidos los reclamos de la ciudadanía y bienvenida el mandato constitucional a los derechos sociales porque solamente así pueden reclamar algo que de suyo les pertenece porque son personas, los derechos humanos, los derechos sociales, los derechos políticos, los derechos culturales, los derechos de la diversidad sexual, tienen un origen fundamental la dignidad de las personas, todas aquellas personas cuyos derechos están establecidos en la Constitución tienen la posibilidad de ir a tocar la ventanilla de los programas sociales y recibir los beneficios que están establecidos en los derechos universales no confundamos no confundamos los derechos universales con los programas focalizados yo hago un respetuoso exhorto a la SEDESU a que pueda poner en la Constitución los derechos que ahora están repartiendo de manera sesgada a las mujeres póngalos en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, póngales y entonces toda mujer tendrá posibilidad de ir a reclamar ese derecho que está estatuido en la constitución, entonces personalmente considero que es de mayor beneficio para la población los problemas universales con ciertas fallas que los programas focalizados que están establecidos, sí, para obtener votos ¡muchas gracias!

- **La Presidencia.**- ¡Gracias! diputado David enseguida se concede el uso de la voz a la diputada Yulma Rocha Aguilar hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar en asuntos de interés general)



- Gracias ¡muy buenas tardes! con el permiso de la presidencia y de la Mesa Directiva ante el notable incremento de la violencia feminicidas en Guanajuato el 17 de marzo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia a feminicidas en Guanajuato es en especial por los delitos de feminicidio y de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres aquí en nuestro estado específicamente en los municipios de Celaya, Cortázar, Irapuato, Guanajuato, León, Salamanca y Valle de Santiago, como todos ustedes saben la alerta de género es un mecanismo de eso de alerta de emergencia, para contener la violencia contra las mujeres en determinado territorio, en palabras de Marcela Lagarde el feminicidio se da cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud las libertades y la vida de niñas y mujeres de acuerdo con lagarde esto genera y potencializa cuando el estado o sus instituciones no les otorgan suficiente garantías no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas y sobre todo cuando el estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, por ello se afirma que la violencia feminicida es un crimen de estado, pues el estado en lugar de reconocer el problema, lo niega o incluso lo justifica, pero entonces nos encontramos con que este supuesto se replica también para otros tipos de violencia de género como lo son las desapariciones de mujeres en las que de acuerdo con el informe, “nombrarlas para encontrarlas” del observatorio sobre desaparición e impunidad en México el género recordemos bien esto el género es una causa o consecuencia de la desaparición de mujeres pues pueden ser víctimas de estos delitos por

el simple hecho de eso de ser mujeres, los efectos de la desaparición de mujeres están vinculadas con razones de género por lo que esta dimensión debe ser visibilizada y es aquí donde justamente lo que comenta más Marcela Lagarde va en sintonía con lo que menciona el documento mujeres desaparecidas en el estado de Guanajuato historias de olvido y estigmatización sin acceso a la justicia que se publicó hace apenas unas semanas por parte del instituto de derechos humanos y democracia donde se puntualiza que el discurso oficial en Guanajuato ha sido atribuir la crisis de desapariciones al crimen organizado, con una narrativa estigmatizan y criminalizan que para las víctimas, con el fin de perpetuar un modelo que se centra en el uso de la fuerza y el punitivismo señalando las consecuencias de la guerra contra las drogas, como daños colaterales, es decir, no solamente no reconoce la situación de violencia de género sino que además se le resta importancia por considerar que son el resultado del combate al narcotráfico y la delincuencia organizada o que está vinculado con él, finalmente el pasado 24 de mayo después de 1 año 2 meses, de que esta solicitud se ingresara el grupo interinstitucional que se encargó de analizar y valorar la situación que guardan las niñas, las mujeres, las adolescentes, con respecto al respecto a la violencia que pasé padecen entregó los resultados del informe, un informe amplio, que consta de 321 páginas, completo que por cierto solamente este documento lo pueden consultar en la página de la (CONAVIM) porque si lo buscan en alguna página de internet, de internet de las dependencias del Gobierno del Estado, no lo van a encontrar ni siquiera en la página el Instituto de las Mujeres pareciera que lo quieren mantener escondido en los oscurito, es más, cuando lo entregaron se dio solamente o ameritó solamente un *tweet* del gobernador, no más esperemos que el cumplimiento sí sea transparente y se dé de cara a sobre todo las mujeres guanajuatenses, el documento como ya se preveía, expone la situación que vive las mujeres, pero no nos imaginábamos que a tal alcance hay que recordar que esta solicitud fue hecha solamente para 8 municipios y después del análisis que hizo este grupo de trabajo, decidió incluir 9 municipios más, Abasolo

Acámbaro Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Dolores Hidalgo, Pénjamo, Salvatierra, Juventino Rosas y Villagrán o sea la situación todavía es más grave de lo que nos podíamos imaginar en estos municipios se concentra el 80% de la violencia vinculada a los feminicidios y a la desaparición de mujeres.

Otra revelación destacable que se en que se puede encontrar en el informe es que a pesar de que hay municipios y el estado pudiesen tener la infraestructura y programas para atender la violencia de género resulta que su funcionamiento es inadecuado y que prevalecen prácticas patriarcales al preguntárseles a algunas dependencias sobre la situación de su municipio incluso de dependencias del Gobierno del Estado sobre la situación de las mujeres en el estado o en sus municipios, se alcanza a percibir que se desconocen, desconocen que afuera están matando las mujeres, desconocen que afuera están desapareciendo las mujeres como si vivieran en una burbuja de cristal, muchas de las dependencias no tienen cifras no conocen las estadísticas de violencia contra las mujeres y eso es un dato alarmante, no podemos seguir negando la magnitud del problema o justificándolo, la alerta de género es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, único en el mundo, que surge precisamente para hacer frente a la violencia feminicidas que invade nuestro territorio y para garantizar su pleno acceso a una vida libre de violencia y aquí quiero resaltar que estas acciones de emergencia se deben realizar por las tres, por las tres, los tres órdenes de gobierno, de manera coordinada transversal e integral son una responsabilidad compartida y ¿por qué aclaro esto? porque me he encontrado con discursos, con justificaciones, de integrantes de este congreso, que dicen, es que es para los municipios, no es para el estado, es para los tres órdenes de gobierno y en este caso particularmente para las instancias del estado y de los municipios, para demostrar lo anterior basta con ver las 19 recomendaciones que contiene el informe pues ellas deberán implementarse de manera conjunta entre distintas dependencias el Poder Ejecutivo, este Poder Legislativo el Judicial, Organismos Autónomos, principalmente la Fiscalía y la

Procuraduría de Derechos Humanos así como los municipios.

Entre algunas recomendaciones que me gustaría mencionar destaca prevenir la violencia contra las mujeres que buscan a sus familiares desaparecidos y proteger a las mujeres adolescentes y niñas contra la violencia a través del diseño e implementación de un mecanismo emergente de otorgamiento de órdenes de protección, fortalecer las unidades de policía especializada garantizar el derecho de acceso a la justicia y la investigación con perspectiva de género crear una Fiscalía Especializada en la atención a los delitos contra las mujeres así como unidades de análisis y contexto en cada partido judicial. Recomendaciones 19, que si no se cumple una de ellas, esto será suficiente para que se declare la alerta de género, algunos de esos puntos, como es la creación de la Fiscalía Especializada o el fortalecimiento de las unidades policiales ya se ha puesto a discusión en este Congreso, algunos están en análisis y otras pues por alguna razón están ahí detenidos y quiero hablar particularmente y ya lo comentó la diputada Alma, respecto a la fiscalía especializada para atender los delitos contra la violencia de las mujeres, que por cierto, en el informe del fiscal negó que haya una necesidad de que se creara esta fiscalía, pues hoy el informe le viene a decir que es necesario que se cree la fiscalía aunque no quiera y habremos de estar muy atentos porque el informe dice una Fiscalía Especializada, no una unidad interna, reglamentaria o creada, por un reglamento dice unidad especializada, otro de los hallazgos, por ejemplo, que contiene el informe eso sobre el fortalecimiento de las instancias de las mujeres en cada uno de los de los municipios y aquí quiero recordar que por ejemplo la iniciativa que se discutió por parte de que presentó la diputada Irma Leticia, que buscaba precisamente la institucionalización de estas unidades, fue negada por esta Asamblea Legislativa con argumentos como que al paso que íbamos a caer en el absurdo de crear dependencias especializadas para todos los sectores poblacionales, hoy el informe nos viene a decir que es necesario, también otro de los hallazgos que se encuentra es que no hay

lineamientos, ni reglamentos para emitir ejecutar y registrar y dar seguimiento a las órdenes de protección y que hace falta armonizar en el marco normativo de nuestra ley, con la Ley General se acuerdan que hace un año este Congreso, por mayoría, por la por mayoría del PAN y tres diputados del PRI, eliminaron de la reforma de órdenes de protección los artículos que indicaban en qué consistían cada una de las órdenes de protección, se acuerdan también que eliminaron el transitorio que contenían los plazos para que las autoridades emitieran precisamente esos lineamientos, bueno pues, ahora un año después la realidad también nos alcance y el informe nos da la razón a quienes advertimos que esa era una reforma a medias, tenemos que arreglarlo en este Congreso.

En fin, a partir de este informe ahora cada 25 de mes lo que conocemos como día naranjas o que se recuerda esta acción global de recordar y de visibilizar la violencia contra las mujeres, pues bueno, cada día 25 se tendrá que estar dando un informe puntual de los avances en el cumplimiento de estas recomendaciones, hacemos un exhorto para que estas avances se informen de manera puntual que transparente y pública, ahora vamos a ver cada día 25, pasaremos de lo simbólico de ponernos un moño naranja a los hechos, entonces pues estaremos dando puntual seguimiento esperando que este Congreso también demos puntual seguimiento cumplamos con las obligaciones que nos impone el informe y que lo publicitemos para que esté al alcance de todos y podamos evaluar que se cumple con las recomendaciones para atender una violencia feminicidas que atenta contra la vida de las mujeres en el caso particular de feminicidio y de desaparición de mujeres niñas y adolescentes.

Es cuánto.

- **La Secretaría.**- Señora Presidenta me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados de igual manera le informo que se retiraron con permiso de la presidencia la

diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, el diputado César Larrondo Díaz, la diputada Susana Bermúdez el diputado Ernesto Prieto, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro y la diputada Angélica Casillas.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado en virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento no procede instruir a un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las **14:18 (catorce horas con dieciocho minutos)** y se les comunica a las diputadas y diputados que se le citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General ¡muy buenas tardes! tengan todas y todos. ¹⁰³



 CONGRESO
GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

❖

¹⁰³ Duración de la sesión (Cuatro horas con treinta y un minutos y veinte segundos)